BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.556

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y
ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903

SUMARIO

DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 1224/2000

Nombramiento de Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Bs. As., 26/12/2000

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ADJUNTO ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Santiago GARCIA BERRO (D.N.I. N° 16.560.667).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

JUSTICIA

Decreto 1225/2000

Acéptase renuncia al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado N° 69.

Bs. As., 26/12/2000

VISTO el expediente N° 128.481/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos Guillermo FRONTERA ha presentado su renuncia, a partir del 31 de diciembre de 2000, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 69.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 31 de diciembre de 2000, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Guillermo FRONTERA (Mat. N° 4.478.371), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 69.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

JUSTICIA

Decreto 1227/2000

Nombramiento de Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/12/2000

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE LOMAS DE ZAMORA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), FISCALIA N° 2, al señor doctor Alberto Adrián María GENTILI (D.N.I. N° 20.536.649).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

JUSTICIA

Decreto 1231/2000

Acéptase renuncia al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, "Sala VII".

Bs. As., 26/12/2000

VISTO el expediente Nº 128.592/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Luis Raúl Boutigue ha presentado su renuncia, a partir del 1º de marzo de 2001, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, "SALA VII".

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de marzo de 2001, la renuncia presentada por el señor doctor Luis Raúl BOUTIGUE (Mat. Nº 5.363.047), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, "SALA VII".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

JUSTICIA

Decreto 1232/2000

Nombramiento de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal Nº 26.

Bs. As., 26/12/2000

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 26, al señor doctor Javier Augusto DE LUCA (D.N.I. Nº 13.735.064).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

INMUEBLES

Decreto 1213/2000

Declárase operada la prescripción adquisitiva a favor del Estado Nacional de un inmueble ubicado en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 22/12/2000

VISTO el expediente N° 189/99 del registro del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DEFENSA, tramita la regularización dominial de un inmueble sito en al calle Puerto Deseado N° 59 de la Ciudad de RIO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ, nomenclatura catastral, Circunscripción II, Sección C, Manzana 420, Parcela 19, cuya situación, medidas, linderos y demás circunstancias se describen en el plano de mensura M-6837, que forma parte del presente como Anexo I, aprobado por la DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Que el citado inmueble fue adquirido por el ESTADO NACIONAL ARGENTINO - ARMADA ARGENTINA al señor Jorge Isidro QUITEGUI - L.E. N° 423.579, mediante Boleto de Compraventa de fecha 28 de diciembre de 1971, tomándose posesión del mismo por Acta del 3 de enero de 1972.

Que el citado Boleto de Compraventa fue aprobado por Resolución del ex COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA N° 221/72.

Que por nota del 28 de octubre de 1993 cursada por la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, se informa la devolución de la documentación, ya que, con fecha 9 de agosto de 1978 se otorgó la Escritura N° 279, la cual quedó sin efecto por la incomparecencia del vendedor.

Que también resultaron infructuosas todas las notificaciones intimando la escrituración.

Que ante la situación planteada, se dispuso que la DIRECCION DE BIENESTAR DE LA ARMADA iniciara las acciones legales correspondientes, las que no pudieron llevarse a cabo, dado que la documentación original fue extraviada.

Que el ESTADO NACIONAL continuó con la posesión del inmueble restando sólo dictar la medida que posibilite su inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, la cual debe ser resuelta mediante la aplicación de la Ley N° 20.396, la que fue sancionada a fin de regularizar los títulos jurídicos del ESTADO NACIONAL, sobre aquellos inmuebles de su dominio privado que se hallaren en situación similar a la que nos ocupa.

Que, como consecuencia de lo expuesto, resulta necesario adoptar las medidas que permitan incorporar dicho bien al patrimonio del ESTADO NACIONAL en función de la prescripción adquisitiva operada conforme lo normado por el artículo 4015 del Código Civil.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuentra fundamento legal en la facultad conferida por el artículo 2° de la Ley N° 20.396.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase operada la prescripción adquisitiva a favor del ESTADO NACIONAL del inmueble sito en al calle Puerto Deseado N° 59, de la Ciudad de RIO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ, designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Manzana 420, Parcela 19, plano de mensura M-6837 cuya copia forma parte del presente como Anexo I, tratándose de un lote cuyas medidas, linderos y superficie son: al N.E. mide DIECISEIS METROS (16 m.) lindando con parcela 2, al S.E. mide DIECISIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (17,50 m.) lindando con parcela 18, al S.O. mide DIECISEIS METROS (16 m.) frente calle Puerto Deseado y al N. O. mide DIECISIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (17,50 m.) lindando con parcela 20, lo que conforma una superficie de DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (280 m2.).

Art. 2° — La ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, otorgará la pertinente escritura traslativa de dominio y tramitará la inscripción del testimonio respectivo en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, conforme lo determinado en el artículo 2° de la Ley N° 20.396.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ricardo H. López Murphy.

1213

ANEXO I

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

DEPARTAMENTO: Güer Aike LUGAR: Rio Gallegos

OBJETO: Mensura para prescripcion administrativa Ley 20.396

BIEN: Lote L Manzana 420

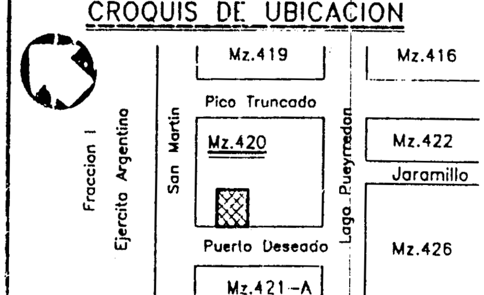
SUPERFICIE: 280,00m2

QUIEN PRETENDE PRESCRIBIR: Estado Nacional Argentino Armada Argentina
Direccion de Bienestar de la Armada

ANTECEDENTES:
De Dominio: T°63 F°194 Fca. 14.057 Propietario: QUITEGUI, Jorge Isidro
Geometricos: Mensura Exp.N°6024/DC/68 – Plano de Obra: Expte.N°9327/O/77

FIRMAS:

CROQUIS DE UBICACION



REFERENCIAS

Superficie Cubierta
Linea de Mensura

NOMENCLATURA CATASTRAL:
Circ.II, Secc.C, Mz.420, Pc. 19

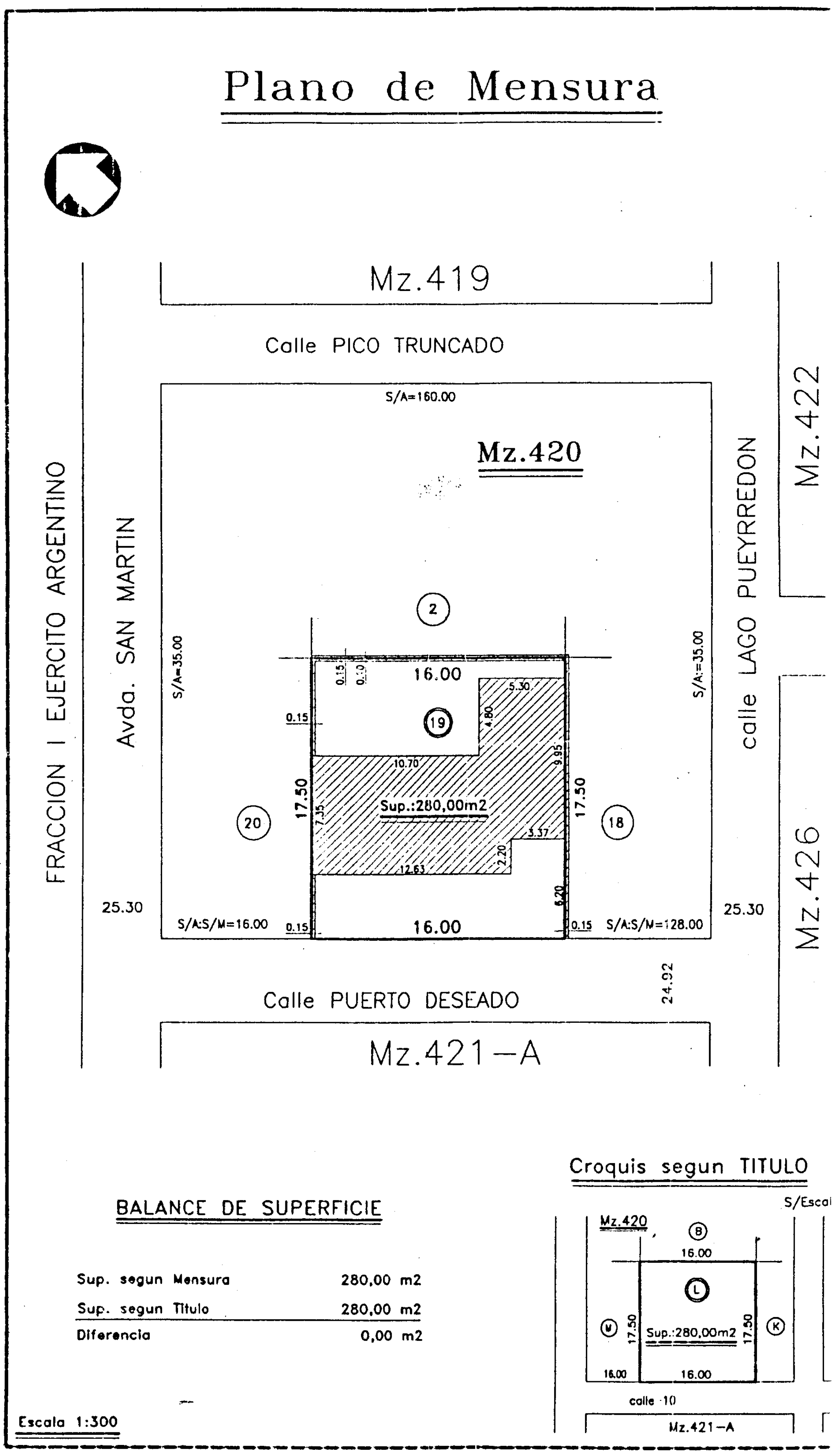
Nota:
Los Angulos no indicados son rectos

ENMIENDAS:

VISADOS:

– – –Es copia del plano de mensura /// M-6837 Expte nº 6853 registrado en la Dirección Provincial de Catastro CON CARACTER PROVISIONAL, con fecha 6 de Julio de 1999.-
DIRECC.PCIAL DE CATASTRO, 17-8-1999.-

FECHA DE MENSURA: mayo de 1999



INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Decreto 1220/2000

Modificación del Decreto N° 1061/99, en relación con la conclusión de la liquidación del mencionado Instituto. Pautas y procedimientos de la oferta de cancelación de responsabilidades. Pautas para la determinación de la participación del Instituto en los siniestros que contaren con sentencia firme o transacción al 30 de junio de 2000.

Bs. As., 22/12/2000

VISTO el Expediente N° 29/00-5 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 26 de la Ley N° 24.764, incorporado como artículo 74 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), los Decretos N° 2148 del 19 de octubre de 1993 N° 1836 del 14 de octubre de 1994, N° 1061 del 24 de septiembre de 1999 y N° 342 del 18 de abril de 2000 y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 876 del 31 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley N° 24.764, incorporado como artículo 74 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a extinguir totalmente los efectos pendientes de los contratos de reaseguro celebrados por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, mediante una oferta general y uniforme a las empresas aseguradoras.

Que con ese mandato el PODER LEGISLATIVO NACIONAL decidió que dichos efectos pendientes de los contratos de reaseguro se extinguieran por ofertas transaccionales hechas a las empresas aseguradoras, pues sólo así se puede interpretar el sentido de la expresión oferta.

Que en cumplimiento de ese mandato el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999, por el cual instruyó al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), en ese entonces dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la ex SECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a ofrecer la cancelación de sus responsabilidades y obligaciones respecto de los reaseguros cedidos por las entidades aseguradoras, tendientes a extinguir totalmente los efectos pendientes de dichos contratos, estableciendo pautas y procedimientos para formular tal oferta.

Que en el Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999 se estableció que una vez obtenidos los saldos emergentes debía intervenir la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para expedirse acerca del cumplimiento de los procedimientos estatuidos.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION consideró que la documentación relativa a las Planillas de Pago Contado que registran los créditos al 31 de marzo de 1997 no resulta suficiente para extraer resultados que sirvan para determinar las sumas por las cuales dicho organismo resulte deudor de las empresas aseguradoras.

Que ante esta circunstancia, se deben profundizar las verificaciones con el objeto de indagar en los datos, constancias y documentación obrantes en el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y en las entidades aseguradoras, relativos a las Planillas de Pago Contado presentadas al 31 de marzo de 1997, que puedan reemplazar a los que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION calificó de poco confiables.

Que esta verificación no se puede realizar sobre todo el universo de expedientes, pues demandaría una tarea extremadamente prolongada en el tiempo, incompatible con la necesidad de concluir en forma rápida con la liquidación del citado Instituto y, sobre todo, con los efectos pendientes de los contratos de reaseguro celebrados, que es la finalidad perseguida por el artículo 26 de la Ley N° 24.764, incorporado como artículo 74 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Que estas circunstancias y el expreso mandato legislativo de hacer una oferta transaccional, determinan que el interés público primario sea solucionar en el menor tiempo posible la situación descripta, aún a riesgo de prescindir de algunos recaudos de verificación documental que en otra situación serían aplicables para determinar los créditos y las deudas del organismo.

Que a efectos de definir los créditos y las deudas del organismo, y en razón de la urgencia aludida, es conveniente utilizar pruebas selectivas y procedimientos alternativos de verificación.

Que la profundización de las verificaciones aludidas es compatible con las razones expuestas precedentemente, pues se trata de efectuar un muestreo de los expedientes que existen en el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, de los cuales resultaron créditos para las entidades aseguradoras al 31 de marzo de 1997, hecho sobre pautas básicas y determinantes de la existencia de la deuda y de su monto, establecidas expresamente en el presente decreto, para obtener un resultado estadístico con una dispersión aceptable, a fin de liquidar los pasivos netos a las empresas aseguradoras.

Que desde el 31 de marzo de 1997 hasta la fecha se han devengado nuevos créditos y deudas por el pago de los siniestros efectuados por las empresas aseguradoras, correspondientes a pólizas cedidas al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que los pagos indicados en el considerando anterior razonablemente debieron disminuir el monto de las reservas constituidas por las empresas aseguradoras, calculadas al 31 de marzo de 1997.

Que esta circunstancia determina la necesidad de actualizar al 30 de junio de 2000 la información suministrada por las entidades aseguradoras con relación a las reservas de siniestros pendientes en el marco del artículo 26 de la Ley N° 24.764, incorporado como artículo 74 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Que a los efectos de formular la oferta general y uniforme encomendada por el artículo 26 de la Ley N° 24.764, incorporado como artículo 74 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), corresponde dividirla en los diferentes rubros que responden a sus diferentes contenidos.

Que en lo que atañe a las reservas constituidas por las entidades aseguradoras, dado el carácter aleatorio de los resultados que pueden arrojar las sentencias que se dicten en el futuro, el único modo de formular una oferta transaccional es por la propuesta de un porcentaje razonable de esas reservas, previa verificación de la existencia de los reaseguros, así como también de los litigios y, en su caso, efectuando los pronósticos de resultado judicial.

Que las entidades aseguradoras recibieron un adelanto del SETENTA POR CIENTO (70%) de los créditos reclamados al 31 de marzo de 1997 por las Planillas de Pago Contado, sujeto a una verificación y reajuste posterior.

Que teniendo en consideración que ha transcurrido mucho tiempo sin arribar a una solución definitiva, se torna aconsejable proceder al pago de un anticipo sobre la base de determinaciones provisionales, a las que arribara el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA en el Expediente de su Registro N° 42/99-4, siempre que las beneficiarias reúnan las condiciones que a tal efecto se determine.

Que la liquidación del mencionado Instituto y la cancelación de sus deudas y el corte de responsabilidades constituye actualmente un cometido prioritario y de urgente solución.

Que resulta necesario establecer una fecha cierta de conclusión de la liquidación del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que para llevar adelante estos cometidos corresponde modificar parcialmente el Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 1° — A los fines de poner en ejecución las medidas destinadas al cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 24.764, incorporado como

artículo 74 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), y con el objeto de extinguir totalmente los efectos pendientes de los contratos de reaseguro celebrados por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, con las entidades aseguradoras que se adhieran al régimen que se establece por el presente Decreto, instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA a ofrecer, a través del mencionado Instituto, la cancelación de sus responsabilidades y obligaciones, respecto de los reaseguros y retrocesiones celebrados con las entidades aseguradoras de la plaza local conforme las pautas y procedimientos establecidos en los Anexos I y II del presente Decreto.

Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, para que, a efectos de llevar adelante el control y verificación de las Planillas de Pago Contado presentadas hasta el 31 de marzo de 1997, de los hechos sobrevinientes y de las reservas de siniestros pendientes, proceda a contratar al personal, consultoras y estudios contables necesarios para el cumplimiento de esos fines, de acuerdo a la normativa vigente".

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 2° — Apruébanse las pautas y procedimientos para la determinación de la participación del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA en la cancelación de los reaseguros y retrocesiones celebrados con las entidades aseguradoras de la plaza local que como Anexos I y II integran el presente Decreto".

Art. 3° — Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 3° — Una vez obtenidos los saldos emergentes conforme a los procedimientos establecidos por los Anexos I y II del presente Decreto, las entidades aseguradoras que hayan efectivizado su formal adhesión a esta operatoria, en los términos y con los alcances que fije el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, accederán a la cancelación definitiva de los respectivos créditos.

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION tendrá la intervención que se indica en el Anexo I del presente Decreto, sin perjuicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 24.156".

Art. 4° — Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 4° — A efectos de cancelar los créditos que a favor de las entidades aseguradoras cedentes del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, resulten de la aplicación de las pautas y procedimientos descriptos en los Anexos I y II del presente Decreto, esas acreencias serán abonadas en dinero efectivo y con los medios de pago que determine el MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme a la disponibilidad de cada uno de los mencionados medios de pago, la que será determinada por la autoridad de aplicación".

Art. 5° — Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 5° — El INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA procederá a fijar los recaudos y requerimientos que deberán cumplir las entidades a fin de instrumentar la adhesión a la oferta de corte establecida por el presente Decreto.

Art. 6° — Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 6° — Instrúyese al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, para que dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicado el presente Decreto en el Boletín Oficial, lleve adelante las acciones que posibiliten la realización de acuerdos transaccionales en los juicios pendientes promovidos por causas que no incluyan conceptos del Plan de Corte que se aprueba por el presente Decreto y comunicados hasta el 1° de diciembre de 1996 y, en su caso, concluya los mencionados acuerdos en el marco del procedimiento establecido como Anexo III del presente Decreto, ad referéndum del Ministro de Economía. El Instituto fijará los mecanismos y procedimientos que estimare adecuados a tal fin.

En aquellos casos en que el objeto de los reclamos judiciales a los que se hace referencia en el párrafo precedente se encuentre alcanzado por las previsiones de la Ley N° 23.982, la forma de pago se ajustará al tratamiento establecido por la normativa mencionada. Para el caso de demandas en las cuales el monto reclamado no se halle alcanzado por la consolidación dispuesta en la norma legal antes citada, la transacción a la que se arribe será atendida con los créditos que prevea la resolución que dictará el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 7° — Sustitúyese el artículo 7° del Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 7° — Instrúyese al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que proceda a obtener la cancelación de las acreencias y deudas generadas en razón de los 2 contratos de reaseguros activos o pasivos, que dicho organismo haya celebrado con las entidades del exterior, sean éstas aseguradoras o reaseguradoras, y colocados en forma directa o a través de agentes o representantes, nacionales o extranjeros, sujeta a la aprobación del Ministro de Economía, así como los reaseguros activos de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA".

Art. 8° — Sustitúyese el artículo 8° del Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 8° — Declaránse remitidas de pleno derecho las contribuciones de reaseguro a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, respecto de las pólizas correspondientes a la cobertura de caución cuyos asegurados sean organismos, entes o empresas que pertenezcan exclusivamente al ESTADO NACIONAL. En caso de siniestro, dichos asegurados sólo' podrán reclamar a la aseguradora de que se trate, el importe a cargo de ésta, con exclusión de la citada contribución de reaseguro".

Art. 9° — Sustitúyese el artículo 9° del Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 9° — Instrúyese al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA para que establezca las pautas y procedimientos destinados a producir una oferta a fin de cancelar las acreencias de las entidades aseguradoras en proceso de liquidación forzosa.

Las pautas y procedimientos indicados en el párrafo precedente deberán considerar la información obrante en ese Instituto, referente a las entidades en liquidación forzosa y la información procedente de los procesos judiciales liquidatorios tratados.

Asígnase la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000), con afectación a la forma de pago que establezca el MINISTERIO DE ECONOMIA .

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 10 del Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 10. — Instrúyese a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, para que dentro de los TREINTA (30) días hábiles de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial, proceda al dictado de la normativa que establezca en forma general y uniforme un régimen general decreciente en el tiempo respecto del cumplimiento de la exigencia de capitales mínimos y relaciones técnicas, que será aplicable exclusivamente a aquellas entidades a las que le resulte disminuido el monto de sus activos por efecto de la adhesión al Plan de Corte dispuesto por el presente Decreto. Para aquellas entidades que como consecuencia de su adhesión al Plan de Corte establecido en el presente Decreto, obtengan el cobro de anticipos a cuenta de sus acreencias, la facilidad a obtenerse deberá operar a partir del cobro de tales adelantos. Dicho régimen no podrá incidir en la valuación de activos y pasivos en los estados contables de presentación, cuyo efecto deberá ser expuesto en nota a ellos. En tanto aquellas entidades que no adhieran al Plan de Corte dispuesto por el presente Decreto deberán valuar sus acreencias con el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA de igual modo que la reglamentación vigente establece para los créditos de gestión judicial.

Sólo calificarán a los fines de la asistencia financiera a brindar por el FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS, creado por el Decreto N° 342 del 18 de abril de 2000, las entidades controlantes de entidades aseguradoras siempre que todas sus controladas hayan adherido totalmente al presente Decreto, y las entidades aseguradoras que hayan adherido, también totalmente, al presente Decreto; en ambos casos siempre que dichas entidades aseguradoras hayan sido acreedoras del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 11. — Sustitúyese el artículo 11 del Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 11. — En todos los casos la oferta de corte tendrá el carácter de propuesta integral, no pudiendo las entidades aseguradoras adherir a la operatoria en forma parcial o segmentada, ni serán aceptadas las solicitudes de adhesión bajo reserva o que condicionen la aceptación de corte a cualquier circunstancia o procedimiento administrativo o judicial, pendiente o futuro, conforme los términos y alcances que apruebe el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Asimismo, la adhesión a la oferta que surja de aplicar los procedimientos que se aprueban por el artículo 1° del presente Decreto implicará, con carácter obligatorio, la renuncia de las entidades a invocar o impugnar los procedimientos cumplidos o pendientes, atinentes al Plan General y Uniforme de Corte de Responsabilidades aprobado por Resolución N° 876 del 31 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y por las circulares correspondientes de los Departamentos Comerciales del mencionado Instituto, que hayan o no sido aprobadas por la aludida resolución. La adhesión de las entidades destinatarias de la oferta final de cancelación de responsabilidades prevista en el artículo 1° del presente Decreto, deberá ser efectivizada dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados desde que las mismas recepcionen la comunicación efectuada por el Instituto a tales efectos".

Art. 12. — El INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles de publicado el presente Decreto en el Boletín Oficial, elevará a la SECRETARIA DE HACIENDA y a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA un informe consignando la situación jurídica, a la fecha de elevación, de las acreencias y deudas generadas en razón de los contratos de reaseguros activos y pasivos que dicho Instituto hubiera celebrado con entidades del exterior, ya sean éstas aseguradoras o reaseguradoras, así como sobre los reaseguros activos de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA. Además de la identificación de tales compañías del exterior deberá identificarse a sus representantes legales y apoderados.

Art. 13. — Queda derogado el artículo 13 del Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999.

Art. 14. — Sustitúyese el artículo 14 del Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 14. — Las conclusiones de los análisis, estudios, verificaciones y otras actividades llevadas adelante en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, hasta la fecha del presente decreto, que resulten compatibles con los procedimientos que se aprueban, servirán para fundamentar las magnitudes, condiciones y alcances de la oferta de corte definitivo dispuesta por este acto. A los fines de la oferta a efectuar a las entidades aseguradoras, se tendrán por válidos los saldos de las respectivas cuentas de reaseguro al momento de formularla, según los registros del citado Instituto".

Art. 15. — Sustitúyese el artículo 15 del Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 15. — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto, y está expresamente facultada para dictar la normativa accesoria y complementaria necesaria para la implementación del régimen por él instaurado.

Art. 16. — Sustitúyese el artículo 16 del Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 16. — Dése la intervención que le corresponde a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA".

Art. 17. — El MINISTERIO DE ECONOMIA arbitrará lo conducente para que el 31 de diciembre de 2001 se produzca la liquidación definitiva del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, con los efectos previstos en el artículo 9° del Decreto N° 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y en el marco de lo normado por el Decreto N° 1836 de fecha 14 de octubre de 1994.

Art. 18. — Apruébanse los Anexos I, II y III que integran el presente Decreto, y quedan sin efecto los Anexos I, II, III y IV aprobados por el Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo.— José L. Machinea.

ANEXO I

PAUTAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA OFERTA DE CANCELACION DE RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

PUNTO 1.- La oferta de cancelación de las responsabilidades y obligaciones respecto a los reaseguros y retrocesiones celebrados entre las entidades aseguradoras de la plaza local, en adelante ENTIDADES, y el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en adelante INdeR (e.l.), y de los saldos netos definitivos de la cuenta de reaseguro que los vincula, con las excepciones expresamente previstas, consistirá en la cancelación del importe que surja de aplicar la metodología establecida en el presente Decreto, en la moneda de pago que resulte conforme lo previsto en el Punto 10 del presente Anexo.

Para adherir a la propuesta de cancelación las ENTIDADES podrán optar por una de las alternativas siguientes:

a) ALTERNATIVA I. ADHESION, ACEPTACION Y CONFORMIDAD SIMULTANEAS.

Esta opción implica para las ENTIDADES: La adhesión y conformidad expresa, lisa, llana y sin condicionamiento con la metodología de cálculo contemplada en el presente Decreto y con el monto y demás condiciones de la oferta formulada por el INdeR (e.l.); la suspensión de todo juicio que tuviere contra el Instituto; la renuncia y desistimiento expreso a todo reclamo entablado o a entablarse por los conceptos comprendidos en la oferta, con excepción de los que se prevén expresamente en este Anexo I.

En la medida que la ENTIDAD manifieste expresamente su voluntad de aceptar dicha oferta en la forma y condiciones establecidas en el presente Decreto, cumpla con las condiciones que a tal efecto establezca el INdeR (e.l.) y tenga saldo a su favor en el Expediente del Registro del INdeR (e.l.) N° 42/99-4 corregido por los movimientos ocurridos desde el 14 de octubre de 1999 hasta el 30 de junio de 2000, podrá acceder al cobro en efectivo en concepto de anticipo de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el menor de los siguientes conceptos:

I) la Reserva de Siniestros Pendientes, deducidos los recuperos, determinada por el INdeR (e.l.) en el Expediente de su Registro N° 42/99-4,

II) el saldo de dicho expediente, corregido por los movimientos ocurridos desde el 14 de octubre de 1999 hasta el 30 de junio de 2000.

b) ALTERNATIVA II. ADHESION AL PROCEDIMIENTO HASTA LA DETERMINACION DEL MONTO DE LA OFERTA. Esta opción implica para las ENTIDADES: La adhesión y conformidad expresa, lisa, llana y sin condicionamiento con la metodología de cálculo contemplada en el presente Decreto; la suspensión de todo juicio que tuviere contra el Instituto hasta tanto se pronuncien sobre la oferta contemplada en el presente Decreto.

La oferta se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes pautas y procedimientos:

1.1. — Créditos ofertados.

1.1.1.— Mediante la oferta de un crédito a las ENTIDADES igual al importe determinado por el INdeR (e.l.), correspondiente a las Planillas de Pago Contado que tramitaran en el marco de las Circulares N° 563 del 13 de diciembre de 1996, N° 570 del 21 de marzo de 1997, N° 576 del 15 de julio de 1997, N° 577 del 15 de julio de 1997, Nº 583 del 8 de septiembre de 1997 y N° 592 del 6 de mayo de 1998 de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.), y las liquidaciones, verificaciones, revisiones o reliquidaciones practicadas conforme a lo previsto en la Circular N° 596 del 5 de abril de 1999, de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.), de acuerdo a lo estipulado en el Punto 3 y con las aceptaciones y renuncias establecidas en el Punto 8 del presente Anexo.

1.1.2.— Mediante la oferta de un crédito a las ENTIDADES igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el importe determinado como eventual conflictividad judicial en el Expediente del Registro del INdeR (e.l.) N° 42/99-4, con las aceptaciones y renuncias establecidas en el Punto 8 del presente Anexo.

1.1.3. — Mediante la oferta de un crédito a las ENTIDADES de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de la participación correspondiente al INdeR (e.l.), determinada en el Expediente de su Registro N° 42/99-4 para la Reserva de Siniestros Pendientes constituida por la ENTIDAD, expresada conforme sus estados contables cerrados al 31 de marzo de 1997, según los porcentajes de participación establecidos en el Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999, sujeto a la condición de que se acredite ese importe por los procedimientos y con el alcance y las limitaciones establecidos en el Punto 2 del presente Anexo y del Anexo II, y con las aceptaciones y renuncias establecidas en el Punto 8 del presente Anexo. Cuando el importe acreditado sea menor que el de la oferta, ésta se reducirá a lo que resulte de la verificación que realice el INdeR (e.l.).

1.1.4. — Mediante la oferta de un crédito a las ENTIDADES por los importes emergentes de las liquidaciones practicadas por el INdeR (e.l.) en concepto de intereses por acreditaciones tardías, netos de los intereses a favor del Instituto por los anticipos acreditados al 31 de marzo de 1997 por aplicación de las Circulares de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.) N° 563/96 y 570/97.

Quedan comprendidas las Planillas de Pago Contado presentadas al INdeR (e.l.) hasta el 31 de marzo de 1997 y acreditadas por éste con posterioridad al 1° de julio de 1996, inclusive, siendo el capital base de cálculo, el acreditado o liquidado por el Instituto en cada caso, conforme lo actuado en el Expediente del Registro del INdeR (e.l.) N° 42/99-4.

A los fines del cálculo de los intereses establecidos en el párrafo anterior se utilizará la tasa prevista en la Circular N° 579 del 15 de julio de 1997 de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.).

Para las Planillas de Pago Contado en pesos la fecha de inicio de cómputo será la de la presentación de la Planilla de Pago Contado o el 1° de octubre de 1988, la que resulte posterior, y correrá hasta el 31 de marzo de 1997.

Para las Planillas de Pago Contado en monedas distintas a pesos la fecha de inicio de cómputo será la de la presentación de la Planilla de Pago Contado o el 1° de abril de 1991, la que resulte posterior, y correrá hasta el 31 de marzo de 1997.

La oferta deberá aceptarse con los alcances y limitaciones expuestos en el Punto 4 y con las aceptaciones y renuncias establecidas en el Punto 8 del presente Anexo.

1.1.5. — Mediante la oferta de un crédito a las entidades por los importes que hubieran resultado a su favor en virtud de los cálculos practicados por el INdeR (e.l) de conformidad con la Circular de sus Departamentos Comerciales N° 578 del 15 de julio de 1997, incluidos en el Expediente del Registro del INdeR (e.l.) N° 42/99-4, con los alcances, limitaciones, aceptaciones y renuncias establecidos en el punto 8 del presente Anexo.

Para el cálculo de la oferta a realizar, en lo relativo a los cálculos de retrocesiones establecidos en la Circular de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.) Nº 578/97, Fondos Rena, la siniestralidad pendiente de liquidación por parte del INdeR (e.l.) al 30 de junio de 1996 será computada al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del valor declarado por las ENTIDADES aseguradoras de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 562 del 6 de diciembre de 1996 de sus Departamentos Comerciales.

1.1.6. — Mediante la oferta de un crédito a las entidades por los importes que hubieran resultado a su favor en virtud de las auditorías practicadas por el INdeR (e.l.) respecto a las Circulares de sus Departamentos Comerciales N° 473 del 30 de agosto de 1990, N° 474 del 26 de septiembre de 1990, N° 492 del 20 de mayo de 1991, N° 527 del 7 de abril de 1993, N° 528 del 7 de abril de 1993, N° 529 del 7 de abril de 1993 y N° 559 del 14 de agosto de 1996, con los alcances y limitaciones expuestos en el Punto 7 y con las aceptaciones y renuncias establecidas en el Punto 8 ambos del presente Anexo. En los casos de aquellas presentaciones en que a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto no se hubiese completado la auditoría conforme los términos precedentemente expuestos, se efectuará a su respecto la oferta de un crédito igual al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la suma reclamada por los conceptos incluidos en las Circulares antes aludidas, valuada al 31 de marzo de 1997. Para los casos de las Circulares de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.) N° 528/93 Capítulo I N° 529/93 Capítulo lll y N° 559/96 Capítulo lll se considerará el monto determinado por el INdeR (e.l.) valuado al 31 de marzo de 1997.

1.2. — Las ofertas anteriormente detalladas sólo se efectivizarán en tanto y en cuanto las ENTIDADES acepten en forma expresa e incondicionada:

1.2.1. — Reconocer un crédito a favor del INdeR (e.l.) por el monto resultante de los formularios de recupero de siniestros presentados y no debitados por el Instituto al 30 de junio de 2000 conforme lo informado por la ENTIDAD en la Circular Nº 575 del 15 de julio de 1997 y de la circular que dictará el INdeR (e.l.) para solicitar la información y la documentación respaldatoria de los hechos sobrevinientes al 30 de junio de 2000, con los alcances expuestos en el Punto 5 y con las aceptaciones y renuncias establecidas en el Punto 8 ambos del presente Anexo.

1.2.2. — Reconocer un crédito a favor del INdeR (e.l.) por el monto resultante de recupero de siniestros no debitados por el Instituto al 30 de junio de 2000 conforme lo informado por la ENTIDAD en la Circular de sus Departamentos Comerciales N° 575 del 15 de julio de 1997 y de la circular que dicte el INdeR (e.l.) para solicitar la información y la documentación respaldatoria de los hechos sobrevinientes al 30 de junio de 2000, con los alcances expuestos en el Punto 6 y con las aceptaciones y renuncias establecidas en el Punto 8 ambos del presente Anexo.

1.2.3. — Reconocer un crédito a favor del INdeR (e.l.) por el importe que hubiera resultado a su favor en virtud de los cálculos practicados por éste de conformidad con la Circular de sus Departamentos Comerciales N° 578/97, incluido en el Expediente del Registro del INdeR (e.l.) N° 42/99-4, con los alcances, limitaciones, aceptaciones y renuncias establecidas en el Punto 8 del presente Anexo y lo establecido en el párrafo segundo del numeral 1.1.5.

1.2.4. - Reconocer un crédito a favor del INdeR (e.l.) por el importe que hubiera resultado a su favor en virtud de las auditorías practicadas por éste, de conformidad con las Circulares de sus Departamentos Comerciales N° 528/93 y N° 559/96, con los alcances y limitaciones expuestos en el Punto 7 y con las aceptaciones y renuncias establecidas en el Punto 8 ambos del presente Anexo.

1.2.5. — Renuncia de las ENTIDADES al derecho a requerir ajustes en los términos de la segunda parte del primer párrafo del Punto 1 de la Circular de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.) N° 579/97, con los alcances y limitaciones expuestos en el Punto 4 y con las aceptaciones y renuncias establecidas en el Punto 8 ambos del presente Anexo.

PUNTO 2. — El monto a considerar para la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 1.1.3. del punto precedente, será el que surja de aplicar la siguiente metodología:

Se partirá del importe informado por la ENTIDAD en sus Estados Contables al 31 de marzo de 1997, presentados a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, en adelante SSN, como reserva de siniestros pendientes a cargo del INdeR (e.l.), siempre que se corresponda con lo informado por la ENTIDAD, de conformidad con lo requerido por la Circular Nº 575/97 de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.), acorde con la conciliación que éste practicará considerando, además, las rectificaciones presentadas por las ENTIDADES en los casos en que se haya constatado duplicidad de conceptos reclamados por Planillas de Pago Contado y Reserva de Siniestros Pendiente. A efectos de la referida conciliación, en caso de discrepancia entre los importes informados por las ENTIDADES, se tomará el importe menor. La conciliación mencionada deberá considerar la totalidad de las Reservas de Siniestros Pendientes cualquiera sea el ramo.

Una vez realizada la conciliación antes referida, se actualizarán los importes de la Reserva de Siniestros Pendientes informados por las ENTIDADES por la Circular de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.) N° 575/97, con las situaciones sobrevinientes declaradas por sus similares N° 585 del 17 de septiembre de 1997 N° 593 del 30 de noviembre de 1998, y la circular que dicte el INdeR (e.l.) para solicitar la información y la documentación respaldatoria de los hechos sobrevinientes al 30 de junio de 2000. El INdeR (e.l.) realizará una verificación conforme las pautas y procedimientos que se establecen a continuación:

2.1. — Verificación en sede judicial.

2.1.1. — Se verificará la existencia de todos los juicios pertenecientes a siniestros reservados por las entidades aseguradoras al 31 de marzo de 1997 informados por éstas en las correspondientes declaraciones juradas, cuyo monto a cargo del INdeR (e.l.) sea igual o mayor a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) o su equivalente en otras monedas. Para los juicios en que el monto a cargo del INdeR (e.l.) supere los QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000) se determinará el pronóstico del resultado, conforme a las siguientes pautas:

a) En caso de existir sentencia firme se considerará monto del siniestro al que resulte de la liquidación aprobada.

b) En caso de no existir sentencia firme con liquidación aprobada se considerará monto del siniestro al importe que surja de la sentencia de condena con más la actualización e intereses sentenciados, los honorarios regulados y las costas condenadas. En el supuesto de que no exista liquidación final o pautas que permitan determinarla, se estimarán los montos aplicando el Indice de Precios al Consumidor (Nivel General), publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA, en adelante INDEC, con más un interés del SEIS POR CIENTO (6%) anual hasta el 31 de marzo de 1991. A partir de esta última fecha y hasta el 30 de junio de 2000, se adicionarán los intereses correspondientes a la tasa pasiva que publica el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante BCRA. Asimismo, los honorarios de todos los profesionales intervinientes, sean letrados o peritos, se estimarán en su conjunto como máximo en un VEINTE POR CIENTO (20%) del capital, actualizado cuando corresponda, con más sus intereses. Los gastos se calcularán en un TRES POR CIENTO (3%) del monto del capital actualizado con más sus intereses.

c) En caso de transacción debidamente acreditada, se estará al monto convenido y a los honorarios regulados. Si los honorarios fueran acordados por las partes, se reconocerán solamente los que resulten de aplicar la ley de arancel respectiva, en sus alícuotas y porcentajes mínimos. En su defecto, los honorarios y gastos se estimarán utilizando las pautas establecidas en el subpunto b) anterior con iguales topes máximos.

d) Para los casos en que ninguno de los supuestos anteriores se hubiere producido, el Servicio Jurídico Permanente del INdeR (e.l.) realizará un pronóstico del probable resultado del juicio atendiendo a los antecedentes estadísticos, jurisprudenciales y a lo actuado en el respectivo proceso judicial, en especial la existencia de pericias que permitan determinar un monto a cargo del INdeR (e.l.), debiendo en tal caso considerarse como monto del siniestro el determinado por el perito y, de corresponder, se actualizará el importe hasta el 31 de marzo de 1991 utilizando las pautas establecidas en el subpunto b) anterior, valuándolo (con más honorarios y gastos) de acuerdo a las pautas establecidas en dicho subpunto b).

e) Cuando fuere imposible realizar el pronóstico del resultado del juicio, por circunstancias ajenas al INdeR (e.l.) y no pueda contarse con los instrumentos mínimos necesarios para dicho cometido, se cumplirá con la contribución de reaseguro en la oportunidad en que la obligación se torne exigible.

2.2. — Verificación en los registros del INdeR (e.l.).

2.2.1. — Cesiones. El INdeR (e.l.) verificará la existencia de cesiones de primas correspondientes a aquellos períodos en los cuales las ENTIDADES hayan informado siniestros, para cada ramo, a efectos de ser incluidos en la Reserva de Siniestros Pendientes, conforme a los procedimientos que a tales efectos establecerá.

2.2.2. — Prioridades y cuotas. El INdeR (e.l.) determinará la valuación de las prioridades aplicables a cada siniestro informado por las ENTIDADES en la Reserva de Siniestros Pendientes al 31 de marzo de 1997 por Circular de sus Departamentos Comerciales N° 575/97. La precitada valuación se practicará conforme lo establecido en el punto 39.5.1.4.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora aprobado por Resolución de la SSN N° 21.523 y sus modificatorias.

a) Se aplicará la evolución del Indice de Precios al Consumidor (Nivel General), elaborado por el INDEC, hasta el 31 de marzo de 1991.

b) Luego de esa fecha y hasta el 31 de marzo de 1997 se aplicará la tasa pasiva del Comunicado N° 14.290 del BCRA.

c) Para los contratos especiales del Ramo Automóviles es de aplicación el Indice de Precios al por Mayor (Nivel General).

Asimismo, controlará que las prioridades no se hubieren consumido por pagos anteriores realizados por el INdeR (e.l.), y que las cuotas informadas por las ENTIDADES son las correspondientes a los contratos suscriptos oportunamente.

2.2.3. — Pagos anteriores. El INdeR (e.l.) constatará que no exista duplicidad de conceptos reclamados como Reserva de Siniestros Pendientes con los que hubieran tramitado como Planilla de Pago Contado u otra modalidad y los siniestros denunciados en el marco del Anexo II del presente Decreto.

2.2.4. — Coaseguro. Citaciones en garantía. El INdeR (e.l.) constatará las contribuciones de reaseguro que correspondan sobre la base de lo informado por las ENTIDADES conforme a la circular que dicte el INdeR (e.l.) para solicitar la información y la documentación respaldatoria de los hechos sobrevinientes al 30 de junio de 2000, respecto a los siniestros en los que intervenga más de una ENTIDAD por existir coaseguro o haber sido citadas en garantía.

2.2.5. — Aeronavegación y vida. Se considerará la Reserva de Siniestros Pendientes constituida por el INdeR (e.l.), e incluida en el Expediente de su Registro Nº 42/99-4.

PUNTO 3. — Los montos a considerar a los fines del numeral 1.1.1. del Punto 1 del presente Anexo serán los importes que determine el INdeR (e.l.), según los procedimientos siguientes: a) Se revisará en base a una muestra de las Planillas de Pago Contado de cada entidad aseguradora, distribuida proporcionalmente entre los ramos, en las cuales se haya determinado provisionalmente un importe a favor de la cedente superior a los CINCO MIL PESOS ($ 5.000); la cantidad de Planillas de Pago Contado a verificar por cada ENTIDAD no podrá ser inferior a CINCO (5), cualquiera sea el porcentaje que corresponda aplicar. b) La revisión de las Planillas de Pago Contado seleccionadas será efectuada por el personal contratado al efecto por el INdeR (e.l.), juntamente con el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que se asigne a esa función, dentro de los NOVENTA (90) días hábiles contados a partir de la fecha de su contratación. c) La metodología a aplicar para determinar la razonabilidad de los importes a cargo del INdeR (e.l.), será dictada por este organismo, conforme a los siguientes pasos:

I) estratificación del universo,

II) determinación del tamaño de la muestra,

III) selección de la muestra.

IV) extrapolación del universo y,

V) verificación de la base documental.

d) En cada expediente integrante de la muestra, se verificará lo siguiente:

I) copia de la póliza completa y sus respectivos endosos,

II) la existencia de cobertura conforme los datos de póliza y endosos pertinentes de acuerdo a la fecha del siniestro,

III) la existencia de la relación contractual relativa al reaseguro con el INdeR (e.l.),

IV) la existencia de la cesión correspondiente al mes de emisión de la póliza,

V) copia de la sentencia firme o del acuerdo transaccional,

VI) copia de los comprobantes de los pagos hechos conforme a los montos sentenciados acordados y regulados o, en su caso, de los acuerdos de pago,

VII) si correspondiera, la existencia de proveídos que determinen quitas o declinaciones en la contribución del siniestro,

VIII) si correspondiera, la existencia de pagos anteriores respecto del siniestro,

IX) la liquidación del siniestro, para lo cual se deberá constatar:

1.) Contrato de aplicación suscripto por la ENTIDAD en cuestión.

2.) Circular, prioridad y límite de aplicación.

3.) Correcta utilización de índices, coeficientes y tasas.

e) Si no existiesen estos elementos o se comprobasen errores o deficiencias en la documentación respaldatoria, se realizarán pruebas alternativas para comprobar la existencia de la deuda. En caso de que ello no fuese posible, se intimará a la entidad aseguradora para que acompañe en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles los documentos que puedan acreditar fehacientemente los extremos antes indicados, bajo apercibimiento de declinar la participación del reasegurador respecto de los conceptos no acreditados en la respectiva Planilla de Pago Contado.

f) Si se advirtiera la existencia de errores en la liquidación técnica efectuada por el INdeR (e.l.), el personal contratado al efecto y el funcionario asignado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION procederán a practicar una nueva liquidación, sobre la base de las normas, constancias y registraciones pertinentes.

g) Los informes por cada ENTIDAD de las muestras revisadas por el personal contratado al efecto y por el funcionario asignado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION serán remitidos dentro de los TRES (3) días hábiles de producidos al Liquidador del INdeR (e.l.), para su aprobación, el cual deberá resolver dentro de los QUINCE (15) días hábiles de recibidos.

h) Se reconocerá a cada entidad aseguradora como deuda del INdeR (e.l.), respecto de la totalidad de las liquidaciones provisionales practicadas por el INdeR (e.l.) por Planilla de Pago Contado que tramitaron por las Circulares de sus Departamentos Comerciales N° 563/96, N° 570/97, N° 576/97, N° 577/97, N° 583/97, N° 592/98 y N° 596/99, el porcentaje promedio que resulte de las revisiones a realizar por el procedimiento descripto precedentemente, con las aceptaciones y renuncias establecidas en el Punto 8 del presente Anexo.

PUNTO 4. - Para determinar la participación del INdeR (e.l.) respecto del numeral 1.1.4 del Punto 1 del presente Anexo, se partirá del importe liquidado por el INdeR (e. l.) en el Expediente de su Registro N° 42/99-4, según los porcentajes de participación establecidos en el Decreto N° 1061/99 para este rubro, y se le reconocerán intereses sobre las Planillas de Pago Contado pendientes de acreditación al 31 de marzo de 1997, conforme a la metodología establecida en el Punto 3 apartado h) que antecede.

PUNTO 5. — El monto a considerar a los fines del numeral 1.2.1. del Punto 1 del presente Anexo será el que resulte de la sumatoria de los montos informados al INdeR (e.l.) por la ENTIDAD en los términos de la Circular de los Departamentos Comerciales del Instituto N° 582/97 y por la circular que dicte el INdeR (e. l.) para solicitar la información y la documentación respaldatoria de los hechos sobrevinientes al 30 de junio de 2000, y por los siguientes conceptos:

a) Recuperos de siniestros con sentencia firme o transacción al 30 de junio de 2000 y no percibidos por la ENTIDAD.

b) Recuperos de siniestros con sentencia firme o transacción al 30 de junio de 2000, percibidos por la ENTIDAD y respecto de los cuales no se presentó el pertinente formulario al INdeR (e.l.).

c) Recuperos de siniestros con sentencia firme o transacción, percibidos por la ENTIDAD, con el formulario respectivo presentado al INdeR (e.l.) y que se encuentren pendientes de débito por dicho Instituto al 30 de junio de 2000.

PUNTO 6. — El monto a considerar a los fines del numeral 1.2.2. del Punto 1 del presente Anexo será el informado por la ENTIDAD en los términos de la Circular de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.) N° 575/97 y la circular que dicte el INdeR (e.l.) para solicitar la información y la documentación respaldatoria de los hechos sobrevinientes al 30 de junio de 2000, por juicios por recuperos de siniestros que al 30 de junio de 2000 no contaren con sentencia firme o transacción.

PUNTO 7. — Con relación a las Circulares de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.) N° 473/90, N° 474/90, N° 492/91, N° 527/93, N° 528/93, N° 529/93 y N° 559/96, el monto a considerar será el que surja de las auditorías en ellas previstas, en la medida que se encuentren finalizadas a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, deducidos o adicionados los importes que, conforme a lo dispuesto en dichas Circulares corresponda calcular de oficio al Instituto, con más sus intereses calculados hasta el 31 de marzo de 1997.

Asimismo, quedarán excluidos de la oferta los importes que pudieren corresponder a favor de las ENTIDADES en virtud de los capítulos IV, V y VI (puntos 6.11 y 7.12) de la Circular de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.) N° 529/93, por hallarse sujetos a la tramitación establecida en el artículo 18 de la Ley N° 23.982 y artículo 32 del Decreto N° 2140 de fecha 10 de octubre de 1991, y a la quita de ley.

PUNTO 8. — Procedimiento. Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial, el INdeR (e.l.) notificará a las entidades la propuesta, con las DOS (2) alternativas. La propuesta se considerará subsistente por el término de DIEZ (10) días hábiles contados desde su recepción por la ENTIDAD, término dentro del cual ésta deberá comunicar fehacientemente al INdeR (e.l.), cuál de las DOS (2) alternativas acepta. La comunicación se deberá efectuar en el formulario que apruebe el INdeR (e.l.).

La propuesta a la que alude el párrafo precedente no implicará reconocimiento de índole alguna a favor de la ENTIDAD, quedando su validez y vigencia acotada, en cuanto a los efectos que persiguen, a la condición suspensiva de que ésta acepte o adhiera a una de las alternativas, y tiene como único objetivo posibilitar lo oportunamente dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 24.764, incorporado como artículo 74 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

La presentación de la ENTIDAD deberá contener una ratificación de las declaraciones juradas presentadas oportunamente, las cuales no podrán contener errores, omisiones e inexactitudes, y tendrán que fundarse en documentación auténtica.

La ENTIDAD no deberá incluir en su adhesión, sea de manera conjunta o por separado, observaciones, reservas, impugnaciones o cualquier otra manifestación por medio de la cual limite o condicione de cualquier forma el carácter y alcance de la manifestación de su voluntad.

En el caso de haber aceptado la Alternativa I, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de recibida la aceptación, se procederá al pago del anticipo previsto en el Punto 1 del presente Anexo en las condiciones allí previstas.

Concluidos los controles, verificaciones y liquidaciones de los conceptos enunciados en los puntos precedentes, el INdeR (e.l.) determinará para cada ENTIDAD el resultado de las sumas algebraicas de los siguientes rubros:

a) De los montos correspondientes a las ofertas indicadas en los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, 1.1.5, y 1.1.6 del Punto 1 del presente Anexo, deducidos los importes contabilizados como pago de anticipos de las Circulares de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.) N° 563/96, N° 570/97, N° 576 del 5 de julio de 1997, N° 583/97 y N° 595 del 11 de diciembre de 1998, considerando, en su caso, el importe acreditado y pagado en concepto de anticipo conforme lo establecido en el presente Decreto;

b) De los importes consignados en los numerales 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3 y 1.2.4 del Punto 1 del presente Anexo; y

c) Del saldo de la cuenta de reaseguros al 13 de octubre de 1999 con los movimientos producidos con posterioridad en esa cuenta, determinado por el INdeR (e.l.) al momento de realizarse la oferta final; en la cuenta de reaseguro no se computará para las ENTIDADES ningún crédito por los conceptos enumerados en el apartado a) del presente artículo, que haya sido asentado con posterioridad al 31 de marzo de 1997.

Una vez efectuada dicha determinación, el INdeR (e.l.) procederá a pagar el importe que deba ser cancelado en efectivo, previas las deducciones correspondientes y a informar a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA el saldo que deba cancelarse de acuerdo a lo que disponga dicho Ministerio, conforme lo establecido en el Punto 10 del presente Anexo.

Solamente en el caso de aceptar la Alternativa I, se procederá a cancelar los créditos que correspondan a las ENTIDADES por cada uno de los conceptos comprendidos en la oferta, en la medida de su verificación, previas las deducciones correspondientes y siempre que cumplan con los requisitos que a tales efectos establezca el INdeR (e.l.).

La ENTIDAD que posea saldos favorables al INdeR (e.l.), deberá cancelar sus obligaciones de acuerdo a la metodología que establezca la autoridad de aplicación del presente Decreto.

PUNTO 9. — La aceptación de la oferta, cumplidas las condiciones que se establecen en este Decreto, implicará la extinción total y definitiva de la relación contractual habida entre el INdeR (e.l.) y la ENTIDAD, no teniendo las partes nada más que reclamarse entre sí por ningún concepto, salvo dolo o fraude fehacientemente probado. Quedan exceptuadas de esa extinción:

a) Los importes que pudieren corresponder a favor de las ENTIDADES en virtud de los capítulos IV, V y VI (puntos 6.11 y 7.12) de la Circular de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.) N° 529/93, por encontrarse sujetos a la tramitación establecida en el artículo 18 de la Ley N° 23.982 y artículo 32 del Decreto N° 2140 del 10 de octubre de 1991, y la quita de ley.

b) La reserva vinculada a un siniestro en particular que se encuentre en el caso previsto por el inciso e) del numeral 2.1.1. del Punto 2 del presente Anexo.

c) Los reclamos judiciales iniciados y notificados al INdeR (e.l.) con anterioridad al 1° de diciembre de 1996, respecto de conceptos no incluidos expresamente en la presente oferta, que recibirán el tratamiento dispuesto en el Punto 13 del presente Anexo.

PUNTO 10. — La oferta será cancelada con fondos líquidos del INdeR (e.l.), previa reserva por éste de los recursos necesarios para atender sus gastos operativos, las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas de reaseguro de las ENTIDADES y las previsiones de dicho Instituto.

Los fondos líquidos así determinados serán asignados proporcionalmente a los saldos acreedores netos entre las ENTIDADES aseguradoras que no se hallen en estado de liquidación forzosa y adhieren a la propuesta. Cada ENTIDAD percibirá un porcentaje en dinero efectivo. Para la determinación de dicho porcentaje se tomarán como base los saldos finales calculados en el Expediente 42/99-4 del Registro del INdeR (e.l.).

El excedente que no pueda pagarse en efectivo, será cancelado de conformidad con lo que disponga el MINISTERIO DE ECONOMIA.

PUNTO 11. — La aceptación de la oferta, una vez cumplidas las condiciones que se establecen en este Decreto, tendrá carácter sustitutivo de las adhesiones o aceptaciones efectuadas con anterioridad a las Circulares que conformaron el Plan General y Uniforme de Corte de Responsabilidades, sin perjuicio de la aplicación, en lo que corresponda, de la normativa de esas Circulares a la que hace referencia el presente Decreto.

PUNTO 12. — La disponibilidad del importe resultante para cada entidad aseguradora, estará sujeta a lo dispuesto por las Resoluciones N° 395 de fecha 12 de agosto de 1998 y Nº 348 del 30 junio de 1999, ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por las Resoluciones N° 25.513 del 15 de diciembre de 1997, N° 26.148 del 28 de agosto de 1998

y concordantes de la SSN y a lo establecido en la Circular de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.) N° 594 del 4 de diciembre de 1998.

PUNTO 13. — El INdeR (e.l.) deberá procurar, antes de la fecha establecida en el Artículo 6º del presente Decreto, arribar a acuerdos transaccionales respecto de los juicios excluidos de las renuncias y desistimientos formulados por las ENTIDADES en el marco del presente Decreto, conforme al inciso c) del Punto 9 de este Anexo y a las pautas establecidas en el Anexo lll de este acto, respetándose, de corresponder, lo establecido por la Ley N° 23.982 y su reglamentación.

PUNTO 14. — Las ENTIDADES que acepten esta propuesta, y en la medida que se cumplan las condiciones establecidas en el presente Decreto, deberán contabilizar en sus registros las diferencias que pudieren surgir entre los valores por ellas contabilizados y lo que el INdeR (e.l.) determine. Asimismo, quedan facultadas a aplicar la normativa de facilidades que dictará la SSN.

PUNTO 15. — Podrán adherir al Plan de Corte contenido en el presente Decreto las ENTIDADES que no estén afectadas al momento de su adhesión por estados de liquidación forzosa ni por limitaciones en su operatividad o disposición de bienes establecidas por la SSN.

Aquellas ENTIDADES que presenten limitaciones en su operatividad o en la disposición de sus bienes, en tanto no se encuentren afectadas por estados de liquidación forzosa firme, podrán adherir en la medida que cuenten con autorización expresa de la SSN y sujeto a las condiciones que les fije esa autoridad de contralor.

PUNTO 16. — Las ENTIDADES que no acepten ninguna de las alternativas de la oferta que se instrumenta por el presente Decreto, se regirán por el Plan General y Uniforme de Corte de Responsabilidades aprobado por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 876/97, implementado por las correspondientes circulares de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.), en el caso de haber adherido a él; o por el procedimiento vigente con anterioridad a ese Plan de Corte, instaurado por Circulares de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.) N° 546 del 15 de mayo de 1995 y concordantes en el caso que no hubieran adherido al citado Plan de Corte; todo ello conforme a lo dispuesto por los Artículos 10 y 17 del presente Decreto.

PUNTO 17. — El procedimiento de cancelación de las responsabilidades y obligaciones respecto a los reaseguros y retrocesiones celebrados entre las entidades aseguradoras de la plaza local se realizará en un plazo no mayor a TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto aprobatorio del presente Anexo.

ANEXO II

PAUTAS PARA LA DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO, (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA EN LOS SINIESTROS QUE CONTAREN CON SENTENCIA FIRME O TRANSACCION AL 30 DE JUNIO DE 2000.

PUNTO 1. — Control del cumplimiento del Contrato de Seguro.

a) Verificar que en el expediente conste copia de la póliza completa y endosos pertinentes.

b) Verificar que exista cobertura conforme los datos de póliza y endosos pertinentes de acuerdo a la fecha del siniestro.

PUNTO 2. — Control de cumplimiento del Contrato de Reaseguro.

a) Determinación de la existencia del contrato de reaseguro con el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA en la medida que la ENTIDAD hubiese realizado las cesiones pertinentes.

b) Control del contrato aplicado para liquidar el siniestro.

PUNTO 3. — Verificación documental.

a) Existencia de sentencia firme o acuerdo transaccional.

b) Fotocopia de los comprobantes de pago respaldatorios.

c) Fotocopia de los pagos hechos conforme montos sentenciados, acordados y regulados.

d) En su caso, acuerdos de pago.

PUNTO 4. — Análisis Técnico

a) Verificar, en su caso, la existencia de proveídos que determinen quitas o declinaciones en la contribución del siniestro.

b) Verificar la existencia de pagos anteriores respecto de progreso de los siniestros involucrados en la presentación de la ENTIDAD.

c) Verificar la liquidación practicada por la ENTIDAD, constatando:

I) Contrato de aplicación suscripto por la ENTIDAD en cuestión.

II) Circular, prioridad y límite de aplicación.

III) Correcta utilización de índices, coeficientes y tasas.

ANEXO III

A fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6° del presente Decreto, el INdeR (e.l.) podrá utilizar métodos alternativos de resolución de conflictos compatibles con la naturaleza de transacciones en juego.

Se considerarán incluidos los juicios que hubieren sido promovidos contra el INdeR (e.l.) notificados hasta el 1° de diciembre de 1996, por causales que no incluyan conceptos correspondientes al Plan de Corte que se aprueba por el presente Decreto.

En aquellos juicios en los que el objeto de la litis incluya materias consideradas en el presente Plan de Corte, se podrá arribar a transacciones sobre los aspectos que no estuvieren alcanzados por el mismo.

Los acuerdos a arribar deberán considerar la conveniencia Jurídica y las ventajas económicas que los mismos impliquen, así como las perspectivas de progreso o rechazo de las acciones entabladas. Para ello, deberá contarse con los siguientes elementos:

a) Dictamen jurídico que deberá contemplar:

I) Las perspectivas de progreso o rechazo de la acción, teniendo en consideración los elementos aportados en la demanda y su contestación, u otros escritos introductorios, las etapas procesales cumplidas, la doctrina y jurisprudencia aplicables (debiendo indicarse los casos similares que hubieran sido objeto de decisión judicial, administrativa o arbitral y los contenidos de tales decisiones), así como la evaluación de aquel progreso o rechazo de la acción por ante los Tribunales de Alzada, incluyendo la instancia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

II) El análisis de la prueba rendida y su implicancia eventual en la resolución de la causa, partiendo del análisis de los documentos agregados y pericias practicadas y de la posibilidad o no de aportar nuevos elementos probatorios de acuerdo al estado de las respectivas causas, concluyendo con la factibilidad o no de efectuar contrapropuestas.

III) Los eventuales perjuicios para el ESTADO NACIONAL en caso de que no se arribara a un acuerdo transaccional, así como las posibles desventajas que comportaría dicha frustración, teniendo en consideración el hecho de que la sentencia o el acto resolutivo puedan resultar adversos y se proceda a ejecutarlos al margen del régimen transaccional en vista.

IV) La factibilidad de mayores quitas que las previstas como recaudos mínimos por el inciso c) del artículo 32 del Decreto N° 2140/91.

V) Todo otro recaudo que, a juicio del servicio informante, se constituya o pueda constituirse en elemento de evaluación y decisión del Superior.
b) Intervención de los funcionarios competentes a los fines de un análisis técnico y contable y liquidación practicada sobre el reclamo objeto de la transacción.

c) La conformidad expresa del interesado.

d) Las condiciones mínimas a las que deben ajustarse las transacciones serán:

I) Quita no menor del VEINTE POR CIENTO (20%) de la acreencia sobre la que verse la controversia.

II) costas por su orden y las comunes por mitades.

III) Renuncia o desistimiento de las partes a cualquier reclamo o acción entablada o a entablarse.

IV) Renuncia al derecho en que se funden o puedan fundarse.

V) La aceptación por parte del acreedor de las condiciones que establezca el MINISTERIO DE ECONOMIA, cuando se trate de deudas no alcanzadas por la Ley N° 23.982.

VI) Los acuerdos que se celebrasen en el marco del presente Decreto quedarán sujetos a la previa aprobación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

VII) En los casos que se tratare de deudas alcanzadas por la Ley N° 23.982, el reconocimiento de que los derechos creditorios que surjan de la transacción tienen efecto declarativo. El acreedor deberá manifestar la aceptación de que las transacciones se ajustarán al orden de prioridades y condiciones establecidos en la Ley N° 23.982, así como de que la opción por el régimen alternativo de pago mediante la suscripción de Bonos de Consolidación de la Deuda Pública en moneda nacional o en dólares estadounidenses, deberá darse antes de acordarse la transacción en sede administrativa, debiendo adecuarse la liquidación a las condiciones previstas en el Artículo 10 de Ley N° 23.982.

VIII) En ningún caso los acuerdos a que se arribaren podrán significar mejores condiciones jurídicas o económicas que las que se ofrecen a las ENTIDADES de la Plaza en virtud de la aplicación de los procedimientos estatuidos por el presente Decreto.

RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Decreto 1221/2000

Apruébase la Quinta Adecuación del Contrato de Concesión del Acceso Norte a la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 22/12/2000

VISTO el Expediente N° 1273/00 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el contrato de concesión de obra pública gratuita por peaje para la construcción, mejora, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO NORTE y la adjudicación de la concesión a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 810 de fecha 21 de junio de 1996, N° 1366 de fecha 27 de noviembre de 1997 y N° 886 del 27 de julio de 1998, se aprobaron la Primera, Segunda y Tercera Adecuación, respectivamente, y por Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 185 de fecha 29 de junio de 2000, se aprobó la Cuarta Adecuación, todas del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE aprobado por Decreto N° 1167/94, por las razones de hecho y de derecho expuestas en los considerandos de las mencionadas resoluciones.

Que el concedente ha recibido peticiones del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de diversas Municipalidades de la zona Norte vecinas al ACCESO NORTE y a sus rutas de vinculación, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de vecinos, referidas a la implementación de medidas para el mejoramiento del tránsito vehicular en diversos sectores de la zona de camino de la concesión y de rutas de vinculación al ACCESO NORTE.

Que asimismo resulta aconsejable de acuerdo con la política del PODER EJECUTIVO NACIONAL propiciar también la inversión en obras que permitan favorecer el incremento de la demanda de mano de obra, para lo cual, el sector de la construcción tiene un particular interés en atención al efecto multiplicador que el mismo genera sobre amplios sectores de la producción.

Que a raíz de lo expresado se solicitó a la concesionaria analizar la posibilidad de adelantar la ejecución de obras previstas para años posteriores en el contrato de concesión, efectuar nuevas obras no previstas, ejecutar obras en rutas de vinculación que comunican el tránsito vehicular hacia y desde el ACCESO NORTE y eliminar obras previstas contractualmetne así como la constitución de un fondo de obras para atender los requerimientos de obras no contractuales que surjan en el futuro y que demanden una rápida ejecución y que podría también aplicarse para la implementación de medidas de seguridad para prevenir y evitar contravenciones de tránsito y/o comisión de delitos en la traza, por un total de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 82.500.000,-).

Que asimismo el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, ante pedidos formulados por la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referidos a permitir que el transporte público de pasajeros de corta y media distancia, transite exento del pago del peaje por la calzada de la autopista paga, en determinados sectores de la misma, atendiendo a la vez dar solución a problemas planteados por la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, ha sido materia de negociación con la concesionaria para, conciliando intereses, lograr acordar la exención con un descuento del DOCE COMA CINCO POR CIENTO (12,5%) sobre la tarifa vigente.

Que debió analizarse la cancelación de los excedentes que abonara la concesionaria por gastos de liberación de la traza, mediante adicionales tarifarios por tiempo determinado, y la cancelación de saldos de ajuste de tarifas de los lapsos setiembre 1997 a agosto 1998 y setiembre 1999 a agosto 2000, cuyos cobros habían sido postergados.

Que a efectos de compatibilizar los períodos de vigencia de tarifas con las medidas para facilitar el cálculo de los parámetros que incidirán sobre los adicionales tarifarios previstos, —que se registran por año calendario—, y de uniformar los sistemas vigentes en otras concesiones de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, resulta conveniente modificar el período de redeterminación de las tarifas de esta concesión, haciéndolo coincidir también con el año calendario, para lo cual los meses de setiembre a diciembre del año 2003 se considerarán en forma acumulada al período setiembre 2002 a agosto de 2003.

Que se consideró conveniente solicitar a la concesionaria la no aplicación al usuario de la redeterminación tarifaria prevista en el contrato de concesión, a partir del 01 de setiembre de 2000 hasta el 30 de agosto de 2002 y se postergue por DIECISEIS (16) meses la redeterminación tarifaria correspondiente al período 01 de setiembre de 2002 al 31 de diciembre de 2003, la cual se ajustará junto a la redeterminación que corresponda ser aplicada a partir del 01 de enero del año 2004, con una compensación equitativa.

Que se solicitó a la concesionaria la prórroga del descuento sobre la tarifa de peaje que viene aplicando en las Estaciones de peaje DE-

BENEDETTI, MARQUEZ, TIGRE y CAPITAN JUAN DE SAN MARTIN.

Que se propuso a la concesionaria que la inversión a comprometerse por la incorporación de obras nuevas, el adelantamiento de obras contractuales, la prórroga y la eliminación de otras, y la no aplicación al usuario de la redeterminación de tarifas previstas contractualmente y demás medidas expuestas en los considerandos precedentes, sean compensadas mediante la aplicación de adicionales tarifarios diferenciados en el tiempo, por sistema de cobro de peaje y por estación de peaje y mediante una extensión del plazo de la concesión hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que la concesionaría aceptó la propuesta que sobre la base de adicionales tarifarios y mediando la ampliación del plazo de la concesión citada, contempla la ejecución de las obras antedichas, la generación del fondo anual para obras menores y/o medidas de seguridad, como también la no aplicación de la cláusula pertinente del contrato de concesión, durante los períodos 2000/2001 y 2001/2002 y la postergación por DIECISEIS (16) meses de la redeterminación tarifaria correspondiente al período 2002/2003.

Que esos adicionales ya contemplan la financiación prevista en la nueva tarifa a partir del 01 de septiembre de 2000, establecida por el artículo 16 del Tercer Acuerdo Modificatorio del contrato de concesión, razón por la cual corresponde reemplazar esa tarifa y disponer su rebaja.

Que resulta necesario implementar un nuevo sistema de descuento de tarifa de peaje para viajes de corta distancia en el sector comprendido entre la Estación de peaje TIGRE y las ramas de ingreso y egreso de la Avenida MARQUEZ y viceversa del PARTIDO DE SAN ISIDRO y la habilitación de un carril por sentido de circulación de la autopista paga del Ramal a TIGRE, para que transiten exentos de pago de peaje a través de la Estación de peaje ubicada en dicho ramal, aquellos usuarios que ingresan desde ascendente por la rama BLANCO DE ENCALADA o egresan por descendente del citado Ramal por la rama BLANCO DE ENCALADA.

Que fundado en el hecho que las modificaciones a efectuarse al contrato de concesión, producirán efectos relevantes para el futuro desarrollo de la concesión y requerirán para la evaluación de sus efectos de un determinado lapso de puesta en práctica, encuentra justificación una ampliación del plazo de vencimiento para el cumplimiento de la obligación contractual de cotizar las acciones representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) de su capital accionario, hasta el 30 de abril del año 2004, ya prorrogado por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 883 de fecha 19 de julio de 1999 y Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 197 de fecha 19 de julio de 2000.

Que la sustitución de la fianza bancaria que otorgara al ESTADO NACIONAL como garantía de la Segunda Etapa de obra y demás conceptos previstos en el contrato de concesión, por un seguro de caución que deberá ser otorgado a plena satisfacción del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, encuentra sustento en las Leyes N° 13.064, N° 17.804 y N° 17.520 (Artículo 4).

Que la ejecución de las obras adelantadas y nuevas requeridas por los sectores involucrados, se encuentra técnicamente fundamentada en el incremento de los niveles de circulación y desplazamiento de los usuarios por la traza del ACCESO NORTE, que ha generado la necesidad de realizar modificaciones al proyecto original, para mejorar el nivel de servicio, la seguridad vial y el confort del usuario, debiéndose aclarar que la reprogramación de obras con nuevos plazos para su ejecución respecto de los previstos con anterioridad en el contrato de concesión y en su Tercera y Cuarta Adecuación, surge de razones justificadas, sin responsabilidad para la concesionaria.

Que sobre la base de los precios unitarios aprobados previamente por el ESTADO NACIONAL concedente en el contrato de concesión y en sus posteriores adecuaciones, se establecieron los montos definitivos de inversión que corresponden a las obras que se adelantan y a las que se prorrogan y que, respecto de las obras nuevas a ejecutar y las que se eliminan, se ha procedido a establecer los valores estimados, cuya determinación final dependerá de los proyectos ejecutivos y sus respectivos cómputos, de las eventuales interferencias de redes de servicios que sea necesario remover y de la construcción de desvíos de circulación de tránsito que pudieran corresponder, los que no involucran los trabajos de mantenimiento ni el pago del consumo de energía eléctrica en rutas y calles de vinculación al ACCESO NORTE.

Que los cálculos económico financieros correspondientes a las modificaciones contractuales analizadas permite la compensación de las medidas incluidas, sin que ello modifique la rentabilidad del proyecto ni conlleve mejoras económicas para la concesionaria, manteniéndose inalterable la tasa interna de retorno que surge del Flujo de Fondos presentado por aquélla en su oferta.

Que sobre el adelantamiento de obras previstas para años posteriores de concesión, de la incorporación de obras nuevas, obras prorrogadas y la eliminación de obras contractuales, se ha aplicado la misma metodología de cálculo utilizada en adecuaciones contractuales anteriores, para reconocer su incidencia en el plan económico financiero de la concesión y adoptan el 01 de noviembre del año 2000 como fecha de inicio de ejecución de las obras y en el supuesto de que dicho hecho no ocurriera en la fecha prevista por falta de aprobación de la adecuación contractual, resultará necesario efectuar un recálculo tomándose para ello un plazo de ejecución de obra de CATORCE (14) meses a partir de la aprobación de la citada adecuación.

Que se han contemplado también las diferentes medidas a adoptar respecto de la aplicación de los referidos adicionales tarifarios, para el supuesto que la concesionaria no invierta los importes comprometidos en el tiempo previsto.

Que resulta necesario establecer la revisión periódica de los cálculos volcados en el Flujo de Fondos respecto del porcentaje de usuarios del sistema manual sobre el total de usuarios tomados para la estimación de los adicionales o descuentos tarifarios, a aplicarse, como así también respecto del número de vehículos de transporte público de pasajeros de corta y media distancia de líneas regulares incluidos en la exención de pago del peaje, y la compensación en ambos casos de las eventuales diferencias que pudieran surgir, mediante la ejecución de mayor o menor volumen de obra y/o la modificación de la tarifa.

Que también corresponde prever la revisión de los valores futuros estimados de los índices de redeterminación tarifaria prevista en el contrato de concesión, utilizados para el cálculo de la extensión del plazo de la concesión, a fin de corregir la proyección y compensar las diferencias en la misma forma indicada en el párrafo precedente.

Que la concesionaria adquirirá el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los insumos involucrados en la negociación, en bienes de origen argentino, sujeto a que las provisiones satisfagan las condiciones, calidad, tecnología, precio y oportunidad de entrega requeridos por la misma.

Que se ha reconocido a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL la posibilidad de modificar los contratos administrativos que celebra, lo que encierra una prerrogativa propia de la Administración, ínsita en todo este tipo de contratos, constituyendo una cláusula exorbitante del derecho común, sin necesidad de que exista un texto expreso que la consagre (MARIENHOFF, MIGUEL, Tratado de Derecho Administrativo, T III-A, pág. 154 y ss.).

Que concomitantemente se ha reconocido que esa prerrogativa debe ser ejercida por la Administración en el marco de un contrato administrativo en tanto y en cuanto lo juzgue necesario al interés público, ya que este régimen exorbitante se funda en los fines de bien común que el Estado persigue y en la necesidad de satisfacerlos en un modo inmediato (Cfr. CASSAGNE, Juan C., Derecho Administrativo, Bs. As., 1991, t° II, pág. 51).

Que la DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha sostenido, en Dictamen M.I.V. N° 092 de fecha 24 de marzo de 2000, que "en un contrato de concesión de obra pública como el de autos, resulta, en principio procedente la modificación del contrato, a través de la incorporación de obras como la modificación, supresión o sustitución de las ya previstas, en razón de contingencias o necesidades acaecidas durante su ejecución, siempre que lo imponga el interés público, la modificación no desvirtúe en esencia el objeto del contrato y no se modifique la ecuación económico financiera de aquél ... que en el caso no se trata de un trabajo nuevo que no tiene vinculación con el proyecto primitivo que dio origen al contrato principal sino de trabajos necesarios para el buen funcionamiento, completamiento y/o mejoramiento del proyecto contratado, razón por la cual surge la conveniencia de su alteración (Dictámenes 168:441). Las obras incluidas no conforman así una obra nueva distinta a la convenida, sino trabajos respecto de los que cabe sostener que no se contrapone a la esencia y propiedad característica de la obra principal, sino que accede a ella para favorecer su funcionamiento o con el fin de completarla (Dictámenes 168:44; 141:125)."

Que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS han analizado en forma integral los diferentes aspectos involucrados en las negociaciones, al amparo del artículo 16 del Anexo I del Decreto N° 1994/93 y del Anexo II, Título XV, del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, respectivamente, y el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA conforme con el artículo 6° del Decreto N° 1167/94.

Que sobre la base de las consideraciones precedentes el Señor Ministro de Economía e Interino de Infraestructura y Vivienda, en representación del ESTADO NACIONAL, y la concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, se suscribió la QUINTA ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION con fecha 22 de noviembre de 2000, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha intervenido en el presente trámite, en el marco de las competencias asignadas por el artículo 104, inciso i), de la Ley N° 24.156.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 17.520, la Ley N° 13.064 y el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la QUINTA ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE, suscripta entre el Señor Ministro de Economía e Interino de Infraestructura y Vivienda, Dr. José Luis MACHINEA, en representación del ESTADO NACIONAL, y el Señor Vicepresidente de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, Ingeniero Luis Ramón FREIXAS PINTO, con fecha 22 de noviembre de 2000, que en copia autenticada se agrega como Anexo I del presente Decreto.

Art. 2° — Dése conocimiento a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el artículo 14 de la Ley N° 23.696.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

IMPUESTOS

Decreto 1244/2000

Impuestos Internos. Modificación del Decreto N° 303/2000. Prorrógase la vigencia del artículo 1° del Decreto N° 1371/94.

Bs. As., 28/12/2000

VISTO los Decretos N° 303 de fecha 6 de abril de 2000 y N° 1371 de fecha 11 de agosto de 1994 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, al igual que el artículo incorporado a continuación del artículo 14 del Título I, de la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, facultan al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disminuir los gravámenes previstos en las mismas o dejarlos sin efecto transitoriamente, cuando así lo aconseje la situación económica de determinada o determinadas industrias.

Que en ejercicio de dicha facultad, mediante el Decreto N° 303 de fecha 6 de abril de 2000, se consideró procedente reestructurar provisionalmente las tasas aplicables a las denominadas Bebidas Alcohólicas comprendidas en el Capítulo II de la citada Ley N° 24.674 y excluir del gravamen, también por un tiempo limitado, a determinados productos calificados como Objetos Suntuarios, conforme lo dispuesto en el Capítulo VIII de la misma norma legal, cuando su precio de venta al público no supere los TRESCIENTOS PESOS ($ 300).

Que con respecto al monto indicado precedentemente, referido al precio de los aludidos productos, resulta conveniente aclarar el alcance del beneficio que la norma prevé, readecuando su redacción de manera tal que no exista confusión alguna respecto de cuáles son las etapas de comercialización en las que resulta aplicable la excepción al pago del tributo.

Que en razón de lo expuesto y teniendo en cuenta que la citada excepción es aplicable a todas las fases de comercialización y también a la importación, se vuelve necesario establecer en esta instancia qué conceptos integran el monto del beneficio.

Que a su vez el Decreto N° 1371 de fecha 11 de agosto de 1994, modificado por el Decreto N° 1522 de fecha 29 de agosto de 1994, estableció un nivel de tributación de Impuestos Internos para determinados bienes del sector electrónico del SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (6,55%).

Que mediante los Decretos N° 1035 de fecha 29 de diciembre de 1995, N° 1576 de fecha 19 de diciembre de 1996, N° 1482 de fecha 30 de diciembre de 1997, N° 1523 de fecha 24 de diciembre de 1998 y N° 197 de fecha 31 de diciembre de 1999, se prorrogó la aplicación de dicha alícuota hasta el 31 de diciembre de 2000.

Que aun continúan vigentes los motivos que oportunamente dieron lugar a que se dictaran los Decretos N° 1371/94 y sus modificatorios y el Decreto N° 303/2000, motivo por el cual resulta aconsejable prorrogar sus vigencias hasta el 31 de diciembre de 2001.

Que la Ley N° 24.674 dispuso en su artículo 2° que los productos comprendidos en el artículo 1° del Decreto N° 1371/94, sustituido por el Decreto N° 1522/94, se rigen por las disposiciones de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que los organismos técnicos del MINISTERIO DE ECONOMIA han emitido opinión favorable en relación con la solución proyectada, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del mismo Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en

1979 y sus modificaciones, y por el artículo incorporado a continuación del artículo 14, del Título I, de la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 303 de fecha 6 de abril de 2000, por el siguiente:

"ARTICULO 2°. — No se encuentran alcanzados por el gravamen establecido en el Capítulo VIII de la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, los productos comprendidos en su artículo 36, cuando el precio de venta de los mismos, sin considerar el propio impuesto y el impuesto al valor agregado, en cualquiera de las etapas de su comercialización, no supere los TRESCIENTOS PESOS ($ 300).

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de importaciones definitivas de los referidos bienes, la exclusión dispuesta en el mismo resultará procedente cuando el precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación no supere el monto indicado precedentemente."

Art. 2° — Prorrógase la vigencia del artículo 1° del Decreto N° 1371 de fecha 11 de agosto de 1994, modificado por el Decreto N° 1522 de fecha 29 de agosto de 1994, desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2001, inclusive.

Art. 3° — Prorrógase la vigencia del artículo 3° del Decreto N° 303 de fecha 6 de abril de 2000, desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2001, inclusive.

Art. 4° — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto:

a) Lo establecido en el artículo 1°: a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 303 de fecha 6 de abril de 2000, excepto cuando se trate de operaciones realizadas con anterioridad a la fecha de dicha publicación, aplicando criterios distintos a los establecidos en este decreto y en las que habiéndose trasladado el impuesto no se acreditare su restitución, en cuyo caso tendrán efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la misma.

b) Lo establecido en los artículos 2° y 3°: para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de las fechas indicadas en los mismos.

Art. 5° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 72/2000

Exceptúase de la intimación para iniciar trámites tendientes a obtener el beneficio jubilatorio que establece la Ley N° 25.237 a funcionarios de la mencionada Sindicatura.

Bs. As., 26/12/2000

VISTO el artículo 16 de la Ley N° 25.237, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del mencionado artículo de la citada Ley, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2000, el señor Síndico General de la Nación cursó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las correspondientes solicitudes de excepción —vinculadas con la obligación de intimar al personal para que inicie los trámites tendientes a la obtención del beneficio jubilatorio— respecto de los funcionarios Ricardo Aljaris LOPEZ OSORNIO (D.N.I. N° 4.088.848), Cándido Emilio GARCIA (D.N.I. N° 4.120.038) y Juan Orestes TRICARICO (L.E. 4.352.017).

Que el señor Síndico General de la Nación fundamenta suficientemente, en cada una de las aludidas solicitudes, las razones en base a las cuales pide la excepción indicada, las que pueden sintetizarse en la necesidad de contar con la valiosa experiencia de los mentados funcionarios, para la implementación de una nueva etapa en materia de control, acorde con las políticas que se ha propuesto llevar adelante el Gobierno Nacional.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, se estima procedente hacer lugar a las excepciones solicitadas.

Que la medida ha sido tratada en acuerdo al gabinete, en los términos del artículo 100, inciso 4) de la Constitución Nacional y se dicta conforme el artículo 16 de la Ley N° 25.237.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase de la intimación para iniciar los trámites tendientes a obtener el beneficio jubilatorio que establece el artículo 16 de la Ley N° 25.237, a los funcionarios de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, Ricardo Aljaris LOPEZ OSORNIO (D.N.I. N° 4.088.848), Cándido Emilio GARCIA (D.N.I. N° 4.120.038) y Juan Orestes TRICARICO (L. E. N° 4.352.017).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Federico T. M. Storani.

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 276/2000

Modifícase la Resolución N° 115/2000, mediante la cual se declaró procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con termos de ampolla de vidrio, de determinadas capacidades, originarios de la República Popular China.

Bs. As., 27/12/2000

VISTO el Expediente N° 061-005814/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de termos de ampollas de vidrio con capacidades de hasta DOS COMA CINCO (2,5) LITROS, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 9617.00.10.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 115 de fecha 23 de octubre de 2000 se declaró procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de termos de ampolla de vidrio con capacidades de hasta DOS COMA CINCO (2,5) LITROS, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA mediante Nota N° 2100 de fecha 8 de septiembre de 2000, manifestó que "conforme al tipo de mercadería de que se trata acorde a su diversidad, y al no contarse con sustento técnico que permita su diferenciación de los demás recipientes isotérmicos, lo cual puede ocasionar inconvenientes operativos", resulta conveniente "evaluar la posibilidad que "los demás isotérmicos" queden incluidos en el texto de la medida…".

Que atento a ello, la empresa productora nacional LUMILAGRO SOCIEDA ANONIMA a través del Expediente N° 061-012825/2000 de fecha 6 de octubre de 2000 informó que el producto importado objeto de solicitud es termos y demás recipientes isotérmicos, con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta DOS COMA CINCO (2,5) LITROS.

Que la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA por Nota N° 2566 de fecha 27 de octubre de 2000, hace notar "…que mediante la Resolución N° 115/00 SIC, publicada en el Boletín Oficial N° 29513 de fecha 27/10/00 se aperturó la investigación relativa a la existencia de dumping únicamente a los "termos de ampollas de vidrio con capacidades de hasta 2,5 l", no siendo posible la diferenciación de "los demás recipientes isotérmicos",…".

Que por el Expediente N° 061-015735/2000 de fecha 6 de diciembre de 2000, la empresa productora nacional LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA comunicó su acuerdo acerca de la inclusión de los "demás recipientes isotérmicos" en la definición del producto incorporado en la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 115 de fecha 23 de octubre de 2000.

Que, además la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, informó que "la inclusión de los "demás recipientes isotérmicos" en la denominación del producto importado "termos de ampollas de vidrio con capacidades de hasta dos coma cinco (2,5) litros", no incide sobre los análisis y determinaciones efectuadas por la CNCE hasta la fecha en la investigación".

Que corresponde adecuar la definición del producto establecida en la mencionada Resolución considerando las presentaciones realizadas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 DEL Decreto N° 1326/98, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 115 de fecha 23 de octubre de 2000, por el siguiente "ARTICULO 1°. — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de termos y demás recipientes isotérmicos, con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta DOS COMA CINCO (2,5) LITROS, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 9617.00.10".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Winograd.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 12/2000

Solicitudes de autorización para buques de pabellón nacional que ingresen en el área de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, con el fin de llevar a cabo actividades de recolección de dichos recursos y demás actividades conexas.

Bs. As., 27/12/2000

VISTO la Ley N° 25.263, y

CONSIDERANDO:

Que a la luz de los artículos 4° y 5º de la ley mencionada en el visto, corresponde al CONSEJO FEDERAL PESQUERO con intervención del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, decidir sobre las autorizaciones para que los buques de pabellón nacional ingresen al área de la CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS (CCRVMA) a los fines de realizar actividades de recolección de recursos vivos marinos y demás actividades conexas.

Que, de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 25.263, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es el organismo facultado para el otorgamiento de las referidas autorizaciones.

Que a los fines operativos debe facultarse a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA para la recepción de las solicitudes de autorización.

Que, con carácter previo a la elevación de la solicitud a la consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, resulta necesario contar con un informe que contenga la información referida en los Títulos II, V, VI, VII y IX de la Ley N° 25.263 y toda otra información relevante para el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que la participación de la REPUBLICA ARGENTINA en la Comisión de la CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS debe ser solventada, así como financiados los programas de investigación y estudio de recursos vivos, y la publicación de las medidas de conservación adoptadas por la Comisión a la luz del artículo VII de la Convención.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente en virtud de las disposiciones de la Ley N° 25.263.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Las solicitudes de autorización para que buques de pabellón nacional ingresen al área de la CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS (CCRVMA) a fin de llevar a cabo actividades de recolección de recursos vivos marinos y demás actividades conexas deberán ser presentadas ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, cumplimentando los requisitos de la Ley N° 25.263.

Art. 2° — La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA elevará las solicitudes previstas en el artículo 1º de la presente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para su evaluación junto con un informe técnico jurídico en el marco de los Títulos II, V, VI, VII y IX de la Ley N° 25.263 y toda otra información relevante para el otorgamiento de la autorización solicitada. Resuelta favorablemente tal intervención, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO evaluará las solicitudes y, constatados los extremos legales de la ley mencionada, instruirá a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA para emitir la documentación de las respectivas autorizaciones.

Art. 3° — Previa emisión de la documentación correspondiente a la autorización, el solicitante deberá abonar el arancel que corresponda.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Gerardo E. Nieto. — Francisco J. Romano. — Gerardo E. Dittrich. — Horacio R. Rieznik. — Omar M. Rapoport. — Gabriel E. Sesar. — F. Millicay.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 532/2000

Adóptase el procedimiento de Documento de Consulta con el fin de tratar la provisión, puesta en servicio y operación de una red satelital para la prestación de servicio móvil por satélite en banda L, desde una posición orbital geoestacionaria.

Bs. As., 21/12/2000

VISTO, lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Nacional, Ley N° 25.000, los Decretos Nros. 1185/90, 764/2000 y 772/2000, la Resolución S.C. N° 57/96 y el expediente N° 10.068/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que se ha tomado conocimiento del interés existente en la provisión, puesta en servicio y operación de un satélite para la prestación de Servicio Móvil por Satélite en Banda L (1525 MHz - 1610 MHz) desde órbita geoestacionaria en posición orbital a ser notificada por la República Argentina.

Que la Ley 25.000 aprobatoria del Cuarto Protocolo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO dispone entre los compromisos asumidos que "todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, se llevará a la práctica de manera objetiva, transparente y no discriminatoria."

Que el REGLAMENTO SOBRE ADMINISTRACION, GESTION Y CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (Decreto N° 764/2000) establece que "la demanda del espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general".

Que importa establecer plazos para que todos los actores interesados puedan acercar a esta Secretaría las opiniones pertinentes, con el mayor desarrollo argumental posible, que permitan arribar a conclusiones acertadas y equilibradas.

Que en razón de lo expuesto esta Secretaría, a fin de dar cumplimiento al procedimiento dispuesto por el artículo 30 inciso a) del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorias, de conformidad con el REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS Y DOCUMENTOS DE CONSULTA aprobado como Anexo I de la Resolución S.C. N° 57/96, considera conveniente adoptar el procedimiento escrito conforme lo estipulado por el artículo 44 y siguientes del reglamento mencionado.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Adóptase el procedimiento de Documento de Consulta previsto en el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución S.C. N° 57/96, a los fines de tratar el documento titulado DOCUMENTO DE CONSULTA SOBRE PROVISION, PUESTA EN SERVICIO Y OPERACION DE UNA RED SATELITAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIO MOVIL POR SATELITE EN BANDA L (1525 MHz - 1610 MHz) DESDE UNA POSICION ORBITAL GEOESTACIONARIA que como Anexo I integra la presente.

Art. 2° — Las opiniones y sugerencias deberán ser presentadas en Sarmiento 151, piso 4°, oficina 437 Mesa de Entradas en el horario de 10 a 16 horas, desde el undécimo día posterior a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial hasta el vigésimo día contado a partir de la citada fecha de publicación.

Art. 3° — Todo interesado podrá acceder a cada uno o todos los trabajos recibidos, ingresando a la página Web de la Secretaría de Comunicaciones (www.secom.gov.ar) o a través de una copia que estará disponible para su consulta o su copia en soporte magnético, en sede de la Secretaría de Comunicaciones. Los trabajos deberán ser entregados a esta Secretaría en formato papel y con una copia en soporte magnético, a fin de permitir su compilación, ingreso a la página Web y eventual distribución posterior a todo aquel que lo solicite.

Art. 4° — Sin perjuicio del derecho de formular sugerencias de todos aquellos interesados, remítase el Documento de Consulta a la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, C.O.N.A.E., C.I.COM.R.A. y C.O.P.I.T.E.C., debiendo quedar en Mesa de Entradas a disposición de quien quiera consultarlo, una copia del Documento de Consulta que por la presente se aprueba.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

DOCUMENTO DE CONSULTA

El siguiente Documento de Consulta Pública tiene el propósito de poner a disposición de los organismos de control del sector público y de la Defensoría del Pueblo, de las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, demás empresas vinculadas al sector y a organizaciones y público en general, argumentos para la discusión acerca de una eventual autorización para la provisión, puesta en servicio y operación de una red satelital y el uso de las bandas de frecuencias asociadas para la prestación de Servicio Móvil por Satélite desde órbita geoestacionaria en Banda L (1525 MHz - 1610 MHz).

El presente documento tiene por objeto generar un debate profundo y abierto del tema de referencia, a fin de que todos los prestadores e interesados puedan participar, aportar ideas y sus fundamentos, indicando los factores técnicos, regulatorios y/o comerciales que, a su juicio, deban considerarse.

Se invita a la presentación, por escrito, en español, en formato papel y con una copia en soporte magnético de los aportes citados en el párrafo precedente. El plazo para la presentación de los aportes ha sido establecido en el artículo 2* de la presente Resolución. Todo interesado podrá acceder a cada una de las presentaciones, accediendo a la página Web de la Secretaría de Comunicaciones (www.secom.gov.ar) o a través de una copia de éstas que estará disponible para su consulta en sede de la Secretaría de Comunicaciones con domicilio sito en Sarmiento 151, Piso 2° —Mesa de Entradas— en el horario de 10:00 a 16:00 hs.

DOCUMENTO DE CONSULTA SOBRE PROVISION, PUESTA EN SERVICIO Y OPERACION DE UNA RED SATELITAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIO MOVIL POR SATELITE EN BANDA L (1525 MHz - 1610 MHz) DESDE UNA POSICION ORBITAL GEOESTACIONARIA

- Se ha tomado conocimiento del interés existente en la provisión, puesta en servicio y operación de una red satelital para la prestación de Servicio Móvil por Satélite en Banda L (1525 MHz - 1610 MHz) desde una posición orbital geoestacionaria a ser coordinada y notificada por la República Argentina ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

- Entre las condiciones de autorización citadas en el artículo 7° del REGLAMENTO SOBRE ADMINISTRACION, GESTION Y CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (Decreto N° 764/2000) se establece que:

o La demanda del espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

- En consecuencia, ante la potencial asignación del uso de una posición orbital geoestacionaria y las bandas de frecuencia asociadas para la provisión de servicios de comunicaciones es de interés conocer:

o La existencia de terceras partes interesadas en la utilización de posiciones orbitales y bandas de frecuencias asociadas para ofrecer Servicio Móvil por Satélite u otros servicios de radiocomunicaciones en Banda L (1525 MHz -1619 MHz).

o Observaciones, objeciones y/o comentarios que afecten la implementación de un procedimiento público orientado a asignar el uso de una posición orbital a ser notificada por la República Argentina y el segmento de bandas de frecuencia mencionado.

o Sugerencias sobre el procedimiento de selección para asignar el uso de la posición orbital y las frecuencias, que conllevaría adicionalmente una licencia para proveer Servicio Móvil por Satélite.

o Toda otra inquietud, opinión o sugerencia pertinente.

Antecedentes

- La amplia cobertura geográfica, eficacia en los costos (en particular en las zonas con densidades de baja y moderada población) y rapidez de instalación de los sistemas de satélite han jugado un papel importante en la oferta de servicios de comunicación en la Argentina

- Las Partes I y II del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales (Resoluciones S.C. N° 3609/99 t.o. y S.C. N° 2325/97) han contribuido al desarrollo de mercados doméstico tanto en la provisión de facilidades satelitales en el Servicio Fijo por Satélite desde órbita geoestacionaria como en la provisión de servicios satelitales desde órbitas no geoestacionarias.

- El Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias en la República Argentina prevé la utilización de la Banda L para el Servicio Móvil por Satélite en los siguientes segmentos 1525 MHZ; 1545 MHZ; 1555 MHz - 1559 MHz; 1610 MHz - 1646,5 MHz; 1656,5 MHz - 1660,5 MHz; 1675 MHz - 1706,5 MHz.

La Banda L está siendo aprovechada en distintos países del mundo —incluida la Argentina— para la provisión de Servicio Móvil por Satélite desde órbita geoestacionaria siendo tales experiencias referencia y antecedente para la presente convocatoria.

La provisión de Servicio Móvil por Satélite desde órbita geoestacionaria tiene necesariamente un prospecto de proyección regional por la necesidad de generar economías de escala que amorticen la inversión requerida. En consecuencia, existiendo la factibilidad técnica para implementarlo en la Argentina y la posibilidad de erigirse como Administración notificante ante la UIT, el lanzamiento de un sistema desde el país podría significar la obtención de los beneficios relacionados con la inversión directa (v.g. Estación de TTyC y Estación Maestra, empleo de mano de obra calificada, etc.) así como de aquellos vinculados a la exportación del servicio.

Cabe reiterar en el presente documento algunos de los principios que inspiran el actual marco regulatorio en el sector de las telecomunicaciones, a saber:

o La necesidad de establecer un régimen que permita la inversión de todo prestador responsable a efectos de contribuir a aumentar la oferta de servicios y la posibilidad de elección de los clientes y consumidores, sin restricción alguna.

o Posibilitar el ingreso de nuevos operadores a la industria de las telecomunicaciones como una de las claves en aras de la promoción de mercados competitivos.

o La disposición de que todo procedimiento para asignación y utilización del espectro radioeléctrico debe realizarse de manera objetiva, transparente y no discriminatoria.

o La atribución de bandas de frecuencias a nuevos sistemas y servicios, siempre que las tecnologías aplicables estén disponibles en el mercado de las telecomunicaciones para uso comercial.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3259/2000

Deniégase la inscripción de la organización denominada "Hermandad de la Luz Interior" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 2/11/2000

VISTO la presentación que por Expediente EX-PMRECC N° 15.434/00 efectúa la entidad denominada "HERMANDAD DE LA LUZ INTERIOR", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos; el dictamen de la Dirección GeneraL del Registro Nacional de cultos obrante a fs. 159, el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos obrante a fs. 162/164, y

CONSIDERANDO:

Que la documentación y la información presentada por la entidad peticionante no acredita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario 2037/79.

Que independientemente de la literalidad de los términos de la ley 21.745, tal como ha

especificado el Decreto 270/00 al definir las misiones de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos, sólo corresponde inscribir en tal Registro a “iglesias, comunidades o confesiones religiosas”, y no a otro tipo de instituciones que, aunque se hayan constituido en función de la afinidad religiosa de sus miembros, u obedezcan a inspiraciones en último término de orden religioso, no constituyan en sentido estricto uno de los específicos agrupamientos mencionados.

Que el hecho de que una institución o asociación se defina a sí misma como iglesia o comunidad religiosa no es argumento suficiente para considerar que lo sea efectivamente, si no reúne los requisitos o características propias de este tipo de agrupaciones.

Que quien se presenta en estas actuaciones, la denominada “Hermandad de la Luz Interior”, “se plantea como objetivo la conservación y transmisión del conocimiento elevado para transmitirlo a aquellos que se encuentran en busca de un camino de luz del bien y servicio a través de su propia superación individual, el profundo conocimiento de las leyes universales y la entrega a un sentimiento de amor cósmico” (fs. 9), para lo cual se propone como actividades “auspiciar, promover, dirigir y financiar residencias, pasantías, viajes de estudio”, auspiciar y editar “publicaciones y trabajos de investigación científica”, “formar una biblioteca”, y “propender al intercambio cultural”, entre otras.

Que sin abrir juicio acerca del alcance y licitud de tales actividades, las mismas no lucen como propias o características de una iglesia o comunidad religiosa, máxime teniendo en cuenta que entre los estudios que la entidad promueve aparecen la programación neurolingüística, pensamiento lateral, control mental, técnicas de proyección astral, y otros semejantes (fs. 32).

Que la entidad declara no poseer lugares de culto (fs. 3), faltando así otra característica propia de las iglesias o comunidades religiosas.

Que es también un elemento constitutivo y esencial de las iglesias y comunidades religiosas, contar con una mínima base sociológica que permita el desarrollo de sus actividades, lo que no aparece acreditado en el caso. En efecto, la entidad se presenta como el resultado del intercambio de opiniones entre un grupo de amigos (fs. 136) y declara que sus miembros actuales “son aproximadamente un total de nueve” (fs. 134), lo que convierte a la complicada estructura de miembros y autoridades que pretende darse en un mero proyecto voluntarista.

Que negar la inscripción en el Registro Nacional de Cultos a la peticionante en nada afecta a los derechos individuales derivados de la libertad religiosa de las personas que la integran, quienes no verán por ese hecho limitada en forma alguna su libertad de conciencia y su libertad de dar culto a Dios según ella les inspire; ni la posibilidad de proseguir sus estudios de la antigua filosofía egipcia, actividad que no requiere de una autorización estatal previa.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada “HERMANDAD DE LA LUZ INTERIOR”, con sede central ubicada en la calle Juncal N° 880, Ciudad de Merlo, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 531/2000

Asígnase numeración para el Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 21/12/2000

VISTO el expediente N° 5356/2000 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. N° 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que el operador independiente COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE PEREZ MILLAN LTDA., ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico (SBT).

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en la localidad y el requerimiento del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a la asignación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Energía y Minería

GAS NATURAL

Resolución 268/2000

Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas en el yacimiento Bajada del palo, ubicado en la Cuenca Neuquina, en la provincia del Neuquén

Bs. As., 26/12/2000

VISTO el Expediente N° 750-006017/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa PEREZ COMPANC S.A., ha presentado a esta Autoridad de aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para pozos del yacimiento BAJADA DEL PALO, ubicado en la Cuenca Neuquina, en la Provincia del NEUQUEN, acorde a lo que establece la citada normativa en el punto 5.5.

Que todos los pozos involucrados, DIEZ (10) en total, se encuentran en la etapa de madurez productiva y los trabajos implementados para el aprovechamiento del gas resultan lo máximo que la técnica en la actualidad permite llevar a cabo en forma económica.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley N° 17.319 y el Artículo 7° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el apartado 5.5. del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el yacimiento BAJADA DEL PALO, ubicado en la Cuenca Neuquina, en la Provincia del NEUQUEN, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa Operadora: PEREZ COMPANC S.A.
Area/Yacimiento: BAJADA DEL PALO / POZOS: APox-1 (Aguada del poncho), BP-7 (Bajada del Palo, BP a-2, JR x-1 (Jaguel de Rosauros), JN x-1 (Jaguel Norte), MdlME x-1 (Médano de la Mora Este), BM-9, BM-12, BM-15 (Borde Montuoso) y POpx-1 (Puesto Opazo).
Volumen autorizado a ventear: Hasta SEIS MIL (6.000) m3/día de gas.
Relación Gas-Petróleo Autorizada: Hasta SEISCIENTOS (600) m3/m3 de promedio.
Motivo de la excepción: Zona Alejada - Baja Producción - Límite Económico.
Plazo de la excepción: VEINTICUATRO (24) meses.
A partir del: 1° de enero de 2000.
Garantía: No requiere.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 530/2000

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades comprendidas en el Decreto N° 691/2000.

Bs. As., 26/12/2000

VISTO el Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución N° 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar con el objeto de obtener su inscripción en el mismo por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto N° 691/2000.

Que las Entidades ASOCIACION CIVIL CENTRO NAVAL; CENTRO DE OFICIALES RETIRADOS DE GENDARMERIA NACIONAL PROTECCION RECIPROCA; COOPERATIVA FERROCOOP DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA; COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO “CORONA” LIMITADA; INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitados según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto N° 691/2000 y la Resolución N° 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES comprendidas en el artículo 2° del Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se detallan en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
ASOCIACION CIVIL CENTRO NAVAL	10261 10262 10263
CENTRO DE OFICIALES RETIRADOS DE GENDARMERIA NACIONAL —PROTECCION RECIPROCA—	10271 10273
COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO “CORONA” LIMITADA	50142 50143 50144 50145
COOPERATIVA FERROCOOP DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA	50152 50153 50155
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES	80042 80045

El último dígito del Código de Descuento implica la imputación que corresponde asignar a las diversas operaciones, de acuerdo al tipo de servicios que otorgue la Entidad.

1 Cuota Social
2 Créditos en dinero
3 Proveeduría, consumos varios
4 Turismo
5 Vivienda

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 534/2000

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades comprendidas en el Decreto N° 691/2000.

Bs. As., 26/12/2000

VISTO el Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución N° 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar con el objeto de obtener su inscripción en el mismo por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto N° 691/2000.

Que las Entidades ASOCIACION MUTUAL CENTRO SUREÑO ARGENTINO (CESUAR); ASOCIACION MUTUAL DE INTEGRACION CIVIL Y MILITAR “CIMIL”; ASOCIACION MUTUAL JURAMENTO; ASOCIACION MUTUAL 20 DE MAYO; CIRCULO DE SUBOFICIALES DE GENDARMERIA NACIONAL (PROTECCION RECIPROCA); ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE REPARTICIONES DEL ESTADO; “PRENAR” MUTUAL DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA LEY 12.992; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA., COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PARA EL DESARROLLO LIMITADA, COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA - METROPOLITANA” LIMITADA, COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA DEL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (COPEN) LIMITADA, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “DEL NORTE” LIMITADA; COOPERATIVA DE VIVIENDA GUARDACOSTA LIMITADA; BANCO FINANSUR S.A. han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitados según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto N° 691/2000 y la Resolución N° 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES comprendidas en el artículo 2° del Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se detallan en el Anexo 1 a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
ASOCIACION MUTUAL CENTRO SUREÑO ARGENTINO (CESUAR)	10281 10282 10283 10285
ASOCIACION MUTUAL DE INTEGRACION CIVIL Y MILITAR “CIMIL”	10291 10292 10293 10294 10295
ASOCIACION MUTUAL JURAMENTO	10301 10302 10303 10304 10305
ASOCIACION MUTUAL 20 DE MAYO	10311 10313
CIRCULO DE SUBOFICIALES DE GENDARMERIA NACIONAL (PROTECCION RECIPROCA)	10321 10322 10323 10324 10325
ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE REPARTICIONES DEL ESTADO	10341 10342 10343 10344 10345
“PRENAR” MUTUAL DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA LEY 12.992;	10361 10362 10363 10364
ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	10371 10372 10373 10374
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PARA EL DESARROLLO LIMITADA	50171 50172 50173 50174 50175
COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA “METROPOLITANA” LIMITADA	50181 50182 50183 50184 50185
COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA DEL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (COPEN) LIMITADA,	50191 50192
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “DEL NORTE” LIMITADA	50202 50203 50205
COOPERATIVA DE VIVIENDA GUARDACOSTA LIMITADA	50211
BANCO FINANSUR S.A.	90282

El último del Código de Descuento implica la imputación que corresponde asignar a las diversas operaciones, de acuerdo al tipo de servicio que otorgue la Entidad.

1 Cuota Social
2 Créditos en dinero
3 Proveeduría, consumos varios
4 Turismo
5 Vivienda

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 533/2000

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades comprendidas en el Decreto N° 691/2000.

Bs. As., 26/12/2000

VISTO el Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución N° 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar con el objeto de obtener su inscripción en el mismo por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto N° 691/2000.

Que las Entidades ASOCIACION MUTUAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL AMFOSS; MUTUAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA; ASOCIACION MUTUAL RAICES ARGENTINAS; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO - AMPES PREZBAJO; CIRCULO DE OFICIALES DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - PROTECCION RECIPROCA; MUTUAL DEL PERSONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION; ASOCIACION MUTUAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD - AMFAYS; PLURAL COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA - PLURAL COOPERATIVA; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, PROVISION DE SERVICIOS ASISTENCIALES Y TURISMO - UNON DEL PERSONAL ESTATAL LIMITADA; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA - BAYMOR LIMITADA; COOPERATIVA CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LA ESMERALDA LIMITADA; ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO; CAJA DE CREDITO CUENCA COOPERATIVA LIMITADA; CAJA DE CREDITO FLORESTA LURO VELEZ COOPERATIVA LIMITADA Y MASVENTAS SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑÍA FINANCIERA han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitados según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto N° 691/2000 y la Resolución N° 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES comprendidas en el artículo 2° del Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se detallan en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
ASOCIACION MUTUAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL - AMFOSS	10191 10192 10193 10194 10195
MUTUAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA	10201 10202 10203 10204 10205
ASOCIACION MUTUAL RAICES ARGENTINAS	10211 10212 10213 10214
ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO AMPES PREZBAJO	10221 10222 10223 10224 10225
CIRCULO DE OFICIALES DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - PROTECCION RECIPROCA	10231 10232 10233
MUTUAL DEL PERSONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION	10241 10242 10243 10244
ASOCIACION MUTUAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD - AMFAYS	10251 10252 10253 10254 10255
PLURAL COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA - PLURAL COOPERATIVA	50101 50102 50103 50105
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, PROVISION DE SERVICIOS ASISTENCIALES Y TURISMO - UNION DEL PERSONAL ESTATAL LIMITADA	50111 50112 50113 50114 50115
COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA - BAYMOR LIMITADA	50122
COOPERATIVA CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LA ESMERALDA LIMITADA	50131 50132 50133 50135
ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO	80033
CAJA DE CREDITO CUENCA COOPERATIVA LIMITADA	90252
CAJA DE CREDITO FLORESTA LURO VELEZ COOPERATIVA LIMITADA	90262
MASVENTAS SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA	90272 90275

El último dígito del Código de Descuento implica la imputación que corresponde asignar a las diversas operaciones, de acuerdo al tipo de servicios que otorgue la Entidad.

1 Cuota Social
2 Créditos en dinero
3 Proveeduría, consumos varios
4 Turismo
5 Vivienda

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 532/2000

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades comprendidas en el Decreto N° 691/2000.

Bs. As., 26/12/2000

VISTO el Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución N° 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar con el objeto de obtener su inscripción en el mismo por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto N° 691/2000.

Que las Entidades ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, MUTUAL DEL PERSONAL DEL INTI; MUTUALIDAD FONDO COMPENSADOR PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO; PRENAMA ASOCIACION MUTUAL; SOCIEDAD MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS 22 DE ABRIL; ASOCIACION DEL PERSONAL ESTATAL - MUTUAL DEPORTIVA CULTURAL 3 DE ABRIL; CENTRO DE OFICIALES RETIRADOS DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - PROTECCION RECIPROCA; VIDA ACTIVA MUTUAL; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EMPLEADOS DEL HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS Y CENTRO DE SALUD LIMITADA; BANCO PATAGONIA S.A.; BANCO COMAFI S.A.; BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA;, BANCO REGIONAL DE CUYO S.A. han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitados según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto N° 691/2000 y la Resolución No 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES comprendidas en el artículo 2° del Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se detallan en el Anexo 1 a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA	10331 10332 10333 10334 10335
MUTUAL DEL PERSONAL DEL INTI	10351 10352 10353 10354 10355
MUTUALIDAD FONDO COMPENSADOR PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO	10381 10382
PRENAMA ASOCIACION MUTUAL	10391 10392 10393
SOCIEDAD MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS 22 DE ABRIL	10401 10402 10403 10404 10405
ASOCIACION DEL PERSONAL ESTATAL – MUTUAL DEPORTIVA CULTURAL 3 DE ABRIL	10411 10412 10413 10414
CENTRO DE OFICIALES RETIRADOS DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA – PROTECCION RECIPROCA	10421 10422
VIDA ACTIVA MUTUAL	10431 10432 10433 10434
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EMPLEADOS DEL HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS Y CENTRO DE SALUD LTDA.	50161 50162 50163 50164 50165
BANCO PATAGONIA S.A.	90292 90295
BANCO COMAFI S.A.	90302 90305
BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA	90312
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	90322

El último del Código de Descuento implica la imputación que corresponde asignar a las diversas operaciones, de acuerdo al tipo de servicio que otorgue la Entidad.

1 Cuota Social
2 Créditos en dinero
3 Proveeduría, consumos varios
4 Turismo
5 Vivienda

Consejo Federal Pesquero

ARANCELES

Resolución 11/2000

Modificación de la Resolución N° 10/2000, en relación con los Aranceles de Derecho Unico de Extracción.

Bs. As., 27/12/2000

VISTO lo dispuesto por los artículos 29, 9°, incisos a) e i), 7°, inciso l), de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, y la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 10 de fecha 21 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal de Pesca N° 24.922 establece que el ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina estará sujeto al pago de un derecho único de extracción por especie y modalidad de pesca, el que será establecido por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que en uso de dichas facultades, por Resolución del CONSEJO FE DERAL PESQUERO Nº 10 de fecha 21 de diciembre de 2000 se establecieron los aranceles que deberán abonarse con carácter de derecho único de extracción, aplicable a la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca, así como las condiciones y procedimientos para el cumplimiento de dicha obligación.

Que el ANEXO II de la citada Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N» 10 de fecha 21 de diciembre de 2000, establece el arancel base y el coeficiente multiplicador por modalidad de pesca al cual debe ajustarse el pago del derecho de extracción, respecto de cada especie o grupo de especies.

Que corresponde incluir la especie Merluza Negra (Dissostichus eleginoides) en el listado del ANEXO II de la citada Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 10 de fecha 21 de diciembre de 2000.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del artículo 9°, inciso i), de la Ley N° 24. 922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el ANEXO II de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 10 de fecha 21 de diciembre de 2000, por el que se agrega a la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2001.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Gerardo E. Nieto. — Horacio R. Rieznik. — Francisco J. Romano. — Gerardo E. Dittrich. — Gabriel E. Sesar. — Omar M. Rapoport. — F. Millicay.

ANEXO II

ARANCELES DE DERECHO UNICO DE EXTRACCION:

Modalidades de pesca:

1 — Red de arrastre
2 — Poteras
3 — Palangre
4 — Tangón
5 — Nasa/Trampa
6 — Red de cerco/Lampara

Especies	Nombre Científico	Arancel base ($/tn)	Coeficiente multiplicador del arancel base por modalidad de pesca					
			1	2	3	4	5	6
Calamar	IIlex argentinus	10	1,2	1	-	-	-	-
Calamarete	Loligo sanpaulensis	12	1.2	1	-	-	-	-
Merluza Norte 41	Merluccius hubbsi	12	1	-	0.8	1.3	-	-
Merluza Sur 41	Merluccius hubbsi	12	1	-	0.8	1.3	-	-
Merluza de cola	Macruronus magellanícus	9	1	-	0,8	1.3	-	-
Polaca	Micromesistius australis	9	1	-	-	-	-	-
Abadejo	Genypterus blacodes	30	1	-	0.8	1.3	0.8	-
Langostino Norte 41	Pleoticus muelleri	50	1.3	-	-	1	-	-
Langostino Sur 41	Pleoticus muelleri	240	1.3	-		1		
Raya	Artemesia longinaris Atlantoraja cyclophora Atlantoraja castelnaui Dipturus chilensis Sympterigia bonapartei Psammobatis normani	6	1	-	0.8	1.3	-	-
Pescadilla	Cynosción striatus	6	1	-	0.8	-		
Anchoíta Norte 41	Engraulis anchoita	6	1	-	-	-	-	0,8
Anchoíta Sur 41	Engraulis anchoita	6	1	-	-	-	-	0,8
Caballa	Scomber japonicus	6	1	-	-	-	-	0,8
Gatuzo	Mustelus schmitti	10	1	-	0.8	-	-	-
Pez Palo	Percophys brasiliensis	6	1	-	-	-	-	-
Merluza negra	Dissostichus eleginoides	120	1,2	-	1	-	-	-

Especies	Nombre Científico	Arancel base ($/tn)	Coeficiente multiplicador del arancel base por modalidad de pesca					
			1	2	3	4	5	6
Lenguado	Mancopsetta maculata Paralychtis orbignyanus Paralychtis patagonicus Xystreuris rasile	30	1	-	-	-	-	-
Corvina Blanca	Micropogonias furniéri	8	1	-	-	-	-	-
Bacalao austral	Salilota australis	10	1	-	0.8	1	-	-
Mero	Acanthistius brasiliensis	10	1	-	0.8	1.3	-	-
Vieira (callos)	Zygochlamis patagonica Aeqipecten tehuelchus	100	1	-				
Castañeta	Cheilodactylus bergi	5	1	-	-	-	-	-
Pez Angel	Squatina argentina	6	1	-	0.8	1	-	-
Merluza Austral	Merluccius australis	60	1.3	-	1	-	-	-
Rubio	Helicolenus dactylopterus	5	1	-	-	-	-	-
Savorin	Seriolella porosa	5	1	-	-	-	-	
Salmón de Mar	Pseudopercis semifasciata	14	1	-	0.8	1.2	0.8	-
Granadero	Macrourus carinatus	9	1	-	-	-	-	-
Besugo	Pagrus pagrus	16	1	-	-		0.8	-
Robalo	maclovinus	12	1	-	1	-	-	-
Pez Gallo	Callorynchus callorynchus	10	1	-	-	-	-	-
Palometa	Parona signata	5	1	-	-	-	-	-
Pargo	Umbrina canosai	5	1	-	-	-	-	-
Tiburón	Galeorhinus galeus Squalus acanthias Notorynchus cepedianus	12	1	-	-	-	-	-
Caracol	Zidona dufresnei	20	1	-	-	-	-	-
Centolla	Lithodes santolla	300	1.5	-	-	1.5	1	
Centollón	Paralomis granulosa	80	1.5	-	-	1.5	1	
Bonito	Sarda sarda	8	1	-	-	-	-	0,8
Anchoa de banco	Pomatomus saltatrix	6 1	1	-	-	-	-	0,8
Sardina fueguina	Sprattus fuegensis	1 1	1	-	-	-	-	0,8
Los demás		1 1	1	1	1	1	1	1

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3260/2000

Deniégase la inscripción de la organización denominada "Fundación Ministerio Esdras" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 2/11/2000

VISTO la presentación que por Expediente SECUL 1137/99 efectúa la entidad denominada "FUNDACION MINISTERIO ESDRAS", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos; el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos obrante a fs. 45/47, y

CONSIDERANDO:

Que la documentación y la información presentada por la entidad peticionante no acredita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario 2037/79.

Que independientemente de la literalidad de los términos de la ley 21.745, tal como ha especificado el Decreto 270/00 al definir las misiones de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos, sólo corresponde inscribir en tal Registro a "iglesias, comunidades o confesiones religiosas", y no a otro tipo de instituciones que, aunque se hayan constituido en función de la afinidad religiosa de sus miembros, u obedezcan a inspiraciones en último término de orden religioso, no constituyan en sentido estricto uno de los específicos agrupamientos mencionados.

Que si bien el hecho de que una institución o asociación se defina a sí misma como iglesia o comunidad religiosa no es argumento suficiente para considerar que lo sea efectivamente, es sí, al menos, condición necesaria para ello. Y en el presente caso, la peticionante se define a sí misma como una "fundación" y como "entidad puramente religiosa, social, cultural y deportiva", cuyo fin es "proponer la educación espiritual". Semejante latitud e indefinición de objetivos, impide identificar a la peticionante con los sujetos cuya inscripción puede ser dispuesta en el Registro Nacional de Cultos.

Que por su propia naturaleza las iglesias, comunidades o confesiones religiosas ofrecen a sus miembros y exigen de ellos adhesión a creencias o principios dogmáticos que se proponen como verdades universales y excluyentes, y que constituyen la identidad del grupo religioso. En el caso presente, en la medida en que la peticionante se propone realizar sus actividades "sin distinciones de religión", "para fieles de la entidad como a extraños", tal identidad religiosa se ve desdibujada al extremo.

Que es también un elemento constitutivo y esencial de las iglesias y comunidades religiosas, contar con una mínima base sociológica y una razonable apertura a la integración de miembros distintos de los fundadores. Esta condición se ve oscurecida en el caso por las singulares previsiones estatutarias de la entidad, según las cuales no solamente se reserva al pastor Orlando Jofré el carácter de "presidente fundador vitalicio", sino que esa condición se extiende a su "familia", se reserva la condición de "socios fundadores vitalicios", así como la dirección perpetua de la institución exclusivamente a los "socios fundadores de la Visión... además de los descendientes consanguíneos". Si a estas peculiaridades se añade que la institución funciona en un inmueble "operado por la familia propietaria", que coincide con el propio domicilio de la familia Jofré, se advierte claramente que no se está en presencia de una iglesia sino de un emprendimiento familiar.

Que resulta igualmente inadmisible que la entidad se denomina "fundación", sin cumplir con las normas de la ley 19.836 y pretendiendo darse una estructura societaria incompatible con ellas.

Que negar la inscripción en el Registro Nacional de Cultos a la peticionante en nada afecta a los derechos individuales derivados de la libertad religiosa de las personas que la integran, quienes no verán por ese hecho limitada en forma alguna su libertad de conciencia y su libertad de dar culto a Dios según ella les inspire; ni la posibilidad de organizar un establecimiento educativo cumpliendo con las normas.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada "FUNDACION MINISTERIO ESDRAS", con sede central ubicada en la calle Cereseto —oeste— N° 549, Ciudad de San Juan, PROVINCIA DE SAN JUAN.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ARANCELES

Resolución 959/2000

Fíjanse aranceles para la inscripción y actualización anual en el Registro de Matriculados normado en la Ley N° 21.740, a cargo de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, así como para la emisión de un nuevo certificado de inscripción por modificación de establecimientos faenadores.

Bs. As., 26/12/2000

VISTO el Expediente N° 800-008474/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley N° 21.740, sus Resoluciones reglamentarias, el Decreto N° 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y la Resolución N° 906 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 19 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la inscripción y de la reinscripción anual de los operadores del mercado de ganados, carnes, productos y subproductos comprendidos en los registros de la Ley N° 21.740, actualmente a cargo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, esta Secretaría fijó, por Resolución N° 62 de fecha 13 de febrero de 1997, los aranceles a abonarse a tal fin por dichos operadores, como así también los requisitos de modo y lugar para efectivizarlos.

Que, por otra parte, los operadores de establecimientos faenadores deben adquirir formularios oficiales para la confección de sus listas de matanza y romaneos, efectuando para ello los correspondientes pagos.

Que resulta conveniente optimizar, agilizar y descentralizar los procedimientos utilizados para dichos pagos, eliminando trámites innecesarios y haciéndolos más accesibles a los administrados en todo el ámbito nacional, a cuyo efecto es preciso modificar el régimen previsto en la citada Resolución.

Que de esta manera se acelerará la acreditación, por parte de esta Secretaría, de la realización en tiempo y forma de tales pagos.

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte del Señor Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 37 del Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, sustituido por el artículo 3° de su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307, y el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Los aranceles para la inscripción y actualización anual en el Registro de Matriculados normado en la Ley Nº 21.740, a cargo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, así como para la emisión de un nuevo certificado de inscripción por modificación de establecimientos faenadores, se fijan, para los distintos operadores, de conformidad con el siguiente detalle:

1.1.- Por inscripción o actualización anual:

1. 1. 1.- Exportador.- Importador: PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350).

1.1.2.- Abastecedor; Despostadero (incluye Abastecedor): PESOS CUATROCIENTOS ($ 400).

1.1.3.- Consignatario de Carnes; Consignatario y/o Comisionista de Ganados; Consignatario de Carnes mediante Sistema de Proyección de Imágenes; Local de concentración de Carnes; Cámaras Frigoríficas; Matadero Rural; Fábrica de Chacinados (incluye Abastecedor); Fábrica de Productos Conservados (incluye Abastecedor): PESOS QUINIENTOS ($ 500).

1.1.4.- Matarife Abastecedor; Consignatario Directo: PESOS SEISCIENTOS ($ 600).

1.1.5.- Matadero-Frigorífico; Matadero: PESOS SETECIENTOS ($ 700).

1.2.- Por cada emisión de un nuevo certificado de inscripción por modificación de establecimientos faenadores en el caso de Matarife Abastecedor o Consignatario Directo: PESOS CINCUENTA ($ 50).

Art. 2º — El pago de los aranceles mencionados en el artículo precedente, y el de los importes correspondientes a la venta de formularios, listas de matanza y romaneos, deberá efectuarse en cualquiera de las siguientes formas:

2.1.- En la Tesorería de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, sita en Avenida Paseo Colón 982, Planta Baja, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, mediante efectivo o cheque propio certificado por el Banco emisor. El cheque deberá ser emitido en cualquiera de las siguientes formas:

2.1.1.- A la orden de "M.ECON 50/357 DESARROLLO AGROPECUARIO RECAUDADORA F. 13 %";

2.1.2.- A la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, llevando en el dorso, firmada por el librador, la leyenda "Para ser acreditado en la Cuenta Corriente 1792/37 denominada M.ECON 50/357 DESARROLLO AGROPECUARIO RECAUDADORA. F.13".

2.2.- En la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante cheque propio certificado a la orden de dicho Banco, llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda "Para ser acreditado en la Cuenta Corriente 1792/37 denominada M.ECON 50/357 DESARROLLO AGROPECUARIO RECAUDADORA F. 13 % con boleta de depósito que deberá retirarse previamente de la Tesorería de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, sita en Avenida Paseo Colón 982, Planta Baja, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

2.3.- En cualquiera de las demás sucursales del citado Banco, mediante transferencia a la Cuenta Corriente 1792/37 denominada M.ECON 50/357 DESARROLLO AGROPECUARIO RECAUDADORA del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

Art. 3° — Derógase la Resolución N° 62 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 13 de febrero de 1997.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Hacienda

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 515/2000

Apruébase el Manual Práctico para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

Bs. As., 14/12/2000

VISTO el expediente N° 001-003295/2000 del registro de este MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000 por el que se aprobó la reglamentación de los Artículos 55, 56, 61 y 62 del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad Pública (Decreto-Ley N° 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467), vigente en función de lo establecido por el Artículo 137, inciso a) de la Ley 24.156, que constituye el "REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL", y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, se aprobaron medidas tendientes a dotar a los organismos contratantes de nuevas herramientas para realizar los procedimientos de selección, con mayor transparencia y eficiencia.

Que en ese sentido se fijaron pautas para proveer a los organismos licitantes de mecanismos que agilicen la gestión de los procesos de selección del contratante.

Que para tal fin se crearon nuevas clases y modalidades para efectuar los procedimientos de selección del proveedor.

Que atento a las innovaciones introducidas por la nueva reglamentación resulta conveniente que se determinen los pasos a seguir en la implementación práctica del proceso de contratación.

Que asimismo resulta conveniente para realizar una mejor gestión, atento a que en el reglamento no se agotan todas las secuencias del procedimiento de selección del proveedor o cocontratante, efectuar una explicación más didáctica y minuciosa del proceso de contratación.

Que en consecuencia resulta necesario la confección de un MANUAL PRACTICO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION se ha manifestado oportunamente al respecto, conforme Memorando N° 377/00 D.N.S. obrante a fojas 89.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION han tomado la intervención que es de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 29 del Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébese el MANUAL PRACTICO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL, conformado por el cuerpo de disposiciones que como Anexo forma parte integral de la presente Resolución.

Art. 2° — Delégase en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA las facultades de interpretación y modificación del contenido del Anexo de la presente Resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mario Vicens.

ANEXO

MANUAL PRACTICO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL —2000—

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

INDICE

PUNTO CONTENIDO

GLOSARIO

UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS.......................................U.E.P.
UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS...U.O.C.
UNIDAD DE REGISTRO CONTABLE..U.R.C.
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES...............................O.N.C.
SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.....................................S.I.G.E.N.
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO..................................S.A.F.

1.- INICIO DE LA TRAMITACION

Se iniciará el trámite pertinente para satisfacer una solicitud de adquisición de un bien determinado o la contratación de un servicio, el que deberá cumplir las siguientes etapas:

1.1 - CONFECCION DE LA SOLICITUD DE GASTOS

Para adquirir un bien determinado o contratar un servicio, las U.E.P. de cada organismo deberán confeccionar su pedido mediante el empleo de una solicitud de gastos, de acuerdo al formato diseñado por la O.N.C., que deberá ser remitida a la U.O.C. correspondiente, que como tal se encargue de la gestión de compras y contrataciones dentro del organismo.

Previamente, cada U.E.P. deberá verificar si el bien o servicio que se va a requerir, está incluido en el catálogo contenido en el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común y en caso negativo solicitará su alta a la O.N.C.[1]

Cumplimentado el paso anterior deberá procederse de la siguiente manera:

1. Presentar el pedido por escrito, registrándolo mediante un número de expediente que le asignará la oficina de Mesa de Entradas, de la jurisdicción a la que pertenece la U.E.P.

2. Describir las características de los bienes y/o servicios a contratar, consignando la calidad exigida y en su caso las normas cualitativas que deban requerirse, así como si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, y si se aceptan tolerancias.

3. Dar un justiprecio del costo estimado de la prestación con el fin de registrar la afectación preventiva. Si se solicitare la utilización de la modalidad de Orden de Compra Abierta, para registrar la afectación preventiva se tomará el valor estimado que represente el total de la Orden de Compra Abierta.

Podrán tomarse en consideración, los precios de referencia brindados por la O.N.C. (http://sg.mecon.gov.ar/onc).

4. Determinar, si lo requerido cuenta con términos o condiciones de comercialización.

5. Fundamentar si existieran las razones de urgencia o emergencia que motivan la solicitud de gastos.

6. El responsable de la U.E.P. debe suscribir dicha solicitud.

7. Remitir a la U.O.C.

1.2.- RECEPCION DE LA SOLICITUD DE GASTOS

La U.O.C. que recibe la solicitud de gastos, debe verificar que cumpla con todos los requisitos, rechazándola en el caso que la misma se encuentre incompleta, debiendo remitirla con una nota aclaratoria a la U.E.P. solicitante.

1.3.- TRAMITE DEL EXPEDIENTE

En base a la identidad del rubro comercial, se podrán agrupar solicitudes para que sean procuradas mediante una única gestión, teniendo en cuenta las pautas y condiciones establecidas en la normativa vigente, evitando incurrir, en los casos de desdoblamiento. [2]

[1] EN ORDEN A LO ESTABLECIDO POR LA DECISION ADMINISTRATIVA N° 344/97

[2] ARTICULO 50 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

IMPORTANTE Se presumirá que existe desdoblamiento cuando en un lapso de TRES (3) meses, contados a partir del primer día de una convocatoria determinada, se efectúe otra, destinada a seleccionar bienes o servicios pertenecientes al mismo rubro comercial que aquélla, sin justificación alguna. [3]

Realizado el agrupamiento pertinente, se registrará la solicitud, bajo un número único de expediente que acompañará al mismo durante toda la gestión de compra.

2.- AFECTACION PRESUPUESTARIA

La U.O.C. procederá a verificar la existencia de créditos y cuota presupuestaria en la partida correspondiente, a través de la U.R.C., o la dependencia que haga sus veces dentro del organismo efectuando las pertinentes reservas; en caso negativo se deberá suspender el trámite devolviendo las actuaciones a la U.E.P. solicitante.

Como instancia previa a la devolución, la U.O.C. podrá acudir a la Dirección de Presupuesto a los fines de evaluar la posibilidad de una reprogramación de cuotas.

Conforme las pautas del artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y normas complementarias, se podrán efectuar solicitudes de gastos plurianuales. En ese caso el preventivo y el compromiso se efectuarán para el ejercicio presente, aunque se deberán informar los montos estimados para los años siguientes. Si se tratare de una Orden de Compra Abierta, cuya vigencia abarque DOS (2) ejercicios, para su programación presupuestaria solo se deberá tener en cuenta el registro preventivo. De ese modo se lo contemplará en las programaciones presupuestarias futuras. [4]

Habiendo sido registrada la afectación preventiva del gasto, el expediente vuelve a la U.O.C. para la prosecución del trámite de compra.

3.- DETERMINACION Y AUTORIZACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DEL PROVEEDOR.

Se debe determinar el tipo de procedimiento de selección del proveedor que se va a utilizar, junto con su respectiva clase y modalidad de corresponder, conforme el tipo de contratación que se quiera efectuar, de acuerdo a las definiciones establecidas por la norma marco en cada caso.

No obstante lo señalado precedentemente, para definir qué procedimiento de selección del proveedor resulta más adecuado y conveniente a los intereses públicos, se deberán evaluar las siguientes circunstancias: [5]

a) Cumplir con los objetivos de economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos.

b) Las características de los bienes o servicios a contratar.

c) El monto estimado del contrato.

d) Las condiciones de comercialización y configuración del mercado.

e) Las razones de urgencia o emergencia.

Para la elección del procedimiento de selección según el monto estimado del contrato, se considerará el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala: [6]

LICITACION o CONCURSO PUBLICO: más de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-)

LICITACION o CONCURSO PRIVADO: más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000.-) y hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-)

CONTRATACION DIRECTA: hasta PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000.-)

TRAMITE SIMPLIFICADO: hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-)

Una vez determinado el procedimiento de selección del proveedor, se remitirá el expediente para su correspondiente autorización por el funcionario competente,[7] quien emitirá el acto administrativo con los recaudos pertinentes, de conformidad con el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional,[8] en el que también se deberá aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La U.O.C. tendrá en cuenta especialmente aquellos casos en que, previo a la firma del acto administrativo de autorización, se requiera la intervención del Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico jurisdiccional.

Firmado y protocolizado (registrado) el acto, serán devueltas las actuaciones a la U.O.C. para la prosecución de su trámite, donde se le asignará un número al procedimiento de selección autorizado, de conformidad con la normativa vigente. [9]

4.- TRAMITE DE RECEPCION DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Cuando en virtud de la complejidad o el monto de la contratación, se justifique la apertura de una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la autorización para disponer de esta instancia, debe ser ordenada por medio de una providencia simple.

Una vez autorizada la apertura de la etapa previa a la convocatoria, para la recepción de observaciones al Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la U.O.C. dispondrá: [10]

a) la publicación de al menos UN (1) anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

b) la difusión en el sitio de Internet de la O.N.C.

c) la comunicación a las asociaciones que nuclean a los productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones locales del lugar donde deba cumplirse la prestación, para su difusión entre los interesados dentro de los TRES (3) días de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

El contenido del anuncio y las comunicaciones deberán ajustarse a lo establecido en el Título III - PUBLICIDAD Y DIFUSION del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional. Se deberá emplear para su confección, el formulario tipo, de acuerdo al formato diseñado por la O.N.C., para cumplir con el deber de informar a dicho órgano rector, conforme lo establecido en la normativa vigente. [11]

Las constancias correspondientes al cumplimiento de las medidas dispuestas sobre publicidad y difusión, deberán ser agregadas al expediente.

La U.O.C. pondrá a disposición del público el Proyecto en cuestión, durante el plazo fijado para la recepción de observaciones, vencido el cual no se admitirán presentaciones. El titular de la U.O.C. podrá convocar a reuniones para debatir las observaciones presentadas, en tal caso presidirá las mismas.

Tanto las observaciones recibidas como los temas tratados, deberán constar en actas. Las que serán firmadas por los funcionarios designados al efecto y los presentes que desearen hacerlo, las que junto con la información presentada se agregarán al expediente. [12]

4.1.- ELABORACION Y APROBACION DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DEFINITIVO.

La U.O.C. elaborará el Pliego de Bases y Condiciones Particulares definitivo conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que a su juicio correspondan, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por los interesados, en la medida en que las considere pertinentes, a los fines de obtener un mejor resultado de la contratación y preservando los principios de igualdad entre los interesados, de promoción de la concurrencia, de la competencia, de la transparencia y de la ética. [13] No obstante, es de aplicación en la materia, lo establecido en la reglamentación de la Ley 19.549. [14]

El funcionario competente que haya autorizado el procedimiento de selección, deberá aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares definitivo, mediante el dictado de un acto administrativo. [15]

OBSERVACION: El acto administrativo que disponga la autorización del procedimiento puede contener el de aprobación del pliego.

5.- CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTER INFORMATICO

En tales casos deberá girarse una copia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares a la DIRECCION NACIONAL DE ESTANDARIZACION Y ASISTENCIA TECNICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que producirá su dictamen técnico. [16]

Una vez que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares sea aprobado, la U.O.C. deberá remitirlo a la S.I.G.E.N., dentro de los CINCO (5) días de recibido, para ser sometido al control de auditoría y veeduría, de conformidad con la normativa vigente. [17]

6.- SISTEMA DE PRECIOS TESTIGO

La S.I.G.E.N. ha establecido las escalas a partir de las cuales los Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la Nación y Organismos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Nacional, deberán someter sus contrataciones al control del sistema de Precios Testigo. [18]

La U.O.C. enviará una nota a la S.I.G.E.N. requiriendo su intervención. La nota deberá enviarse con al menos DIEZ (10) días de anticipación a la fecha del llamado a concurso o cotización de precios.

Deben ser obligatoriamente sometidas al Sistema de Precios Testigo:

a) Las Licitaciones Públicas cuyo presupuesto oficial o monto estimado de adquisición sea superior o igual a PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000.-)

b) Las Licitaciones Privadas y/o Concursos Privados de Precios cuyo presupuesto oficial o monto estimado de adquisición sea superior o igual a PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-)

c) Las Contrataciones Directas cuyo presupuesto oficial o monto estimado de adquisición sea superior o igual a PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000.-)

La O.N.C. brinda información sobre precios de referencia para la adquisición de todos aquellos bienes que estén catalogados y para los cuales se haya efectuado alguna compra, los mismos no suplen a la intervención de la S.I.G.E.N.

Se debe tener en cuenta que el informe de la S.I.G.E.N. puede demorar, conforme la normativa lo establece, entre DOCE (12) y CATORCE (14) días según sea el relevamiento en el mercado nacional o internacional, respectivamente, a partir de la recepción de la solicitud. La aplicación de dicho sistema opera en paralelo con la gestión de contratación, sin que ello signifique interferencias ni interrupciones del citado proceso.

La respuesta brindada por la S.I.G.E.N. debe ser incorporada al expediente de compra.

Mensualmente la U.O.C. confeccionará una lista de todos los llamados que se efectuarán en el próximo mes para los cuales esté previsto, por sus montos, solicitar a la S.I.G.E.N. su intervención conforme el Sistema de Precios Testigo. Esta lista deberá ser aprobada por la máxima autoridad de la U.O.C. y enviada a la S.I.G.E.N., registrándose su recepción.

---

[3] ARTICULO 51 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

[4] DECRETO 2666/92 REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 24.156 DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL.

[5] ARTICULO 21 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

[6] ARTICULO 22 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

[7] EN ORDEN A LO ESTABLECIDO EN LA DECISION ADMINISTRATIVA N° 215/99

[8] ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

[9] EN ORDEN A LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION S.H. N° 292/00

[10] ARTICULO 10 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

[11] EN ORDEN A LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION S.H. N° 368/00

[12] ARTICULO 11 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

[13] ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

[14] ARTICULO 80 DEL DECRETO N° 1759/72 t.o. 1991

[15] ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

[16] EN ORDEN A LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO N° 541/95, DECRETO N° 856/98, DECRETO N° 20/99 Y SUS MODIFICATORIOS.

[17] EN ORDEN A LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION SIGEN N° 157/95.

[18] EN ORDEN A LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION SIGEN N° 55/96 Y SUS MODIFICATORIOS.

7.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

La U.O.C. confeccionará el llamado con:

a) El Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución del Ministro de Economía. [19]

b) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las especificaciones técnicas:

El mismo será elaborado por la U.O.C., para cada procedimiento de selección y contendrá los requisitos mínimos que se indican en el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional. [20] Las especificaciones técnicas formarán parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y deberán redactarse en forma clara y precisa, además se incluirá el número de catálogo que genera el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común. [21]

IMPORTANTE La U.O.C. deberá enviar a la O.N.C. el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, para su difusión en Internet (Art. 5 del Decreto N° 436/2000).

7.1.- CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR

El Certificado Fiscal para Contratar deberá exigirse de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 136 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

Dicho certificado será expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a solicitud de los interesados en participar en proceso de contratación con el Estado Nacional.

Los proveedores quedan excluidos de la obligatoriedad de poseer el "Certificado Fiscal para Contratar", respecto de aquellas presentaciones de ofertas cuyos importes sean inferiores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-),[22] cuando se trate de ofertas por debajo de dicho monto, se exigirá a los proveedores la presentación de un libre deuda previsional, expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 17.250.

7.2.- GARANTIAS DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

En el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales se establecen las garantías que deben presentarse para afianzar el cumplimiento de las obligaciones por parte de el/los oferente/s y adjudicatario/s. [23]

Las garantías deberán constituirse en alguna o algunas de las siguientes formas o combinaciones, a opción del oferente o adjudicatario: [24]

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, o giro postal o bancario.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio del organismo contratante. El organismo depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, extendidas a favor del organismo contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.

f) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en entidades estatales de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.

g) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

IMPORTANTE En aquellos procedimientos de selección en que se utilicen las modalidades de Orden de Compra Abierta y/o Compra Informatizada, la garantía de oferta se deberá calcular en base al CINCO POR CIENTO (5 %) del importe resultante de multiplicar la cantidad máxima solicitada y el precio unitario cotizado.

No será necesario constituir garantías en los siguiente casos: [25]

a) En la adquisición de publicaciones periódicas.

b) En las contrataciones entre entidades estatales comprendidas en el Artículo 1° del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

c) En las contrataciones de avisos publicitarios.

d) En las locaciones, cuando el ESTADO NACIONAL actúe como locatario.

e) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) y así se dispusiere en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

f) En las contrataciones de artistas o profesionales.

g) En caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo. En estos casos, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda.

8.- PUBLICIDAD Y DIFUSION DE PLIEGOS Y CONVOCATORIAS

La U.O.C. instrumentará la publicidad y difusión de los Pliegos de Bases y Condiciones y de las convocatorias a los procedimientos de selección de acuerdo a las siguientes pautas:

I) Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares deberán ser exhibidos en forma obligatoria en carteleras o carpetas ubicadas en lugares visibles de la U.O.C., de ingreso irrestricto, a partir del primer día de la convocatoria.[26]

II) Las convocatorias a los procedimientos de selección:

a) La convocatoria a una LICITACION o CONCURSO PUBLICO[27] cuyo monto presunto exceda de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-) deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL y difundirse en el Sitio de Internet de la O.N.C., en forma simultánea.

En ambos casos, el plazo será de OCHO (8) días de publicidad y difusión, con DOCE (12) de anticipación.

Asimismo, se deberán publicar avisos por UN (1) día, coincidente con el término de publicación en el BOLETIN OFICIAL, en DOS (2) de los diarios de mayor circulación en el país.

Cuando el monto presunto de la contratación no excediese la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-), los plazos de la publicación en el BOLETIN OFICIAL y la difusión en el Sitio de Internet de la O.N.C. a cumplir serán de DOS (2) y CUATRO (4) días, respectivamente (siendo facultativo publicar en un diario de circulación masivo).

En ambos supuestos, se publicará aviso, por el mismo lapso y con igual antelación, en el medio de difusión oficial, provincial o municipal, donde deba cumplirse la prestación. Si tales medios no existieren o no fueren de publicación diaria, las publicaciones se efectuarán en uno de los medios de mayor circulación del lugar.

b) La convocatoria a una LICITACION o CONCURSO PRIVADO[28] deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL y difundirse en el Sitio de Internet de la O.N.C., en forma simultánea.

En ambos casos, el plazo será de DOS (2) días de publicidad y difusión, con CUATRO (4) de anticipación.

En el caso que corresponda, se publicará aviso, por el mismo lapso y con igual antelación, en el medio de difusión oficial provincial o municipal, donde deba cumplirse la prestación. Si tales medios no existieren o no fueren de publicación diaria, las publicaciones se efectuarán en uno de los medios de mayor difusión del lugar.

Asimismo, para esta clase de procedimientos de selección, la U.O.C. deberá remitir invitaciones por medio fehaciente, con SEIS (6) días de anticipación a la fecha de apertura de ofertas, a por lo menos CINCO (5) de los principales productores prestadores, fabricantes, o comerciantes del rubro y a proveedores anteriores, si los hubiere.

IMPORTANTE En ambas clases de procedimientos de selección, la U.O.C. deberá:

1) Enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los productores, fabricantes y comerciantes del rubro y, en su caso, a las asociaciones locales del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados.

2) Podrá enviar invitaciones a firmas que sean proveedoras habituales del organismo o que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria. Estas comunicaciones podrán cursarse por cualquier medio durante el lapso de las publicaciones dispuestas. Se sugiere a la U.O.C. dirigirse mediante nota oficial al Señor Inspector General de Justicia solicitando una nómina de las entidades registradas en el Departamento de Asociaciones Civiles y Fundaciones, como Confederaciones, Federaciones y Cámaras, sito en la Av. Paseo Colón 285 - Piso 3° - Capital Federal.

c) Cuando se trate de licitaciones o concursos internacionales, deberán disponerse publicaciones en los países correspondientes.

d) La convocatoria a un REMATE o SUBASTA[29] deberá publicarse, mediante un aviso por UN (1) día en el BOLETIN OFICIAL, como mínimo y en forma simultánea se difundirá en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, con una antelación de DIEZ (10) días a la fecha fijada para la realización del remate o subasta.

En su caso, se publicará aviso, por el mismo lapso y con igual antelación, en el medio de difusión oficial provincial o municipal, donde deba llevarse a cabo el procedimiento. Si tales medios no existieren o no fueren de publicación diaria, dichas publicaciones se efectuarán en uno de los medios de mayor circulación del lugar.

3) Los días de anticipación y publicación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación, en los procesos contemplados en el Apartado II) incisos a) y b).

Los plazos fijados para la anticipación y la cantidad de publicaciones se considerarán mínimos.

---

[19] EN ORDEN A LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION MECON N° 834/2000
[20] ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL
[21] ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL
[22] EN ORDEN A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. N° 135/98.Y SU MODIF. 371/99
[23] ARTICULO 52 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL
[24] ARTICULO 53 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL
[25] ARTICULO 55 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL.

[26] ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL
[27] ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL
[28] ARTICULO 15 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL
[29] ARTICULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación fijados.

Podrán ampliarse los días de publicación y los medios de difusión a emplearse, dejando debida constancia en el expediente de las razones que justifiquen las mayores erogaciones que ello implique.

4) La U.O.C. generará las notas para ordenar la publicación y difusión de las convocatorias, según corresponda, debiendo mencionar los siguientes datos: [30]

a) Nombre del organismo contratante.

b) Tipo, objeto y número de la contratación.

c) Número de expediente.

d) Base de la contratación, si la hubiere.

e) Lugar, día y hora donde pueden retirarse o consultarse los pliegos.

f) Costo de la impresión del Pliego si correspondiese.

g) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.

Se deberá emplear para su confección, el formulario tipo, de acuerdo al formato diseñado por la O.N.C., para de ese modo cumplir con el deber de informar a dicho órgano rector, conforme lo establecido en la normativa vigente.

NOTA: Los Organismos que integran la Administración Pública Nacional solicitarán la publicidad en los medios de comunicación masiva (periódicos, radio y televisión), a través de la Secretaría Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación y conforme la normativa vigente en la materia.

De todo lo actuado respecto de la publicidad y difusión de las contrataciones, se deberá dejar constancia en el expediente respectivo. Asimismo se deberá agregar una copia de los anuncios publicados.

8.1.- INVITACIONES A COTIZAR EN LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

En los procedimientos de CONTRATACIÓN DIRECTA previstos en el Artículo 56 inciso 3° Apartado a (monto), d) (urgencias) y e) desierta o fracasada de la Ley de Contabilidad se deberán cursar invitaciones por medio fehaciente a un mínimo de TRES (3) proveedores habituales, prestadores, productores, fabricantes, comerciantes o proveedores del rubro. Las invitaciones se enviarán simultáneamente a todos los invitados, con una antelación mínima de CINCO (5) días,[31] al vencimiento del plazo de presentación de ofertas en los casos de los apartados a) y e).

Las mencionadas invitaciones serán firmadas por el titular de la U.O.C. y se agregarán al expediente.

8.2.- TRAMITE SIMPLIFICADO

Aquellos procedimientos de selección que hubiesen sido encuadrados como Contratación Directa, podrán ser tramitados en forma simplificada cuando el monto estimado del contrato fuera inferior a PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-)

En este caso, la U.O.C. procederá a enviar las invitaciones a participar de dichos procedimientos, por cualquier medio, debiendo indicarse en las mismas como datos mínimos:

n El plazo (día y hora) y lugar de la presentación de las ofertas.

n La forma de presentar las ofertas.

El titular de la UOC será depositario de las propuestas que se reciban —ya sea abiertas o cerradas—. Dicho funcionario tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para la presentación.

En esta oportunidad todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente según el orden de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas. El titular de la U.O.C. suscribirá un acta donde constará lo actuado e indicando los siguientes datos:

a) Número de orden asignado a cada oferta.

b) Nombre de los oferentes.

c) Montos de las ofertas.

d) Montos y formas de las garantías acompañadas, si han sido solicitadas.

e) Las observaciones que se formulen.

Con posterioridad se deberá confeccionar un cuadro comparativo de las ofertas recibidas, en virtud del cual la autoridad competente para adjudicar, sin más trámite y teniendo en cuenta la opinión de la U.O.C. y de la U.E.P., podrá resolver la correspondiente adjudicación.[32]

IMPORTANTE Es de destacar, que la intervención de la Comisión Evaluadora es optativa en este tipo de trámite. Se sugiere que el acta de agregación de ofertas sea suscripto por los interesados presentes que deseen hacerlo.

9.- RETIRO DE PLIEGOS

Los proveedores interesados deberán retirar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares en el lugar indicado por la U.O.C. en la convocatoria, donde se registrará su entrega, mediante la emisión de una constancia, cuya copia luego se agregará al expediente.

En el caso que los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares tengan un costo,[33] se entregarán los mismos una vez verificado el pago mediante la exhibición del correspondiente recibo emitido por la Tesorería del organismo.

En uno y otro caso, los Pliegos se entregarán firmados por el titular de la U.O.C. o aquel responsable autorizado de dicha unidad.

10.- CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES[34]

La U.O.C. deberá recibir aquellas consultas que se efectúen por escrito y dentro del plazo estipulado para su presentación.

La U.O.C. evaluará si la solicitud es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión; en tales casos, emitirá la correspondiente circular aclaratoria o modificatoria la cual deberá ser comunicada en forma fehaciente a todos los interesados que hubieren retirado y/o adquirido el Pliego y al consultante.

La circular aclaratoria emitida pasará a formar parte como anexo, del Pliego que se encuentra en exhibición en carteleras o carpetas, ubicadas en lugares visibles de la U.O.C.

En cuanto a las modificaciones tendrán como límite para su procedencia, que no se altere el objeto de la contratación y pasarán ha formar parte integrante del Pliego.

La U.O.C. podrá de oficio realizar las aclaraciones y/o modificaciones que sean pertinentes, debiendo comunicarlas, siguiendo el procedimiento mencionado precedentemente e incluirlas en el Pliego.

Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado, resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a las SETENTA Y DOS (72) horas contadas desde que se presentare la solicitud, el titular de la U.O.C. podrá prorrogar de oficio la fecha de apertura, en no más de una semana. La prórroga deberá ser comunicada en los mismos medios en los que se haya publicado el llamado y notificada en forma fehaciente a todos los interesados que hayan retirado el Pliego.

Se deberá emplear para la confección de las circulares aclaratorias y modificatorias el formulario tipo, de acuerdo al formato diseñado por la O.N.C., y cumplir con el deber de informar a dicho órgano rector.

11.- RECEPCION DE OFERTAS

Las ofertas serán presentadas en la forma indicada en los Pliegos,[35] entregándose una constancia de su recepción. A partir de la hora fijada como de vencimiento para la presentación de las ofertas, no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado. [36]

Si se hubiese solicitado muestras y se ha estipulado su recepción junto con la oferta, se la recibirá, extendiéndose el correspondiente recibo. El mismo tratamiento deberá darse si se hubiera fijado otro momento para la entrega de las muestras. [37]

IMPORTANTE En todos los procedimientos de selección, en que la invitación a participar se haya realizado a un determinado número de personas físicas o jurídicas, la U.O.C. que realice el llamado deberá recibir considerar y evaluar, las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados. [38]

11.1.- APERTURA DE LAS OFERTAS

La apertura de las ofertas recibidas en el caso de licitaciones y concursos de sobre único, deberá realizarse en el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto formal, ante los funcionarios de la dependencia designados y de todos aquellos que desearen presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas, paquetes o diskettes dispuestos para ser abiertos. [39]

En el acta que deberá labrarse, de acuerdo al formato diseñado por la O.N.C. constarán los siguientes datos: [40]

a) Número de orden asignado a cada oferta.

b) Nombre de los oferentes.

c) Montos de las ofertas.

d) Montos y formas de las garantías acompañadas.

e) Las observaciones que se formulen.

El acta será firmada por los funcionarios designados al efecto y por los oferentes presentes que desearan hacerlo. Los originales de las ofertas, que serán rubricados por el funcionario que presida el acto, se exhibirán a los oferentes por el término de CINCO (5) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copias a su costa.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas, se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente.

Las garantías de oferta serán remitidas, para su custodia a la Tesorería, quien emitirá los correspondientes recibos que la U.O.C. entregará a los oferentes. Se dejará copia de dichos recibos, como constancia en el expediente.

Cuando la importancia de la contratación así lo justifique, el titular de la U.O.C., podrá requerir la presencia de un escribano de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para presenciar dicho acto.

En los casos de licitaciones y concursos de doble sobre, la apertura del sobre A de las propuestas recibidas, deberá realizarse en el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto formal, ante los funcionarios de la dependencia designados y de todos aquellos que desearen presenciarlo.

---

[30] ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

[31] ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

[32] ARTICULO 27 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

[33] ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

[34] ARTICULO 6° DEL PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES APROBADO POR RESOLUCION MECON N° 834/2000

[35] ARTICULO 65 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

[36] ARTICULO 71 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

[37] ARTICULO 11 DEL PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES APROBADO POR RESOLUCION MECON N° 834/2000

[38] ARTICULO 64 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

[39] ARTICULO 72 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

[40] ARTICULO 71 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

En el acta que deberá labrarse, de acuerdo al formato diseñado por la O.N.C. constarán los siguientes datos:[41]

a) Número de orden asignado a cada oferta.

b) Nombre del oferente.

c) Montos y formas de la garantía acompañada.

d) Las observaciones que se formulen.

e) Constancia de la reserva del sobre B.

El acta será firmada por los funcionarios designados al efecto y por los oferentes presentes que desearen hacerlo. Una copia del sobre A de todas las ofertas rubricada por el funcionario que preside el acto, quedará a disposición de cada uno de los oferentes, a fin que tomen vista de ellas. Los oferentes podrán tomar vista durante TRES (3) días contados a partir de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los TRES (3) días posteriores a la finalización de la respectiva vista. Dentro de los TRES (3) días siguientes al del vencimiento del plazo fijado para formular observaciones, los oferentes observados podrán contestarlas. Con las observaciones y en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes. Toda presentación deberá hacerse con copia de la misma, así como de la documentación acompañada. Dichas actuaciones deberán ser agregadas al expediente como constancia.[42]

Emitida la correspondiente acta de precalificación, deberá ser notificada la misma, por medio fehaciente a todos los oferentes, citándolos para el acto público de apertura del sobre B.

En ese acto se procederá a abrir los sobres B de los oferentes precalificados, y se devolverán cerrados aquellos sobres B pertenecientes a los oferentes no precalificados, juntamente con las respectivas garantías de oferta. Labrándose la correspondiente acta de lo actuado.[43]

12.- CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS

Para proceder a la evaluación de las ofertas, la U.O.C. confeccionará un cuadro comparativo de los precios de las ofertas. Una vez vencido el plazo fijado para la exhibición de las ofertas, dentro de los TRES (3) días siguientes, la U.O.C. deberá remitir las actuaciones a la Comisión Evaluadora.[44]

Se deberá emplear para su confección, el formulario tipo, de acuerdo al formato diseñado por la O.N.C.

13.- COMISION EVALUADORA

La Comisión Evaluadora estará integrada por TRES (3) miembros, a saber:[45]

a) El responsable de la U.O.C.

b) El titular de la U.E.P. o, en su caso, del proyecto, o el funcionario en quien aquél delegue esa facultad.

c) Un funcionario designado por el organismo.

NOTA Por cada U.O.C. deberá funcionar una Comisión Evaluadora, y la designación de sus miembros deberá agregarse al expediente de la contratación.

Cuando se tratare de contrataciones para cuyo estudio se requieran conocimientos técnicos o especializados, se designará un perito técnico. En su defecto, la U.O.C. podrá solicitar a organismos estatales o privados, todos los informes que considerare necesarios.

La Comisión Evaluadora emitirá su dictamen, cuya finalidad es la de proporcionar a la autoridad competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto administrativo pertinente. Se deberá emplear para su confección, el formulario tipo, de acuerdo al formato diseñado por la O.N.C.

El plazo para la emisión del dictamen, que se instrumentará mediante un acta y donde se establecerá un orden de mérito, es de DIEZ (10) días desde la recepción de las actuaciones giradas por la U.O.C. Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro del plazo mencionado, se podrá requerir una prórroga a la autoridad competente para adjudicar. La prórroga que se otorgue no podrá exceder de un lapso igual al fijado en la normativa vigente. El pedido deberá formularse por escrito y fundarse debidamente.[46]

IMPORTANTE Cuando la Comisión Evaluadora intime a los oferentes para proceder a la subsanación de defectos formales, el término será de CINCO (5) días, durante los cuales se suspenderá el plazo para su pronunciamiento. Por el contrario si debe requerir informes a algún organismo público o privado, los mismos serán substanciados dentro del plazo de pronunciamiento de la Comisión.

Para la elaboración del dictamen, que no tendrá carácter vinculante, se deberán tener en cuenta como contenidos mínimos, las siguientes pautas:

a) El examen de los aspectos formales y la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, por el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, y por los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

b) El resultado de la consulta efectuada al Sistema de Información de Proveedores, a los fines de determinar la habilidad para contratar con el ESTADO NACIONAL, de un oferente. En este caso, si se concluyera que un oferente no es hábil para contratar con el Estado Nacional, la Comisión deberá hacer explícitos los motivos considerados y se calificará a la oferta en cuestión, como inadmisible.

c) Ofertas inadmisibles o inconvenientes:

[41] ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL
[42] ARTICULO 106 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL
[43] ARTICULO 109 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL
[44] ARTICULO 76 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL
[45] ARTICULO 77 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL
[46] ARTICULO 79 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

Se deberá tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles, explicitará los motivos, fundándose en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes deberá explicitar los fundamentos para excluirlos del orden de mérito.

d) Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada una de ellos, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 47 del Decreto 436/2000, y determinar el orden de mérito, efectuando su recomendación según la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

13.1.- DESEMPATE DE LAS OFERTAS[47]

En caso de igualdad de precios, la adjudicación recaerá en la oferta presentada por una Pequeña y Mediana Empresa[48] que opere, desarrolle su actividad y tenga la sede principal de sus negocios en el país.

De mantenerse la igualdad, la U.O.C. solicitará a los respectivos oferentes que por escrito y dentro del plazo común que se les fije, formulen una mejora de precios, labrándose un acta con todo lo actuado. El silencio por parte del oferente invitado a mejorar, se considerará como que mantiene su oferta.

De subsistir el empate, el titular de la U.O.C. procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar, que deberá ser notificado por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará un acta donde conste el resultado de aquél.

14.- TRAMITE DE LAS IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACION

La U.O.C. deberá notificar el dictamen de evaluación, en forma fehaciente a todos los oferentes dentro de los TRES (3) días de emitido.

IMPORTANTE Se considerará como cumplida la notificación referida precedentemente con la utilización de cualquiera de los medios citados en el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional o con la publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día, conforme lo establecido en el Decreto N° 659/1947. En consecuencia deberá agregarse al expediente como constancia de la notificación realizada, el documento que en cada caso la registre: la copia certificada por el funcionario interviniente en la notificación, el reporte emitido por el equipo utilizado firmado por el funcionario interviniente, el aviso de retorno y la copia del aviso en el BOLETIN OFICIAL.

Los interesados podrán impugnar el dictamen dentro de los CINCO (5) días de notificados. El expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.

Se deberá interponer la impugnación en tiempo y forma ante la U.O.C., ésta la elevará al Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico, el cual dictaminará sobre la procedencia o improcedencia de la misma. Luego se remitirá el expediente a la U.O.C., para su evaluación por la autoridad competente, quien emitirá el correspondiente acto administrativo de aprobación del procedimiento de selección y adjudicación de los bienes y/o servicios de que se trate.

OBSERVACION: se recuerda que las impugnaciones deberán ser resueltas con anterioridad al dictado del acto administrativo que disponga la adjudicación y aprobación.[49]

15.- CRITERIO DE SELECCION DE OFERTAS

La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.[50]

15.1.- ADJUDICACION

La U.O.C. remitirá un proyecto de acto administrativo a la autoridad competente para aprobar el procedimiento de selección, quien deberá resolver en forma fundada la adjudicación o la declaración de desierta (no hay oferentes) o fracasada (ninguna oferta se ajusta a lo requerido).

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.[51]

Una vez firmado y protocolizado (registrado) el acto, será devuelto a la U.O.C., quien debe notificar fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el mismo.[52]

IMPORTANTE Se considerará como cumplida la notificación referida precedentemente con la utilización de cualquiera de los medios citados en el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional o con la publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día, conforme lo establecido en el Decreto N° 659/1947. En consecuencia deberá agregarse al expediente como constancia de la notificación realizada, el documento que en cada caso la registre: la copia certificada por el funcionario interviniente en la notificación, el reporte emitido por el equipo utilizado firmado por el funcionario interviniente, el aviso de retorno y la copia del aviso en el BOLETIN OFICIAL. Si se utilizare como medio fehaciente para la notificación, la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL, con dicho anuncio se tendrá por satisfecho de la obligación de cumplir con la publicidad posterior establecida en el primer párrafo del Artículo 19 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

15.2.- REGISTRO DEL COMPROMISO

Cuando el gasto haya sido aprobado, se debe proceder al registro del compromiso por la U.R.C. correspondiente, la cual certificará como paso previo a la emisión de la Orden de Compra y su notificación al proveedor, la disponibilidad de crédito y de cuota.[53] En tal sentido la afectación del compromiso en cuestión se hará efectiva siempre y cuando el proveedor adjudicado se encuentre inscripto en el registro de beneficiarios de pagos.

[47] ARTICULO 81 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL
[48] EN ORDEN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 24.467
[49] ARTICULO 82 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL
[50] ARTICULO 23 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL
[51] EN ORDEN A LO ESTABLECIDO EN LA DECISION ADMINISTRATIVA N° 215/99
[52] ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL
[53] DECRETO 2666/92 REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 24.156 DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL.

IMPORTANTE Cuando se trate de un procedimiento de selección que posea asociado la modalidad de ORDEN DE COMPRA ABIERTA, el registro del compromiso se realizará contra la emisión de cada solicitud de provisión.

16.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO[54]

Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta la U.O.C. emitirá una orden de compra que deberá ser autorizada por el funcionario competente para adjudicar y aprobar los procedimientos de selección o por aquél en quien delegue expresamente tal facultad. Será notificada fehacientemente al adjudicatario, dentro de los SIETE (7) días de dictado el citado acto administrativo. La notificación al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato, siempre que aquél no la rechace en el plazo de TRES (3) días de recibida.

Si vencido los SIETE (7) días, no se hubiera efectivizado la notificación antes mencionada, el adjudicatario podrá desistir de su oferta.

Se deberá emplear para su confección, el formulario tipo, de acuerdo al formato diseñado por la O.N.C. [55]

La Orden de Compra deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento de selección y se le asignará un número correlativo dentro de cada período anual, indicándose el ejercicio de su emisión. Además deberá ser firmada por el titular de la U.O.C. y también por el adjudicatario o su representante autorizado, al momento de su retiro o recepción, constituyendo ello fecha cierta respecto de los plazos que comienzan a correr para el cumplimiento del contrato.

IMPORTANTE Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

a) Artículos 55, 56, 61 y 62 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467) vigente en función de lo establecido por el Artículo 137, inciso a) de la Ley N° 24.156.

b) Las disposiciones del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436 del 5 de Junio de 2000.

c) El Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales.

d) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

e) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.

f) La adjudicación.

g) La orden de compra. [56]

16.1.- DISTRIBUCION Y TRANSMISION DE LA ORDEN DE COMPRA

Una vez que la Orden de Compra haya sido retirada, la U.O.C. debe distribuir copias de la misma en el siguiente orden: a la U.E.P., a la Comisión de Recepciones de Bienes y Servicios o bien al órgano que funcione como tal, a Patrimonio u órgano equivalente cuando se trate de bienes inventariables.

También se agregará una copia en el expediente y otra se archivará en la U.O.C.

Asimismo se deberán transmitir las Ordenes de Compra a la O.N.C. por correo electrónico o soporte magnético standard. [57]

16.2.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El adjudicatario deberá integrar dentro de los OCHO (8) días de recibida la Orden de Compra, una garantía de cumplimiento de contrato. Si al vencimiento de dicho plazo, no la ha integrado, se le rescindirá la orden de compra, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta. En cambio, si dentro de aquél, cumple con la prestación, quedará eximido de presentar la garantía, salvo caso de rechazo de los bienes. En este último supuesto, el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda. [58]

IMPORTANTE Cuando se trate de procedimientos de selección en que se utilice la modalidad de Orden de Compra Abierta, el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento de contrato será de CINCO (5) días a partir de la entrega al adjudicatario de la correspondiente solicitud de provisión.

16.3- DEVOLUCION DE GARANTIAS

Las garantías serán devueltas observándose las siguientes reglas:

a) Las garantías de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el contrato por el adjudicatario. A los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el mismo. Cuando se utilice la modalidad de Orden de Compra Abierta las garantías de mantenimiento de la oferta serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación.

b) En el caso de las Licitaciones y Concursos de Etapa Múltiple se devolverá la garantía a los oferentes que no resulten precalificados en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.

c) Las garantías de cumplimiento del contrato, una vez ejecutado el mismo a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante. Cuando se utilice la modalidad de Orden de Compra Abierta, al adjudicatario, se le devolverá la garantía de mantenimiento de la oferta, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su defecto con cada solicitud de provisión y en forma proporcional a la parte ya cumplida del contrato. Vencido el período de vigencia de aquél, se le reintegrará el saldo remanente de dicha garantía de oferta.

[54] ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

[55] ARTICULO 5° DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL Y RESOLUCION S.H. N° 292/00

[56] ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

[57] ARTICULO 5° DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

[58] ARTICULO 85 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

d) En su caso y salvo cuando se trate de pagarés sin afianzar, deberá procederse a la devolución parcial de la garantía de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía por otra para cubrir los valores resultantes.

Si luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de UN (1) año a contar desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del ESTADO NACIONAL y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía. [59]

IMPORTANTE En el caso de la modalidad de Orden de Compra Abierta, la garantía de mantenimiento de oferta, se entiende que afianza también el cumplimiento del contrato, mientras no sea integrada la garantía de adjudicación conforme lo indicado en el inciso c) del presente punto.

16.4.- PUBLICIDAD Y DIFUSION POSTERIOR DE LAS CONTRATACIONES

Con posterioridad al perfeccionamiento del respectivo contrato, la U.O.C. deberá publicar y difundir las contrataciones efectuadas.

a) Aquellas cuyo monto exceda la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000.-) se enviarán a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL dentro de los DOS (2) días posteriores al perfeccionamiento del contrato o de su transferencia según corresponda, mediante una nota confeccionada de acuerdo al formato diseñado por la O.N.C., que deberá contener la siguiente información: Identificación del organismo contratante, tipo y número de contratación, número de expediente, objeto, precio total adjudicado y nombre del proveedor. En el caso de transferencias de contrato, se indicará el nombre o razón social del cedente y del cesionario. El aviso se publicará en el BOLETIN OFICIAL por UN (1) día.

b) Cualquiera fuera su monto, deberán difundirse en el sitio de Internet de la O.N.C.

c) Quedan sólo exceptuadas de la obligación de publicación las contrataciones previstas en el apartado c) del inciso 3° del Artículo 56 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467), vigente en función de lo establecido por el Artículo 137, inciso a) de la Ley N° 24.156.[60]

17.- RECEPCION PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE BIENES Y SERVICIOS

Los adjudicatarios deberán cumplir la prestación a la que se han obligado, de acuerdo a los términos establecidos en el respectivo contrato. Los plazos para cumplimentar dicha prestación se computarán en días corridos a partir del día siguiente al de la recepción de la correspondiente Orden de Compra, o de la apertura del respectivo crédito documentario, cuando se hubiera convenido esa forma de pago, o del cumplimiento de las obligaciones de la Administración Pública Nacional, cuando así se hubiera establecido. [61]

La recepción de las mercaderías se realizará en los lugares establecidos en el contrato y tendrá carácter provisional. Los recibos o remitos expedidos al respecto quedarán sujetos a la recepción definitiva.[62]

En el caso en que fuera necesario efectuar análisis, ensayos, pericias y otras pruebas necesarias para verificar si los elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo requerido, se deberá proceder de la siguiente manera:[63]

1) Productos perecederos.

Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del adjudicatario, o su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del adjudicatario o de quien lo represente no obstará la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo. Cuando del resultado del análisis, efectuado se concluya que existe incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza del producto, no sea posible proceder a su devolución, el Estado Nacional no reconocerá el pago del mismo, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.

2) Productos no perecederos:

En orden a las circunstancias de cada caso, se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen. Estos se le comunicarán en forma fehaciente, indicando —en su caso— los defectos hallados. Cuando el ente contratante no contara con el personal o instrumentos necesarios podrá encomendarse la realización de los ensayos a organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, o a instituciones privadas técnicamente competentes. Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayo o prueba fueran de los requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el costo de la diligencia correrá por cuenta del organismo licitante, en caso contrario, por cuenta del proveedor. Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto el organismo contratante, el que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación fehaciente del rechazo. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita de los elementos a favor del ESTADO NACIONAL, pudiendo éste disponer la destrucción de los mismos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

Para proceder a la devolución de muestras presentadas oportunamente, por quienes luego resultaron adjudicatarios, se les deberá notificar fehacientemente para el retiro de las mismas, en similares términos a los estipulados en el párrafo anterior, una vez que se haya cumplido en su totalidad con la prestación fijada como objeto del contrato.

Cada Organismo designará, uno o varios responsables, quienes serán los encargados de certificar la recepción definitiva de los bienes o la prestación de servicios, no debiendo recaer dicha designación en quienes hayan intervenido en la adjudicación (salvo imposibilidad material debidamente fundado y agregado al expediente).

[59] ARTICULOS 56 y 116 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

[60] ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

[61] ARTICULO 87 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

[62] ARTICULO 90 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

[63] ARTICULO 88 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

18.- AUMENTO O DISMINUCION DE LA PRESTACION[64]

La U.E.P. podrá efectuar un pedido a la U.O.C. solicitando fundadamente un aumento del total adjudicado, de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) o una disminución de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor original; en uno y otro caso, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos. El aumento o la disminución podrá incidir sobre uno, varios o todos los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda los porcentajes previstos, según corresponda.

La U.O.C. solicitará al adjudicatario su conformidad por escrito.

Una vez que el adjudicatario remita su conformidad, la misma se agregará al expediente y la U.R.C. procederá a verificar la disponibilidad de crédito y cuotas correspondientes.

Cumplidos dichos trámites y de existir disponibilidad, la U.O.C. elevará las actuaciones para la firma de la autoridad competente para su aprobación mediante el dictado del acto administrativo pertinente. Una vez aprobado el aumento o la disminución en cuestión por la autoridad competente, quien será la misma que haya aprobado la adjudicación, se deberá registrar el compromiso definitivo o desafectar los créditos según corresponda, emitiéndose posteriormente la respectiva Orden de Compra antes del vencimiento del contrato vigente.

Se deberá cumplir con todos los procedimientos que hacen al perfeccionamiento de la orden de compra.

19.- PRORROGA DE CONTRATOS [65]

La U.O.C. podrá prorrogar los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, siempre y cuando se encuentre prevista dicha facultad en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial. La aprobación de la prórroga será efectuada por la autoridad competente mediante el dictado de un acto administrativo. Una vez aprobada se deberá registrar el compromiso definitivo, emitiéndose la respectiva Orden de Compra, antes del vencimiento del contrato vigente.

20.- TRANSFERENCIA DEL CONTRATO[66]

Si el adjudicatario quisiera transferir o ceder su contrato deberá presentar ante la U.O.C. la solicitud por escrito, acompañando el instrumento público pertinente, donde conste la aceptación del cesionario propuesto y las debidas fundamentaciones.

La U.O.C. evaluará la solicitud y al cesionario propuesto para resolver si el mismo reúne los requisitos y antecedentes para cumplir la prestación requerida y en caso favorable, elevará las actuaciones para su aprobación a la autoridad competente.

Una vez aprobada la transferencia, la U.R.C. correspondiente deberá desafectar el total o el remanente de la adjudicación y comprometerlo a favor del proveedor al cual se le transfiere la misma. Seguidamente se confeccionará el nuevo contrato u orden de compra a nombre del cesionario, notificándolo fehacientemente y se dispondrá su publicación conforme lo establece el Artículo 19 del Decreto 436/2000.

21.- PRORROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION[67]

El adjudicatario puede solicitar por única vez, ante la U.O.C. una ampliación del plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra.

La solicitud debe ser efectuada por escrito, exponiendo los motivos de la demora y no podrá exceder, en ningún caso, de un término equivalente al fijado en la Orden de Compra.

22.- RESCISION Y REVOCACION DEL CONTRATO

El contrato podrá rescindirse o revocarse por diversas causas, imputables o no al proveedor.

a) **Revocación o rescisión sin culpa del proveedor:** En tales casos, el proveedor tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato, no se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

Caso fortuito o fuerza mayor: Si el incumplimiento de la obligación proviene de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el interesado y aceptado por el organismo licitante no se aplicarán penalidades. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento del organismo contratante dentro de los TRES (3) días de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor. [68]

b) **Rescisión con culpa del proveedor:**

1) Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o, en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, la Administración Pública Nacional deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sugiriere la Administración Pública Nacional con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectado es este último caso a la parte no cumplida de aquél.

2) Cuando el adjudicatario rechace la Orden de Compra dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación correspondiente, o no constituyera la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo fijado para ello.

Además de los casos referidos, el contrato deberá revocarse en los siguientes supuestos:

[64] ARTICULO 99 INC. A) DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL
[65] ARTICULO 99 INC. C) DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL
[66] ARTICULO 101 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL
[67] ARTICULO 93 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL
[68] ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

1) Cuando se hubiere comprobado que en un llamado a contratación se han omitido los requisitos exigidos de publicidad previa o formulado especificaciones o incluido cláusulas dirigidas a favorecer situaciones particulares. [69]

2) Cuando se verifique cualquiera de las conductas tipificadas en el artículo 9° del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

La rescisión o revocación del contrato deberá ser aprobada por la autoridad competente, previo dictamen del Servicio Jurídico Permanente, la cual se deberá notificar fehacientemente al proveedor, agregándose la misma al expediente.

Asimismo la U.O.C. girará el expediente a la U.R.C. a sus efectos.

Cuando se trate de una rescisión o revocación por causas imputables al proveedor se notificará el acto administrativo que la haya autorizado a la O.N.C., de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

23.- REHABILITACION DEL CONTRATO[70]

Antes del vencimiento del plazo de la prórroga que se hubiere acordado el adjudicatario podrá pedir la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida.

Esta rehabilitación podrá ser acordada por una sola vez previo pago de una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato que se rehabilita. Un contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y condiciones estipuladas en los pliegos.

24.- PLAZOS

Todos los plazos establecidos en el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario y se entenderá que comienzan a correr a partir del día siguiente de hacerse efectiva la correspondiente notificación.

25.- IMPUESTOS.

Todos los importes consignados en el presente Manual se entienden como Importes que incluyen la alícuota del Impuesto al Valor Agregado y toda otra carga impositiva.

[69] ARTICULO 60 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL
[70] ARTICULO 94 DEL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 965/2000

Reglamentación del Decreto N° 189/99, que declaró la emergencia pesquera para la especie merluza común. Flota Fresquera. Transferencias de los valores bimestrales. Buques que atraviesen el Paralelo 41° Sur. Buques cuya especie objetivo no es la merluza. Control de buques. Flota Tangonera o Langostinera. Flota Congeladora Arrastrera.

Bs. As., 27/12/2000

VISTO el expediente N° 800-007486/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley Federal de Pesca N° 24.922 de fecha 9 de diciembre de 1997, los Decretos Nros. 748 de fecha 14 de julio de 1999 y 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, las Resoluciones Nros. 327 de fecha 4 de julio de 2000 y 514 de fecha 1° de setiembre de 2000 ambas del registro de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, se declara la Emergencia Pesquera para la especie merluza común (Merluccius hubbsi).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del citado decreto, “el PODER EJECUTIVO NACIONAL adoptará las normas que sean necesarias para regular o prohibir la pesca de dicha especie, teniendo en cuenta la preservación del recurso y, subsidiariamente, las consecuencias sociales que pudieran derivarse”.

Que asimismo la mencionada norma establece que tales facultades deben ejercerse por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación por resolución fundada y atendiendo las pautas mencionadas en el considerando anterior y a las establecidas por el artículo 1° de la Ley N° 24.922.

Que en virtud del mismo se debe promover la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionar la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan las formas de captura que con menor esfuerzo pesquero generen el mayor empleo, como, asimismo, en el fomento de la elaboración en tierra de las capturas para incrementar el mayor uso de mano de obra nacional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha realizado los Informes Técnicos Nros. 17/2000 y 21/2000, sobre el estado de situación en el año 1999 del stock de la especie declarada en emergencia situado al sur del paralelo 41° S, y los Informes Técnicos Nros. 98/2000 y 99/2000, sobre los resultados de la campaña de evaluación global de merluza del año 2000, que constituyen la mejor información científica disponible hasta el momento y base del criterio precautorio que aconseja seguir pautas de captura similares a las del año 2000, hasta tanto el citado Instituto dé a conocer la evaluación completa y las recomendaciones de manejo para el año 2001.

Que en consecuencia, es necesario y conveniente mantener la división en áreas de pesca establecidas por las Resoluciones Nros. 24 de fecha 30 de diciembre de 1999, 145 de fecha 31 de marzo de 2000, y 327 de fecha 4 de julio de 2000, todas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, que atiende tanto a las pautas del artículo 2° del Decreto N° 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 como las del artículo 1° de la Ley N° 24.922, por cuanto reduce el esfuerzo pesquero en el área más sensible para la preservación de la merluza común (Merluccius hubbsi) y subsidiariamente busca amenguar las consecuencias sociales como la eventual desocupación del sector.

Que en función de ello es conveniente establecer un régimen de distribución de cajones por semestre y bimestre que permita al mismo tiempo controlar las capturas, y otorgar a las tareas de pesca una flexibilidad suficiente que posibilite a los actores planificar el semestre, operar sobre especies alternativas y no alentar el descarte.

Que se ha demostrado como necesario adecuar la administración del recurso a las condiciones particulares de diferentes zonas, a través de un enfoque dinámico y más participativo.

Que la preservación del recurso merluza común exige tener en cuenta al conjunto de las pesquerías nacionales, debido a la interrelación de las especies, para poder lograr un efectivo cumplimiento del mandato dispuesto por el Decreto N° 189 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Que se hace indispensable brindar un marco de estabilidad y previsibilidad a la actividad de los operadores pesqueros dentro de la emergencia en la que se encuentra el recurso y las restricciones que se deben aplicar.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 189 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — AMBITO GEOGRAFICO: La presente resolución tendrá el mismo ámbito de aplicación de la Ley Federal de Pesca N° 24.922 según sus propias disposiciones y su Decreto reglamentario N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Art. 2° — OBJETO: La presente resolución reglamenta el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 189 del 30 de diciembre de 1999, que declara la Emergencia pesquera para la especie merluza común (Merluccius hubbsi).

Art. 3° — FLOTA FRESQUERA: Entre el 1° de enero de 2001 y el 30 de junio de 2001 los buques de la flota fresquera cuya especie objetivo sea la merluza común (Merluccius hubbsi) podrán efectuar capturas de dicha especie al sur del paralelo 41 grados Sur según las capturas máximas semestrales en cajones y según el cronograma de capturas máximas bimestrales que constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

A fin de valorar la captura en cajones que deberá ser descontada del valor bimestral asignado en el Anexo I de la presente resolución, la cantidad desembarcada de cajones de tronco de merluza común se multiplicará por el factor UNO CON OCHENTA Y DOS CENTESIMAS (1,82).

1. SUPERACION DE LOS VALORES ASIGNADOS

La superación del valor asignado de capturas bimestrales se descontará automáticamente del bimestre inmediato posterior.

La superación en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) del valor asignado de capturas bimestrales para el bimestre en curso, será considerada falta grave a los efectos de lo establecido en el artículo 51 de la Ley N° 24.922, sancionable con multa no inferior a los PESOS CIEN MIL ($ 100.000). Sin perjuicio de ello, el buque será pasible de una parada automática de CUARENTA (40) días corridos en muelle.

El buque cuya superación del valor permitido para el bimestre en curso sea menor o igual al DIEZ POR CIENTO (10%), sólo podrá volver a zarpar con inspector a bordo y no podrá capturar merluza común al sur del paralelo 41 grados Sur ni como especie objetivo ni como captura incidental. En caso de infringir lo dispuesto en el presente párrafo se hará pasible de las sanciones establecidas en el párrafo anterior.

2. TRANSFERENCIAS DE LOS VALORES BIMESTRALES

La porción no utilizada del valor bimestral asignado se transferirá automáticamente al bimestre siguiente para un mismo buque. No podrán transferirse valores en cajones de un bimestre posterior a uno anterior.

Los valores signados en cajones por buque podrán transferirse hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) a otro buque incluido dentro de la lista del Anexo I de la presente resolución, siempre y cuando ambos buques pertenezcan a una misma empresa o grupo empresario. El valor total resultante de la transferencia queda sujeto a lo dispuesto en el Punto 1 del presente artículo.

Las transferencias mencionadas deberán ser previamente autorizadas por Disposición del Señor Interventor de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA. El plazo para la presentación de las solicitudes correspondientes vence el quinto día del primer mes de cada bimestre. No se autorizarán transferencias desde buques cuya nueva especie objetivo esté asociada con la merluza común.

La inactividad del buque por transferencia de valores en cajones quedará automáticamente justificada a los efectos de la vigencia del presente permiso de pesca.

3. BUQUES QUE ATRAVIESEN EL PARALELO 41° SUR

Cada vez que un buque atraviese el paralelo 41° Sur en un sentido u otro, antes de cruzar el citado paralelo deberá informar a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, con carácter de Declaración Jurada, la carga en cajones de merluza común que contiene a bordo.

La consignación de datos inexactos en la declaración jurada referida en el párrafo anterior, constituirá conducta ilícita sancionable según lo establecido en los artículos 49 y 51 de la Ley N° 24.922.

4. BUQUES CUYA ESPECIE OBJETIVO NO ES MERLUZA

Los buques de rada o ría, costeros y fresqueros de altura podrán efectuar viajes de pesca cuya especie objetivo no sea la merluza común sin limitaciones.

Si sus capturas de merluza común superaren en una marea el DIEZ POR CIENTO (10%) en peso del total de la captura de dicha marea, deberán descontar la captura efectuada de los valores en cajones de otro buque de la misma empresa, o bien, cumplir una parada de CUARENTA (40) días corridos en muelle.

5. CONTROL DE BUQUES

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, no autorizará la salida de los buques de eslora superior a VEINTICINCO (25) metros, que no cuenten con el sistema de monitoreo satelital (MONPESAT) en funcionamiento o inspector a bordo.

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, designará los inspectores a bordo de los buques de esta flota según surja de las necesidades de su programa de Inspección y Control.

Art. 4° — FLOTA COSTERA QUE OPERA AL SUR DEL PARALELO 42° SUR: Créase un Area Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido comprensiva de las siguientes Areas:

1. Area de Esfuerzo Pesquero Restringido de Jurisdicción de la provincia del CHUBUT, delimitada por los siguientes límites geográficos: al Norte, el paralelo de 43 grados Sur, al Este el límite exterior del Mar Territorial Argentino, al Sur el paralelo de 44 grados 56 minutos Sur y al Oeste la costa de la provincia del CHUBUT.

2. Area comprendida entre los siguientes límites geográficos, al Norte, el punto determinado por el paralelo de 43 grados 17 minutos Sur y el meridiano de 64 grados 30 minutos Oeste; al Este, el meridiano de 64 grados 30 minutos Oeste; al Sur, el paralelo de 45 grados Sur; y al Oeste, el límite exterior del Mar Territorial Argentino.

a) En el Area Interjurisdiccional de Esfuerzo pesquero Restringido sólo podrá operar la flota de buques detallados en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

b) La flota especificada en el inciso anterior, podrá efectuar una Captura Máxima de DOCE MIL (12.000) toneladas de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) en el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001.

c) Cada uno de los buques incluidos en el Anexo II de la presente resolución, no podrá efectuar más de VEINTE (20) salidas de pesca por mes, cuya especie objetivo sea la merluza común.

d) Créase una Comisión de Manejo del Area de Esfuerzo Restringido conformada por UN (1) representante de la Provincia del CHUBUT y UN (1) representante de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, con el asesoramiento del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.) y de DOS (2) representantes, UNO (1) de cada Asociación, de la flota autorizada a operar en esa área. Dicha Comisión será presidida por el Señor Interventor de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA por quien éste designe, y tendrá por objeto recomendar las medidas de manejo dinámico que permitan la mejor operación de la flota y la mayor preservación de los recursos involucrados.

e) Periódicamente se designarán por sorteo DOS (2) buques para efectuar prospecciones en distintas zonas del Area de Esfuerzo Restringido.

f) Previa recomendación de la Comisión, el Señor Interventor de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, queda facultado para disponer la apertura y cierre de subzonas de pesca dentro de la zona del Area de Esfuerzo Restringido al Este del límite exterior del Mar Territorial Argentino.

Art. 5° — FLOTA TANGONERA O LANGOSTINERA. Créase un Area Interjurisdiccional de Manejo Conjunto de las Pesquerías de Merluza y Langostino comprensiva de las siguientes Areas:

1. Golfo San Jorge y su proyección hasta el límite exterior del Mar Territorial Argentino, de jurisdicción de las Provincias del CHUBUT y de SANTA CRUZ y

2. Area comprendida entre los siguientes límites geográficos: al Norte, el paralelo de 45 grados Sur; el paralelo de 47 grados 12 minutos Sur; al Oeste, el límite exterior del Mar Territorial Argentino y al Este, el meridiano de 64 grados 30 minutos Oeste.

a) Créase una Comisión del Area de Manejo Conjunto de las Pesquerías de Merluza y Langostino conformada por UN (1) representante de cada una de las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ y UN (1) representante de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, con el asesoramiento del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.). Dicha Comisión será presidida por el Señor Interventor de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, o por quien éste designe, y tendrá por objeto recomendar las medidas de manejo dinámico que permitan la mejor operación de la flota y la mayor preservación de los recursos involucrados.

b) Si la Comisión lo considerara necesario y conveniente, podrán designarse por sorteo CUATRO (4) buques para efectuar prospecciones en distintas zonas del Area de manejo Conjunto de las Pesquerías de Merluza y Langostino.

c) Previa recomendación de la Comisión, el Señor Interventor de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, queda facultado para disponer la apertura y cierre de subzonas de pesca dentro de la zona del Area de Manejo Conjunto de las Pesquerías de Merluza y Langostino ubicada al Este del Mar Territorial Argentino.

d) Será requisito inexcusable para el despacho a la pesca llevar inspector a bordo, tener y mantener el equipo de monitoreo satelital (Monpesat) en perfecto estado de funcionamiento, así como la utilización del dispositivo selectivo DISELA II, no pudiendo llevar a bordo otros dispositivos de selectividad. La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, no autorizará la salida de los buques que no tengan debidamente cumplimentados los requisitos previstos en el presente artículo.

e) Previa recomendación de la Comisión, el Señor Interventor de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, queda facultado para autorizar la operación de estos buques sin el dispositivo de selectividad DISELA II en determinadas zonas y períodos del año dentro del Area Interjurisdiccional establecida en el presente artículo, siempre y cuando la relación langostino/merluza en peso sea igual o superior a NUEVE (9).

f) Todo buque tangonero podrá descargar únicamente productos procesables de su captura de la especie merluza común y de otras especies distintas a la especie langostino para su posterior reprocesamiento en plantas habilitadas en tierra o para otros destinos de interés social nacional debidamente justificados.

g) La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, a propuesta del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) y de la Comisión, podrá designar observadores científicos a bordo de estos buques, en cuyo caso la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA podrá autorizar la salida de los buques sin inspector a bordo.

Art. 6° — FLOTA CONGELADORA ARRASTRERA: Los buques congeladores arrastreros deberán operar al sur del paralelo 48° Sur, y sólo podrán pescar merluza común como especie incidental hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de su captura por viaje.

Entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2001 podrán capturar como máximo CINCO MIL (5.000) toneladas de la especie merluza común.

Los CINCO (5) representantes de las provincias con litoral marítimo ante el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación en forma unánime, que estos barcos accedan a pescar en alguna zona al norte del paralelo 48° Sur.

a) Todo buque al que se refiere el presente artículo deberá descargar como tronco su captura de la especie merluza común realizada en cada marea, o bien un volumen equivalente a esa captura en otras especies para su posterior reprocesamiento en plantas habilitadas en tierra.

b) Todo buque comprendido en el presente artículo que, por cualquier razón, de su captura total descargada se verifique que contiene más del DIEZ POR CIENTO (10%) de merluza común (Merluccius hubbsi), deberá cumplir una parada en puerto de CUARENTA (40) días corridos, sin perjuicio de las sanciones que eventualmente pudieran corresponderle.

c) La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, no autorizará la salida de los buques que no cuenten con el sistema de monitoreo satelital (MONPESAT) en funcionamiento, salvo autorización escrita emitida por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, y que no cuenten con DOS (2) inspectores a bordo.

d) La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, a solicitud del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.) podrá embarcar en estos buques un observador científico, en cuyo caso, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no podrá autorizar la salida de los buques que no cuenten con UN (1) inspector y UN (1) observador científico a bordo.

e) Quedan excluidos del régimen establecido en el presente artículo, los buques autorizados hasta la fecha para la pesca de vieyra patagónica y los buques autorizados hasta la fecha para la elaboración de surimi.

Art. 7° — Todos los valores de capturas máximas indicados en la presente resolución, podrán ser modificados a partir de la emisión del Informe Técnico del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, correspondiente a las recomendaciones de manejo del año 2001 para la especie antedicha.

Art. 8° — Quedan exceptuados de la presente resolución, los buques que operan en el Golfo de San Matías,

Art. 9° — A los efectos del cumplimiento de la presente resolución, se entenderá por "cajón" el recipiente standard fabricado con polietileno de alta densidad, cuyo volumen interno aproximado es de CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUBICOS (52 dm3) y cuyas medidas interiores son las siguientes: largo: SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILIMETROS (647 mm), ancho: CUATROCIENTOS MILIMETROS (400 mm), y alto al borde libre: DOSCIENTOS DIEZ MILIMETROS (210 mm).

A los efectos de la medida en "cajones" se debe entender que el pescado no debe rebasar el borde superior del recipiente, debe estar acomodado en hiladas y debe contener, en promedios efectuados de SEIS (6) cajones, como máximo TREINTA Y DOS (32) kilogramos de pescado por cajón.

Los excedentes en dicho peso promedio serán considerados violatorios de lo dispuesto en el artículo 21, incisos g) y o) de la Ley N° 24.922.

Art. 10. — El Señor Interventor de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, queda facultado para la aplicación, mediante Disposición fundada, del artículo 7° de la Resolución N° 367 de fecha 28 de diciembre de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION. En caso de irregularidad en la transmisión de señal, el responsable del buque correspondiente deberá ser intimado a regularizar la situación dentro del término de SEIS (6) horas, pasado el cual, en caso de no haberse satisfecho el requerimiento, el Señor Interventor de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, ordenará el regreso a puerto del buque en cuestión.

Art. 11. — Las violaciones a lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24.922 y normas complementarias.

Art. 12. — Deróganse los artículos 4°, 5° y 6° de la Resolución N° 327 de fecha 4 de julio de 2000 y la Resolución N° 594 de fecha 26 de setiembre de 2000, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 13. — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO I

Matrícula anterior	Matrícula actual	Nombre buque	Cajones 1Semes	Cajones 1 Bimes	Cajones 2 Bimes	Cajones 3 Bimes
5908	0607	7 DE DICIEMBRE	10800	3530	4277	2993
5139	0181	ALTALENA	33000	13515	12531	6954
6317	0877	ANTONINO	6350	2075	2515	1760
4644	01384	ARAUCANIA	11880	3883	4705	3292
5239	0540	ARRUFO	23400	7648	9267	6485
5241	01095	BORRASCA	24000	7844	9505	6651
6446	01637	BOUCIÑA	33000	13515	12531	6954
6060	025	CABO BUEN TIEMPO	28200	9216	11168	7815
5323	01537	CABO DE HORNOS	12000	3922	4752	3326
6068	023	CABO SAN JUAN	28200	9216	11168	7815
6050	022	CABO SAN SEBASTIAN	28200	9216	11168	7815
6031	01483	CABO TRES PUNTAS	21000	6863	8317	5820
6054	024	CABO VIRGENES	28200	9216	11168	7815
5863	01406	CAMERIGE	11700	3824	4634	3243
6491	0482	CENTAURO 2000	32700	10687	12950	9062
5861	01519	CIUDAD DE HUELVA	11400	4669	4329	2402
5083	0919	COMETA	16200	5295	6416	4490
4761	01611	CORMORAN	12000	4915	4557	2529
4680	01185	CRISTO REDENTOR	12000	3922	4752	3326
6125	0177	DESAFIO	20400	6667	8079	5654
6326	0968	DON AGUSTIN	12000	3922	4752	3326
5878	029	DON ANTONIO	14400	4706	5703	3991
5874	0579	DON CAYETANO	31500	10295	12475	8730
6513	071	DON GAETANO	18000	5883	7129	4989
5183	0928	DON JOSE MOSCUZZA	19200	6275	7604	5321
5174	5174	DON JUAN D'AMBRA	32400	10589	12832	8979
4559	0748	DON MIGUEL I	11700	3824	4634	3243
5421	01183	DON NATALIO	19800	6471	7842	5487
5802	0910	DON PEDRO MOSCUZZA	10500	3432	4158	2910
4997	0972	DON ROMEO ERSINI	9600	3138	3802	2661
5274	0512	DOÑA ALFIA	8100	3317	3076	1707
5860	0912	EL MARISCO I	12000	3922	4752	3326
5979	0915	EL MARISCO II	39600	12942	15683	10975
5970	01526	EL SANTO	12000	3922	4752	3326
6328	6328	ESTEIRO	24000	7844	9505	6651
6227	0529	FEIXA	33000	13515	12531	6954
5936	0969	FLORIDABLANCA	12000	3922	4752	3326
5926	0495	FRANCA	12000	3922	4752	3326
6080	01458	FRANCO	21000	6863	8317	5820
5078	0904	GALEMAR	33000	13515	12531	6954
5441	0339	GAUCHO GRANDE	12000	4915	4557	2529
5870	0578	GRACIELA	31500	10295	12475	8730
5301	01538	GRAN CAPITAN	11100	3628	4396	3076
5714	01423	IGLU I	13100	4281	5188	3631
5772	01472	INFINITUS PEZ	10200	3334	4040	2827
5771	01471	INITIO PEZ	10200	3334	4040	2827
5403	069	JOLUMA	45000	14707	17822	12471
5004	0908	JUDITH I	12000	4915	4557	2529
6075	01462	KARINA	21000	6863	8317	5820
5424	01181	LANZA SECA	11100	3628	4396	3076
5914	0143	LEAL	12000	3922	4752	3326
5117	0755	LISANDRO	33000	10785	13069	9146
5764	0623	LUCIA LUISA	11700	3824	4634	3243
5005	01556	MADRE DIVINA	9900	3236	3921	2744
1813	01813	MAGRITTE	18000	7372	6835	3793
5704	0577	MALVINAS ARGENTINAS	10500	3432	4158	2910
5085	0934	MAR AZUL	26400	8628	10455	7316
5966	0487	MAR DEL CHUBUT	12000	3922	4752	3326
6399	01073	MARBELLA	17400	5687	6891	4822
5898	01107	MAREJADA	12000	3922	4752	3326
6058	0925	MAR ESMERALDA	33000	13515	12531	6954
4566	0436	MARIA RITA	12000	3922	4752	3326
1812	01812	MARIANA ROJAMAR	20400	8355	7746	4299
5958	01002	MARIANELA	12000	3922	4752	3326
5098	0379	MELLINO I	25200	8236	9980	6984
5265	0378	MELLINO VI	45000	14707	17822	12471
0318	0318	MERCEA C	18000	5883	7129	4989
5899	01089	MESSINA I	13200	4314	5228	3658
5956	0141	NDDANDDU	14700	4804	5822	4074
4527	0913	NEPTUNO	9000	3686	3417	1897
5211	0250	PAKU	23400	7648	9267	6485
5877	0557	PAOLA S.	12000	4915	4557	2529
4645	0284	PATAGONIA	12000	3922	4752	3326
5804	0747	PENSACOLA I	9600	3932	3645	2023
01445	01445	PETREL	17400	7126	6607	3667
5787	072	PROMARSA I	28200	9216	11168	7815
5788	073	PROMARSA II	28200	9216	11168	7815
4720	0918	RAYO DE MAR	10800	4423	4101	2276
4683	01120	REPUNTE	16200	5295	6416	4490
5059	0921	RIBAZON DORINE	15900	5196	6297	4407
5058	0751	RIBAZON INES	15000	4902	5941	4157
5871	0549	ROSARIO G	8100	3317	3076	1707
5710	01211	RUMBO ESPERANZA	9000	3686	3417	1897
5921	5921	SAGRADO CORAZON	8400	2745	3327	2328
4695	0375	SAN ANTONINO	11700	3824	4634	3243
5182	01022	SAN CAYETANO I	9600	3138	3802	2661
6228	0763	SAN GENARO	12000	3922	4752	3326
5226	0289	SAN MATIAS	18000	5883	7129	4989
5090	0759	SAN PABLO	27000	8824	10693	7483

5160	009	SANTA ANGELA	33000	10785	13069	9146
5857	5857	SANTA BARBARA	39000	12746	15445	10808
5879	0494	SIEMPRE SANTA ROSA	14400	4706	5703	3991
5181	0754	SIMBAD	24600	8040	9742	6818
5100	0905	SIRIUS	47400	15491	18772	13136
5355	0936	SIRIUS II	47400	15491	18772	13136
5356	0937	SIRIUS III	47400	15491	18772	13136
5162	01105	SUMATRA	16800	6880	6379	3540
5943	0144	VERAZ	12000	3922	4752	3326
5847	0554	VICTORIA I	11400	4669	4329	2402
5892	0556	VICTORIA II	12000	4915	4557	2529
5327	0541	VIRGEN MARIA	45000	14707	17822	12471

ANEXO II

Matrícula anterior	Matrícula actual	Nombre buque
3941	3941	25 DE MAYO
704	0705	ADELANTE BOCA JUNIORS
4093	0640	ANA MARIA NICHILO
5828	0567	CALABRIA
5911	0563	CONAVAL I
4459	01549	COSTAMAR
6005	6005	DESEADO
4114	0560	DOMINGO CASSIA II
6066	0140	DON FRANCISCO
5141	0691	DON PABLO
5027	0700	DON VICTOR
3836	0582	FENIX
1929	1929	JUNCAL
3613	0558	LA NORMA
4281	0702	LA PALOMA
3873	0698	LA PALOMA DE MAR
3260	0621	NEPTUNIA
3884	0701	NUEVA NEPTUNIA
4005	0708	NUEVO GAUCHO
3809	0692	PICA I
4455	0559	PRIMAVERA
5066	0580	QUEQUEN SALADO
6048	6048	RAYO DE SOL
5037	0704	SAN GIUSEPPE
4822	0361	SANTA LUCIA
4135	01070	SIEMPRE CATALINA MADRE
3837	0699	SIEMPRE VIRGEN DE LOURDES
3860	0703	STELLA MARIS
6354	0693	TIBURON
3957	0706	VIRGEN DE POMPEYA

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 530/2000

Estándar Nacional de Seguridad de aplicación obligatoria a todos los sistemas de telecomunicaciones que irradian en determinadas frecuencias.

Bs. As., 20/12/2000

VISTO el expediente N° 6511/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación se aprobó el Estándar Nacional de Seguridad para la Exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz y 300 GHz.

Que se han presentado ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) diversas consultas referidas a los efectos de las radiaciones electromagnéticas producidas por las antenas y equipos de estaciones radioeléctricas.

Que las autoridades de distintos municipios han hecho presentaciones ante la CNC solicitando conocer los antecedentes regulatorios sobre instalación de estaciones radioeléctricas con sus correspondientes antenas y valores máximos de irradiación permisibles a fin de no afectar la salud de la población.

Que, los antecedentes internacionales sobre los efectos biológicos que pueden producir las ondas de radio han permitido establecer normas de seguridad, teniendo en cuenta que esos efectos dependen de la tasa de energía absorbida.

Que la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos (FCC) no ha detectado efectos nocivos, en sus estudios realizados, por debajo de ciertos valores de tasa de energía absorbida.

Que para frecuencias radiadas de 1,9 GHz (que son las que se emiten en Sistemas de Comunicaciones Personales —PCS —) la norma ANSI/IEEE fijó un valor máximo de densidad de potencia de 1,26 mW/cm2 en zonas de exposición continua al público en general.

Que para frecuencias radiadas de 850 MHz (emitidas por Sistemas de Telefonía Celular), la norma ANSI/IEEE, fijó un valor máximo de densidad de potencia de 0,57 mW/cm2 en zonas de exposición al público en general.

Que los valores mencionados en los dos considerandos precedentes son ligeramente menos exigentes que los que fija la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, siendo éstos de 0,95 mW/cm2 para 1,9 GHz y de 0,45 mW/cm2 para 850 MHz.

Que las mediciones realizadas hasta el presente sobre puntos cercanos de antenas instaladas en el país han determinado que los valores medidos son muy inferiores a los máximos establecidos por la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. Que resulta pertinente señalar que conforme surge del artículo 1° de la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social, los "Manuales de estándares de seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz. y 300 GHz" y "Radiación de radiofrecuencias: consideraciones biofísicas, biomédicas y criterios para el establecimiento de estándares de exposición", volúmenes I y II respectivamente de la "Prospección de radiación electromagnética ambiental no ionizante", son publicaciones encuadernadas por la imprenta del Congreso de la Nación, que se hallan en poder de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social y no pueden adjuntarse como anexos debido a su voluminosidad.

Que es conveniente continuar con los estudios a fin de contemplar en el marco regulatorio, los resultados de nuevas investigaciones que pudieran modificar los valores establecidos en la presente resolución.

Que ha tomado intervención el correspondiente servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Disponer que el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz y 300 GHz., conforme lo establecido en el "Manual de estándares de seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz y 300 GHz."y "Radiación de radiofrecuencias: consideraciones biofísicas, biomédicas y criterios para el establecimiento de estándares de exposición", volúmenes I y II respectivamente de la "Prospección de radiación electromagnética ambiental no ionizante", aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, será de aplicación obligatoria a todos los sistemas de Telecomunicaciones que irradian, en frecuencias comprendidas entre 100 KHz y 300 GHz, situados en el territorio nacional.

Art. 2° — Los volúmenes I y II de Prospección de radiación electromagnética ambiental no ionizante ("Manual de estándares de seguridad para la exposición de radiofrecuencias entre 100 KHz. y 300 GHz." y "Radiación de radiofrecuencias: consideraciones biofísicas, biomédicas y criterios para el establecimiento de estándares de exposición") mencionados en el Artículo 1% pueden ser consultados en el Centro de Información Técnica de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y en la SECRETARIA DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en atención a que —dado su voluminosidad— no pueden ser adjuntados como Anexos de la presente, de conformidad con lo expresado en el décimo considerando.

Art. 3° — Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES deberá informar oportunamente, el resultado de nuevas investigaciones que requiera modificaciones a lo establecido en la presente resolución a fin de asegurar la salud de la población ante la exposición a las radiaciones.

Art. 4° — Lo dispuesto en la presente Resolución, regirá a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 949

Impuesto Al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 27/12/2000

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la norma citada en primer término, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos agentes de retención al mencionado régimen, así como para excluir a aquellos que fueron anteriormente designados como tales.

Que, en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que se incorporan a este régimen y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que por otra parte, resulta necesario rectificar la nómina de agentes de retención, debido a que un responsable incluido en ella sustituyó su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) provisoria por la definitiva.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se indica seguidamente:

— Elimínase al responsable que se detalla a continuación:

"30-60809018-1 DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES"

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se indica seguidamente:

1. Incorpóranse a los responsables que se detallan a continuación:

"30-57839578-0 LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA"

"33-70707452-9 NIDERA SEMILLAS SA"

2. Sustitúyese la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable que se detalla seguidamente:

"20-15235041-5 SANTA CRUZ GUSTAVO ADOLFO"

por la que enuncia a continuación:

"20-93769897-7 SANTA CRUZ GUSTAVO ADOLFO"

Art. 3º — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir de las fechas que se fijan a continuación:

a) Artículo 1º y artículo 2º, punto 1.: 1 de febrero de 2001, inclusive.

b) Artículo 2º, punto 2.: día siguiente, inclusive, al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 4º —Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 950

Procedimiento. Administración Federal de Ingresos Públicos. Dirección General Impositiva. Estructura orgánico-funcional vigente a partir del 02/01/ 01. Actuaciones en trámite.

Bs. As., 28/12/2000

VISTO las Disposiciones Nros. 978 (AFIP), 979 (AFIP), 980 (AFIP), 981 (AFIP), y 982 (AFIP), de fecha 27 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas normas se modifica la estructura orgánico-funcional de determinadas dependencias del ámbito de la Dirección General Impositiva, estableciéndose nuevas jurisdicciones, acciones, tareas y unidades orgánicas.

Que resulta necesario disponer la competencia de los funcionarios superiores que tendrán a su cargo la tramitación de las actuaciones, durante el lapso que demande la asignación jurisdiccional de los restantes jueces administrativos.

Que asimismo debe considerarse que durante la transición, las citas de jurisdicciones y funcionarios de la anterior estructura, deben considerarse referidas a las que correspondan de acuerdo con las modificaciones dispuestas.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6°, 7° y 10 del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las actuaciones que —en el ámbito de la Dirección General Impositiva— se encuentren en trámite, iniciadas con anterioridad al día 2 de enero de 2001, se sustanciarán ante los funcionarios que tengan jurisdicción de acuerdo con las competencias establecidas en las Disposiciones Nros. 978/00 (AFIP), 979/00 (AFIP), 980/00 (AFIP), 981/00 (AFIP), y 982/00 (AFIP).

A estos fines los Jefes de Región y Agencia de la estructura aprobada por las disposiciones indicadas, tendrán a su cargo la tramitación y resolución de las citadas actuaciones.

Las actuaciones indicadas en el primer párrafo que se encuentren en trámite en el Distrito Puerto Deseado, se sustanciarán, a partir del día 2 de enero de 2001 inclusive, en el Distrito Caleta Olivia.

Art. 2º — Los contribuyentes y responsables cumplirán a desde el día 2 de enero de 2001 inclusive, sus obligaciones y ejercerán sus derechos, en el domicilio correspondiente a la dependencia originaria hasta tanto esta Administración Federal informe, en su caso, el domicilio de la dependencia que resulte procedente, de acuerdo con la nueva estructura orgánico-funcional de la Dirección General Impositiva, aprobada por las disposiciones indicadas en el artículo anterior.

Art. 3º — Las notificaciones que se efectúen a los contribuyentes y responsables, en las cuales se hagan citas de jurisdicciones y funcionarios de la anterior estructura, deberán considerarse referidas a las jurisdicciones y a los funcionarios competentes, hasta que esta Administración Federal proceda a la pertinente adecuación.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 12.043/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Norma SC-St-45.02
Número de inscripción: 60-1812
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: SAMSUNG
Modelo NX-1232

Disposición 12.044/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Norma SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1517
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA.
Marca: NEC
Modelo: NEAX 7400 ICS

Disposición 12.045/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Norma SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1516
Tipo: CENTAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA.
Marca: NEC
Modelo: AK-2464

Disposición 12.046/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Norma SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1510
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-TD1232AG

Disposición 12.047/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON ARGENTINA S.A.
Número de inscripción: 61-1810-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: ERICSSON
Modelo: DIALOG 3145 REGULADO

Disposición 12.048/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: L.I.E. LABORATORIO INGENIERIA ELECTRONICA S.R.L.
Número de inscripción: 40-155
Tipo: TRANSMISOR DE TELEVISION (VHF)
Marca: I.A. ELECTRONICA
Modelo; TRV 100-C

Disposición 12.049/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MULTIRADIO S.A.
Normas: SC-Q2-60.08 y SC-Q2-60.09
Número de inscripción: 02-1503
Tipo: TRANSCEPTOR HF/BLU
Marca: ICOM
Modelo: IC-77

Disposición 12.050/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: GALANDER S.R.L.
Normas: SC-Q2-60.10
Número de inscripción: 11-1158
Tipo: TRANSCEPTOR UHF
Marca: YAESU-VERTEX
Modelo: FTL-7011

Disposición 12.051/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: GALANDER S.R.L.
Normas: SC-Q2-60.10
Número de inscripción: 10-1147
Tipo: TRANSCEPTOR VHF
Marca: YAESU-VERTEX
Modelo: FTL-2011

Disposición 12.052/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1518
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: HARRIS
Modelo: 20-20 MAP

Disposición 12.053/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: EASTEL S.A.I.C.
Codificación: C-1147
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: DMC STRATEX NETWORKS
Modelo: DART 23 GHz, E-1

Disposición 12.054/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: BTW S.A.
N° inscripción en Comercialización: AL-30-1380

Disposición 12.055/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: TELENEXO S.A.
N° inscripción en Comercialización: AL-30-1379

Disposición 12.056/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A.
N° inscripción en Comercialización: AL-30-1381

Disposición 12.057/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: VEC S.R.L.
N° inscripción en Comercialización: AL-30-1297
N° inscripción en Fabricación: AF-02-458

Disposición 12.058/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: ADEMA S.A.
N° inscripción en Comercialización: AL-30-732
N° inscripción en Fabricación: AF-02-231

Disposición 12.059/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Modificar el texto de la Disposición GI N° 10.788/2000 dada en el expediente número 7362/2000, en cuanto se refiere a la designación del modelo, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: TELEMED S.R.L.
Número de Inscripción: 54-2245
Tipo: FAX-MODEM
Marca: GVC
Modelo: SF-1156IV/R9E

Disposición 12.060/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Modificar el texto de la Disposición GI N° 11.018/2000 dada en el expediente número 7709/2000, en cuanto se refiere a la designación del modelo, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.
Número de Inscripción: 16-2268
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: CISCO AIRONET
Modelo: AIR BR-340/342

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION DE PERSONAL

Intímase a que en el plazo de 15 (quince) días concurra a presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral ante la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Coordinación dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION sita en Avda. Julio A. Roca Nº 782, Piso 3º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo apercibimiento de la Ley Nº 25.188 al ex-funcionario D. Angel Bruno PERVERSI (D.N.I. Nº 4.427.820).

Queda usted notificado conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

GRACIELA MARIANI, Directora de Personal, Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

NOTA: Se pública nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 14/12/2000 al 18/12/2000.

e. 29/12/2000 Nº 337.304 v. 3/1/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución N° 519 del 20/Dic./2000

Expediente N° 40/00 - Ref. excepción de la prohibición gral. de flotación en los ríos y arroyos en jurisdicción de los Parques Nacionales andinopatagónicos, impuesta por Resol. N° 284/96, al circuito comprendido por el Lago Roca - Río Lapataia - Río Ovando - Bahía Lapataia, Parque Nacional Tierra del Fuego.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTICULO 1° — Exceptuar de la prohibición general de flotación en ríos y arroyos en jurisdicción de los Parques Nacionales andinopatagónicos, impuesta por Resolución N° 284/96, a los tramos comprendidos por el Río Lapataia - Río Ovando - Río Lapataia hasta su desembocadura en el mar, para la realización de excursiones de flotadas.

ARTICULO 2° — Determinar que toda propuesta de servicios de flotadas de tipo comercial en el área referida en el artículo precedente deberá seguir la tramitación normal establecida para la habilitación de Operadores de Excursiones vigente, debiendo ajustarse la flotación individual (no comercial) a las regulaciones particulares que establezca la Administración.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en el Boletín Oficial de la Nación. — RAUL F. MONTERO, Jefe, Departamento Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones.

e. 29/12 N° 339.498 v. 29/12/2000

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1426/2000

Bs. As., 22/12/2000

VISTO la Resolución N° 1267/00, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1267/00 se dispuso un plan de facilidades de pago para los deudores del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES por créditos concedidos para la producción de películas nacionales de largometraje y equipamiento industrial.

Que conforme el artículo 7° de la Resolución citada, los deudores interesados en incorporarse a dicho plan debían formular la solicitud al efecto en el plazo de quince (15) días corridos a contar desde la fecha de publicación de la Resolución aludida en el Boletín Oficial.

Que la publicación mencionada se produjo el 6 de diciembre de 2000 por lo que el plazo de presentación vencía el 21 de diciembre de 2000.

Que se estima conveniente prorrogar hasta el 29 de diciembre inclusive para pedir la incorporación al régimen de facilidades referido.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase hasta el 29 de diciembre inclusive el plazo para solicitar la incorporación al plan de facilidades de pago establecido por la Resolución N° 1267/00 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 29/12 N° 339.577 v. 29/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 257/2000

Bs. As., 19/12/2000

VISTO el Expediente N° 060-012637/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el CONTRATO DE PRESTAMO N° 1206/OC-AR de fecha 26 de marzo de 2000 celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato mencionado en el visto fue suscripto con el fin de cooperar en la ejecución del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA POLITICA COMERCIAL EXTERNA.

Que el objetivo general del Programa es apoyar el proceso de formulación e implementación de la política pública argentina en materia de comercio exterior.

Que por el Apartado 3° del mencionado Contrato se conviene en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por intermedio de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, actual SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en su carácter de Organismo Ejecutor tendrá la responsabilidad básica del Programa definiendo el curso de acción del mismo.

Que en el Apartado 2.23 del Anexo A que forma parte integrante del Contrato de Préstamo mencionado, se estipula que en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, actual SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO se establecerá una UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP), constituida con un equipo que prestará los servicios de asistencia técnica administrativa para asegurar una buena gestión de la UEP y del Programa.

Que en virtud de lo estipulado en el Apartado 2.25 del Anexo A que forma parte integrante del Convenio, la UEP estará integrada por: un Coordinador General del Programa, un Coordinador Administrativo - Financiero y un asistente administrativo.

Que la presente medida se adopta en cumplimiento de lo establecido en el CONTRATO DE PRESTAMO del B.I.D. N° 1206/OC-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA POLITICA COMERCIAL EXTERNA (UEP), la que desarrollará las funciones definidas en el Apartado 2.24 del Anexo A que forma parte integrante del Contrato.

ARTICULO 2° — Desígnase como Coordinador General del Programa, al señor D. Miguel Federico LENGYEL (D.N.I. 11.097.081), quien dependerá del señor SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y asumirá las responsabilidades definidas en el Anexo I de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Desígnase como Coordinador Administrativo - Financiero, a la señora Dña. María Fernanda LOPEZ (D.N.I. 18.222.390), quien dependerá del Coordinador General del Programa, y asumirá las responsabilidades definidas en el Anexo I de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Desígnase como asistente administrativo, a la señora Dña. María Mercedes ELIZALDE (D.N.I. 17.173.891), quien prestará los servicios de asistencia técnica-administrativa necesarios para el desarrollo de las actividades de la UEP y del Programa.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JAVIER O. TIZADO, Secretario de Industria y Comercio.

ANEXO I

FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL COORDINADOR GENERAL DEL PROYECTO:

1. — Supervisar la marcha general del Programa manteniendo las relaciones de alto nivel con las autoridades nacionales y provinciales participantes en el Programa, con el INTAL y con el BID, estableciendo un diálogo que facilite la ejecución de la operación;

2. — Efectuar revisiones periódicas de la ejecución del Programa en cuanto a sus avances y verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas con la NACION en función a los acuerdos alcanzados con el B.I.D.;

3. — Asegurar que se cumpla con los procedimientos del B.I.D. aplicables para la ejecución de los respectivos componentes;

4. — Asegurar el adecuado mantenimiento de los registros estadísticos y contables del Programa;

5. — Elaborar y presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y al B.I.D. para su aprobación:

a) El Plan Anual Operativo del Programa, que contenga: la descripción de las actividades anticipadas junto con la estimación de los recursos que sean necesarios para su ejecución;

b) Los informes periódicos de avance junto con sus conclusiones y recomendaciones;

c) Los Estados Financieros consolidados del Programa; y

d) Las solicitudes de desembolso de fondos del Programa y la justificación de los anticipos.

6. — Elaborar y presentar al B.I.D. para su no-objeción los documentos y las solicitudes correspondientes.

7. — Dirigir y coordinar las tareas del personal asignado a la UEP;

8. — Administrar los riesgos del Programa y proponer alternativas de solución cuando éstos se presenten;

9. — Impulsar el cumplimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Programa y en los Planes Anuales Operativos.

FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO-FINANCIERO:

1. — Mantener el registro de los contratos correspondientes al Programa, en una base de datos que incluya información relativa a: los servicios y/o actividades contratadas; las condiciones de contratación y su monto; las premisas bajo las cuales se efectuarán los desembolsos parciales y/o finales; el registro de ingresos y gastos del Programa;

2. — Mantener al día registros contables, de acuerdo con el plan de cuentas adoptado, los movimientos consolidados de ingresos y gastos del Programa;

3. — Verificar el avance de las actividades contratadas y solicitar al B.I.D. el procesamiento de los desembolsos que correspondan de acuerdo a las condiciones pactadas en los respectivos contratos y previstas en los Planes Anuales Operativos;

4. — Preparar anualmente para consideración del Coordinador General del Programa el presupuesto consolidado correspondiente a las actividades programadas para el ejercicio;

5. — Preparar anualmente para la consideración del Coordinador General del Programa y los auditores independientes, los Estados Financieros del Programa; y

6. — Preparar y presentar semestralmente al Coordinador General del Programa, los informes requeridos por el B.I.D. e informes periódicos que fueran considerados necesarios

e. 29/12 N° 339.002 v. 29/12/2000

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del "Distribuidor" o "P.A.F.T.T." respectivo, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de la demanda con el "Generador" o "Comercializador" correspondiente.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes respectivos se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Razón Social/Titular	Localidad	Distribuidor	Generador
SUPERMERCADOS NORTE S.A.- Local 33	CONCORDIA (Entre Ríos)	COOP.CONCORDIA	H. LOS NIHUILES
TIA S.A. - Local 138	CONCORDIA (Entre Ríos)	COOP.CONCORDIA	H. DIAMANTE
COOP.FRUTICOLA DE NEUQUEN LTD	PLOTTIER (Neuquén)	COOP. DE PLOTTIER	C.T. GÜEMES
SUPERMERCADOS NORTE S.A. - Local 40	GUALEGUAYCHU (Entre Ríos)	COOP.GUALEGUAYCHU	H. LOS NIHUILES
JUAN HORST SEMLE - J.S.MADERAS	GOB. VIRASORO (Corrientes)	COOP.VIRASORO	H. DIAMANTE
ENTERTAINMENT DEPOT-Local 46	Ciudad de CORRIENTES	DPE CORRIENTES	H. DIAMANTE
TIA S.A. - Local 110	Ciudad de CORRIENTES	DPE CORRIENTES	H. DIAMANTE
TIA S.A. - Local 159	Ciudad de CORRIENTES	DPE CORRIENTES	H. DIAMANTE
ENTERTAINMENT DEPOT-Local 32	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	EDEA	H. DIAMANTE
ENTERTAINMENT DEPOT-Local 67	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	EDEA	H. DIAMANTE
TIA S.A. - Local 130	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	EDEA	H. DIAMANTE
AEROPUERTOS ARG.2000 - Aerop. Felipe Varela	V. VIEJO (Catamarca)	EDECAT	C.T. SAN NICOLAS
AGROPECUARIA HUACHANA S.A.	CAPAYAN (Catamarca)	EDECAT	H. DIAMANTE
LONGVIE CATAMARCA S.A.	San Fdo. del Valle de CATAMARCA	EDECAT	C.T. AGUA DEL CAJON
ENTERTAINMENT DEPOT-Local 65	Ciudad de LA RIOJA	EDEER SA	H. DIAMANTE
ENTERTAINMENT DEPOT-Local 99	PARANA (Entre Ríos)	EDEER SA	H. DIAMANTE
SUPERMERCADOS NORTE S.A.- Local 61	PARANA (Entre Ríos)	EDEER SA	H. LOS NIHUILES
SUPERMERCADOS NORTE S.A.- Local 62	PARANA (Entre Ríos)	EDEER SA	H. LOS NIHUILES
SUPERMERCADOS NORTE S.A.- Local 63	PARANA (Entre Ríos)	EDEER SA	H. LOS NIHUILES
SUPERMERCADOS NORTE S.A.- Local 64	PARANA (Entre Ríos)	EDEER SA	H. LOS NIHUILES
SUPERMERCADOS NORTE S.A.- Local 66	PARANA (Entre Ríos)	EDEER SA	H. LOS NIHUILES
TIA S.A. - Local 125	PARANA (Entre Ríos)	EDEER SA	H. DIAMANTE
ENTERTAINMENT DEPOT-Local 49	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP	H. DIAMANTE
DISCO S.A. - (Calle 45)	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP SA	C.T. SAN NICOLAS
DISCO S.A. - (Camino Gral: Belgrano)	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP SA	C.T. SAN NICOLAS
ENTERTAINMENT DEPOT-Local 29	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP SA	H. DIAMANTE
KOWALGAS S.A. - (Calle 72)	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP SA	C.T. GÜEMES
PASTORA RIOJA S.A.	PARQUE INDUSTRIAL LA RIOJA	EDELAR	C.T. GÜEMES
TIA S.A. - Local 135	Ciudad de LA RIOJA	EDELAR	H. DIAMANTE
ENTERTAINMENT DEPOT-Local 106	JUNIN (P.B.A.)	EDEN	H. DIAMANTE
ENTERTAINMENT DEPOT-Local 109	SAN NICOLAS (P.B.A.)	EDEN	H. DIAMANTE
ENTERTAINMENT DEPOT-Local 27	BAHIA BLANCA (P.B.A.)	EDES	H. DIAMANTE
AGUAS ARGENTINAS - (Alvear - 3 de Febrero)	3 DE FEBRERO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. AGUA DEL CAJON
ARGENTINAS - (Derqui - Morón)	MORON (P.B.A.)	EDENOR	C.T. AGUA DEL CAJON
ARGENTINAS - (Reb. - 3 de Febrero)	SAENZ PEÑA (P.B.A.)	EDENOR	C. DOCK SUD
AGUAS ARGENTINAS - (Reb. - Acassuso)	ACASSUSO (P.B.A.)	EDENOR	C. DOCK SUD
AGUAS ARGENTINAS - (Rebomb. - Tigre)	TIGRE (P.B.A.)	EDENOR	C. DOCK SUD
AGUAS ARGENTINAS - San Fernando)	SAN FERNANDO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. AGUA DEL CAJON
CROWN CORK DE ARGENTINA S.A.	VILLA MARTELLI (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DISCO S.A. - (Av. Victorica - Moreno)	MORENO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
ILCA S.A.	CASEROS (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
J. B. JUSTO 1333 S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. GÜEMES
PEPSICO SNACKS DE ARGENTINA S.A.	FLORIDA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. - Local 39	GRAL. PACHECO (P.B.A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
SUPERMERCADOS NORTE S.A. - Local 58	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	H. LOS NIHUILES
SUPERMERCADOS NORTE S.A. - Local 76	ESCOBAR (P.B.A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
SUPERMERCADOS NORTE S.A. - Local 77	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	H. LOS NIHUILES
TELECOM ARGENTINA S.A. - (Radio Pacheco)	GRAL. PACHECO (P.B.A.)	EDENOR	H. CERROS COLORADOS
BOSCHI HNOS S.A.	CIPOLLETTI (Río Negro)	EDERSA	C.T. AGUA DEL CAJON
JUGOS S.A. - (Frigorífico Jugos)	Pque.Ind.VILLA REGINA (Río Negro)	EDERSA	H. DIAMANTE
JUGOS S.A. - (Planta Procesadora Jugos)	Pque.Ind.VILLA REGINA (Río Negro)	EDERSA	H. DIAMANTE
LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.	CIPOLLETTI (Río Negro)	EDERSA	H. DIAMANTE
TRES ASES S.A. - (Cipolletti)	CIPOLLETTI (Río Negro)	EDERSA	C.T. GÜEMES
TRES ASES S.A. - (Frigorífico Toschi)	CIPOLLETTI (Río Negro)	EDERSA	C.T. GÜEMES
AGUAS ARGENTINAS - (Reb. Lomas de Zamora)	LOMAS DE ZAMORA (P.B.A.)	EDESUR	C. DOCK SUD
ALGODONERA ACONCAGUA - (Wilde)	WILDE (P.B.A.)	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
CENA S.A.I.C.	BERNAL (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
CONTERGAS S.A.	GUTIERREZ (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
ENTERTAINMENT DEPOT - Local 30	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	H. DIAMANTE
ENTERTAINMENT DEPOT - Local 57	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	H. DIAMANTE
PLASTICOS DAN S.A.	MONTE CHINGOLO (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
SUPERMERCADOS NORTE S.A. - Local 73	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	H. LOS NIHUILES
SURGAS S.A. - (Ing. Allan)	FCIO. VARELA (P.B.A.)	EDESUR	C.T. GÜEMES
TELECOM ARG. - MUSEO	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	H. CERROS COLORADOS
AGROPECUARIA LOS BRETES S.A.	RAWSON (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. DIAMANTE
CARBONATOS ANDINOS S.A.	JACHAL (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. DIAMANTE
CERAS SAN JUAN S.A.	SANTA LUCIA (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
DOÑA FILOMENA S.A.	9 DE JULIO (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. DIAMANTE
EL VOLCAN S.R.L.	ALBARDON (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
EMPRENDIMIENTOS AGRICOL. SANJUANINOS	ULLUM (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
ENTERTAINMENT DEPOT - Local 51	Ciudad de SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN	H. DIAMANTE
FGH S.A. - (Homo CIM)	SARMIENTO (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
FGH S.A. - (Planta 1)	SARMIENTO (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
FGH S.A. - (Planta 2)	SARMIENTO (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
GARCIA GARCIA HNOS.	RAWSON (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
GNC DEL NORTE SA. - (GNC Aramburu)	RIVADAVIA (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
HUEMUL AGROPECUARIA S.A.	SARMIENTO (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
INTELECTRIC S.A. (Planta San Juan)	RAWSON (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. CERROS COLORADOS
MONTE VERDE S.A.	POCITO (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
PROAGRO S.A.	ULLUM (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. DIAMANTE
QUIMBARRA ARGENTINA S.R.L.	LOS BERROS (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. DIAMANTE
RICARDO I. HERCE Y FELIPE HERCE	SARMIENTO (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
S.A. Bodegas y Viñedos S.GRAFFIGNA.-(Sarmiento)	SARMIENTO (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
VALLE DE LA LUNA - Pocito	POCITO (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. DIAMANTE
ADELA S.R.L.	VILLA ALLENDE (Córdoba)	EPEC	C.T. GÜEMES
TIA S.A. - Lcoal 128	COMODORO RIVADAVIA (Chubut)	COOP.COM. RIVADAVIA	MEM-SIST. PATAGONICO

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 29/12 N° 339.462 v. 29/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75 Artículo 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

PORCENTAJE DE EXCLUSION

C.U.I.T.	DENOMINACION	Ene 01	Feb 01	Mar 01	Abr 01
30-51698788-6	AEROFARMA LABORATORIOS SAIC	100	100	100	100
30-68725747-9	B M IMPORT SA	100	100	100	100
33-67728785-9	CARTEX SA	100	100	100	100
33-70734456-9	DOSO SRL	100	100	100	100
30-62177919-9	ELEMENTOS Y MATERIALES INDUSTRIALES SRL	100	100	100	100
30-69642971-1	ETADEC SA	100	100	100	100
30-66553568-8	FALCON FOX SA	100	100	100	100
30-66190312-7	FANEGA SA	100	100	100	100
30-70230251-6	FLUCOP SA	100	100	100	100
30-70733150-6	GIADAN SA	100	100	100	100
30-64420370-7	HILAMER SA	100	100	100	100
33-70705197-9	HILASIS SA	100	100	100	100
30-70729279-9	IMPORT PLUS	100	100	100	100
23-08302389-9	JENEFES, GUILLERMO RAUL (IBAÑES)	100	100	100	100
30-68667474-2	LO BRUNO AUTOMOTORES SA	100	100	100	100
30-52038833-4	MATERTEL SOCIEDAD ANONIMA	100	100	100	100
30-59727176-6	PICAT HERMANOS SA	100	100	100	100
30-69724620-3	QUINTA DE OLIVOS SA	100	100	100	100
30-50161179-0	SA BODEGAS Y VIÑEDOS SANTIAGO GRAFFIGNA LTDA	100	100	100	100
30-63918843-0	TIPA SRL	100	100	100	100
30-68522416-6	VICOYA SA	100	100	100	100

C.P. JUAN CARLOS CARSILLO, a/c. Dirección Programas y Normas de Fiscalización.

e. 29/12 N° 339.597 v. 29/12 /2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Instrucción General N° 533/2000 (DI PYNF)

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA.

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20- Incisos b), d), e), f), g), m) y r)

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art.20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
33696182049	FUNDACION ARGENTINA PARA EL DESARROLLO CON EQUIDAD FADE	F	2	3	98	T
30676014957	ASOC. ARG. PARA EL ESTUDIO DE LAS ENFERMEDADES DEL HIGADO	F	26	1	93	T
30529016413	HNAS.DE LA CARIDAD CRISTIANA HIJAS DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN M	F	1	3	37	T
30573464148	PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA	F	5	7	66	D
30618193469	FUNDACION DEL CENTRO DE ESTUDIOS INFECTOLOGICOS	F	1	1	00	T
30639886979	FEEN FUND.PARA EL ESTUDIO DE LAS ENFERMEDADES NEOPLASICAS	F	1	12	96	T

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I - Dirección General Impositiva.

e. 29/12 N° 339.599 v. 29/12 /2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Instrucción General N° 533/2000 (DI PYNF)

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA.

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20- Incisos b), d), e), f), g), m) y r)

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art.20 Inc.	A partir del Día	Mes	Año	D/T
30517572906	PARROQUIA LUTERANA OLAUS PETRI	E	21	06	1957	D
30533141982	CAMARA REG DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE OBERA	F	01	09	1997	T
30545719211	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE SARMIENTO LIMITADA	D	01	01	1994	D
30545761315	COOPERATIVA RIO MAYO SERVICIO PUBLICO LIMITADO	D	01	01	1994	D
30547510603	OBISPADO DE POSADAS	E	14	11	1963	D
30551514494	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALTO	F	31	12	1994	D
30555284450	UNION VECINAL DE SERVICIOS PUBLICOS VILLA ATUEL	F	01	01	1994	T
30580959020	FAIEP FUNDACION DE APOYO AL INSTITUTO O INSTITUTOS DE ENSEÑANZA DE PUERTO MADRYN	F	01	01	1994	D
30595517199	UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA RECTOR GRAL. SR ROBERTO MANUEL DE ROSSETTI	F	01	04	1994	D
30623110016	ASOCIACION TEMPLO BAUTISTA DE SAN RAFAEL	F	10	01	1997	D
30624268209	UNION DE PADRES POR AMOR AL DEFICIENTE MENTAL U P P A D	F	11	08	1995	T
30626276128	ASOCIACION MUTUALISTA EVANGELICA NEUQUINA	G	08	11	1996	D
30639901447	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERV PUB TEL VIV Y CONS DE LAGO BLANCO LIMITADA	D	01	01	1994	D
30648922651	COVIBAR LIMITADA	E	08	02	1979	D
30657542071	COOP DE VIVIENDA EL TRABAJADOR DE MENDOZA LTDA	D	01	10	1994	D
30665610132	CLUB ATLETICO B A P	F	31	12	1991	D
30666434583	CENTRO CULTURAL Y BIBLIOTECA POPULAR JOSE INGENIEROS	F	30	09	1995	D
30666461815	SOCIEDAD DE FOMENTO DE FRENCH	F	03	03	1999	T
30666512622	COOP DE TRABAJO TEXTIL DUDIGNAC LTDA	D	15	10	1997	T
30666527395	ASOCIACION DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA DEL OESTE BONAERENSA	F	22	11	1998	T
30666941280	MUTUAL DE SOCIOS DEL ARENALES FUTBOL CLUB Y SOCIEDAD ITALIANA	G	31	01	1995	D
30667276086	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN INFANTES 907	F	01	01	1994	D
30667316568	CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE AYACUCHO	G	01	07	1994	D
30667400984	ASOCIACION REGIONAL DE AJEDREZ PEHUAJO Y TRENQUE LAUQUEN	F	19	05	1999	T
30669869335	FUNDACION SANTA TERESA	F	20	07	1998	T
30670262479	ASOCIACION CIVIL PRO AYUDA POLICIAL RADA TILLY	F	06	09	1994	D
30670276844	ASOCIACION CONSEJO CIVIL	F	01	11	1995	D
30670296047	CENTRO DE RESIDENTES CHILENOS	F	03	05	1994	D
30670308991	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SARMIENTO	B	01	01	1994	D
30670319772	ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL RURAL RIO MAYO	F	05	12	1995	D
30671610381	ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE REALICO	F	31	12	1994	T
30671643107	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS	F	31	07	1995	D
30671693392	ADELMA ASOCIACION AMIGOS DE LA MUSICA	F	30	06	1992	D
30671697592	BIBLIOTECA POPULAR FLORENTINO AMEGHINO	F	30	06	1992	D
30671708071	CLUB DE PLANEADORES SANTA ROSA	M	30	06	1995	D
30672405595	CONGREGACION EVANGELICA DEL ALTO URUGUAY	E	25	04	1991	D
30672427467	ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES DE OBERA Y L N	G	01	01	1996	T
30672661915	ASOC MUTUAL EMPLEADOS DE ELECTRICIDAD Y AFINES	G	30	11	1993	D
30672866673	ASOC COOPERADORA ESC N 017	F	10	06	1957	D
30672916638	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES 911 DE PATAGONES	F	22	12	1997	D
30675381336	COLEGIO DE GRADUADOS DE FISIOTERAPEUTAS KINESIOLOGOS Y TERAPISTAS FISICOS DE TUC	F	01	01	1994	T
30691442558	AEROPUERTO ASOCIACION CIVIL	F	01	12	1996	D
30691806460	CENTRO VECINAL FAVORINA EL PUESTO	F	15	08	1997	D
30691946181	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE PROSPERO PALAZZO Y ZONA DE INFLUENCIA	F	19	10	1999	D
30691946327	BIBLIOTECA POPULAR MARIANO MORENO	F	14	06	1996	D
30691955679	COOPERATIVA FACUNDO DE VIVIENDA LIMITADA	D	20	08	1997	D
30691970511	AERO CLUB DE SARMIENTO	F	01	01	1994	D
30691995077	CENTRO DE RESIDENTES PARAGUAYOS DE COMODORO RIVADAVIA	F	17	11	1999	T
30691996138	FUNDACION DESCUBRIMIENTO PATAGONIA	F	09	09	1999	T
30691997983	CENTRO DE VIOLENCIA FAMILIAR ASOCIACION CIVIL	F	05	06	1998	T
30692613852	EMAUS MAR DEL PLATA	F	01	01	1994	T
30693580168	ASOCIACION H A SPORT	M	10	06	1999	T
30693584120	BIBLIOTECA POPULAR OLGA OROZCO	F	31	05	1999	T
30693585429	CENTRO DE EX RESIDENTES ACHENSES	F	01	06	1999	T
30693585666	FUNDACION KELLULEN	F	26	08	1999	T
30693586727	ASOCIACION AMIGOS DEL AUTODROMO	F	13	09	1999	T
30695746764	SISTEMA JOVEN COOPERATIVO PEHUEN LTDA	D	16	11	1999	D
30695786928	UNION VECINAL EL MAIPO DE SAN CARLOS	F	23	06	1998	T
30698105565	CARITAS DIOCESANA SANTO TOME CORRIENTES	E	01	01	1994	D
30705933703	ASOCIACION DE ABOGADOS DE 9 DE JULIO	F	31	08	1999	T
30705934173	CENTRO UNIVERSITARIO CARLOS CASARES	F	09	09	1999	T
30707012699	CENTRO DE LA VISION COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS MEDICO OFTALMOLOGICOS	D	15	11	1999	D
30707043829	ASOCIACION CIVIL GENESIS	F	28	05	1999	T
30707052496	ASOCIACION AMIGOS DE LA BIBLIOTECA PARLANTE	F	08	04	1999	T
30707061355	ENTIDAD DE FUNCIONARIOS Y MAGISTRADOS NO LETRADOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES	F	01	01	1996	T
30707063463	SINDICATO UNION OBREROS CERVECEROS DE TUCUMAN	F	01	01	1994	T
30707064648	ASOCIACION MUTUAL CRISTO JESUS	G	25	11	1999	D
30707066667	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA AGENTES DE LA PSICOLOGIA SOCIAL LIMITADA	D	20	05	1998	D
30707072810	CENTRO VECINAL TALAMUYO	F	30	11	1999	T
30707080422	ASOCIACION CIVIL MARPLATENSE DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	F	14	09	1999	T
30707085580	ASOCIACION VECINAL ATENEO EL MANANTIAL	F	09	02	2000	T
30707085963	ASOCIACION MUTUAL 10 DE OCTUBRE DE EX - EMPLEADOS PREVISIONALES DE TUCUMAN	G	25	11	1999	D
30707096345	SOCIEDAD ESPIRITISTA DOCTOR BEZERRA DE MENEZES	E	01	01	1994	D
30707104232	ASOCIACION DE VECINOS NUEVO SOL	F	29	06	1999	T
30707105115	COMISION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DE COMODORO RIVADAVIA	F	22	02	2000	T
30707106855	ASOCIACION MUTUAL CAFARNAUN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE SALUD PUBLICA TUCUMAN	G	15	12	1999	D
30707110836	ASOCIACION CIVIL SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO ISISTINE	F	07	02	2000	T
30707112820	ASOCIACION CIVIL VALORICEMOS LA VIDA	F	14	06	1995	T
30707146067	CENTRO COMUNITARIO EL ALGARROBO	F	05	04	2000	T
30707159878	CENTRO VECINAL ALTO VERDE CULTURA Y PROGRESO	F	28	12	1999	T
30707163298	CENTRO COMUNITARIO GASTONA SUD	F	11	04	2000	T
30707169288	SOCIEDAD ESPIRITISTA UNIVERSAL	E	01	01	1994	D
30707185682	CENTRO COMUNITARIO 25 DE ABRIL	F	13	04	2000	T
30707193995	CLUB DE ABUELOS VIVIR FELIZ	F	25	04	2000	T
30707198180	FUNDACION SALVADOR MAZZA	F	14	01	2000	T
30707207244	CENTRO COMUNITARIO SAN MIGUEL DE RIO COLORADO	F	04	05	2000	T
30707208623	CENTRO COMUNITARIO BARRIO JARDIN	F	26	05	2000	T
30707213880	ASOCIACION COOPERADORA C.E.A. N705	F	21	06	1995	D
30707214569	COMISION VECINAL B°1°DE MAYO - CONCEPCION-	F	28	12	1999	T
30707214623	CENTRO COMUNITARIO UNIDOS DE BUENA VISTA	F	23	05	2000	T
30707236996	CENTRO COMUNITARIO "ROLANDO ZELAYA"	F	10	05	2000	T
30707255192	ASOCIACION CIVIL DE CAPACITACION Y SERVICIO RIO CHICO	F	24	05	2000	T
30707281320	CENTRO COMUNITARIO LAS ROSAS -MONTE BELLO-	F	21	07	2000	T
30707289747	CENTRO VECINAL SAN RAMON - LA BOLSA -	F	06	07	2000	T
30707301925	UNION VECINAL PUESTA DEL SOL	F	14	02	2000	T
30707306110	CENTRO COMUNITARIO CEJAS DE AROCA	F	05	07	2000	T
30707315527	CENTRO COMUNITARIO 22 DE ABRIL	F	25	07	2000	T
30707316450	FUNDACION ECO. PINAR	F	14	12	2000	T
30707320040	FUNDACION DESARROLLO Y AMBIENTE DYA	F	28	08	2000	T
30707321357	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA MEDIA N° 1	F	02	06	1969	D
30707333363	ASOCIACION DE MEDICOS DE ATENCION PRIMARIA DE MAR DEL PLATA	F	16	12	1999	T
30707333746	FUNDACION SAN PANCRACIO	F	31	08	2000	T
30707333916	CENTRO COMUNITARIO FINCA ELISA	F	15	08	2000	T
30707335595	FUNDACION SOLIDARIDAD CAMINO DEL SOL (FUNDASOL - INTIÑON)	F	23	03	2000	T
30707343105	CENTRO COMUNITARIO NUEVO AMANECER	F	31	08	2000	T
30707343342	BIBLIOTECA POPULAR AMADO JUAREZ	F	24	05	1994	T
30707344454	COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JORGE LIMITADA	D	14	08	2000	T
30707358471	CENTRO VECINAL B° ESTE EL MANANTIAL	F	12	09	2000	T
30707363998	ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL N° 401	F	06	09	1996	D
30707364048	CENTRO COMUNITARIO ACCION PARA EL PROGRESO SOLIDARIO	F	04	09	2000	T
30707371230	"ASOCIACION EL TEJAR"	F	03	10	2000	T
30707371818	ASOCIACION MUTUAL CUNA DE LA INDEPENDENCIA DEL SINDICATO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE TUCUMAN	G	05	06	2000	D
30707372059	CENTRO VECINAL COMUNITARIO CAMINO AL FUTURO CRUZALTEÑO	F	15	09	2000	T
30707372199	CENTRO VECINAL BARRIO KERMES	F	13	09	2000	T
30707375406	"CENTRO VECINAL DR RAMON HECTOR GOMEZ BALDERRAMA"	F	05	07	2000	T
30707377190	CENTRO COMUNITARIO AMPLIACION MIGUEL LILLO II	F	15	06	2000	T
30707380329	CENTRO COMUNITARIO QUILMES SUR	F	19	07	2000	T
30707380523	ASOCIACION DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS TAFINISTOS - ACET	F	06	10	2000	T
30707383298	ASOCIACION CIVIL PABLO ALBARRACIN	F	17	07	2000	T
30707391703	ASOCIACION VIDA Y ESPERANZA	F	04	09	2000	T
30707391754	FUNDACION AYUDA AL DIABETICO	F	09	08	2000	T
30707395873	CENTRO COMUNITARIO UNIDOS PARA SEGUIR	F	23	10	2000	T
30707400265	ASOCIACION DE AMIGOS Y VECINOS SAN LUIS GONZAGA	F	31	10	2000	T
30707400397	ASOCIACION COMUNITARIA PROYECTO 2001	F	29	09	2000	T
30707401342	CENTRO VECINAL SAN JOSE DE FLORES	F	19	10	2000	T
30707404732	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 908	F	19	09	1996	D
30707408991	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 7	F	29	07	1958	D
33616451699	CLUB DE LEONES DE CARLOS CASARES	F	31	03	1995	D
33672816799	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL E GODOY	F	25	07	1994	D
33707211739	ASOCIACION CIVIL LOS PINOS (ACLOPIN)	F	23	05	2000	T
33707294979	FUNDACION CRECER EN DIGNIDAD	F	26	07	2000	T
33707335489	ASOCIACION CRISTIANA EL REFUGIO DE JESUS	F	26	12	2000	T
33707371299	CENTRO COMUNITARIO CRECER B° NICOLAS AVELLANEDA	F	27	06	2000	T
33707383319	CENTRO VECINAL EL PROGRESO DEL NUEVO SIGLO	F	28	09	2000	T

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 29/12 N° 339.607 v. 29/12 /2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 985/2000

S/designación de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección General impositiva.

Bs. As., 28/12/2000

VISTO la Disposición Nº 979 (AFIP) del 27 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se modificó la Estructura de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, dependiente de la Dirección General Impositiva.

Que en consecuencia, resulta necesario dar por finalizadas las funciones de los Jefes de Región correspondientes a la anterior organización y designar a quienes asumirán la conducción de los cargos aprobados de dicho nivel.

Que al respecto la Subdirección General mencionada formuló la propuesta pertinente, la cual cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que ha tomado intervención la Subdirección General de Recursos Humanos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se mencionan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	Carácter
Cont. Púb. Fabián Sergio ABRAHAN (Legajo Nº 28.199/19)	REGION Nº 1	TITULAR
Cont. Púb. Oscar Alberto GOMEZ (Legajo Nº 26.627/54)	REGION Nº 2	TITULAR
Cont. Púb. Patricia Miriam FRIAS (Legajo Nº 27.125/82)	REGION Nº 3	INTERINA
Cont. Púb. Fidel Oscar CHIAPPERI (Legajo Nº 28.466/86)	REGION Nº 5	TITULAR
Cont. Púb. Carlos Roberto CAPMOURTERES (Legajo Nº 21.277/03)	REGION Nº 6	TITULAR
Cont. Púb. Ricardo Sergio Adrián RAJCHEL (Legajo Nº 29.051/89)	REGION Nº 7	INTERINO
Abogada Silvia Beatriz FERNANDEZ de RODRIGUEZ (Legajo Nº 28.028/11)	REGION Nº 8	TITULAR
Cont. Púb. Andrés Edgardo VAZQUEZ (Legajo Nº 33.145/73)	REGION Nº 9	INTERINO
Cont. Púb. Diana GUTERMAN (Legajo Nº 22.959/99)	REGION Nº 10	TITULAR

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que a continuación se mencionan en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	Carácter
Cont. Púb. Oscar Alberto GOMEZ	REGION PALERMO	TITULAR
Cont. Púb. Carlos Roberto CAPMOURTERES	REGION NORTE	TITULAR
Cont. Púb. Ricardo Sergio Adrián RAJCHEL	REGION OESTE	INTERINO
Abogada Silvia Beatriz FERNANDEZ de RODRIGUEZ	REGION SUR	TITULAR
Cont. Púb. Andrés Edgardo VAZQUEZ	REGION MICROCENTRO	INTERINO(*)
Cont. Púb. Diana GUTERMAN	REGION CENTRO	TITULAR

(*) Con retención del cargo de Jefe Interino del Departamento Inteligencia Fiscal de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera, para el cual resultara oportunamente seleccionado en concurso interno.

ARTICULO 3º — El presente acto dispositivo deberá considerarse con vigencia a partir del 2 de enero de 2001.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 29/12 Nº 339.803 v. 29/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 500/2000

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas de Agencia en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Bs. As., 28/12/2000

VISTO la Disposición Nº 979 (AFIP) del 27 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se modificó la Estructura de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, dependiente de la Dirección General Impositiva.

Que en consecuencia, resulta necesario dar por finalizadas las funciones de los Jefes de Agencia correspondientes a la anterior organización y designar a quienes asumirán la conducción de los cargos de dicho nivel.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas I formuló la pertinente propuesta, la cual cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que en las Planillas Anexas al presente artículo se mencionan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que en las Planillas Anexas al presente artículo se mencionan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

ARTICULO 3º — El presente acto dispositivo deberá considerarse con vigencia a partir del 2 de enero de 2001.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/00(SGRH)

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	CARACTER
Cont. Púb. Luis Roberto PINI (Legajo Nº 29.008/08)	AGENCIA Nº 1	TITULAR
Abog. Jorge Oscar FERNANDEZ (Legajo Nº 28.002/35)	AGENCIA Nº 1	INTERINO
Cont. Púb. Cristina Rita CRUSCO (Legajo Nº 33.222/21)	AGENCIA Nº 2	TITULAR
Cont. Púb. Elena DEL GIUDICE (Legajo Nº 28.489/41)	AGENCIA Nº 3	TITULAR
Cont. Púb. Patricia Alejandra MENDEZ (Legajo Nº 31.073/53)	AGENCIA Nº 4	TITULAR
Cont. Púb. Héctor Rubén OLIVA (Legajo Nº 26.674/70)	AGENCIA Nº 5	TITULAR
Cont. Púb. Denise Beatriz DEMKOFF (Legajo Nº 36.370/06)	AGENCIA Nº 6	INTERINA
Cont. Púb. Natalia MONDINO (Legajo Nº 35.313/62)	AGENCIA Nº 7	INTERINA
Cont. Púb. Juan Carlos COPELLO (Legajo Nº 16.781/59)	AGENCIA Nº 8	TITULAR
Cont. Púb. Analía Mónica TEMPORELLI (Legajo Nº 33.138/97)	AGENCIA Nº 9	INTERINA
Cont. Púb. Juan Alberto GONZALEZ (Legajo Nº 28.661/54)	AGENCIA Nº 10	TITULAR
Cont. Púb. María Asunción SOBRADO FERNANDEZ (Legajo Nº 32.620/45)	AGENCIA Nº 11	TITULAR
Cont. Púb. Guillermo Eduardo PULLEIRO (Legajo Nº 35.582/56)	AGENCIA Nº 12	INTERINO(*)
Abog. Gustavo Javier KRALJEVIC (Legajo Nº 29.915/82)	AGENCIA Nº 13	INTERINO
Abog. Gustavo Roberto GIACOMINO (Legajo Nº 21.089/12)	AGENCIA Nº 14	TITULAR
Cont. Púb. Teresa Mercedes CARBALLO (Legajo Nº 27.670/46)	AGENCIA Nº 15	TITULAR
Abog. Juan Carlos DISTEFANO (Legajo Nº 22.275/97)	AGENCIA Nº 16	INTERINO
Cont. Púb. Eduardo Julio NAPPA (Legajo Nº 31.720/47)	AGENCIA Nº 41	TITULAR
Cont. Púb. Adrián Marcelo Luis SALIDO (Legajo Nº 35.756/85)	AGENCIA Nº 43	INTERINO
Cont. Púb. Fernando José BOURG (Legajo Nº 28.345/44)	AGENCIA Nº 46	TITULAR

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	CARACTER
Cont. Púb. Flavio Adrián ATLAS (Legajo Nº 33.343/72)	AGENCIA Nº 47	INTERINO
Cont. Púb. Raúl Avelino FERREIRO (Legajo Nº 28.570/44)	AGENCIA Nº 48	TITULAR
Cont. Púb. Germán Ariel BALBO (Legajo Nº 29.777/57)	AGENCIA Nº 49	INTERINO
Cont. Púb. María Alejandra ATANASIOS (Legajo Nº 28.266/69)	AGENCIA Nº 50	TITULAR
Cont. Púb. Mabel Beatriz RODRIGUEZ (Legajo Nº 29.089/00)	AGENCIA Nº 51	INTERINA
Cont. Púb. Lilian Esther REYNOSO (Legajo Nº 23.624/80)	AGENCIA Nº 53	TITULAR
Cont. Púb. Eduardo Vicente GAREA (Legajo Nº 28.628/80)	AGENCIA Nº 54	INTERINO
Cont. Púb. Gladys Mabel BERTOGLIO (Legajo Nº 28.317/30)	AGENCIA Nº 55	TITULAR
Cont. Púb. Bibiana Amelia VACIRCA (Legajo Nº 25.584/63)	AGENCIA Nº 56	INTERINA
Cont. Púb. Fabio Marcelo NAVEIRA (Legajo Nº 35.379/98)	AGENCIA Nº 63	INTERINO
Cont. Púb. Eduardo Carlos VERGNORY (Legajo Nº 29.286/95)	AGENCIA Nº 64	TITULAR
Cont. Púb. Silvia Graciela COSTA (Legajo Nº 27.296/80)	AGENCIA Nº 66	INTERINA (*)
Abog. Cristina Inés BASSI (Legajo Nº 21.354/61)	AGENCIA Nº 68	TITULAR
Cont. Púb. Analía Beatriz AUSILI (Legajo Nº 27.588/30)	AGENCIA Nº 100	INTERINA

(*) Sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Nº 375/00 (AFIP)

Planilla Anexa al Artículo 2º de la Disposición Nº 500/00 (SGRH)

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	CARACTER
Cont. Púb. Eduardo Vicente GAREA	AGENCIA Nº 1	INTERINO
Cont. Púb. Débora Silvina OLAETA	AGENCIA Nº 2	INTERINA (1)
Cont. Púb. Gladys Mabel BERTOGLIO	AGENCIA Nº 4	TITULAR
Cont. Púb. Fabio Marcelo NAVEIRA	AGENCIA Nº 5	INTERINO
Cont. Púb. Teresa Mercedes CARBALLO	AGENCIA Nº 6	TITULAR
Cont. Púb. Natalia MONDINO	AGENCIA Nº 7	INTERINA
Cont. Púb. Patricia Alejandra MENDEZ	AGENCIA Nº 8	TITULAR
Cont. Púb. Bibiana Amelia VACIRCA	AGENCIA Nº 9	INTERINA
Cont. Púb. Juan Alberto GONZALEZ	AGENCIA Nº 10	TITULAR
Abog. Cristina Inés BASSI	AGENCIA Nº 11	TITULAR
Cont. Púb. Adrián Marcelo Luis SALIDO	AGENCIA Nº 12	INTERINO (2)
Cont. Púb. Analía Beatriz AUSILI	AGENCIA Nº 13	INTERINA (3)
Cont. Púb. Lilian Esther REYNOSO	AGENCIA Nº 14	TITULAR
Cont. Púb. Cristina Rita CRUSCO	AGENCIA Nº 15	TITULAR
Cont. Púb. Denise Beatriz DEMKOFF	AGENCIA Nº 16	INTERINA
Abog. Jorge Oscar FERNANDEZ	AGENCIA Nº 41	TITULAR
Cont. Púb. Eduardo Julio NAPPA	AGENCIA Nº 43	TITULAR
Cont. Púb. Eduardo Carlos VERGNORY	AGENCIA Nº 47	TITULAR
Cont. Púb. Elena DEL GIUDICE	AGENCIA Nº 49	TITULAR
Cont. Púb. María Alejandra ATANASIOS	AGENCIA Nº 50	TITULAR
Cont. Púb. Mabel Beatriz RODRIGUEZ	AGENCIA Nº 51	INTERINA (3)
Cont. Púb. Analía Mónica TEMPORELLI	AGENCIA Nº 54	INTERINA
Cont. Púb. Gustavo Adrián ESPERON	AGENCIA Nº 63	INTERINO (4)
Cont. Púb. Fernando José BOURG	AGENCIA Nº 64	TITULAR
Cont. Púb. Germán Ariel BALBO	AGENCIA Nº 66	INTERINO
Cont. Púb. Héctor Rubén OLIVA	AGENCIA Nº 68	TITULAR
Cont. Púb. Juan Carlos COPELLO	AGENCIA Nº 100	TITULAR

(1) Finaliza funciones como Jefa Interina de Sección en Agencia Nº 2.

(2) Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2º de la Disposición N° 131/00 (AFIP).

(3) Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2º de la Disposición Nº 375/00 (AFIP).

(4) Finaliza funciones como Jefe Interino de Sección en Agencia Nº 43.

e. 29/12 Nº 339.799 v. 29/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 987/2000

Cont. Púb. Juan José COGORNO (legajo N° 16.567/70) - S/designación de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Bs. As., 28/12/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General Impositiva propone, atendiendo a razones funcionales, designar en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III al Contador Público Juan José COGORNO.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III al Contador Público Juan José COGORNO (legajo N° 16.567/70).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 29/12 N° 339.791 v.29/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 506/2000

Cont. Púb. Diego Andrés GONZALEZ VEIRAS (legajo N° 28.673/88) - S/designación de Jefe Interino de la División Operaciones sobre Combustibles de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 28/12/2000

VISTO la Disposición N° 981 (AFIP) del 27 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo, se creó una unidad orgánica con nivel de División denominada "Operaciones sobre Combustibles", dependiente jerárquicamente de la Dirección General Impositiva.

Que por lo expuesto, la citada Dirección General gestiona designar en el carácter de Jefe Interino de la mencionada División al Contador Público Diego Andrés GONZALEZ VEIRAS, quien se viene desempeñando como Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 2 "A" de la División Fiscalización e Investigación N° 2 de la Región N° 2.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE.

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Diego Andrés GONZALEZ VEIRAS (legajo N° 28.673/88) en el carácter de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 2 "A" de la División Fiscalización e Investigación N° 2 de la Región N° 2.

ARTICULO 2° — Designar al Contador Público Diego Andrés GONZALEZ VEIRAS en el carácter de Jefe Interino de la División Operaciones sobre Combustibles de la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 29/12 N° 339.793 v. 29/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 978/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva. S/modificación.

Bs. As., 27/12/2000

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 62 del 29 de enero de 1999 y la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 (t. o. por Disposición Nº 37 del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole funcional aconsejan modificar la estructura organizativa de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que dicha modificación es propuesta por la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva y cuentan con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Consultas A" y "Consultas B", dependientes del Departamento Consultas Tributarias, en el ámbito de la Dirección de Asesoría Técnica.

ARTICULO 2º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Programas y Normas de Operaciones Internacionales" y "Dictámenes y Evaluación Técnica", dependientes del Departamento Operaciones Internacionales, en el ámbito de la Dirección de Asesoría Técnica.

ARTICULO 3º — Eliminar de la estructura organizativa dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Coordinación y Normas A" y "Coordinación y Normas B", dependientes del Departamento Coordinación Técnica, en el ámbito de la Dirección de Legislación.

ARTICULO 4º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Normas Técnico Tributarias", pase a denominarse "Desarrollo de Normas Técnico Tributarias", en el ámbito de la Dirección de Legislación.

ARTICULO 5º — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Normas Técnicas A" y "Normas Técnicas B", dependientes del Departamento Desarrollo de Normas Técnico Tributarias", pasen a denominarse "Proyectos Normativos A" y "Proyectos Normativos B", en el ámbito de la Dirección de Legislación.

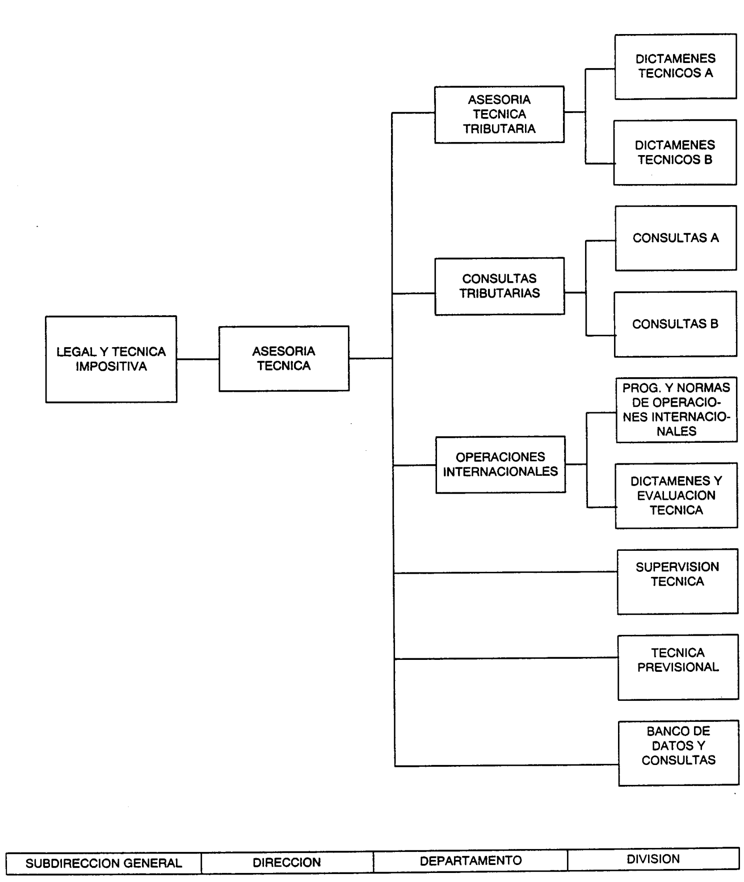
ARTICULO 6º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Difusión Tributaria" dependiente de la Dirección de Legislación, pase a denominarse "Análisis y Sistematización Normativa".

ARTICULO 7º — Reemplazar los Anexos A09, A10, B09, B10 y C de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

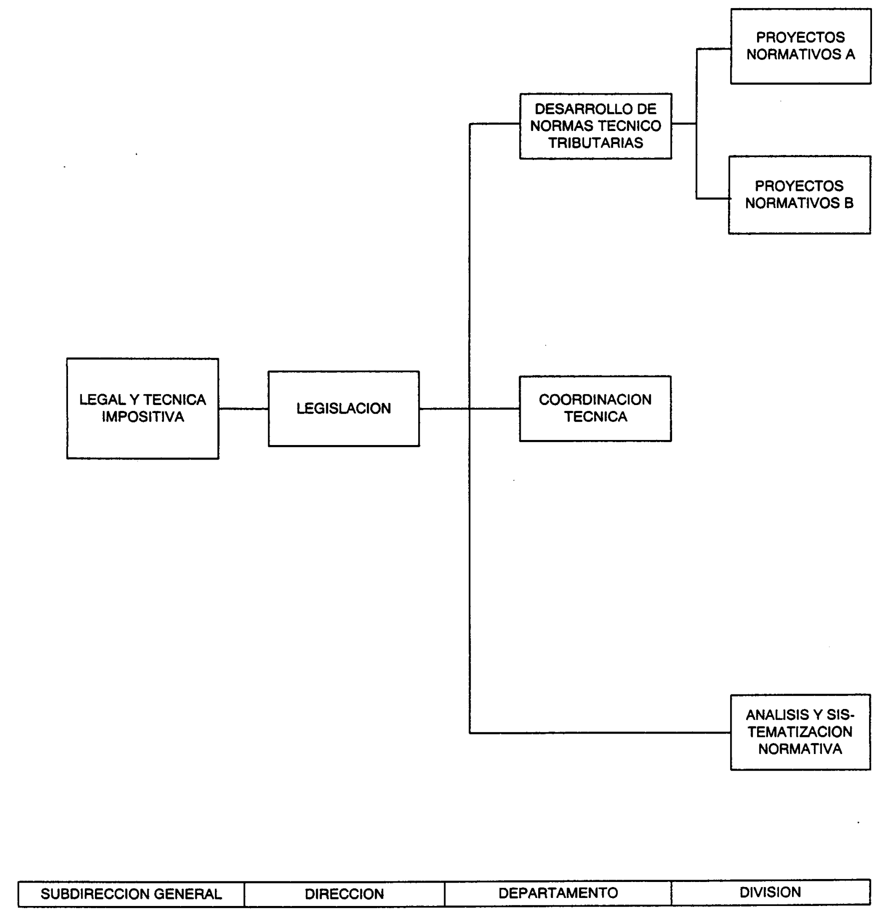
ARTICULO 8º — Determinar que la presente Disposición tendrá vigencia a partir del 2 de enero de 2001.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

ANEXO A09



ANEXO A10



ANEXO B 09

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA

DIRECCION DE ASESORIA TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar la interpretación técnica de las normas legales a fin de lograr la uniformidad de criterio en su aplicación y analizar la jurisprudencia, en materia tributaria y de los recursos de la seguridad social, a fin de aconsejar las medidas a adoptar.

Entender en la revisión de las actuaciones técnicas de las áreas operativas a efectos de establecer, con la intervención de las unidades competentes, criterios interpretativos uniformes en materia tributaria y de los recursos de la seguridad social.

Dirigir, coordinar y supervisar las acciones encaminadas a analizar, investigar y controlar en todo el país las operaciones realizadas por los contribuyentes y/o responsables con empresas constituidas en el extranjero o personas físicas radicadas en el exterior que tengan incidencia en la tributación impositiva por medio de la aplicación de las normativas de precios de transferencias.

ACCIONES

1. Asesorar en materia técnica tributaria y de los recursos de la seguridad social a la Superioridad dictaminando en los siguientes casos:

1.1. Cuando la intervención de la Superioridad estuviera establecida en las normas legales y ésta requiera opinión previa.

1.2. Cuando se trate del ejercicio de la facultad de avocación en la función de Juez Administrativo.

2. Asesorar en materia técnica tributaria y de los recursos de la seguridad social a las demás Direcciones del Organismo dictaminando en los casos que le sean sometidos a su consideración cuando se solicite opinión técnica tributaria y previsional en otro tipo de actuaciones en las cuales ésta no resulte obligatoria, en cuyo caso se expresarán claramente el motivo y alcance de la consulta.

3. Asesorar en materia técnica tributaria y de los recursos de la seguridad social a las áreas operativas, dictaminando en los siguientes casos:

3.1. Cuando la cuestión consultada, por su novedad, complejidad o relevancia, presente interés general. Las consultas se canalizarán por las dependencias operativas, con opinión fundada del área jurídica respectiva.

3.2. Cuando se trate de actuaciones que deban ser elevadas a resolución de la Superioridad y la cuestión sometida a resolución no cuente con opinión precedente del área de asesoramiento técnico tributario.

4. Recopilar y examinar la jurisprudencia en materia tributaria y de los recursos de la seguridad social a efectos de aconsejar las medidas que su evolución requiera, en especial y con la intervención de las áreas competentes, propiciar el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas y el estudio de la modificación de las normas afectadas por las sentencias definitivas.

5. Proponer el dictado de normas legales o criterios interpretativos en materia técnica tributaria relacionada con la determinación de precios de transferencia.

6. Realizar los estudios de carácter económico tributario para la conformación de una base de datos que permita fiscalizar el cumplimiento de las normas vigentes de precios de transferencia y desarrollar los modelos de auditoría fiscal para las áreas fiscalizadoras y con relación a la temática de su competencia, elaborar normas y procedimientos para la fiscalización y determinación de oficio, coordinando y controlando las acciones fiscalizadoras que se desarrollen en todo el país.

7. Coordinar, intervenir y asesorar en los procesos de intercambio de información con países del exterior.

8. Entender en la investigación de contribuyentes y/o responsables por sus operaciones relacionadas con la determinación de precios de transferencia.

9. Revisar las actuaciones técnicas tributarias y de los recursos de la seguridad social de las áreas operativas a efectos de establecer, con la intervención de las unidades competentes, criterios interpretativos uniformes.

10. Atender la recepción, registro y despacho de la documentación que ingresa a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos provenientes de la Caja Chica.

DIVISION SUPERVISION TECNICA

ACCION

Efectuar la revisión de los aspectos técnicos tributarios de las actuaciones tramitadas en las áreas operativas.

TAREAS

1. Revisar los aspectos técnicos tributarios de las actuaciones tramitadas en las áreas operativas a fin de obtener, con intervención del área competente, la uniformidad en los criterios interpretativos.

2. Realizar el estudio de la evolución de las interpretaciones de las normas tributarias efectuando las comunicaciones pertinentes a las áreas operativas.

3. Recepcionar, analizar y tramitar las sugerencias referidas a criterios de interpretación vigentes que realicen las dependencias operativas, proponiendo los cursos de acción a seguir.

DIVISION BANCO DE DATOS Y CONSULTAS

ACCION

Atender todo lo relacionado con la programación, implementación y mantenimiento de un banco de datos técnicos y jurídicos relacionados con la materia tributaria y de la seguridad social, a través de la recopilación, ordenamiento, procesamiento y registro de legislación y jurisprudencia judicial y administrativa y de toda disposición o norma que directa o indirectamente se encuentre vinculada con el régimen tributario y en todos los aspectos relacionados con el acervo bibliográfico, con las disposiciones tributarias y con las relaciones con otras bibliotecas.

TAREAS

1. Efectuar la recepción, análisis y selección de las normas legales (leyes, decretos, resoluciones generales, circulares, instrucciones generales, etc.), jurisprudencia judicial y administrativa (fallos, informes, dictámenes, etc.) y demás material informativo que resulte de interés para el desenvolvimiento operativo y técnico de las distintas áreas del Organismo.

2. Organizar, programar y controlar los procedimientos aplicables a la clasificación, ordenamiento y sistematización de la información recepcionada para acceder a la misma en forma temática, numérica u otro método que permita la utilización eficiente del material recibido.

3. Proponer las normas y pautas de documentación que aseguren en forma permanente una rápida y adecuada recepción de las áreas proveedoras de información del material y datos necesarios para la actualización y mantenimiento de los archivos.

4. Coordinar, con las áreas técnicas de este Organismo, y aprobar la implementación de sistemas computarizados que permitan optimizar los procedimientos y maximizar la eficiencia en el acceso de los archivos de datos.

5. Mantener el ordenamiento y custodia del acervo bibliográfico de la Repartición, previa selección, clasificación, catalogación, etc.

6. Efectuar la investigación y registro de la bibliografía especializada en materia tributaria, traducir y propiciar la divulgación de textos, legislación y doctrinas fiscales de otros idiomas, cuando su conocimiento sea de conveniencia general.

7. Mantener las relaciones con las bibliotecas, centros de documentación e instituciones afines del país y del extranjero con propósitos de información y canje bibliográfico.

8. Mantener debidamente actualizados los ficheros de las normas que dicta la Superioridad y solicitar la impresión de los respectivos índices numéricos y temáticos.

DIVISION TECNICA PREVISIONAL

ACCION

Prestar asesoramiento y emitir dictámenes en los asuntos en los que se debatan cuestiones técnicas u operativas vinculadas con la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social.

TAREAS

1. Evacuar consultas de las áreas operativas en lo que es materia de su competencia.

2. Asistir a la Superioridad y a las unidades orgánicas que así lo requieran en lo atinente a la interpretación y ejecución de la normativa técnica relacionada con los recursos de la seguridad social.

DEPARTAMENTO DE OPERACIONES INTERNACIONALES

ACCION

Entender en la emisión de dictámenes e informes de carácter técnico en materia de precios de transferencia y realizar las tareas en que se requiera la intervención de la Dirección de Asesoría Técnica con relación a operaciones realizadas por los contribuyentes y/o responsables con sujetos del exterior y con relación a la temática de su competencia, elaborar normas y procedimientos para fiscalización y determinación de oficio, coordinando y controlando las acciones fiscalizadoras que se desarrollen en todo el país.

TAREAS

1. Efectuar la emisión de dictámenes e informes y elevaciones en los aspectos de orden técnico tributario en materia de precios de transferencia.

2. Proponer el dictado de normas legales o criterios interpretativos que faciliten la correcta determinación de los precios de transferencia de las operaciones económicas internacionales.

3. Analizar y evaluar la información obtenida para orientar la toma de decisiones en las funciones de aplicación, recaudación y fiscalización de precios de transferencia.

4. Coordinar e intervenir en los procesos de intercambio de información con organismos nacionales e internacionales en temas de su competencia.

5. Asesorar en las solicitudes relacionadas con el intercambio de información con países con los que existan convenios internacionales a fin de su elevación a la Autoridad de Aplicación designada en cada uno de esos Acuerdos.

6. Entender en el desarrollo de los modelos de auditoría fiscal destinados a facilitar y optimizar la realización de fiscalizaciones especiales a contribuyentes y/o responsables en sus operaciones internacionales.

7. Organizar y coordinar la elaboración de normas que regulen las tareas de fiscalización y de determinación de oficio, en el ámbito de su competencia.

8. Organizar y coordinar los estudios económicos que resulten necesarios a los fines del óptimo cumplimiento de las funciones asignadas al Departamento.

9. Coordinar y supervisar el desarrollo de las tareas ejecutadas por sus unidades orgánicas dependientes.

DIVISION PROGRAMAS Y NORMAS DE OPERACIONES INTERNACIONALES

ACCION

Entender —con relación a operaciones internacionales— en la elaboración de normas y procedimientos a ser utilizados en las tareas de fiscalización y determinación de oficio, en el ámbito de su competencia, coordinando y controlando las actividades de la función fiscalizadora y determinativa emergente de tal cometido.

TAREAS

1. Desarrollar modelos de auditoría fiscal destinado a facilitar y optimizar la realización de fiscalizaciones especiales a contribuyentes y/o responsables.

2. Elaborar los procedimientos, normas, soportes y demás elementos a aplicar en las distintas tareas de fiscalización.

3. Entender en el desarrollo de técnicas para la fiscalización de contribuyente y/o responsables.

4. Brindar la información y la asistencia necesarias para llevar adelante la acción fiscalizadora sobre los contribuyentes.

5. Interactuar en forma permanente con las áreas operativas de todo el país, con el objeto de maximizar el grado de eficiencia de las acciones de fiscalización de precios de transferencia.

6. Elaborar pautas de trabajo complementarias —a la normativa vigente y a la que en el futuro se dicte— en materia de determinación de oficio, que instaure la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

DIVISION DICTAMENES Y EVALUACION TECNICA

ACCION

Proyectar dictámenes e informes de carácter técnica en materia de precios de transferencia y efectuar los estudios de carácter económico y tributario que faciliten la correcta determinación de los precios de trasferencia de las operaciones económicas internacionales.

TAREAS

1. Proyectar dictámenes e informes en los aspectos de orden técnico en materia de precios de trasferencia.

2. Realizar los estudios necesarios para efectuar propuestas de modificaciones normativas o el dictado de criterios interpretativos que se le encomienden.

3. Conformar ampliar y mantener una base de datos que permita verificar el cumplimiento de las normas de precios de transferencia.

4. Compilar la información necesaria para evaluar resultados en materia de precios de transferencia determinando las posibles causales de desvíos proponiendo los ajustes que se estimen conducentes.

5. Realizar estudios de carácter económico y tributario de los sectores que conforman la estructura económica y aplicar técnicas estadísticas para el relevamiento de datos.

6. Efectuar el análisis de las declaraciones juradas de precios de transferencia presentadas por los contribuyentes a fin de establecer mecanismos para facilitar la selección de los casos que serán sometidos a fiscalización externa o interna y entender en la evaluación y análisis de los controles practicados y las informaciones obtenidas de esos procesos.

7. Elaborar estadísticas sobre ajustes originados en las determinaciones de los tributos como consecuencia de la aplicación de precios de transferencia a fin de evaluar el comportamiento fiscal en la materia a través de la clasificación y categorización.

DEPARTAMENTO ASESORIA TECNICA TRIBUTARIA

ACCION

Efectuar la emisión de dictámenes e informes de carácter técnico en materia tributaria.

TAREAS

1. Realizar la elaboración de dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden técnico tributario de las actuaciones en que se requiera la intervención de la Dirección de Asesoría Técnica.

2. Proyectar las respuestas a las consultas de orden técnico tributario que sean sometidos a consideración de la Dirección de Asesoría Técnica.

3. Proyectar instrucciones generales para las áreas operativas sobre la base de los dictámenes emitidos, cuando la cuestión ofrezca suficiente interés general y sin perjuicio de la competencia del área normativa.

DIVISION DICTAMENES TECNICOS “A”

ACCION

Proyectar dictámenes e informes de carácter técnico tributario relativos a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines.

TAREAS

1. Proyectar los dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden técnico tributario relativo a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines, que sean sometidos a la intervención de la Dirección de Asesoría Técnica.

2. Preparar los proyectos de respuesta a las consultas de orden técnico tributarios relativos a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines, que sean sometidos a la intervención de la Dirección de Asesoría Técnica.

3. Proponer el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas en materia técnico tributaria relativa a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines.

DIVISION DICTAMENES TECNICOS “B”

ACCION

Proyectar dictámenes e informes de carácter técnico en materia tributaria relativa a los tributos que recaen sobre la renta, el patrimonio y temas afines.

TAREAS

1. Proyectar los dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden técnico tributario que recaen sobre la renta, el patrimonio y temas afines, de las actuaciones en que intervenga la Dirección de Asesoría Técnica.

2. Preparar los proyectos de respuesta a las consultas de orden técnico tributario relativas a los tributos que recaen sobre la renta, el patrimonio y temas afines que sean sometidos a la intervención de la Dirección de Asesoría Técnica.

3. Proponer el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas en materia técnica tributaria relativas a los tributos que recaen sobre la renta, el patrimonio y temas afines.

DEPARTAMENTO CONSULTAS TRIBUTARIAS

ACCION

Atender las consultas que con carácter informativo efectúen los contribuyentes, responsables y terceros vinculados con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, elaborando las respuestas escritas pertinentes.

TAREAS

1. Atender las consultas técnico y/o jurídicas que efectúen los contribuyentes, responsables y terceros de todo el país en los casos en que el Organismo tenga criterio formado, proyectando las notas de respuesta correspondientes.

2. Propiciar la intervención de la Dirección de Asesoría Legal en los temas que por su naturaleza hagan necesario profundizar el análisis legal del caso sometido a consulta, o cuando se trate de un caso del cual el Organismo no tenga criterio legal formado, proyectando elevaciones.

3. Analizar los temas sometidos a consulta y propiciar el dictado de normas o la modificación de las vigentes, cuando existan dudas generalizadas respecto a un determinado tema, proyectando elevaciones.

4. Atender la evacuación de consultas verbales cuando —en consideración de los vencimientos especiales— así lo disponga la Superioridad.

5. Elaborar informes en materia técnico-tributaria en virtud de informes judiciales.

DIVISION CONSULTAS A

ACCION

Atender las consultas que con carácter informativo efectúen los contribuyentes, responsables y terceros por medios electrónicos vinculadas con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias elaborando las respuestas pertinentes.

TAREAS

1. Entender en la ejecución de las tareas y funciones de carácter técnico tributario a fin de dar respuesta a las consultas efectuadas vía Internet por los contribuyentes, responsables y terceros a nivel nacional e internacional relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales y por dependencias de este Organismo, en los casos en que exista criterio formado.

2. Propiciar el dictado o modificación de normas, en caso de existir dudas generalizadas sobre determinado tema, proyectando las elevaciones pertinentes.

3. Elaborar informes propiciando la intervención de la Dirección de Asesoría Legal en los temas que son de su competencia cuando el Organismo no tenga criterio legal formado, proyectando elevaciones.

4. Realizar el seguimiento de las consultas de procedimientos recaudatorios recibidas a través de Internet, que si bien no son competencia del sector, deben remitirse al área pertinente para su resolución y posterior devolución para la emisión de la respuesta por la misma vía.

5. Confeccionar informes fundados solicitando la intervención de dependencias operativas del Organismo, cuando como consecuencia de consultas efectuadas por los contribuyentes y responsables se entienda perjudicado el crédito fiscal involucrado en operatorias planteadas.

6. Intervenir en la evacuación de consultas recibidas por áreas de prensa del Organismo, cuando circunstancias especiales de vencimiento impositivo den lugar a informaciones periodísticas que deban aclararse a fin de evitar dudas.

7. Coordinar en forma armónica con la División Consultas B la acción a desarrollar respecto a temas tributarios que por su naturaleza requieran análisis técnico en conjunto de ambas dependencias.

DIVISION CONSULTAS B

ACCION

Atender las consultas escritas y telefónicas que con carácter informativo efectúen los contribuyentes, responsables y terceros vinculados con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, elaborando las respuestas pertinentes.

TAREAS

1. Entender en la ejecución de las tareas y funciones de carácter técnico tributarias a fin de responder las consultas efectuadas por vía escrita y/o telefónica por los contribuyentes, responsables y terceros relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los casos en que exista criterio formado.

2. Propiciar el dictado o modificación de normas, en caso de existir dudas generalizadas sobre determinado tema, proyectando las elevaciones pertinentes.

3. Elaborar informes propiciando la intervención de la Dirección de Asesoría Legal en los temas que son de su competencia cuando el Organismo no tenga criterio legal formado, proyectando elevaciones.

4. Realizar la elaboración de informes en materia técnica tributaria en razón de oficios judiciales.

5. Atender la evacuación de consultas verbales y telefónicas —en consideración de la creación de nuevos tributos y vencimientos especiales—, así lo disponga la Superioridad.

6. Confeccionar informes fundados solicitando la intervención de dependencias operativas del Organismo, cuando como consecuencia de consultas efectuadas por los contribuyentes y responsables se entienda perjudicado el crédito fiscal involucrado en operatorias planteadas.

7. Intervenir en la evacuación de consultas recibidas por áreas de prensa del Organismo, cuando circunstancias especiales de vencimiento impositivo den lugar a informaciones periodísticas que deban aclararse a fin de evitar dudas.

8. Coordinar en forma armónica con la División Consultas A la acción a desarrollar respecto a temas tributarios que por su naturaleza requieran análisis técnico en conjunto de ambas dependencias.

ANEXO B 10

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA

DIRECCION DE LEGISLACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar las normas generales reglamentarias e interpretativas, que incluyan cuestiones de derecho previsto en la ley de procedimientos tributarios, e intervenir en la modificación de la normativa afectada por la jurisprudencia judicial y los pronunciamientos administrativos.

ACCIONES

1. Asesorar a la Superioridad para el dictado de resoluciones generales reglamentarias e interpretativas y demás normas que establezcan obligaciones y procedimientos que deban cumplir los contribuyentes y responsables.

2. Dictar instrucciones y promover modificaciones a las normas y resoluciones en vigencia.

3. Intervenir en el análisis, sistematización y difusión de las normas, jurisprudencia y doctrinas en materia tributaria y de los recursos de la seguridad social.

4. Promover la celebración de convenios con instituciones y organismos a nivel internacional para favorecer el intercambio de experiencias y conocimientos técnico tributario.

5. Atender la recepción, registro y despacho de la documentación que ingresa a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos provenientes de la Caja Chica.

DIVISION ANALISIS Y SISTEMATIZACION NORMATIVA

ACCION

Elaborar el material técnico relativo a las normas legales y reglamentarias que se dicten, así como a la edición y difusión interna y externa del mismo.

TAREAS

1. Atender todo lo relacionado con la preparación y divulgación del material técnico jurídico correspondiente a la aplicación de las normas tributarias vigentes y de los pronunciamientos firmes.

2. Promover la colaboración de expertos en materia tributaria a efectos de recepcionar en el boletín de la Repartición, trabajos, estudios o comentarios, cuando su conocimiento resulte objetivamente oportuno y conveniente en todas las áreas del Organismo y a efectos de lograr eficiencia y oportunidad del servicio de divulgación.

3. Mantener con las áreas del Organismo un flujo recíproco de información técnico jurídica.

4. Propiciar la colaboración de expertos para la realización de estudios, trabajos, notas y comentarios destinados a su publicación, así como la participación de los mismos en el dictado de cursos, conferencias y similares.

5. Proyectar el ordenamiento de las normas tributarias o procesales.

6. Intervenir en la organización y coordinación con instituciones públicas o privadas del dictado de conferencias, cursos y seminarios de índole técnica relacionados con temas tributarios.

7. Efectuar el análisis de las normas legales y reglamentarias que se dicten, así como de la jurisprudencia administrativa y judicial, a fin de proceder a la elaboración del material técnico pertinente, con metas a su difusión interna y externa.

8. Establecer contactos con entidades profesionales vinculadas con el quehacer tributario, a efectos de recepcionar e intercambiar las inquietudes, sobre temas que requieran ser tratados, difundidos o esclarecidos, y mantener registros actualizados de dichas entidades.

9. Analizar las sugerencias del público, diarios, revistas especializadas en materia tributaria, asociaciones, etc., así como también de las distintas áreas del Organismo.

10. Mantener, con el área Banco de Datos y Consultas existente en el ámbito de Asesoría Técnica del Organismo, flujo recíproco de información técnico jurídica, referida a la materia tributaria.

11. Mantener contactos con otros Organismos, con el fin de acceder a información emanada de los mismos que se relacione con temas tributarios.

DEPARTAMENTO COORDINACION TECNICA

ACCION

Entender en todo lo relativo a la detección e investigación de antecedentes y análisis de sugerencias y presentaciones, con el objeto de la determinación de pautas para la elaboración de normas tributarias y de los recursos de la seguridad social.

TAREAS

1. Detectar la necesidad de elaborar normas de alcance general en materia impositiva y de los recursos de la seguridad social.

2. Efectuar la investigación de los antecedentes normativos, administrativos, doctrinarios y jurisprudenciales, relacionados con la temática a reglamentar o interpretar.

3. Efectuar el análisis de los dictámenes de las Direcciones de Asesoría Legal y de Asesoría Técnica, así como de la jurisprudencia judicial y del Tribunal Fiscal de la Nación, a los efectos de proponer adecuaciones a las normas vigentes.

4. Analizar las sugerencias y presentaciones que efectúen las Asociaciones, Cámaras, Colegios y demás entidades representativas de la actividad económica y profesional relacionadas con proyectos normativos.

5. Elaborar proyectos de modificaciones a las leyes y decretos de carácter tributario, reglamentarias o complementarias, conducentes a perfeccionar el régimen fiscal vigente.

6. Prestar colaboración en el proceso de elaboración de las normas propiciadas o de anteproyectos recibidos de otros organismos.

7. Mantener contacto con entidades profesionales vinculadas con la administración tributaria, a efectos de recepcionar e intercambiar inquietudes sobre tema de interés recíproco.

8. Intervenir en la celebración de convenios con instituciones y organismos internacionales tendientes a favorecer el intercambio de experiencias y conocimientos técnico tributarios.

DEPARTAMENTO DESARROLLO DE NORMAS TECNICO TRIBUTARIAS

ACCION

Elaborar los proyectos de normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables.

TAREAS

1. Determinar las pautas y alcances de las normas que deben proyectarse.

2. Proyectar las resoluciones generales, circulares, notas externas y demás normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables.

3. Participar, desde el punto de vista técnico-jurídico, en el diseño de formularios y programas aplicativos informáticos de declaración jurada, sus anexos e instrucciones, así como de los demás formularios o modelos de comunicaciones a los contribuyentes y responsables.

DIVISION PROYECTOS NORMATIVOS A

ACCION

Elaborar los proyectos de normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables en materia de los impuestos directos e indirectos.

TAREAS

1. Proyectar las resoluciones generales, notas externas y demás normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables.

2. Participar, desde el punto de vista técnico–jurídico, en el diseño de formularios y programas aplicativos informáticos de declaración juradas, sus anexos e instrucciones, así como de los demás formularios o modelos de comunicaciones a los contribuyentes y responsables.

DIVISION PROYECTOS NORMATIVOS B

ACCION

Elaborar los proyectos de normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables en materia procedimental, de administración tributaria y de recursos de la seguridad social.

TAREAS

1. Proyectar las resoluciones generales, notas externas y demás normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables.

2. Participar, desde el punto de vista técnico–jurídico, en el diseño de formularios y programas aplicativos informáticos de declaración juradas, sus anexos e instrucciones, así como de los demás formularios o modelos de comunicaciones a los contribuyentes y responsables.

ANEXO C

AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección General Impositiva		
Departamento Fiscalización Operativa	0	1
Departamento Regímenes Promocionales	1	2
Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	25	14
Dirección General de Aduanas	1	1
Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General	8	0
Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva		
Dirección de Asesoría Legal	3	0
Dirección de Asesoría Técnica	3	0
Dirección de Legislación	1	0
Dirección de Contencioso	7	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas I	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas II	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas III	0	0
Subdirección General de Planificación y Administración		
Dirección de Planificación Estratégica	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Administración	19	15
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	1	0
Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración	1	2
Departamento Coordinación y Procedimientos	0	1
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Dirección de Informática de Fiscalización	1	0
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	4	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	2	0
Dirección de Servicios Informáticos Integrados	15	8
Dirección de Informática Tributaria	18	6
Dirección de Informática Aduanera	6	0
Dirección de Informática de Seguridad Social	12	3
Departamento Evaluación Contractual	2	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Departamento Sumarios Administrativos	2	1
Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera	13	0
Dirección de Auditoría	1	0
Dirección de Secretaría General	7	5
Dirección de Control Judicial	1	0
Departamento Comunicaciones Institucionales	0	1
Departamento Asuntos Internos	0	1
TOTAL DE CARGOS	185	66

e. 29/12 Nº 339.676 v. 29/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 979/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I. S/modificación.

Bs. As., 27/12/2000

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 62 del 29 de enero de 1999 y la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 (t. o. por Disposición Nº 37 del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la evaluación de la organización vigente, practicada a la luz de la situación institucional derivada de los egresos de personal producidos en el curso del corriente ejercicio, determina la necesidad de efectuar ajustes estructurales en las Regiones Metropolitanas.

Que en tal contexto, los cambios están orientados a mejorar la dinámica de funcionamiento de las unidades, potenciando la efectividad de los procesos recaudatorios y de fiscalización.

Que tales modificaciones han sido propuestas por la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y cuentan con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Eliminar de la estructura organizativa vigente las unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas "Región N° 1", "Región N° 2", "Región N° 3", "Región N° 5", "Región N° 6", "Región N° 7", "Región N° 8", "Región N° 9" y "Región N° 10" y todas sus unidades orgánicas dependientes con excepción de las "Agencias" y de la "División Coordinación Impuesto de Sellos y Varios".

ARTICULO 2° — Crear 6 (seis) unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas "Región Sur", "Región Centro", "Región Oeste", "Región Microcentro" "Región Norte" y "Región Palermo", dependientes jerárquicamente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

ARTICULO 3° — Eliminar de la estructura organizativa las unidades orgánicas con nivel de División denominadas Agencia "N° 3", "N° 46", "N° 48", "N° 53", "N° 55" y "N° 56" y sus unidades dependientes.

ARTICULO 4° — Determinar que las Agencias que se detallan a continuación se unificarán de la siguiente manera:

Agencia N° 6: conformada por las jurisdicciones de las Agencias Nros. 6 y 46

Agencia N° 8: conformada por las jurisdicciones de las Agencias Nros. 8 y 48

Agencia N° 12: conformada por las jurisdicciones de las Agencias Nros. 12 y 53

Agencia N° 15: conformada por las jurisdicciones de las Agencias Nros. 15 y 55

Agencia N° 16: conformada por las jurisdicciones de las Agencias Nros. 16 y 56

ARTICULO 5° — Establecer para las Agencias "N° 6", "N° 8", "N° 12", "N° 15", "N° 16", "N° 43" y "N° 47" las jurisdicciones que a continuación se detallan:

AGENCIA N° 6: Radio de la Ciudad de Buenos Aires circundado por el Río de la Plata y proyección de Avenida Pueyrredón, por veredas pares de Avenida Pueyrredón y su proyección desde el Río de la Plata hasta Avenida Rivadavia siguiendo por Avenida Jujuy, por veredas impares de Avenida Jujuy entre Rivadavia y Venezuela, por veredas impares de Venezuela desde Avenida Jujuy hasta Virrey Liniers continuando por veredas impares de Virrey Liniers entre N° 495 hasta N° 529 intersección con Venezuela, por veredas impares de Venezuela entre Virrey Liniers y Avenida La Plata, por veredas pares de Avenida La Plata desde Venezuela hasta Avenida Rivadavia, por veredas impares de Avenida Rivadavia entre Avenida La Plata y Río de Janeiro, por veredas impares de Río de Janeiro desde Rivadavia hasta Angel Gallardo, por veredas pares de Angel Gallardo entre Río de Janeiro y Avenida Corrientes siguiendo por Estado de Israel, por veredas pares de Estado de Israel desde Corrientes hasta Pringles, por veredas impares de Pringles entre Estado de Israel y Gorriti, por veredas pares de Gorriti desde Pringles hasta Gascón, por veredas impares de Gascón entre Gorriti y Julián Alvarez, por veredas impares de Julián Alvarez desde Gascón hasta Soler, por veredas impares de Soler desde Gascón hasta Dorrego, por veredas pares de Dorrego desde Soler hasta el Río de la Plata.

AGENCIA N° 8: Radio de la Ciudad de Buenos Aires circundado por veredas impares de Avenida Independencia desde el Río de la Plata hasta Avenida Jujuy, veredas pares de Avenida Jujuy entre Avenida Independencia y Avenida Rivadavia, por veredas pares de Avenida Rivadavia desde Avenida Jujuy hasta el Río de la Plata.

AGENCIA N° 12: Partidos de Avellaneda y Lanús.

AGENCIA N° 15: Partidos de General San Martín y Tres de Febrero

AGENCIA N° 16: Partidos de Vicente López y San Isidro

AGENCIA N° 43: Radio de la ciudad de Buenos Aires circundado por el Riachuelo, por veredas pares de Lacarra desde el Riachuelo hasta Avenida La Riestra, por veredas pares de Avenida La Riestra entre Lacarra hasta Pergamino, por veredas pares de Pergamino desde Avenida La Riestra hasta Rivadavia, por veredas pares de Avenida Rivadavia desde Pergamino hasta Avenida La Plata, por veredas impares de Avenida La Plata entre Rivadavia y Venezuela, por veredas pares de Venezuela desde Avenida La Plata hasta Virrey Liniers, continuando por veredas pares de Virrey Liniers hasta intersección con Venezuela, por veredas pares de Venezuela entre Virrey Liniers y Avenida Jujuy, por veredas impares de Avenida Jujuy entre Venezuela y Avenida Caseros, por veredas impares de Colonia desde Caseros hasta Avenida Amancio Alcorta, por veredas impares de Avenida Amancio Alcorta entre Colonia y Luna, por veredas impares de Luna desde Amancio Alcorta hasta el Riachuelo.

AGENCIA N° 47: Radio de la ciudad de Buenos Aires circundado por el lado par de proyección de White siguiendo por White desde proyección de Avenida de la Riestra hasta Eva Perón, por veredas impares de Eva Perón entre White y Escalada, por veredas pares de Escalada desde Eva Perón hasta Rivadavia siguiendo por veredas impares de Irigoyen entre Rivadavia y Alvarez Jonte, por veredas pares de Alvarez Jonte desde Irigoyen hasta Emilio Lamarca, por veredas pares de Emilio Lamarca entre el 2126 y el 2102 intersección con la Avenida Alvarez Jonte, por veredas pares de la Avenida Alvarez Jonte desde Emilio Lamarca hasta Cuenca, por veredas impares de Cuenca entre Alvarez Jonte y Carranza, por veredas pares de Carranza desde Cuenca hasta Caracas, por veredas impares de Caracas entre Carranza y Arreghi, por veredas pares de Arreghi desde Caracas hasta Avenida San Martín, por veredas pares de Avenida San Martín entre Arreghi y Biarritz, por veredas pares de Biarritz desde Avenida San Martín hasta Espinosa, por veredas pares de Espinosa entre Biarritz y Punta Arenas, por veredas pares de Punta Arenas desde Espinosa hasta Warnes, por veredas pares de Warnes entre Punta Arenas y Avenida Honorio Pueyrredón, por veredas pares de Honorio Pueyrredón desde Warnes hasta Avenida Gaona, por veredas pares de Avenida Gaona entre Honorio Pueyrredón hasta J. J. Biedma, por veredas pares de J.J. Biedma entre Avenida Gaona y Avenida Avellaneda, por veredas pares de Avenida Avellaneda entre J.J. Biedma y Gral. Martín de Gainza, por veredas pares de Gral. Martín de Gainza desde Avellaneda hasta Rivadavia, por veredas impares de Rivadavia entre Martín de Gainza y Pergamino, por veredas impares de Pergamino entre Rivadavia y proyección de White.

ARTICULO 6° — Las unidades orgánicas denominadas "Agencia" tendrán la siguiente dependencia jerárquica:

AGENCIAS	REGIONES
5, 12, 13, 63 y 100	Sur
7, 8, 43 y 47	Centro
4, 14, 15, 54 y 64	Oeste
9, 10, 49 y 50	Microcentro
1, 2, 16, 41 y 66	Norte
6, 11 y 51	Palermo

ARTICULO 7° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "División Coordinación Impuesto de Sellos y Varios" y sus unidades, pasen a depender de la Región Sur.

ARTICULO 8° — Crear las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Jurídica" e "Investigación" en cada una de las Regiones Metropolitanas.

ARTICULO 9° — Crear ocho (8) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Revisión y Recursos", distribuidas de la siguiente manera:

Región Sur: una (1) unidad

Región Centro: dos (2) unidades

Región Oeste: una (1) unidad

Región Microcentro: dos (2) unidades

Región Norte: una (1) unidad

Región Palermo: una (1) unidad

ARTICULO 10 . — Crear veintinueve (29) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Fiscalización", distribuidas de la siguiente manera:

Región Sur: Nros. 1, 2, 3, 4 y 5

Región Centro: Nros. 1, 2, 3, 4 y 5

Región Oeste: Nros. 1, 2, 3, 4 y 5

Región Microcentro: Nros. 1, 2, 3, 4 y 5

Región Norte: Nros. 1, 2, 3, 4 y 5

Región Palermo: Nros. 1, 2, 3 y 4

ARTICULO 11 . — Eliminar de la estructura organizativa las unidades orgánicas denominadas "Fiscalización e Investigación A", "Fiscalización e Investigación B" y "Asignaciones y Seguimiento", dependientes de la Región Devoluciones a Exportadores.

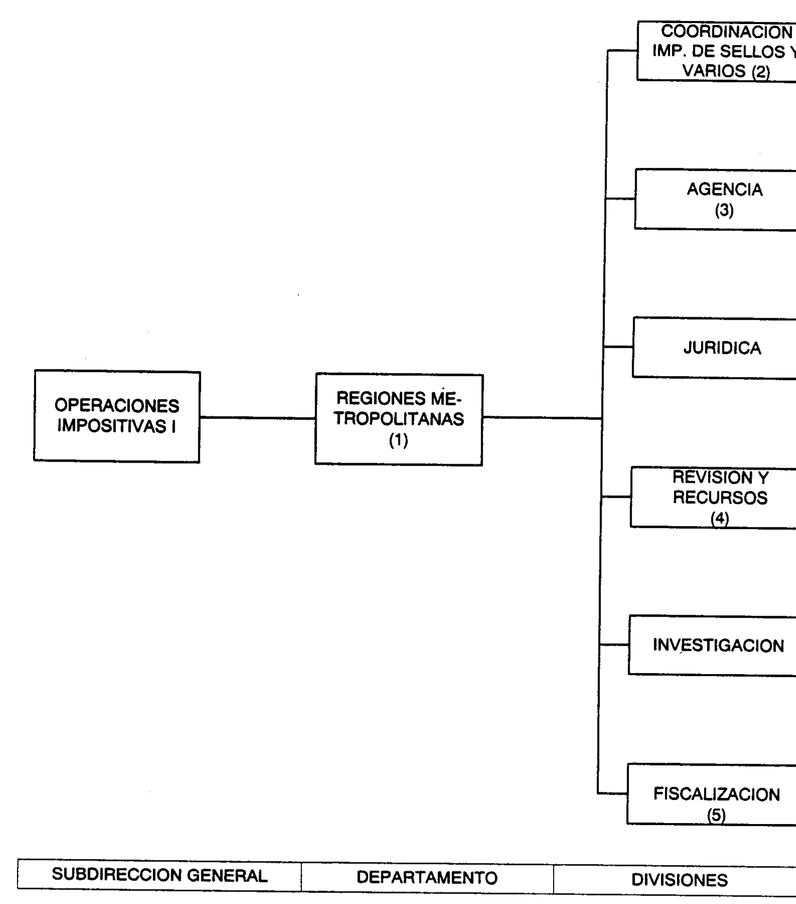
ARTICULO 12 . — Crear cuatro (4) unidades orgánicas con nivel de División denominadas: "Fiscalización A", "Fiscalización B", "Investigación, Asignación y Seguimiento" y "Resoluciones y Recursos C", dependientes de la Región Devoluciones a Exportadores.

ARTICULO 13 . — Reemplazar de la estructura organizativa vigente los Anexos A03, A04, B03, B04, y C por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 14 . — Determinar que la presente Disposición tendrá vigencia a partir del 2 de enero de 2001.

ARTICULO 15 . — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

ANEXO A03



(1) CORRESPONDE A 6 UNIDADES DENOMINADAS: SUR, CENTRO, OESTE, MICROCENTRO, NORTE Y PALERMO

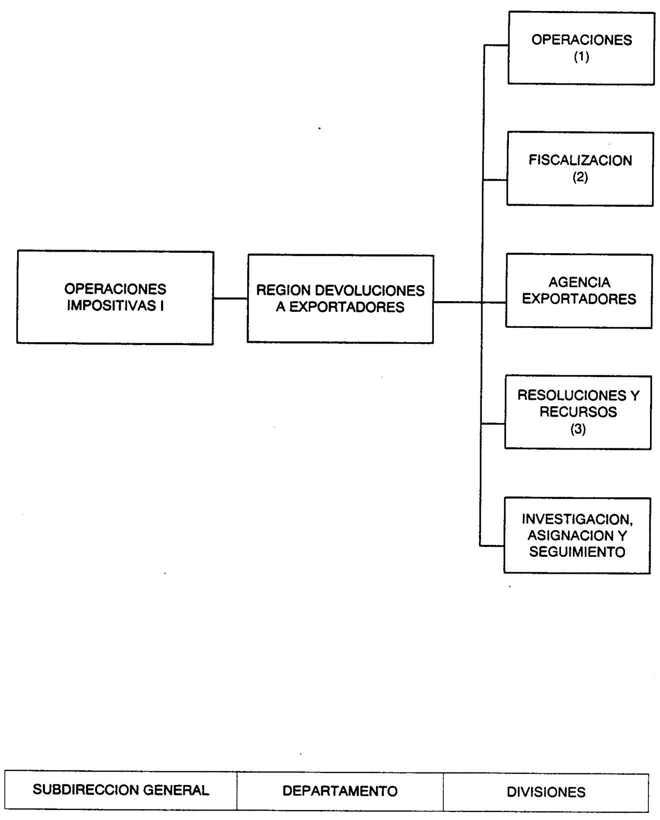
(2) CORRESPONDE A 1 UNIDAD EN LA REGION SUR

(3) CORRESPONDE A 26 UNIDADES IGUALES
A REGION SUR CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 5, 12, 13, 63 Y 100
A REGION CENTRO CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 7, 8, 43 Y 47
A REGION OESTE CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 4, 14, 15, 54 Y 64
A REGION MICROCENTRO CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 9, 10, 49 Y 50
A REGION NORTE CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 1, 2, 16, 41 Y 66
A REGION PALERMO CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 6, 11 Y 51

(4) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN REGIONES CENTRO Y MICROCENTRO, RESTO 1 UNIDAD

(5) CORRESPONDEN A 29 UNIDADES IGUALES
A REGION SUR CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3, 4 Y 5
A REGION CENTRO CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3, 4 Y 5
A REGION OESTE CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3, 4 Y 5
A REGION MICROCENTRO CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3, 4 Y 5
A REGION NORTE CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3, 4 Y 5
A REGION PALERMO CORRESPONDEN FISCALIZACION 1,2, 3 Y 4

ANEXO A04



(1) CORRESPONDE A 2 UNIDADES IGUALES DENOMINADAS DIVISION OPERACIONES "A" Y "B"

(2) CORRESPONDE A 2 UNIDADES IGUALES DENOMINADAS DIV. FISCALIZACION "A" Y "B"

(3) CORRESPONDE A 3 UNIDADES IGUALES DENOMINADAS DIV. RESOLUCIONES Y RECURSOS "A","B" Y "C"

ANEXO B03

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I

REGION —METROPOLITANA—

(Tipo)
(Corresponde a 6 unidades: Sur, Centro, Oeste, Microcentro, Norte y Palermo)

ACCION

Entender en la coordinación y supervisión de las tareas inherentes a la percepción y fiscalización de los tributos y accesorios impositivos, a los recursos de la seguridad social, y a la aplicación de las normas técnico-tributarias, con el fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Superioridad.

Entender en la evaluación del funcionamiento de las distintas áreas de la Región, respecto del cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes, efectuando el control y seguimiento de las tareas realizadas.

Entender en todos los asuntos de la Región vinculados con los recursos humanos y su capacitación; en el adecuado suministro, equipamiento, mantenimiento y conservación de los bienes materiales, en la asignación de espacios y en la locación de inmuebles, de corresponder y en la administración de las erogaciones que deben efectuarse con cargo al presupuesto y con el movimiento de fondos y valores.

TAREAS

1. Entender en el control, evaluación y ejecución de las tareas necesarias para la verificación del cumplimiento dado por los contribuyentes de su jurisdicción a los tributos y a las obligaciones emergentes de los recursos de la seguridad social.

2. Entender en la investigación y selección de los contribuyentes de acuerdo a los planes y criterios emanados de las áreas con facultades para su dictado, para proceder a su posterior fiscalización.

3. Entender en la fiscalización de los contribuyentes y responsables de su jurisdicción de acuerdo con los programas, normas y procedimientos dictados al efecto.

4. Entender en el trámite de determinaciones de tributos y de recursos de la seguridad social, accesorios, multas, sumarios y recursos vinculados, reconocimiento de exenciones impositivas y otras de su competencia.

5. Entender en la resolución de impugnaciones de deudas por recursos de la seguridad social, conforme a la normativa vigente.

6. Interponer denuncias, promover y tramitar querellas por los delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria o comunes, originados en la actividad cumplida por sus dependencias.

7. Coordinar la representación y patrocinio del Fisco Nacional en los juicios de ejecución fiscal, en los juicios universales con interés fiscal, en las causas de percepción de créditos fiscales y demás juicios contenciosos en que el Estado sea parte.

8. Entender en la elaboración de las normas de control interno y rutinas de seguimiento de tareas, a fin de evitar que se produzcan situaciones no previstas.

9. Promover y colaborar en la planificación de las acciones de capacitación, orientadas al desarrollo de los recursos humanos, optimizando su eficiencia operativa.

10. Entender en la obtención del adecuado suministro, equipamiento, mantenimiento y conservación de los recursos humanos, materiales y financieros de la Región.

11. Supervisar el uso, mantenimiento y conservación de los bienes que integran el patrimonio de la Repartición en las dependencias de su jurisdicción.

12. Recopilar, producir y evaluar la información de gestión.

DIVISION COORDINACION IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS
(Corresponde a una unidad de la Región Sur)

ACCION

Entender en la coordinación y control, dentro del ámbito de su jurisdicción, de todas las tareas inherentes a la cobranza y verificación de los impuestos de Sellos y Varios, y el expendio de valores fiscales, así como en el diligenciamiento de solicitudes consultas y dictámenes requeridos por los responsables de tales gravámenes.

Entender en la coordinación y control de la representación y patrocinio del Fisco ante los Tribunales Judiciales de la Capital Federal y el Tribunal Fiscal de la Nación.

TAREAS

1. Efectuar el control de las tareas inherentes a la recaudación de los Impuestos de Sellos y Varios, mediante el uso de máquinas timbradoras, en el ámbito de la Capital Federal.

2. Entender en la liquidación del impuesto, en las certificaciones de pago y en el cálculo de las multas y accesorios que proceda abonar en los casos de pagos fuera de término efectuados directamente en las Secciones Expendio de Sellos.

3. Coordinar la realización de arqueos y otras verificaciones en las cajas de las Secciones de Expendio habilitadas, controlando, asentando y archivando las cintas auditoras recibidas.

4. Entender en las tareas inherentes a la verificación y control de la cobranza del Impuesto de Sellos y Varios, mediante el uso de máquinas timbradoras, atendidas por personal del Organismo.

5. Entender en la coordinación y control de la recepción, registro y fiscalización interna de las declaraciones juradas de los contribuyentes y/o responsables de los Impuestos de Sellos y Varios.

6. Entender en la realización de los trámites, en la evacuación de consultas orales y escritas y en la resolución de las solicitudes de naturaleza técnico impositiva —excepto exenciones—, relacionadas con los Impuestos de Sellos y Varios.

7. Entender en las tareas tendientes a efectivizar todas las obligaciones pendientes de pago y el libramiento de las pertinentes boletas de deuda.

8. Entender en la verificación y el control de pago del Impuesto de Sellos en los testimonios de escrituras provinciales.

9. Efectuar la custodia, ordenamiento y archivo de legajos, de las declaraciones juradas y actuaciones de los contribuyentes y/o responsables de los Impuestos de Sellos y Varios.

10. Coordinar la actuación de los Representantes del Fisco, respecto de los gravámenes y tasas de competencia de la División.

11. Efectuar la tramitación de las solicitudes de devolución, imputación y compensación presentadas por los contribuyentes y/o responsables de los Impuestos de Sellos y Varios.

12. Entender, a través de los Representantes del Fisco, en los dictámenes respecto de los Impuestos de Sellos y Varios y de las tasas que pudieren corresponder a los instrumentos y actuaciones que se tramiten ante los Tribunales Judiciales de la Capital Federal y el Tribunal Fiscal de la Nación, así como en los incidentes que se originen con motivo de los dictámenes producidos.

13. Entender en la gestión judicial de cobro de los créditos fiscales, incluídos los de Tasa de Justicia y Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, así como también en el dictado de resoluciones sobre aplicación de multas por infracciones formales y materiales a los gravámenes de Sellos y Varios.

14. Entender en las determinaciones de oficio de impuestos, accesorios y multas que surjan de actuaciones originadas en su propia área de Fiscalización Interna o en el área de Fiscalización de la ex-Región Impuesto de Sellos y Varios, y en los recursos de apelación, reconsideración, repetición y demás recursos administrativos presentados por contribuyentes y/o responsables de Impuestos de Sellos y Varios.

15. Ejercer las funciones de Juez Administrativo.

16. Entender en la administración del fondo permanente, para cambio, asignado a la dependencia.

17. Supervisar el movimiento de fondos proveniente de caja chica.

18. Efectuar los trámites relativos a inscripciones, cambio de denominación y domicilio de los responsables, cesación de operaciones y la actualización de los pertinentes registros.

19. Tramitar las contestaciones de oficios judiciales y otros requerimientos tendientes a verificar pagos y a establecer la autenticidad de los timbrados respectivos.

20. Entender en la evacuación de consultas verbales relativas a la aplicación de la tasa de justicia, y entrega de los formularios de pagos respectivos.

21. Recibir, registrar y distribuir las actuaciones que ingresen a la División, efectuar los cargos y descargos respectivos, controlar los asuntos relacionados con el personal de la división y confeccionar el plan anual de necesidades de bienes y servicios del área.

AGENCIA
(Tipo)

ACCION

Entender dentro del ámbito de su jurisdicción en la verificación y control de las obligaciones —fiscales y previsionales— de los contribuyentes y responsables, y en el diligenciamiento de las consultas, solicitudes y trámites que los mismos presenten.

Entender en el apoyo técnico de las actividades de procesamiento de datos, supervisando el funcionamiento de los equipos y medios de proceso conforme las pautas técnicas.

Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales e intervenir —en cuanto corresponda— en las resoluciones de sumarios formales y aplicación de multas y recursos que se planteen respecto de su tramitación; asesorando y dictaminando en las cuestiones de índole jurídico conforme lo determine la Superioridad.

Entender en el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos materiales y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

TAREAS

1. Controlar la presentación de las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, así como revisar los cálculos aritméticos de las mismas.

2. Verificar las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, a partir de investigaciones rápidas y del control del contenido de las mismas, a los efectos de mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

3. Controlar los ingresos de los gravámenes a cargo del Organismo, realizando la registración y el análisis de los mismos.

4. Supervisar la ejecución de las acciones tendientes a mantener un adecuado servicio de atención de los contribuyentes de la dependencia.

5. Identificar problemas de procedimiento cuya solución mejore la atención al ciudadano para promover su modificación, aun cuando no hayan dado lugar a quejas o disfunciones.

6. Analizar los reportes de obligaciones pendientes aplicando las acciones que permitan gestionar el cobro de los incumplimientos.

7. Entender en el libramiento de boletas de deuda por obligaciones incumplidas.

8. Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales, instruyendo los sumarios por infracciones formales a las normas vigentes y supervisar el mantenimiento de la información actualizada sobre el estado de los juicios y sumarios que se tramitan en su jurisdicción.

9. Intervenir en la resolución de sumarios formales y en la aplicación de las multas respectivas y en los recursos que con relación a los mismos se planteen.

10. Efectuar el diligenciamiento de los juicios de ejecución fiscal.

11. Evacuar consultas sobre cuestiones relativas a su competencia y solicitudes de información que formulen los contribuyentes aplicando uniformidad de criterio sobre las respuestas que se brindan, incluyendo la operatoria del denominado mostrador de excepción.

12. Efectuar los trámites necesarios para determinar la procedencia de las solicitudes presentadas por los contribuyentes, como así también extender certificaciones a solicitud de los mismos, dentro del ámbito de su competencia.

13. Administrar los sistemas descentralizados de aplicación en su jurisdicción, realizando la coordinación necesaria entre las tareas de recepción de documentación, captura de la recaudación bancaria y de la información y procesamiento de las distintas obligaciones y control de los estados de cuentas resultantes, manteniendo operativo el sistema.

14. Realizar el control de calidad de los sistemas y salidas conforme al plan de actividades y dirigir y controlar la actividad de los operadores, manteniendo registros de los procesos ejecutados, generando los archivos de resguardo y operando los sistemas de consultas.

15. Mantener permanentemente actualizado el Padrón General de Contribuyentes (altas, modificaciones y/o bajas provisorias) en función de las presentaciones que efectúen los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo a las normas que regulen tal procedimiento.

16. Intervenir en las tareas inherentes al mantenimiento del Sistema de Control de Juicios Descentralizados en función de las modificaciones que se estimen conducentes.

17. Entender en la determinación del grado de necesidad, mantenimiento en custodia y expendio de los valores fiscales e instrumentos de control que se hallan a su cargo.

18. Entender en la relación con las empresas prestadoras de servicios de distribución de correspondencia.

19. Distribuir la correspondencia y notificar las intimaciones, que no se efectúen por permisionarios, según las pautas establecidas.

20. Ordenar, archivar y custodiar la documentación y antecedentes relativos a todos los contribuyentes de la jurisdicción.

21. Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes y recursos materiales asignados, en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

22. Efectuar todas las tareas inherentes al control de presentaciones a que están obligadas las empresas promovidas.

23. Proporcionar estadísticas a la Superioridad sobre las tareas realizadas y suministrar información a las distintas dependencias y áreas de la organización necesaria para el funcionamiento de las mismas, dentro del ámbito de su competencia.

DIVISION FISCALIZACION
(Corresponde a cinco (5) unidades iguales en las Regiones Sur, Centro, Oeste, Microcentro y Norte y a cuatro (4) unidades iguales en Región Palermo)

ACCION

Entender dentro del ámbito de la jurisdicción de la Región, en las tareas necesarias para el desarrollo de los planes tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones —fiscales y de la seguridad social— de acuerdo a las normas fijadas.

TAREAS

1. Realizar, en todo el ámbito de la Región, la fiscalización de los impuestos y recursos de la seguridad social de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

2. Entender en la tarea no originada en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

3. Inspeccionar a los contribuyentes y/o responsables por informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva y previsional, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

4. Ejercer las funciones de control fiscal de los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

5. Efectuar el control y verificación de productos y mercaderías gravadas por las leyes de Impuestos Internos y Varios.

6. Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División, en el control formal y técnico de las actuaciones descargadas y en el destino de las mismas; y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

DIVISION REVISION Y RECURSOS
(Tipo)

Entender en las determinaciones de oficio de impuestos, accesorios y multas, e impugnaciones de deuda con el sistema de la seguridad social y otras de su competencia.

Entender en las resoluciones de recursos de reconsideración, apelación y demás recursos administrativos; en la resolución de acciones de repetición; en la resolución de solicitudes de exención de impuestos, y otros de su competencia, y en la contestación de consultas.

Entender en la tramitación de solicitudes de devoluciones y reintegros presentadas por los contribuyentes y/o responsables inscriptos bajo su jurisdicción, incluidos los recuperos por exportación.

TAREAS

1. Controlar las determinaciones de impuestos, intereses y/o recargos que correspondan a actuaciones no conformadas por el contribuyente y/o responsable, provenientes de las áreas de fiscalización.

2. Supervisar los proyectos y dictar las resoluciones cuando corresponda determinar de oficio obligaciones impositivas de los contribuyentes y/o responsables en el ámbito de la Región.

3. Entender en la sustanciación y proyectos de resolución de impugnaciones de deuda con el sistema de la seguridad social, conforme los procedimientos, formas y condiciones establecidos en la normativa vigente.

4. Intervenir en los recursos de reconsideración contra resoluciones determinativas de impuestos, considerando las pruebas ofrecidas.

5. Intervenir en la preparación de informes y en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de apelación, en lo atinente a su competencia.

6. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, en lo atinente a su competencia.

7. Supervisar los proyectos y dictar las resoluciones relativas a acciones de repetición de impuestos.

8. Entender en los pronunciamientos y resoluciones correspondientes a los pedidos de reconocimiento de exenciones presentadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción.

9. Intervenir en las elevaciones de carácter técnico impositivo y previsional, y en la contestación de oficios sobre dichas cuestiones.

10. Intervenir en la evacuación de consultas y solicitudes de su competencia efectuadas por las dependencias fiscalizadoras, en relación con asuntos cuyo trámite haga presuponer la necesidad de determinar de oficio la materia imponible.

11. Entender en la evacuación de consultas y solicitudes efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, en los aspectos de su competencia.

12. Entender en la tramitación y verificación de las solicitudes de reintegros y devoluciones, incluidos los recuperos por exportación y en las compensaciones e imputaciones de pagos que involucran tales solicitudes presentadas por los contribuyentes inscriptos bajo su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente.

DIVISION JURIDICA
(Tipo)

ACCION

Entender en el procedimiento de aplicación de sanciones y en la representación y patrocinio jurídico del Fisco Nacional en los juicios universales y contenciosos de su jurisdicción y en la transferencia de fondos de comercio, en la confección de dictámenes, proyectos de resolución y recursos sobre asuntos de su competencia; asesorar a la Región y a sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica e instruir los sumarios por infracciones a las normas legales según corresponda y efectuar la actividad administrativa y judicial de aquellos casos que, por su índole, se encuadren como probables delitos penal tributarios o comunes.

TAREAS

1. Entender en la instrucción y resolución de sumarios formales y materiales por infracciones a las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que rigen la aplicación de los distintos impuestos a cargo del Organismo en el ámbito de la Región, excepto en la instrucción y resolución de sumarios por infracciones formales originados en el ámbito de las Agencias Sede, Agencias y Distritos.

2. Entender en el procedimiento de clausura de establecimientos comerciales e industriales de contribuyentes y/o responsables que incurran en los hechos u omisiones previstos por la ley, en la jurisdicción antes citada.

3. Entender en la emisión de dictámenes jurídicos y proyectos de resolución en los casos determinados por normas legales o por necesidades de servicio.

4. Participar en la consideración de la conducta fiscal de contribuyentes y/o responsables en actuaciones con determinación de oficio en curso.

5. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de reconsideración interpuestos en la sustanciación de sumarios materiales, formales y de clausura.

6. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, en lo atinente a su competencia.

7. Intervenir en las elevaciones de carácter jurídico y en la contestación de oficios que deba efectuar la Región.

8. Entender en la evacuación de consultas y solicitudes efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción y asesorar a la Región y sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica.

9. Controlar la observancia de los términos procesales y/o administrativos tendientes a la verificación de los créditos en los concursos y quiebras.

10. Entender en la conveniencia de prestar conformidad a las propuestas de acuerdo preventivo, en los casos que así se solicite.

11. Intervenir en la preparación de informes destinados a la Dirección Contencioso sobre asuntos tramitados en el área que hayan sido motivo de recursos ante la Justicia o el Tribunal Fiscal de la Nación, en lo atinente a su competencia.

12. Entender en las tareas relacionadas con la actividad administrativa y/o jurídica vinculada con los procedimientos originados en delitos penal tributarios o comunes.

13. Intervenir en las comunicaciones judiciales y en las denuncias de los casos susceptibles de configurar delitos penal tributarios y de derecho penal común, dentro de su jurisdicción; e intervenir en la contestación de informes judiciales vinculados con la materia penal tributaria.

14. Intervenir en las querellas por los asuntos tipificados en la Ley Penal Tributaria o por delitos comunes.

15. Intervenir en la tramitación de otras denuncias que resulten de su competencia.

16. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios universales, en los juicios de contenido penal tributario, penal común, impositivo y de los recursos de la seguridad social, y en aquellos sin contenido tributario en que la Repartición sea o no parte.

17. Controlar y supervisar la tramitación y el desempeño de los representantes del Fisco, en materia de juicios universales, juicios con contenido impositivo y de los recursos de la seguridad social, y en aquellos sin contenido tributario ante los tribunales respectivos.

18. Intervenir en el cumplimiento de las sentencias firmes contrarias al Fisco Nacional dictadas en las causas o juicios en que represente al Organismo.

19. Entender en cuestiones o procedimientos jurídicos no mencionados ni aludidos precedentemente, que resulten de competencia de la Región.

DIVISION INVESTIGACION

ACCION

Entender en las tareas de investigación y todo lo relacionado con el apoyo logístico previo a la generación de cargos de inspección; como así también en la tramitación de documentación con la finalidad de verificación, control o prevención.

TAREAS

1. Entender en la investigación de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Región incluyendo la requisitoria de información para su evaluación, a efectos de proceder a la selección de aquellos que serán fiscalizados.

2. Realizar los análisis técnicos de las declaraciones juradas presentadas, de la información que brindan las bases de datos del Organismo y la proveniente de terceros, para determinar posibles brechas de evasión de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Región, a fin de diseñar e instrumentar cursos de acción para reducirlas.

3. Entender en los descargos provenientes de sus equipos de fiscalización, cuyos cargos tuvieron origen en el área de investigaciones, estableciendo los posibles desvíos e informando a la Superioridad de los mismos.

4. Producir y brindar todo tipo de información previa al cargo, a requerimiento de la Superioridad.

ANEXO B04

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I

REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

ACCION

Coordinar y dirigir las actividades de gestión, fiscalización, revisión y recursos de las solicitudes de devolución, transferencia y/o compensación de los créditos del Impuesto al Valor Agregado por operaciones de exportación y otras consideradas como tales por las disposiciones legales y reglamentarias, pertenecientes a contribuyentes en jurisdicción de las Regiones Metropolitanas, que se determinen.

Entender en la coordinación y supervisión de las tareas inherentes a la percepción y fiscalización de los tributos y accesorios impositivos, a los recursos de la seguridad social y a la aplicación de las normas técnico-tributarias, con el fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Superioridad, con la excepción del Impuesto de Sellos y Varios.

Entender en la evaluación del funcionamiento de las distintas áreas de la Región, respecto del cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes, efectuando el control y seguimiento de las tareas realizadas.

Entender en todos los asuntos de la Región vinculados con los recursos humanos; en el adecuado suministro, equipamiento, mantenimiento y conservación de los bienes materiales, en la asignación de espacios y en la locación de inmuebles, de corresponder y en la administración de las erogaciones que deben adecuarse con cargo al presupuesto y con el movimiento de fondos y valores.

TAREAS

1. Ejercer en el ámbito de su jurisdicción, el control y evaluación de las tareas de percepción de los tributos, accesorios y recursos de la seguridad social.

2. Entender en la selección de los contribuyentes de acuerdo a los planes y criterios emanados de las áreas con facultades para su dictado, para proceder a su posterior fiscalización.

3. Entender en la fiscalización de los contribuyentes y responsables de su jurisdicción de acuerdo con los programas, normas y procedimientos dictados al efecto.

4. Efectuar la recepción, registración y seguimiento de las solicitudes ordinarias y garantizadas y de la documentación de las garantías constituidas o de acreditación de solvencia.

5. Entender en la verificación de la procedencia de las solicitudes garantizadas y ordenar su pago.

6. Ejecutar las garantías y promover la ejecución de la deuda según corresponda, por las sumas improcedentes.

7. Entender en las solicitudes de reintegro del Impuesto al Valor Agregado efectuadas por embajadas diplomáticas, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros y organismos internacionales de similares características, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

8. Entender en las tareas necesarias para la verificación del cumplimiento dados por los contribuyentes de su jurisdicción a los tributos y a las obligaciones emergentes de los recursos de la seguridad social.

9. Entender en la elaboración de las normas de control interno y rutinas de seguimiento de tareas.

10. Recopilar, producir y evaluar la información de gestión, permitiendo el seguimiento de resultado por área, útiles para la toma de decisiones con el fin de maximizar su eficiencia.

11. Entender en la obtención del adecuado suministro, equipamiento, mantenimiento y conservación de los recursos humanos, materiales y financieros de la Región.

AGENCIA EXPORTADORES

ACCION

Entender dentro del ámbito de su jurisdicción en la verificación y control del cumplimiento por parte de los contribuyentes y/o responsables de sus obligaciones —fiscales y previsionales— y en el diligenciamiento de las solicitudes y trámites que los mismos presenten.

Entender en el apoyo técnico de las actividades de procesamiento de datos, supervisando el funcionamiento de los equipos y medios de proceso conforme a las pautas técnicas.

Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales e intervenir —en cuanto corresponda— en las resoluciones de sumarios formales y aplicación de multas y recursos que se planteen respecto de su tramitación; asesorando y dictaminando en las cuestiones de índole jurídico conforme lo determine la Superioridad, como así también en las verificaciones previsionales con el fin de determinar el crédito fiscal en los concursos y quiebras.

Entender en el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos materiales, y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

TAREAS

1. Controlar la presentación de las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, como así también revisar el contenido y los cálculos aritméticos de las mismas, a los efectos de mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

2. Controlar los ingresos de los gravámenes a cargo del Organismo, realizando la registración y el análisis de los mismos.

3. Analizar los reportes de obligaciones pendientes aplicando las acciones pertinentes que permitan gestionar el cobro de los incumplimientos.

4. Entender en el libramiento de boletas de deuda por obligaciones incumplidas.

5. Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales, instruyendo los sumarios por infracciones formales a las normas vigentes y supervisar el mantenimiento de la información actualizada sobre el estado de los juicios y sumarios que se tramitan en su jurisdicción.

6. Intervenir en la resolución de sumarios formales y en la aplicación de las multas respectivas y en los recursos que con relación a los mismos se planteen.

7. Efectuar el diligenciamiento de los juicios de ejecución fiscal.

8. Evacuar consultas sobre cuestiones relativas a su competencia y solicitudes de información que formulen los contribuyentes aplicando uniformidad de criterio sobre las respuestas que se brindan, incluyendo la operatoria del denominado mostrador de excepción y proyectando los actos resolutivos pertinentes.

9. Efectuar los trámites necesarios para determinar la procedencia de las solicitudes presentadas por los contribuyentes, como así también extender certificaciones a solicitud de los mismos, dentro del ámbito de su competencia.

10. Efectuar las verificaciones previsionales necesarias para la determinación del crédito fiscal que se verifique en los concursos y quiebras.

11. Administrar los sistemas descentralizados de aplicación en su jurisdicción, realizando la coordinación necesaria entre las tareas de recepción de documentación, captura de la recaudación bancaria y de la información y procesamiento de las distintas obligaciones y control de los estados de cuentas resultantes, manteniendo operativo el sistema en todos sus aspectos.

12. Realizar el control de calidad de los sistemas y salidas conforme al plan de actividades, recuperando los errores detectados y controlando las salidas no previstas, y dirigir y controlar la actividad de los operadores, manteniendo registros de los procesos ejecutados, generando los archivos de resguardo y operando los sistemas de consultas definidos.

13. Mantener permanentemente actualizado el Padrón General de Contribuyentes (altas, modificaciones y/o bajas provisorias) en función de las presentaciones que efectúen los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo a las normas que regulen tal procedimiento.

14. Intervenir en las tareas inherentes al mantenimiento del Sistema de Control de Juicios Descentralizados en función de las modificaciones que, sobre tal sistema de aplicación, se estimen conducentes.

15. Supervisar la ejecución de las acciones tendientes a mantener en todo momento un adecuado servicio de atención a los contribuyentes de la dependencia.

16. Entender en la relación con las empresas prestadoras de servicios de distribución de correspondencia.

17. Distribuir la correspondencia y notificar las intimaciones, que no se efectúen por permisionarios, dirigida a los contribuyentes según las pautas establecidas.

18. Ordenar, archivar y custodiar la documentación y antecedentes relativos a todos los contribuyentes de la jurisdicción.

19. Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes y recursos materiales asignados, en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

20. Proporcionar estadísticas a la Superioridad sobre las tareas realizadas y suministrar información a las distintas dependencias y áreas de la organización necesaria para el funcionamiento de las mismas, dentro del ámbito de su competencia.

DIVISION OPERACIONES
(Corresponde a dos (2) unidades iguales)

ACCION

Entender en las operaciones necesarias para recepcionar, registrar, verificar, denegar y dar curso a las solicitudes formuladas por los exportadores.

TAREAS

1. Entender en la tramitación de las solicitudes de reintegros y devoluciones, incluidos los recuperos por exportación y en las compensaciones e imputaciones de pagos que involucran tales solicitudes presentadas por los contribuyentes inscriptos bajo su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente.

2. Comprobar el cumplimiento de las condiciones para acceder a los regímenes de pago anticipado en su caso, y de exclusión del requisito de constituir garantías y comunicar el pase al procedimiento de trámite ordinario en caso de constatar incumplimientos.

3. Gestionar el pago anticipado en los casos en que corresponda dando el traslado pertinente para la continuidad del trámite o dando intervención a las áreas pertinentes para la tramitación ordinaria de las solicitudes de devolución, transferencia o compensación en los casos en que no corresponda el pago anticipado.

4. Efectuar las verificaciones necesarias para determinar la procedencia de las solicitudes cuando así estuviera establecido.

5. Registrar y custodiar la documentación de las garantías constituidas y proceder a su reintegro en los casos que corresponda, según el estado del trámite.

6. Dictar los actos administrativos correspondientes por incumplimiento de aspectos formales o de los requisitos establecidos por las normas o para dar curso al pago anticipado, en los casos que corresponda.

7. Llevar registro de cada una de las solicitudes recepcionadas que permitan el conocimiento fehaciente del estado del trámite de las mismas y el tiempo que resta para pagar o pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de los créditos, ejecutar o reintegrar las garantías y producir avisos a las otras divisiones.

8. Impulsar —cuando se detecten anomalías— la realización de los ajustes pertinentes, dando intervención al área que corresponda.

9. Entender en la evacuación de consultas de carácter técnico, impositivo y previsional, referidas a planteos que surjan de las normas legales vigentes, formuladas por los contribuyentes y/o responsables y las originadas en otras dependencias de la Región, con relación a los asuntos de su competencia.

DIVISION FISCALIZACION
(Corresponde a 2 (dos) unidades iguales)

Entender dentro del ámbito de la jurisdicción de la Región, en las tareas necesarias para el desarrollo de los planes tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones —fiscales y de la seguridad social— de acuerdo a las normas fijadas.

TAREAS

1. Realizar, en todo el ámbito de la Región, la fiscalización de los impuestos y recursos de la seguridad social de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

2. Entender en la tarea no originada en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

3. Inspeccionar a los contribuyentes y/o responsables por informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva y previsional, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

4. Ejercer las funciones de control fiscal de los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

5. Efectuar el control y verificación de productos y mercaderías gravadas por las leyes de Impuestos Internos y Varios.

6. Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División, en el control formal y técnico de las actuaciones descargadas y en el destino de las mismas; y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

DIVISION RESOLUCIONES Y RECURSOS
(Corresponde a tres (3) unidades iguales)

ACCION

Realizar la revisión de las actuaciones de las fiscalizaciones a proveedores, exportadores y asimilados, dictar resoluciones sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de devolución o transferencia e intervenir en la sustanciación de los recursos que se interpongan contra denegatorias o impugnatorias de créditos.

TAREAS

1. Reunir toda la documentación de la tramitación y analizar los resultados de la fiscalización a los exportadores y sus proveedores, solicitando las aclaraciones o documentación complementaria que resulte necesaria.

2. Dictar resolución final sobre la procedencia o impugnación de los montos solicitados.

3. Promover la ejecución o ampliación de las garantías o el cobro compulsivo según corresponda, con relación a los montos de las solicitudes que resulten improcedentes.

4. Cursar orden de pago por la suma pertinente en los casos de solicitudes ordinarias.

5. Intervenir en la tramitación de los reclamos que se opongan contra las resoluciones denegatorias de crédito.

6. Evaluar los incumplimientos que la normativa establezca como causal de exclusión temporal del régimen de pago anticipado y dictar resolución comunicando lo que se disponga a los efectos que correspondan.

7. Entender en la registración de la conducta de cada exportador con solicitudes presentadas y comunicar los mismos a las oficinas que se dispongan.

8. Llevar registro de las solicitudes recepcionadas que permitan el conocimiento fehaciente del estado del trámite de las mismas y el tiempo que resta para pagar o pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de los créditos.

9. Producir la información de gestión para integrarla con la proveniente de las otras áreas de la Región.

DIVISION INVESTIGACION, ASIGNACION Y SEGUIMIENTO

ACCION

Entender en las tareas de investigación y todo lo relacionado con el apoyo logístico previo a la generación de cargos de inspección; como así también en la tramitación de documentación con la finalidad de verificación, control y prevención.

Entender en la asignación y el control de los casos ingresados a la Región, realizando los cargos que se determinen para su fiscalización, y en el cumplimiento de las metas y planes de las distintas áreas de la Región.

TAREAS

1. Entender en la investigación de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Región incluyendo la requisitoria de información para su evaluación, a efectos de proceder a la selección de aquellos que serán fiscalizados.

2. Realizar los análisis técnicos de las declaraciones juradas presentadas, de la información que brindan las bases de datos del Organismo y la proveniente de terceros, para determinar posibles brechas de evasión de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Región, a fin de diseñar e instrumentar cursos de acción para reducirlas.

3. Entender en los descargos provenientes de los equipos de fiscalización, cuyos cargos tuvieron origen en el área de investigaciones, estableciendo los posibles desvíos e informando a la Superioridad de los mismos.

4. Producir y brindar todo tipo de información previa al cargo, a requerimiento de la Superioridad.

5. Entender en la asignación de los exportadores o asimilables y/o proveedores de los mismos correspondientes a la jurisdicción metropolitana para proceder a su fiscalización.

6. Supervisar el control del curso de los cargos y descargos de las inspecciones, verificaciones y demás tareas realizadas en el ámbito de la Región.

7. Supervisar y coordinar en el ámbito de la Región el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes.

8. Entender en la evaluación de los controles practicados y efectuar el análisis de las informaciones obtenidas.

9. Proponer los proyectos de modificaciones tendientes a la adecuación de los sistemas a fin de maximizar su eficiencia.

10. Coordinar lo relativo a las medidas a adoptar en situaciones coyunturales.

11. Integrar la información de todas las áreas para producir las estadísticas de gestión y de resultados, necesarias para analizar el funcionamiento de la Región, y la toma de acciones correctivas o impulsar cambios en las normas o en el procedimiento.

REGIONES METROPOLITANAS

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Región Sur	15	5
Agencia 5	3	4
Agencia 12	3	4
Agencia 13	3	4
Agencia 63	3	4
Agencia 100	3	4
Región Centro	13	2
Agencia 7	3	4
Agencia 8	3	4
Agencia 43	3	4
Agencia 47	3	4
Región Oeste	10	2
Agencia 4	3	4
Agencia 14	3	4

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Agencia 15	3	4
Agencia 54	3	4
Agencia 64	3	4
Región Microcentro	13	2
Agencia 9	3	4
Agencia 10	3	4
Agencia 49	3	4
Agencia 50	3	5
Región Norte	10	2
Agencia 1	3	4
Agencia 2	3	4
Agencia 16	3	4
Agencia 41	3	4
Agencia 66	3	4
Región Palermo	10	2
Agencia 6	3	4
Agencia 11	3	4
Agencia 51	3	4
Región Devoluciones a Exportadores	22	3
Agencia Exportadores	2	2
TOTAL DE CARGOS DE SEC. Y OF. EN REGIONES METROPOLITANAS	173	125

e. 29/12 Nº 339.677 v. 29/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMININSTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 980/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II. S/modificación.

Bs. As., 27/12/2000

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 62 del 29 de enero de 1999 y por la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 (t. o. por Disposición Nº 37 del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la evaluación de la organización vigente, practicada a la luz de la situación institucional derivada de los egresos de personal producidos en el curso del corriente ejercicio, determina la necesidad de efectuar ajustes estructurales en las Regiones del Interior.

Que en tal contexto, los cambios están orientados a mejorar la dinámica de funcionamiento de las unidades, potenciando la efectividad de los procesos recaudatorios y de fiscalización.

Que tales modificaciones han sido propuestas por la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y cuentan con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Fiscalización e Investigación" existentes en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, pasen a denominarse "Fiscalización".

ARTICULO 2° — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Fiscalización" en cada una de las siguientes Regiones:

- Fiscalización 3: Posadas, Paraná, Río Cuarto, San Juan, Junín, Neuquén y Comodoro Rivadavia
- Fiscalización 4: Mercedes, Rosario I, Rosario II, Santa Fe y Tucumán

ARTICULO 3° — Eliminar de la estructura organizativa vigente las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Fiscalización Interna" y "Gestiones y Devoluciones", existentes en el ámbito de las Regiones del Interior del país.

ARTICULO 4° — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Investigación" en el ámbito de las Regiones: Tucumán, Santa Fe, Rosario I, Rosario II, Córdoba, Mendoza, La Plata, Mar del Plata y Mercedes.

ARTICULO 5° — Eliminar de la estructura organizativa vigente las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Jurídica" y "Revisión y Recursos", existentes en el ámbito de las Regiones: Neuquén, Paraná, Comodoro Rivadavia, Junín, Río Cuarto, Bahía Blanca, Resistencia, San Juan, Salta y Posadas.

ARTICULO 6° — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Técnico Jurídica" en el ámbito de las Regiones: Neuquén, Paraná, Comodoro Rivadavia, Junín, Río Cuarto, Bahía Blanca, Resistencia, San Juan, Salta y Posadas.

ARTICULO 7° — Crear en el ámbito de la Región Mercedes una unidad orgánica denominada "Distrito Pilar", con jurisdicción en los Partidos de Pilar y Escobar, la cual tendrá idéntica acción y tareas que las correspondientes a sus similares existentes en el ámbito de las Regiones del Interior del país.

ARTICULO 8° — Modificar la jurisdicción de la Agencia Zárate y de la Agencia Luján en atención a la creación del Distrito Pilar de la siguiente manera:
Agencia Zárate: Partidos de Campana, Zárate y Exaltación de la Cruz.
Agencia Luján: Partidos de General Rodríguez, Luján y Moreno.

ARTICULO 9° — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica denominada "Distrito Puerto Deseado", existente en el ámbito de la Región Comodoro Rivadavia, estableciendo que la nueva jurisdicción del Distrito Caleta Olivia es los Departamentos: Deseado, Magallanes, Río Chico y Lago Buenos Aires.

ARTICULO 10. — Determinar que las unidades orgánicas denominadas "Agencia Corrientes" y "Distrito Goya", existentes en el ámbito de las Región Posadas pasen a depender de la Región Resistencia, manteniendo su jurisdicción.

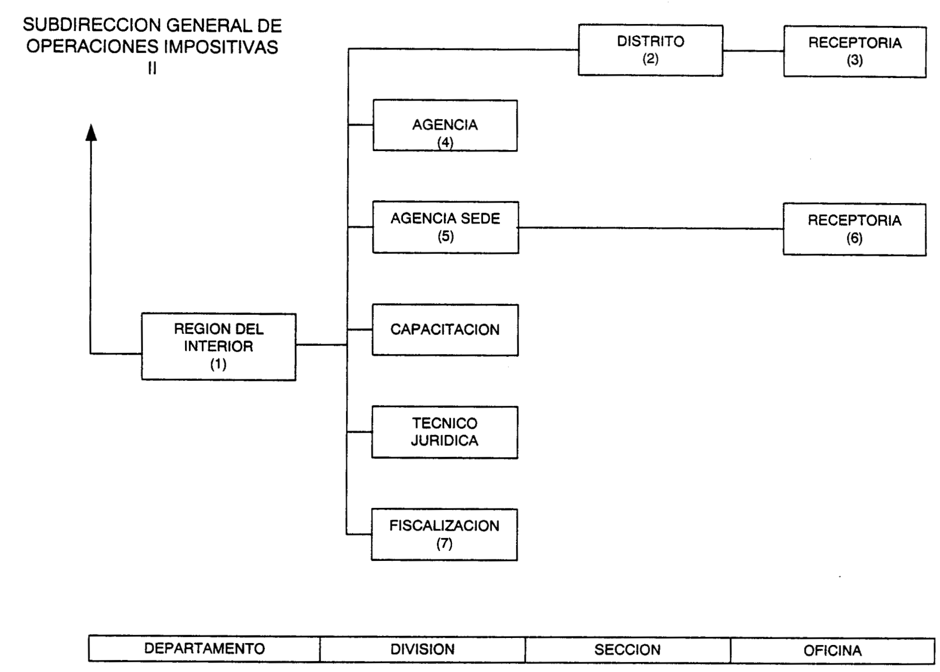
ARTICULO 11. — Reemplazar de la estructura organizativa vigente los Anexos A02, B02 y C por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 12. — Crear los Anexos A07 y B07 en la estructura organizativa vigente.

ARTICULO 13. — Determinar que la presente Disposición tendrá vigencia a partir del 2 de enero de 2001.

ARTICULO 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

ANEXO A02



(1) CORRESPONDEN A 10 REGIONES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS: SALTA, POSADAS, PARANA, RIO CUARTO, SAN JUAN, RESISTENCIA, JUNIN, NEUQUEN, COMODORO RIVADAVIA Y BAHIA BLANCA.

(2) CORRESPONDEN A 41 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS

(3) CORRESPONDEN A 2 UNIDADES IGUALES: RECEPTORIA RIO TERCERO (DTO. HERNANDO - REGION RIO CUARTO) Y RECEPTORIA HUINCA RENANCO (DTO. LABOULAYE - REGION RIO CUARTO)

(4) CORRESPONDEN A 7 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS

(5) CORRESPONDEN A 10 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS

(6) CORRESPONDEN A 2 UNIDADES IGUALES: RECEPTORIA NOGOYA (AGENCIA SEDE PARANA-REGION PARANA) Y RECEPTORIA ROJAS (AGENCIA SEDE JUNIN- REGION JUNIN)

(7) CORRESPONDEN A 31 UNIDADES IGUALES
A REGION SALTA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3
A REGION POSADAS CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3
A REGION PARANA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3
A REGION RIO CUARTO CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3
A REGION SAN JUAN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3
A REGION RESISTENCIA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3
A REGION JUNIN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3
A REGION NEUQUEN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3
A REGION COMODORO RIVADAVIA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1 , 2 Y 3
A REGION BAHIA BLANCA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4

ANEXO B02

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

REGION - INTERIOR
(Tipo)

(SALTA, POSADAS, PARANA, RIO CUARTO, SAN JUAN, RESISTENCIA, JUNIN, NEUQUEN, COMODORO RIVADAVIA Y BAHIA BLANCA)

ACCION

Entender en la coordinación y supervisión de las tareas inherentes a la percepción y fiscalización de los tributos y accesorios impositivos, a los recursos de la seguridad social, y a la aplicación de las normas técnico-tributarias, con el fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Superioridad.

Entender en la evaluación del funcionamiento de las distintas áreas de la Región, respecto del cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes, efectuando el control y seguimiento de las tareas realizadas.

Entender en todos los asuntos de la Región vinculados con los recursos humanos y su capacitación; en el adecuado suministro, equipamiento, mantenimiento y conservación de los bienes materia-

les, en la asignación de espacios y en la locación de inmuebles, de corresponder y en la administración de las erogaciones que deben efectuarse con cargo al presupuesto y con el movimiento de fondos y valores.

TAREAS

1. Entender en el control, evaluación y ejecución de las tareas necesarias para la verificación del cumplimiento dado por los contribuyentes de su jurisdicción a los tributos y a las obligaciones emergentes de los recursos de la seguridad social.

2. Entender en la investigación y selección de los contribuyentes de acuerdo a los planes y criterios emanados de las áreas con facultades para su dictado, para proceder a su posterior fiscalización.

3. Entender en la fiscalización de los contribuyentes y responsables de su jurisdicción de acuerdo con los programas, normas y procedimientos dictados al efecto.

4. Entender en el trámite de determinaciones de tributos y de recursos de la seguridad social, accesorios, multas, sumarios y recursos vinculados, reconocimiento de exenciones impositivas y otras de su competencia.

5. Entender en la resolución de impugnaciones de deudas por recursos de la seguridad social, conforme a la normativa vigente.

6. Interponer denuncias, promover y tramitar querellas por los delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria o comunes, originados en la actividad cumplida por sus dependencias.

7. Coordinar la representación y patrocinio del Fisco Nacional en los juicios de ejecución fiscal, en los juicios universales con interés fiscal, en las causas de percepción de créditos fiscales y demás juicios contenciosos en que el Estado sea parte.

8. Entender en la elaboración de las normas de control interno y rutinas de seguimiento de tareas, a fin de evitar que se produzcan situaciones no previstas.

9. Promover y colaborar en la planificación de las acciones de capacitación, orientadas al desarrollo de los recursos humanos, optimizando su eficiencia operativa.

10. Entender en la obtención del adecuado suministro, equipamiento, mantenimiento y conservación de los recursos humanos, materiales y financieros de la Región.

11. Supervisar el uso, mantenimiento y conservación de los bienes que integran el patrimonio de la Repartición en las dependencias de su jurisdicción.

12. Recopilar, producir y evaluar la información de gestión.

DIVISION CAPACITACION

ACCION

Entender en la capacitación del personal de la Región y el de las Aduanas de la jurisdicción geográfica que se le asigne bajo la supervisión funcional de la Dirección de Capacitación con el objeto de mejorar su eficiencia operativa.

Entender en las acciones destinadas a la difusión externa de las normas impositivas, previsionales y aduaneras dirigidas a contribuyentes y/o entidades que nuclean distintos sectores económicos y profesionales.

TAREAS

1. Realizar el dictado de cursos y/o conferencias para el personal de la Región y el de las Aduanas de la jurisdicción geográfica que se le asigne, según los programas preparados por la Dirección de Capacitación y otros generados en el área.

2. Promover la adecuación del material didáctico de acuerdo con los programas preparados por el área correspondiente.

3. Participar en la organización y/o ejecución de los programas destinados a la formación y desarrollo del personal.

4. Relevar e impulsar la suscripción de convenios de capacitación externa con entidades educativas o especializadas en temas afines al interés de la Región y de las Aduanas pertinentes.

5. Entender en la evaluación del desarrollo de los cursos que se dicten.

6. Intervenir en la administración y evaluación de las pruebas de competencia que se le encomienden, en procesos de incorporación de personal, asignación de adicionales, etc.

7. Proveer a la Dirección de Capacitación toda la información de gestión para la supervisión funcional que le compete.

8. Asesorar —en los aspectos de su competencia— a la Región y sus dependencias.

9. Coordinar la difusión externa de normas impositivas, previsionales y aduaneras en las entidades intermedias que agrupan a profesionales, productores, comerciantes, industriales, etc.

10. Entender en la evacuación de consultas y solicitudes de su competencia efectuadas por entidades que nuclean los distintos sectores económicos y profesionales.

11. Administrar la biblioteca de la Región y asesorar sobre el uso de la misma.

DISTRITO
(Tipo)

ACCION

Entender dentro del ámbito de su jurisdicción en la verificación y control de las obligaciones —fiscales y previsionales— de los contribuyentes y responsables, y en el diligenciamiento de las consultas, solicitudes y trámites que los mismos presenten.

Entender en el apoyo técnico de las actividades de procesamiento de datos, supervisando el funcionamiento de los equipos y medios de proceso conforme las pautas técnicas.

Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales e intervenir —en cuanto corresponda— en las resoluciones de sumarios formales y aplicación de multas y recursos que se planteen respecto de su tramitación; asesorando y dictaminando en las cuestiones de índole jurídico conforme lo determine la Superioridad.

Entender en el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos materiales y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

TAREAS

1. Controlar la presentación de las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, así como revisar los cálculos aritméticos de las mismas.

2. Verificar las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, a partir de investigaciones rápidas y del control del contenido de las mismas, a los efectos de mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

3. Entender en la verificación de la información suministrada por terceros relativas a aspectos vinculados con la situación fiscal de los contribuyentes y/o responsables.

4. Controlar los ingresos de los gravámenes a cargo del Organismo, realizando la registración y el análisis de los mismos.

5. Supervisar la ejecución de las acciones tendientes a mantener un adecuado servicio de atención de los contribuyentes de la dependencia.

6. Identificar problemas de procedimiento cuya solución mejore la atención al ciudadano para promover su modificación, aún cuando no hayan dado lugar a quejas o disfunciones.

7. Analizar los reportes de obligaciones pendientes aplicando las acciones que permitan gestionar el cobro de los incumplimientos.

8. Entender en el libramiento de boletas de deuda por obligaciones incumplidas.

9. Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales, instruyendo los sumarios por infracciones formales a las normas vigentes y supervisar el mantenimiento de la información actualizada sobre el estado de los juicios y sumarios que se tramitan en su jurisdicción.

10. Intervenir en la resolución de sumarios formales y en la aplicación de las multas respectivas y en los recursos que con relación a los mismos se planteen.

11. Efectuar el diligenciamiento de los juicios de ejecución fiscal.

12. Efectuar las acciones tendientes a cumplimentar los oficios judiciales de carácter técnico impositivo y previsional.

13. Evacuar consultas sobre cuestiones relativas a su competencia y solicitudes de información que formulen los contribuyentes aplicando uniformidad de criterio sobre las respuestas que se brindan, incluyendo la operatoria del denominado mostrador de excepción.

14. Efectuar los trámites necesarios para determinar la procedencia de las solicitudes presentadas por los contribuyentes, como así también extender certificaciones a solicitud de los mismos, dentro del ámbito de su competencia.

15. Administrar los sistemas descentralizados de aplicación en su jurisdicción, realizando la coordinación necesaria entre las tareas de recepción de documentación, captura de la recaudación bancaria y de la información y procesamiento de las distintas obligaciones y control de los estados de cuentas resultantes, manteniendo operativo el sistema.

16. Realizar el control de calidad de los sistemas y salidas conforme al plan de actividades y dirigir y controlar la actividad de los operadores, manteniendo registros de los procesos ejecutados, generando los archivos de resguardo y operando los sistemas de consultas.

17. Mantener permanentemente actualizado el Padrón General de Contribuyentes (altas, modificaciones y/o bajas provisorias) en función de las presentaciones que efectúen los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo a las normas que regulen tal procedimiento.

18. Intervenir en las tareas inherentes al mantenimiento del Sistema de Control de Juicios Descentralizados en función de las modificaciones que se estimen conducentes.

19. Entender en la determinación del grado de necesidad, mantenimiento en custodia y expendio de los valores fiscales e instrumentos de control que se hallan a su cargo.

20. Entender en la relación con las empresas prestadoras de servicios de distribución de correspondencia.

21. Distribuir la correspondencia y notificar las intimaciones, que no se efectúen por permisionarios, según las pautas establecidas.

22. Ordenar, archivar y custodiar la documentación y antecedentes relativos a todos los contribuyentes de la jurisdicción.

23. Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes y recursos materiales asignados, en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

24. Efectuar todas las tareas inherentes al control de presentaciones a que están obligadas las empresas promovidas.

25. Proporcionar estadísticas a la Superioridad sobre las tareas realizadas y suministrar información a las distintas dependencias y áreas de la organización necesaria para el funcionamiento de las mismas, dentro del ámbito de su competencia.

AGENCIA
(Tipo)

ACCION

Entender dentro del ámbito de su jurisdicción en la verificación y control de las obligaciones —fiscales y previsionales— de los contribuyentes y responsables, y en el diligenciamiento de las consultas, solicitudes y trámites que los mismos presenten.

Entender en el apoyo técnico de las actividades de procesamiento de datos, supervisando el funcionamiento de los equipos y medios de proceso conforme las pautas técnicas.

Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales e intervenir —en cuanto corresponda— en las resoluciones de sumarios formales y aplicación de multas y recursos que

se planteen respecto de su tramitación; asesorando y dictaminando en las cuestiones de índole jurídico conforme lo determine la Superioridad.

Entender en el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos materiales y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

TAREAS

1. Controlar la presentación de las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, así como revisar los cálculos aritméticos de las mismas.

2. Verificar las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, a partir de investigaciones rápidas y del control del contenido de las mismas, a los efectos de mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

3. Entender en la verificación de la información suministrada por terceros relativas a aspectos vinculados con la situación fiscal de los contribuyentes y/o responsables.

4. Controlar los ingresos de los gravámenes a cargo del Organismo, realizando la registración y el análisis de los mismos.

5. Supervisar la ejecución de las acciones tendientes a mantener un adecuado servicio de atención de los contribuyentes de la dependencia.

6. Identificar problemas de procedimiento cuya solución mejore la atención al ciudadano para promover su modificación, aún cuando no hayan dado lugar a quejas o disfunciones.

7. Analizar los reportes de obligaciones pendientes aplicando las acciones que permitan gestionar el cobro de los incumplimientos.

8. Entender en el libramiento de boletas de deuda por obligaciones incumplidas.

9. Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales, instruyendo los sumarios por infracciones formales a las normas vigentes y supervisar el mantenimiento de la información actualizada sobre el estado de los juicios y sumarios que se tramitan en su jurisdicción.

10. Intervenir en la resolución de sumarios formales y en la aplicación de las multas respectivas y en los recursos que con relación a los mismos se planteen.

11. Efectuar el diligenciamiento de los juicios de ejecución fiscal.

12. Efectuar las acciones tendientes a cumplimentar los oficios judiciales de carácter técnico impositivo y previsional.

13. Evacuar consultas sobre cuestiones relativas a su competencia y solicitudes de información que formulen los contribuyentes aplicando uniformidad de criterio sobre las respuestas que se brindan, incluyendo la operatoria del denominado mostrador de excepción.

14. Efectuar los trámites necesarios para determinar la procedencia de las solicitudes presentadas por los contribuyentes, como así también extender certificaciones a solicitud de los mismos, dentro del ámbito de su competencia.

15. Administrar los sistemas descentralizados de aplicación en su jurisdicción, realizando la coordinación necesaria entre las tareas de recepción de documentación, captura de la recaudación bancaria y de la información y procesamiento de las distintas obligaciones y control de los estados de cuentas resultantes, manteniendo operativo el sistema.

16. Realizar el control de calidad de los sistemas y salidas conforme al plan de actividades y dirigir y controlar la actividad de los operadores, manteniendo registros de los procesos ejecutados, generando los archivos de resguardo y operando los sistemas de consultas.

17. Mantener permanentemente actualizado el Padrón General de Contribuyentes (altas, modificaciones y/o bajas provisorias) en función de las presentaciones que efectúen los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo a las normas que regulen tal procedimiento.

18. Intervenir en las tareas inherentes al mantenimiento del Sistema de Control de Juicios Descentralizados en función de las modificaciones que se estimen conducentes.

19. Entender en la determinación del grado de necesidad, mantenimiento en custodia y expendio de los valores fiscales e instrumentos de control que se hallan a su cargo.

20. Entender en la relación con las empresas prestadoras de servicios de distribución de correspondencia.

21. Distribuir la correspondencia y notificar las intimaciones, que no se efectúen por permisionarios, según las pautas establecidas.

22. Ordenar, archivar y custodiar la documentación y antecedentes relativos a todos los contribuyentes de la jurisdicción.

23. Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes y recursos materiales asignados, en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

24. Efectuar todas las tareas inherentes al control de presentaciones a que están obligadas las empresas promovidas.

25. Proporcionar estadísticas a la Superioridad sobre las tareas realizadas y suministrar información a las distintas dependencias y áreas de la organización necesaria para el funcionamiento de las mismas, dentro del ámbito de su competencia.

DIVISION AGENCIA SEDE
(Tipo)

ACCION

Entender dentro del ámbito de su jurisdicción en la verificación y control de las obligaciones —fiscales y previsionales— de los contribuyentes y responsables, y en el diligenciamiento de las consultas, solicitudes y trámites que los mismos presenten.

Entender en el apoyo técnico de las actividades de procesamiento de datos, supervisando el funcionamiento de los equipos y medios de proceso conforme las pautas técnicas.

Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales e intervenir —en cuanto corresponda— en las resoluciones de sumarios formales y aplicación de multas y recursos que se planteen respecto de su tramitación; asesorando y dictaminando en las cuestiones de índole jurídico conforme lo determine la Superioridad.

Entender en el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos materiales y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

TAREAS

1. Controlar la presentación de las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, así como revisar los cálculos aritméticos de las mismas.

2. Verificar las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, a partir de investigaciones rápidas y del control del contenido de las mismas, a los efectos de mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

3. Entender en la verificación de la información suministrada por terceros relativas a aspectos vinculados con la situación fiscal de los contribuyentes y/o responsables.

4. Controlar los ingresos de los gravámenes a cargo del Organismo, realizando la registración y el análisis de los mismos.

5. Supervisar la ejecución de las acciones tendientes a mantener un adecuado servicio de atención de los contribuyentes de la dependencia.

6. Identificar problemas de procedimiento cuya solución mejore la atención al ciudadano para promover su modificación, aún cuando no hayan dado lugar a quejas o disfunciones.

7. Analizar los reportes de obligaciones pendientes aplicando las acciones que permitan gestionar el cobro de los incumplimientos.

8. Entender en el libramiento de boletas de deuda por obligaciones incumplidas.

9. Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales, instruyendo los sumarios por infracciones formales a las normas vigentes y supervisar el mantenimiento de la información actualizada sobre el estado de los juicios y sumarios que se tramitan en su jurisdicción.

10. Intervenir en la resolución de sumarios formales y en la aplicación de las multas respectivas y en los recursos que con relación a los mismos se planteen.

11. Efectuar el diligenciamiento de los juicios de ejecución fiscal.

12. Efectuar las acciones tendientes a cumplimentar los oficios judiciales de carácter técnico impositivo y previsional.

13. Evacuar consultas sobre cuestiones relativas a su competencia y solicitudes de información que formulen los contribuyentes aplicando uniformidad de criterio sobre las respuestas que se brindan, incluyendo la operatoria del denominado mostrador de excepción.

14. Efectuar los trámites necesarios para determinar la procedencia de las solicitudes presentadas por los contribuyentes, como así también extender certificaciones a solicitud de los mismos, dentro del ámbito de su competencia.

15. Administrar los sistemas descentralizados de aplicación en su jurisdicción, realizando la coordinación necesaria entre las tareas de recepción de documentación, captura de la recaudación bancaria y de la información y procesamiento de las distintas obligaciones y control de los estados de cuentas resultantes, manteniendo operativo el sistema.

16. Realizar el control de calidad de los sistemas y salidas conforme al plan de actividades y dirigir y controlar la actividad de los operadores, manteniendo registros de los procesos ejecutados, generando los archivos de resguardo y operando los sistemas de consultas.

17. Mantener permanentemente actualizado el Padrón General de Contribuyentes (altas, modificaciones y/o bajas provisorias) en función de las presentaciones que efectúen los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo a las normas que regulen tal procedimiento.

18. Intervenir en las tareas inherentes al mantenimiento del Sistema de Control de Juicios Descentralizados en función de las modificaciones que se estimen conducentes.

19. Entender en la determinación del grado de necesidad, mantenimiento en custodia y expendio de los valores fiscales e instrumentos de control que se hallan a su cargo.

20. Entender en la relación con las empresas prestadoras de servicios de distribución de correspondencia.

21. Distribuir la correspondencia y notificar las intimaciones, que no se efectúen por permisionarios, según las pautas establecidas.

22. Ordenar, archivar y custodiar la documentación y antecedentes relativos a todos los contribuyentes de la jurisdicción.

23 Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes y recursos materiales asignados, en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

24. Efectuar todas las tareas inherentes al control de presentaciones a que están obligadas las empresas promovidas.

25. Proporcionar estadísticas a la Superioridad sobre las tareas realizadas y suministrar información a las distintas dependencias y áreas de la organización necesaria para el funcionamiento de las mismas, dentro del ámbito de su competencia.

DIVISION FISCALIZACION

(corresponde a cuatro (4) unidades en Regiones Bahía Blanca y Mar del Plata, tres (3) unidades en Regiones Salta, Posadas, Paraná, Río Cuarto, San Juan, Resistencia, Junín, Neuquén, Comodoro Rivadavia y Mercedes)

ACCION

Entender dentro del ámbito de la jurisdicción de la Región, en las tareas necesarias para el desarrollo de los planes tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones —fiscales y de la seguridad social— de acuerdo a las normas fijadas.

TAREAS

1. Realizar, en todo el ámbito de la Región, la fiscalización de los impuestos y recursos de la seguridad social de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

2. Entender en la tarea no originada en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

3. Inspeccionar a los contribuyentes y/o responsables por informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva y previsional, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

4. Ejercer las funciones de control fiscal de los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

5. Efectuar el control y verificación de productos y mercaderias gravadas por las leyes de Impuestos Internos y Varios.

6. Efectuar las verificaciones previsionales necesarias para la determinación del crédito fiscal que se verifique en los concursos y quiebras.

7. Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División, en el control formal y técnico de las actuaciones descargadas y en el destino de las mismas; y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

DIVISION TECNICO JURIDICA

ACCION

Entender en las determinaciones de oficio de impuestos, accesorios y multas, e impugnaciones de deuda con el sistema de seguridad social y en las resoluciones de recursos de reconsideración, apelación y demás recursos administrativos; en la resolución de acciones de repetición; en la resolución de solicitudes de exención de impuestos, y otros de su competencia, y en la contestación de consultas.

Entender en la tramitación de solicitudes de devoluciones y reintegros presentadas por los contribuyentes y/o responsables inscriptos bajo su jurisdicción, incluidos los recuperos de exportación.

Entender en el procedimiento de aplicación de sanciones y en la representación y patrocinio jurídico del Fisco Nacional en los juicios universales y contenciosos de su jurisdicción y en la transferencia de fondos de comercio, en la confección de dictámenes, proyectos de resolución y recursos sobre asuntos de su competencia; asesorar a la Región y a sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica e instruir los sumarios por infracciones a las normas legales según corresponda y efectuar la actividad administrativa y judicial de aquellos casos que, por su índole, se encuadren como probables delitos penal tributarios o comunes.

TAREAS

1. Controlar las determinaciones de impuestos, intereses y/o recargos que correspondan a actuaciones no conformadas por el contribuyente y/o responsable, proveniente de las áreas de fiscalización y supervisar los proyectos y dictar las resoluciones cuando corresponda determinar de oficio obligaciones impositivas, en el ámbito de la Región.

2. Entender en la sustanciación y proyectos de resolución de impugnaciones de deuda con el sistema de la seguridad social, conforme los procedimientos, formas y condiciones establecidos en la normativa vigente.

3. Intervenir en los recursos de reconsideración contra resoluciones determinativas de impuestos, considerando las pruebas ofrecidas.

4. Entender en la instrucción y resolución de sumarios formales y materiales por infracciones a las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que rigen la aplicación de los distintos impuestos a cargo del Organismo en el ámbito de la Región, excepto en la instrucción y resolución de sumarios por infracciones formales originados en el ámbito de las Agencias Sede, Agencias y Distritos.

5. Entender en el procedimiento de clausura de establecimientos comerciales e industriales de contribuyentes y/o responsables que incurran en los hechos u omisiones previstos por la ley, en la jurisdicción antes citada.

6. Intervenir en la preparación de informes y en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de apelación, en lo atinente a su competencia.

7. Supervisar los proyectos y dictar las resoluciones relativas a acciones de repetición de impuestos.

8. Intervenir en los proyectos de pronunciamiento y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, en lo atinente a su competencia.

9. Entender en los pronunciamientos y resoluciones correspondientes a los pedidos de reconocimiento de exenciones presentadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción.

10. Entender en la tramitación y verificación de las solicitudes de reintegros y devoluciones, incluidos los recuperos por exportación y en las compensaciones e imputaciones de pagos que involucran tales solicitudes presentadas por los contribuyentes inscriptos bajo su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente.

11. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de reconsideración interpuestos en la sustanciación de sumarios materiales, formales y de clausura.

12. Intervenir en las elevaciones de carácter jurídico y en la contestación de oficios que deba efectuar la Región.

13. Entender en la emisión de dictámenes jurídicos y proyectos de resolución en los casos determinados por normas legales o por necesidades de servicio y asesorar a la Región y sus dependencias en asuntos de naturaleza técnico-jurídica.

14. Intervenir en la preparación de informes destinados a la Dirección Contencioso sobre asuntos tramitados en el área que hayan sido motivo de recursos ante la Justicia o el Tribunal Fiscal de la Nación, en lo atinente a su competencia.

15. Intervenir en las querellas por los asuntos tipificados en la Ley Penal Tributaria o por delitos comunes.

16. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios universales, en los juicios de contenido penal tributario, penal común, impositivo y de los recursos de la seguridad social, y en aquellos sin contenido tributario en que la Repartición sea o no parte.

17. Intervenir en la evacuación de consultas y solicitudes de carácter tecnico-jurídico relativas a los temas de su competencia.

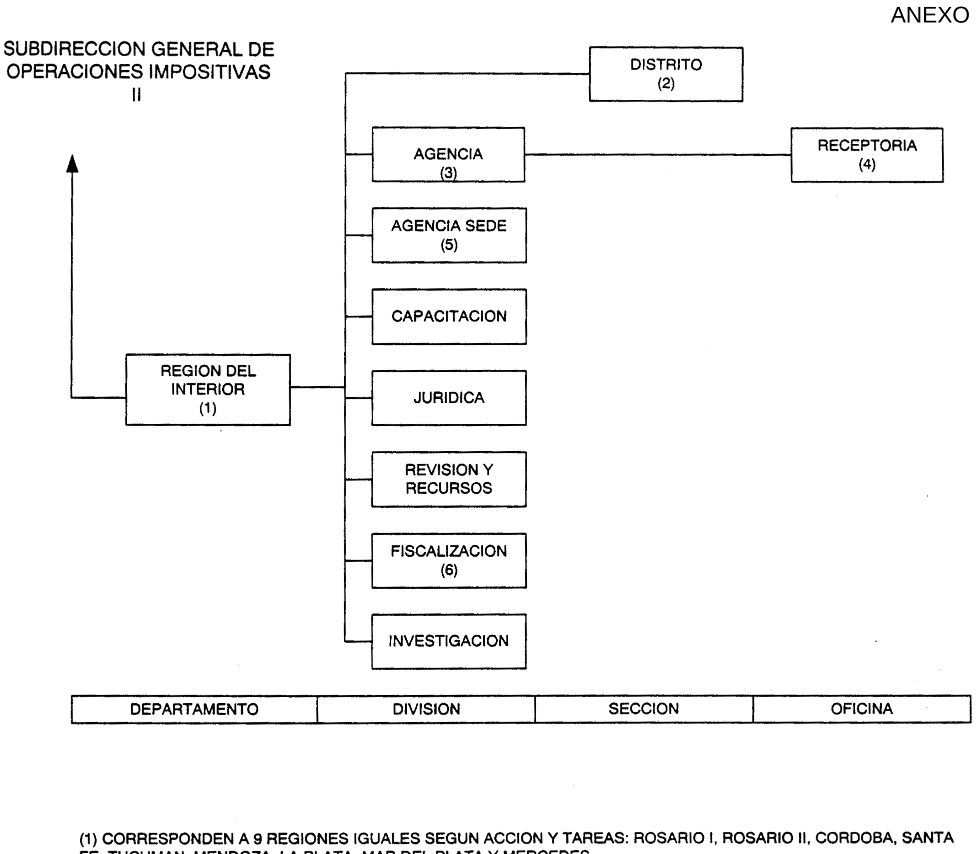
ANEXO C

REGIONES DEL INTERIOR

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Región Salta	6	2
Agencia Sede Salta	2	3
Agencia Jujuy	2	1
Distrito San Ramón de la Nueva Orán	0	1
Región Tucumán	10	2
Agencia Sede Tucumán	3	4
Agencia Santiago del Estero	2	1
Agencia Catamarca	2	1
Distrito Concepción	0	1
Región Resistencia	6	2
Agencia Sede Resistencia	2	3
Agencia Formosa	2	1
Agencia Corrientes	2	1
Distrito Clorinda	0	1
Distrito Pcia. Roque Sáenz Peña	0	2
Distrito Goya	0	2
Región Posadas	6	2
Agencia Sede Posadas	2	3
Distrito Eldorado	0	2
Distrito Paso de los Libres	0	1
Distrito Curuzú Cuatiá	0	1
Región Paraná	6	2
Agencia Sede Paraná	2	4
Distrito Concordia	0	2
Distrito Concepción del Uruguay	0	2
Distrito Gualeguaychú	0	2
Distrito Gualeguay	0	1
Región Santa Fe	10	2
Agencia Sede Santa Fe	3	4
Agencia Rafaela	2	1
Distrito Reconquista	0	2
Distrito San Jorge	0	1
Distrito Gálvez	0	1
Región Rosario I	10	2
Agencia Sede Rosario I	3	4
Distrito Cañada de Gómez	0	2
Región Rosario II	10	2
Agencia Sede Rosario II	3	4
Agencia Venado Tuerto	2	1
Distrito Casilda	0	2
Región Córdoba	10	2
Agencia Sede Córdoba Nº 1	3	4
Agencia Sede Córdoba Nº 2	3	4
Agencia San Francisco	2	1
Distrito Cruz del Eje	0	1
Distrito Villa Dolores	0	1
Región Río Cuarto	6	2
Agencia Sede Río Cuarto	2	3
Distrito Villa María	0	2
Distrito Hernando	0	2
Distrito Bell Ville	0	2
Distrito Marcos Juárez	0	1
Distrito Corral de Bustos	0	1
Distrito La Carlota	0	1
Distrito Laboulaye	0	2
Región San Juan	6	2
Agencia Sede San Juan	2	3
Agencia La Rioja	2	1
Distrito Chilecito	0	1
Región Mendoza	10	2
Agencia Sede Mendoza Nº 1	3	4
Agencia Sede Mendoza Nº 2	3	4
Agencia San Luis	2	1
Distrito San Martín	0	2
Distrito Villa Mercedes	0	2
Distrito San Rafael	0	2
Distrito General Alvear	0	1
Región Junín	6	2
Agencia Sede Junín	2	4
Agencia Santa Rosa	2	1
Distrito Chacabuco	0	2
Distrito Lincoln	0	1
Distrito General Villegas	0	1
Distrito 9 de Julio	0	2
Distrito General Pico	0	2
Distrito Pehuajó	0	1
Distrito Trenque Lauquen	0	1
Distrito Bolívar	0	1
Región Mercedes	10	2
Agencia Sede Mercedes	3	4
Agencia Pergamino	2	1
Agencia Luján	2	1
Agencia Zárate	2	1

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Distrito Pilar	0	1
Distrito San Nicolás	0	2
Distrito San Pedro	0	1
Distrito Chivilcoy	0	2
Distrito Bragado	0	1
Región La Plata	10	2
Agencia Sede La Plata Nº 1	3	4
Agencia Sede La Plata Nº 2	3	4
Distrito Cañuelas	0	2
Distrito 25 de Mayo	0	1
Distrito Chascomús	0	1
Distrito Las Flores	0	1
Distrito Dolores	0	1
Región Mar del Plata	10	2
Agencia Mar del Plata Nº 1	3	4
Agencia Mar del Plata Nº 2	3	4
Agencia Tandil	2	2
Distrito Azul	0	1
Distrito Balcarce	0	1
Distrito General Madariaga	0	1
Distrito Necochea	0	2
Región Bahía Blanca	6	2
Agencia Sede Bahía Blanca	2	3
Distrito Olavarría	0	2
Distrito Carhué	0	1
Distrito Coronel Suárez	0	1
Distrito Coronel Pringles	0	1
Distrito Tres Arroyos	0	2
Región Neuquén	6	2
Agencia Sede Neuquén	2	3
Agencia General Roca	2	1
Distrito Zapala	0	1
Distrito San Carlos de Bariloche	0	2
Distrito Viedma	0	1
Distrito Esquel	0	1
Región Comodoro Rivadavia	6	2
Agencia Sede Comodoro Rivadavia	2	3
Agencia Ushuaia	2	1
Distrito Puerto Madryn	0	1
Distrito Trelew	0	2
Distrito Caleta Olivia	0	1
Distrito Río Gallegos	0	1
Distrito Río Grande	0	1
TOTAL DE CARGOS DE SEC. Y OF. EN REGIONES DEL INTERIOR	243	234

ANEXO A07



(1) CORRESPONDEN A 9 REGIONES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS: ROSARIO I, ROSARIO II, CORDOBA, SANTA FE, TUCUMAN, MENDOZA, LA PLATA, MAR DEL PLATA Y MERCEDES

(2) CORRESPONDEN A 26 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS

(3) CORRESPONDEN A 10 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS

(4) CORRESPONDE A 1 UNIDAD: RECEPTORIA AYACUCHO (AGENCIA TANDIL - REGION MAR DEL PLATA)

(5) CORRESPONDEN A 13 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS

(6) CORRESPONDEN A 37 UNIDADES IGUALES
A REGION ROSARIO I CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4
A REGION ROSARIO II CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4
A REGION CORDOBA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3, 4 Y 5
A REGION SANTA FE CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 , 3 Y 4
A REGION TUCUMAN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4
A REGION MENDOZA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4
A REGION LA PLATA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3, 4 Y 5
A REGION MAR DEL PLATA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4
A REGI[illegible]RCEDES CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 y 4

ANEXO B07

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

REGION - INTERIOR
(Tipo)

(TUCUMAN, SANTA FE, ROSARIO I, ROSARIO II, CORDOBA, MENDOZA, LA PLATA, MAR DEL PLATA Y MERCEDES)

ACCION

Entender en la coordinación y supervisión de las tareas inherentes a la percepción y fiscalización de los tributos y accesorios impositivos, a los recursos de la seguridad social, y a la aplicación de las normas técnico-tributarias, con el fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Superioridad.

Entender en la evaluación del funcionamiento de las distintas áreas de la Región, respecto del cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes, efectuando el control y seguimiento de las tareas realizadas.

Entender en todos los asuntos de la Región vinculados con los recursos humanos y su capacitación; en el adecuado suministro, equipamiento, mantenimiento y conservación de los bienes materiales, en la asignación de espacios y en la locación de inmuebles, de corresponder y en la administración de las erogaciones que deben efectuarse con cargo al presupuesto y con el movimiento de fondos y valores.

TAREAS

1. Entender en el control, evaluación y ejecución de las tareas necesarias para la verificación del cumplimiento dado por los contribuyentes de su jurisdicción a los tributos y a las obligaciones emergentes de los recursos de la seguridad social.

2. Entender en la investigación y selección de los contribuyentes de acuerdo a los planes y criterios emanados de las áreas con facultades para su dictado, para proceder a su posterior fiscalización.

3. Entender en la fiscalización de los contribuyentes y responsables de su jurisdicción de acuerdo con los programas, normas y procedimientos dictados al efecto.

4. Entender en el trámite de determinaciones de tributos y de recursos de la seguridad social, accesorios, multas, sumarios y recursos vinculados, reconocimiento de exenciones impositivas y otras de su competencia.

5. Entender en la resolución de impugnaciones de deudas por recursos de la seguridad social, conforme a la normativa vigente.

6. Interponer denuncias, promover y tramitar querellas por los delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria o comunes, originados en la actividad cumplida por sus dependencias.

7. Coordinar la representación y patrocinio del Fisco Nacional en los juicios de ejecución fiscal, en los juicios universales con interés fiscal, en las causas de percepción de créditos fiscales y demás juicios contenciosos en que el Estado sea parte.

8. Entender en la elaboración de las normas de control interno y rutinas de seguimiento de tareas, a fin de evitar que se produzcan situaciones no previstas.

9. Promover y colaborar en la planificación de las acciones de capacitación, orientadas al desarrollo de los recursos humanos, optimizando su eficiencia operativa.

10. Entender en la obtención del adecuado suministro, equipamiento, mantenimiento y conservación de los recursos humanos, materiales y financieros de la Región.

11. Supervisar el uso, mantenimiento y conservación de los bienes que integran el patrimonio de la Repartición en las dependencias de su jurisdicción.

12. Recopilar, producir y evaluar la información de gestión.

DIVISION CAPACITACION

ACCION

Entender en la capacitación del personal de la Región y el de las Aduanas de la jurisdicción geográfica que se le asigne, bajo la supervisión funcional de la Dirección de Capacitación con el objeto de mejorar su eficiencia operativa.

Entender en las acciones destinadas a la difusión externa de las normas impositivas, previsionales y aduaneras dirigidas a contribuyentes y/o entidades que nuclean distintos sectores económicos y profesionales.

TAREAS

1. Realizar el dictado de cursos y/o conferencias para el personal de la Región y el de las Aduanas de la jurisdicción geográfica que se le asigne, según los programas preparados por la Dirección de Capacitación y otros generados en el área.

2. Promover la adecuación del material didáctico de acuerdo con los programas preparados por el área correspondiente.

3. Participar en la organización y/o ejecución de los programas destinados a la formación y desarrollo del personal.

4. Relevar e impulsar la suscripción de convenios de capacitación externa con entidades educativas o especializadas en temas afines al interés de la Región y de las Aduanas pertinentes.

5. Entender en la evaluación del desarrollo de los cursos que se dicten.

6. Intervenir en la administración y evaluación de las pruebas de competencia que se le encomienden, en procesos de incorporación de personal, asignación de adicionales, etc.

7. Proveer a la Dirección de Capacitación toda la información de gestión para la supervisión funcional que le compete.

8. Asesorar —en los aspectos de su competencia— a la Región y sus dependencias.

9. Coordinar la difusión externa de normas impositivas, previsionales y aduaneras en las entidades intermedias que agrupan a profesionales, productores, comerciantes, industriales, etc..

10. Entender en la evacuación de consultas y solicitudes de su competencia efectuadas por entidades que nuclean los distintos sectores económicos y profesionales.

11. Administrar la biblioteca de la Región y asesorar sobre el uso de la misma.

DISTRITO
(Tipo)

ACCION

Entender dentro del ámbito de su jurisdicción en la verificación y control de las obligaciones —fiscales y previsionales— de los contribuyentes y responsables, y en el diligenciamiento de las consultas, solicitudes y trámites que los mismos presenten.

Entender en el apoyo técnico de las actividades de procesamiento de datos, supervisando el funcionamiento de los equipos y medios de proceso conforme las pautas técnicas.

Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales e intervenir —en cuanto corresponda— en las resoluciones de sumarios formales y aplicación de multas y recursos que se planteen respecto de su tramitación; asesorando y dictaminando en las cuestiones de índole jurídico conforme lo determine la Superioridad.

Entender en el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos materiales y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

TAREAS

1. Controlar la presentación de las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, así como revisar los cálculos aritméticos de las mismas.

2. Verificar las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, a partir de investigaciones rápidas y del control del contenido de las mismas, a los efectos de mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

3. Entender en la verificación de la información suministrada por terceros relativas a aspectos vinculados con la situación fiscal de los contribuyentes y/o responsables.

4. Controlar los ingresos de los gravámenes a cargo del Organismo, realizando la registración y el análisis de los mismos.

5. Supervisar la ejecución de las acciones tendientes a mantener un adecuado servicio de atención de los contribuyentes de la dependencia.

6. Identificar problemas de procedimiento cuya solución mejore la atención al ciudadano para promover su modificación, aun cuando no hayan dado lugar a quejas o disfunciones.

7. Analizar los reportes de obligaciones pendientes aplicando las acciones que permitan gestionar el cobro de los incumplimientos.

8. Entender en el libramiento de boletas de deuda por obligaciones incumplidas.

9. Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales, instruyendo los sumarios por infracciones formales a las normas vigentes y supervisar el mantenimiento de la información actualizada sobre el estado de los juicios y sumarios que se tramitan en su jurisdicción.

10. Intervenir en la resolución de sumarios formales y en la aplicación de las multas respectivas y en los recursos que con relación a los mismos se planteen.

11. Efectuar el diligenciamiento de los juicios de ejecución fiscal.

12. Efectuar las acciones tendientes a cumplimentar los oficios judiciales de carácter técnico impositivo y previsional.

13. Evacuar consultas sobre cuestiones relativas a su competencia y solicitudes de información que formulen los contribuyentes aplicando uniformidad de criterio sobre las respuestas que se brindan, incluyendo la operatoria del denominado mostrador de excepción.

14. Efectuar los trámites necesarios para determinar la procedencia de las solicitudes presentadas por los contribuyentes, como así también extender certificaciones a solicitud de los mismos, dentro del ámbito de su competencia.

15. Administrar los sistemas descentralizados de aplicación en su jurisdicción, realizando la coordinación necesaria entre las tareas de recepción de documentación, captura de la recaudación bancaria y de la información y procesamiento de las distintas obligaciones y control de los estados de cuentas resultantes, manteniendo operativo el sistema.

16. Realizar el control de calidad de los sistemas y salidas conforme al plan de actividades y dirigir y controlar la actividad de los operadores, manteniendo registros de los procesos ejecutados, generando los archivos de resguardo y operando los sistemas de consultas.

17. Mantener permanentemente actualizado el Padrón General de Contribuyentes (altas, modificaciones y/o bajas provisorias) en función de las presentaciones que efectúen los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo a las normas que regulen tal procedimiento.

18. Intervenir en las tareas inherentes al mantenimiento del Sistema de Control de Juicios Descentralizados en función de las modificaciones que se estimen conducentes.

19. Entender en la determinación del grado de necesidad, mantenimiento en custodia y expendio de los valores fiscales e instrumentos de control que se hallan a su cargo.

20. Entender en la relación con las empresas prestadoras de servicios de distribución de correspondencia.

21. Distribuir la correspondencia y notificar las intimaciones, que no se efectúen por permisionarios, según las pautas establecidas.

22. Ordenar, archivar y custodiar la documentación y antecedentes relativos a todos los contribuyentes de la jurisdicción.

23. Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes y recursos materiales asignados, en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

24. Efectuar todas las tareas inherentes al control de presentaciones a que están obligadas las empresas promovidas.

25. Proporcionar estadísticas a la Superioridad sobre las tareas realizadas y suministrar información a las distintas dependencias y áreas de la organización necesaria para el funcionamiento de las mismas, dentro del ámbito de su competencia.

AGENCIA
(Tipo)

ACCION

Entender dentro del ámbito de su jurisdicción en la verificación y control de las obligaciones —fiscales y previsionales— de los contribuyentes y responsables, y en el diligenciamiento de las consultas, solicitudes y trámites que los mismos presenten.

Entender en el apoyo técnico de las actividades de procesamiento de datos, supervisando el funcionamiento de los equipos y medios de proceso conforme las pautas técnicas.

Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales e intervenir —en cuanto corresponda— en las resoluciones de sumarios formales y aplicación de multas y recursos que se planteen respecto de su tramitación; asesorando y dictaminando en las cuestiones de índole jurídico conforme lo determine la Superioridad.

Entender en el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos materiales y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

TAREAS

1. Controlar la presentación de las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, así como revisar los cálculos aritméticos de las mismas.

2. Verificar las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, a partir de investigaciones rápidas y del control del contenido de las mismas, a los efectos de mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

3. Entender en la verificación de la información suministrada por terceros relativas a aspectos vinculados con la situación fiscal de los contribuyentes y/o responsables.

4. Controlar los ingresos de los gravámenes a cargo del Organismo, realizando la registración y el análisis de los mismos.

5. Supervisar la ejecución de las acciones tendientes a mantener un adecuado servicio de atención de los contribuyentes de la dependencia.

6. Identificar problemas de procedimiento cuya solución mejore la atención al ciudadano para promover su modificación, aún cuando no hayan dado lugar a quejas o disfunciones.

7. Analizar los reportes de obligaciones pendientes aplicando las acciones que permitan gestionar el cobro de los incumplimientos.

8. Entender en el libramiento de boletas de deuda por obligaciones incumplidas.

9. Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales, instruyendo los sumarios por infracciones formales a las normas vigentes y supervisar el mantenimiento de la información actualizada sobre el estado de los juicios y sumarios que se tramitan en su jurisdicción.

10. Intervenir en la resolución de sumarios formales y en la aplicación de las multas respectivas y en los recursos que con relación a los mismos se planteen.

11. Efectuar el diligenciamiento de los juicios de ejecución fiscal.

12. Efectuar las acciones tendientes a cumplimentar los oficios judiciales de carácter técnico impositivo y previsional.

13. Evacuar consultas sobre cuestiones relativas a su competencia y solicitudes de información que formulen los contribuyentes aplicando uniformidad de criterio sobre las respuestas que se brindan, incluyendo la operatoria del denominado mostrador de excepción.

14. Efectuar los trámites necesarios para determinar la procedencia de las solicitudes presentadas por los contribuyentes, como así también extender certificaciones a solicitud de los mismos, dentro del ámbito de su competencia.

15. Administrar los sistemas descentralizados de aplicación en su jurisdicción, realizando la coordinación necesaria entre las tareas de recepción de documentación, captura de la recaudación bancaria y de la información y procesamiento de las distintas obligaciones y control de los estados de cuentas resultantes, manteniendo operativo el sistema.

16. Realizar el control de calidad de los sistemas y salidas conforme al plan de actividades y dirigir y controlar la actividad de los operadores, manteniendo registros de los procesos ejecutados, generando los archivos de resguardo y operando los sistemas de consultas.

17. Mantener permanentemente actualizado el Padrón General de Contribuyentes (altas, modificaciones y/o bajas provisorias) en función de las presentaciones que efectúen los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo a las normas que regulen tal procedimiento.

18. Intervenir en las tareas inherentes al mantenimiento del Sistema de Control de Juicios Descentralizados en función de las modificaciones que se estimen conducentes.

19. Entender en la determinación del grado de necesidad, mantenimiento en custodia y expendio de los valores fiscales e instrumentos de control que se hallan a su cargo.

20. Entender en la relación con las empresas prestadoras de servicios de distribución de correspondencia.

21. Distribuir la correspondencia y notificar las intimaciones, que no se efectúen por permisionarios, según las pautas establecidas.

22. Ordenar, archivar y custodiar la documentación y antecedentes relativos a todos los contribuyentes de la jurisdicción.

23. Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes y recursos materiales asignados, en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

24. Efectuar todas las tareas inherentes al control de presentaciones a que están obligadas las empresas promovidas.

25. Proporcionar estadísticas a la Superioridad sobre las tareas realizadas y suministrar información a las distintas dependencias y áreas de la organización necesaria para el funcionamiento de las mismas, dentro del ámbito de su competencia.

DIVISION AGENCIA - SEDE
(Tipo)

ACCION

Entender dentro del ámbito de su jurisdicción en la verificación y control de las obligaciones —fiscales y previsionales— de los contribuyentes y responsables, y en el diligenciamiento de las consultas, solicitudes y trámites que los mismos presenten.

Entender en el apoyo técnico de las actividades de procesamiento de datos, supervisando el funcionamiento de los equipos y medios de proceso conforme las pautas técnicas.

Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales e intervenir —en cuanto corresponda— en las resoluciones de sumarios formales y aplicación de multas y recursos que se planteen respecto de su tramitación; asesorando y dictaminando en las cuestiones de índole jurídico conforme lo determine la Superioridad.

Entender en el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos materiales y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

TAREAS

1. Controlar la presentación de las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, así como revisar los cálculos aritméticos de las mismas.

2. Verificar las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, a partir de investigaciones rápidas y del control del contenido de las mismas, a los efectos de mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

3. Entender en la verificación de la información suministrada por terceros relativas a aspectos vinculados con la situación fiscal de los contribuyentes y/o responsables.

4. Controlar los ingresos de los gravámenes a cargo del Organismo, realizando la registración y el análisis de los mismos.

5. Supervisar la ejecución de las acciones tendientes a mantener un adecuado servicio de atención de los contribuyentes de la dependencia.

6. Identificar problemas de procedimiento cuya solución mejore la atención al ciudadano para promover su modificación, aun cuando no hayan dado lugar a quejas o disfunciones.

7. Analizar los reportes de obligaciones pendientes aplicando las acciones que permitan gestionar el cobro de los incumplimientos.

8. Entender en el libramiento de boletas de deuda por obligaciones incumplidas.

9. Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales, instruyendo los sumarios por infracciones formales a las normas vigentes y supervisar el mantenimiento de la información actualizada sobre el estado de los juicios y sumarios que se tramitan en su jurisdicción.

10. Intervenir en la resolución de sumarios formales y en la aplicación de las multas respectivas y en los recursos que con relación a los mismos se planteen.

11. Efectuar el diligenciamiento de los juicios de ejecución fiscal.

12. Efectuar las acciones tendientes a cumplimentar los oficios judiciales de carácter técnico impositivo y previsional.

13. Evacuar consultas sobre cuestiones relativas a su competencia y solicitudes de información que formulen los contribuyentes aplicando uniformidad de criterio sobre las respuestas que se brindan, incluyendo la operatoria del denominado mostrador de excepción.

14. Efectuar los trámites necesarios para determinar la procedencia de las solicitudes presentadas por los contribuyentes, como así también extender certificaciones a solicitud de los mismos, dentro del ámbito de su competencia.

15. Administrar los sistemas descentralizados de aplicación en su jurisdicción, realizando la coordinación necesaria entre las tareas de recepción de documentación, captura de la recaudación bancaria y de la información y procesamiento de las distintas obligaciones y control de los estados de cuentas resultantes, manteniendo operativo el sistema.

16. Realizar el control de calidad de los sistemas y salidas conforme al plan de actividades y dirigir y controlar la actividad de los operadores, manteniendo registros de los procesos ejecutados, generando los archivos de resguardo y operando los sistemas de consultas.

17. Mantener permanentemente actualizado el Padrón General de Contribuyentes (altas, modificaciones y/o bajas provisorias) en función de las presentaciones que efectúen los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo a las normas que regulen tal procedimiento.

18. Intervenir en las tareas inherentes al mantenimiento del Sistema de Control de Juicios Descentralizados en función de las modificaciones que se estimen conducentes.

19. Entender en la determinación del grado de necesidad, mantenimiento en custodia y expendio de los valores fiscales e instrumentos de control que se hallan a su cargo.

20. Entender en la relación con las empresas prestadoras de servicios de distribución de correspondencia.

21. Distribuir la correspondencia y notificar las intimaciones, que no se efectúen por permisionarios, según las pautas establecidas.

22. Ordenar, archivar y custodiar la documentación y antecedentes relativos a todos los contribuyentes de la jurisdicción.

23. Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes y recursos materiales asignados, en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

24. Efectuar todas las tareas inherentes al control de presentaciones a que están obligadas las empresas promovidas.

25. Proporcionar estadísticas a la Superioridad sobre las tareas realizadas y suministrar información a las distintas dependencias y áreas de la organización necesaria para el funcionamiento de las mismas, dentro del ámbito de su competencia.

DIVISION FISCALIZACION

(corresponde a cinco (5) unidades en Regiones Córdoba y La Plata, cuatro (4) unidades en Regiones Rosario I, Rosario II, Santa Fe, Tucumán, Mendoza y Mar del Plata) y tres (3) unidades en Región Mercedes.

ACCION

Entender dentro del ámbito de la jurisdicción de la Región, en las tareas necesarias para el desarrollo de los planes tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones —fiscales y de la seguridad social— de acuerdo a las normas fijadas.

TAREAS

1. Realizar, en todo el ámbito de la Región, la fiscalización de los impuestos y recursos de la seguridad social de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

2. Entender en la tarea no originada en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

3. Inspeccionar a los contribuyentes y/o responsables por informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva y previsional, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

4. Ejercer las funciones de control fiscal de los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

5. Efectuar el control y verificación de productos y mercaderías gravadas por las leyes de Impuestos Internos y Varios.

6. Efectuar las verificaciones previsionales necesarias para la determinación del crédito fiscal que se verifique en los concursos y quiebras.

7. Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División, en el control formal y técnico de las actuaciones descargadas y en el destino de las mismas; y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

DIVISION INVESTIGACION

ACCION

Entender en las tareas de investigación y todo lo relacionado con el apoyo logístico previo a la generación de cargos de inspección; como así también en la tramitación de documentación con la finalidad de verificación, control o prevención.

TAREAS

1. Entender en la investigación de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Región incluyendo la requisitoria de información para su evaluación, a efectos de proceder a la selección de aquellos que serán fiscalizados.

2. Realizar los análisis técnicos de la declaraciones juradas presentadas, de la información que brindan las bases de datos del Organismo y la proveniente de terceros, para determinar posibles brechas de evasión de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Región, a fin de diseñar e instrumentar cursos de acción para reducirlas.

3. Entender en los descargos provenientes de sus equipos de la fiscalización, cuyos cargos tuvieron origen en el área de investigaciones, estableciendo los posibles desvíos e informando a la Superioridad de los mismos.

4. Producir y brindar todo tipo de información previa al cargo, a requerimiento de la Superioridad.

DIVISION REVISION Y RECURSOS

ACCION

Entender en las determinaciones de oficio de impuestos, accesorios y multas, e impugnaciones de deuda con el sistema de la seguridad social y otras de su competencia.

Entender en las resoluciones de recursos de reconsideración, apelación y demás recursos administrativos; en la resolución de acciones de repetición; en la resolución de solicitudes de exención de impuestos, y otros de su competencia, y en la contestación de consultas.

Entender en la tramitación de solicitudes de devoluciones y reintegros presentadas por los contribuyentes y/o responsables inscriptos bajo su jurisdicción, incluidos los recuperos por exportación.

TAREAS

1. Controlar las determinaciones de impuestos, intereses y/o recargos que correspondan a actuaciones no conformadas por el contribuyente y/o responsable, provenientes de las áreas de fiscalización.

2. Supervisar los proyectos y dictar las resoluciones cuando corresponda determinar de oficio obligaciones impositivas de los contribuyentes y/o responsables en el ámbito de la Región.

3. Entender en la sustanciación y proyectos de resolución de impugnaciones de deuda con el sistema de la seguridad social, conforme los procedimientos, formas y condiciones establecidos en la normativa vigente.

4. Intervenir en los recursos de reconsideración contra resoluciones determinativas de impuestos, considerando las pruebas ofrecidas.

5. Intervenir en la preparación de informes y en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de apelación, en lo atinente a su competencia.

6. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, en lo atinente a su competencia.

7. Supervisar los proyectos y dictar las resoluciones relativas a acciones de repetición de impuestos.

8. Entender en los pronunciamientos y resoluciones correspondientes a los pedidos de reconocimiento de exenciones presentadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción.

9. Intervenir en las elevaciones de carácter técnico impositivo y previsional, y en la contestación de oficios sobre dichas cuestiones.

10. Intervenir en la evacuación de consultas y solicitudes de su competencia efectuadas por las dependencias fiscalizadoras, en relación con asuntos cuyo trámite haga presuponer la necesidad de determinar de oficio la materia imponible.

11. Entender en la evacuación de consultas y solicitudes efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, en los aspectos de su competencia.

12. Entender y resolver en la tramitación y verificación de las solicitudes de reintegros y devoluciones, incluidos los recuperos por exportación y en las compensaciones e imputaciones de pagos que involucran tales solicitudes presentadas por los contribuyentes inscriptos bajo su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente.

DIVISION JURIDICA

ACCION

Entender en el procedimiento de aplicación de sanciones y en la representación y patrocinio jurídico del Fisco Nacional en los juicios universales y contenciosos de su jurisdicción y en la transferencia de fondos de comercio, en la confección de dictámenes, proyectos de resolución y recursos sobre asuntos de su competencia; asesorar a la Región y a sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica e instruir los sumarios por infracciones a las normas legales según corresponda y efectuar la actividad administrativa y judicial de aquellos casos que, por su índole, se encuadren como probables delitos penal tributarios o comunes.

TAREAS

1. Entender en la instrucción y resolución de sumarios formales y materiales por infracciones a las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que rigen la aplicación de los distintos impuestos a cargo del Organismo en el ámbito de la Región, excepto en la instrucción y resolución de sumarios por infracciones formales originados en el ámbito de las Agencias Sede, Agencias y Distritos.

2. Entender en el procedimiento de clausura de establecimientos comerciales e industriales de contribuyentes y/o responsables que incurran en los hechos u omisiones previstos por la ley, en la jurisdicción antes citada.

3. Entender en la emisión de dictámenes jurídicos y proyectos de resolución en los casos determinados por normas legales o por necesidades de servicio.

4. Participar en la consideración de la conducta fiscal de contribuyentes y/o responsables en actuaciones con determinación de oficio en curso.

5. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de reconsideración interpuestos en la sustanciación de sumarios materiales, formales y de clausura.

6. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, en lo atinente a su competencia.

7. Intervenir en las elevaciones de carácter jurídico y en la contestación de oficios que deba efectuar la Región.

8. Entender en la evacuación de consultas y solicitudes efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción y asesorar a la Región y sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica.

9. Controlar la observancia de los términos procesales y/o administrativos tendientes a la verificación de los créditos en los concursos y quiebras.

10. Entender en la conveniencia de prestar conformidad a las propuestas de acuerdo preventivo, en los casos que así se solicite.

11. Intervenir en la preparación de informes destinados a la Dirección Contencioso sobre asuntos tramitados en el área que hayan sido motivo de recursos ante la Justicia o el Tribunal Fiscal de la Nación, en lo atinente a su competencia.

12. Entender en las tareas relacionadas con la actividad administrativa y/o jurídica vinculada con los procedimientos originados en delitos penal tributarios o comunes.

13. Intervenir en las comunicaciones judiciales y en las denuncias de los casos susceptibles de configurar delitos penal tributarios y de derecho penal común, dentro de su jurisdicción; e intervenir en la contestación de informes judiciales vinculados con la materia penal tributaria.

14. Intervenir en las querellas por los asuntos tipificados en la Ley Penal Tributaria o por delitos comunes.

15. Intervenir en la tramitación de otras denuncias que resulten de su competencia.

16. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios universales, en los juicios de contenido penal tributario, penal común, impositivo y de los recursos de la seguridad social, y en aquellos sin contenido tributario en que la Repartición sea o no parte.

17. Controlar y supervisar la tramitación y el desempeño de los representantes del Fisco, en materia de juicios universales, juicios con contenido impositivo y de los recursos de la seguridad social, y en aquellos sin contenido tributario ante los tribunales respectivos.

18. Intervenir en el cumplimiento de las sentencias firmes contrarias al Fisco Nacional dictadas en las causas o juicios en que represente al Organismo.

19. Entender en cuestiones o procedimientos jurídicos no mencionados ni aludidos precedentemente, que resulten de competencia de la Región.

e. 29/12 N° 339.678 v. 29/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMININSTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 981/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa de la Dirección General Impositiva. S/modificación.

Bs. As., 27/12/2000

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 62 del 29 de enero de 1999 y por la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 (t. o. por Disposición Nº 37 del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole operativas y funcionales aconsejan realizar modificaciones en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

Que tales modificaciones han sido propuestas por la Dirección General Impositiva.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

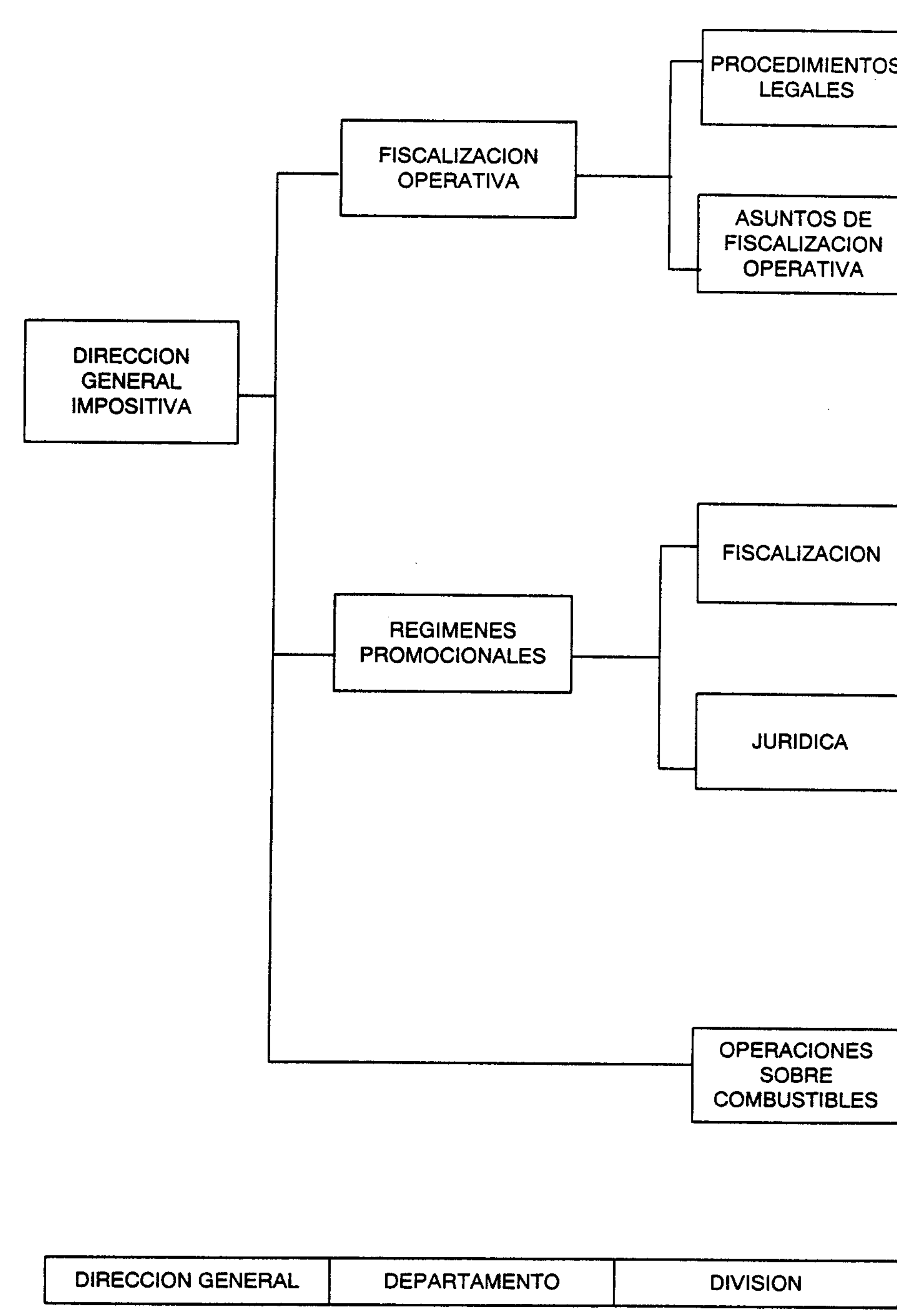
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Operaciones sobre Combustibles”, dependiente jerárquicamente de la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 2° — Reemplazar de la estructura organizativa vigente los Anexos A01 y B01 por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

ANEXO A01



ANEXO B01

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION OPERACIONES SOBRE COMBUSTIBLES

ACCION

Entender en jurisdicción de todo el país, en las funciones necesarias para determinar —de conformidad con las normas establecidas— el grado de cumplimiento de los contribuyentes y/o responsables de sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, y de todos los aspectos vinculados con el mismo; incluyendo las tareas de investigación, de fiscalización, de control, de prevención y administrativas.

TAREAS

1. Entender en la investigación de los contribuyentes, responsables y operadores —incluyendo la requisitoria de información para su evaluación— a efectos de proceder a la selección de aquellos que serán fiscalizados o controlados.

2. Realizar análisis técnicos de declaraciones juradas, documentación, información obrante en las bases de datos del Organismo y de la proveniente de terceros, con el objeto de determinar posibles brechas de evasión y/o para diseñar e instrumentar cursos de acción para reducirlas.

3. Realizar en todo el ámbito del país, la fiscalización y verificación del impuesto a los combustibles líquidos y el gas natural, así como de todos los aspectos vinculados con el mismo, de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad; pudiendo actuar en forma conjunta con otras dependencias del Poder Ejecutivo, Judicial y/o Legislativo.

4. Ejercer las funciones de control fiscal de los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación, en todos los aspectos vinculados con la materia de su competencia; incluyendo la posibilidad de efectuar toma de muestras de combustibles y/o uso de reactivos químicos, con facultades de solicitar su realización a otras dependencias del Organismo.

5. Obtener información de cualquier dependencia de la AFIP sobre aspectos de su competencia, originada en trámites o proveniente de documentación de contribuyentes, responsables y/o terceros vinculados, con el objeto de establecer alternativas de actuación.

6. Entender en los resultados de las tareas realizadas por sus equipos de investigación, fiscalización, control y/o preventivos, estableciendo los cursos de acción a seguir.

7. Crear una Base de Datos unificada sobre la materia de su competencia con los datos disponibles en el Organismo, para lo cual tendrá acceso a la información de toda la AFIP, en especial a la existente en dependencias de la Dirección General de Aduanas y de la Dirección General Impositiva, así como la proveniente de otros organismos o reparticiones del Estado y de terceros.

8. Coordinar las tareas que deban efectuar las dependencias de la AFIP y las que resulte necesario realizar con otros organismos del Estado, sobre todos los aspectos de su competencia.

9. Entender en la formulación de estrategias de actuación con el Departamento Penal Tributario, con la UFITCO y con las demás dependencias del Organismo relacionadas con aspectos jurídicos, de control fiscal y prevención, vinculados con la materia de su competencia.

10. Producir y brindar todo tipo de información a requerimiento de la Superioridad.

11. Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División, en el control formal y técnico de las actuaciones y en el destino de las mismas; y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

DEPARTAMENTO REGIMENES PROMOCIONALES

ACCION

Supervisar las tareas de verificación y control del cumplimiento de las obligaciones concernientes a los responsables acogidos a regímenes de promoción sectorial, regional, especial o de otro tipo, que concedan beneficios impositivos de cualquier índole, así como también de los sujetos relacionados con éstos.

TAREAS

1. Supervisar las tareas atinentes a la fiscalización del cumplimiento de las cláusulas legales o contractuales de las que dependen los beneficios tributarios, por parte de las empresas acogidas a los regímenes de promoción, así como también los sujetos relacionados con éstas.

2. Supervisar las tareas de contralor del cumplimiento de las obligaciones originadas en el acogimiento a regímenes de promoción, por parte de las empresas, sus inversionistas y demás sujetos relacionados con éstas.

3. Entender en la definición de los sistemas de información necesarios para controlar y supervisar el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias y/o promocionales de las empresas acogidas a los regímenes de promoción, sus inversionistas y demás sujetos relacionados con éstas, como así también en todo lo concerniente a la actualización de los datos contenidos en dichos sistemas.

4. Propiciar y proponer el dictado de las normas que guarden relación con los regímenes de promoción, manteniendo fluidas relaciones con los distintos organismos con competencia en la materia.

5. Entender en la asignación de los montos de los costos fiscales teóricos correspondientes a los titulares de los proyectos promovidos.

6. Entender en la emisión de dictámenes jurídicos, en la consideración de los recursos presentados y en el dictado de las resoluciones pertinentes.

7. Dirigir, ejecutar y controlar las actividades de desarrollo de sistemas ejecutadas en su ámbito.

DIVISION FISCALIZACION

ACCION

Entender en las verificaciones sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia promocional, por parte de los titulares de los proyectos promovidos y, de proceder, sus inversionistas

TAREAS

1. Autorizar o denegar la habilitación de la cuenta computarizada cuando de la verificación surgiera el incumplimiento de los requisitos u obligaciones establecidos en los proyectos.

2. Entender en la cuantificación de los montos de los costos fiscales teóricos incluidos en la normativa vigente; así como también en la determinación de los montos de los costos fiscales teóricos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 839/97, emergentes de los actos administrativos dictados con arreglo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 804/96.

3. Evaluar —en el ámbito de su competencia— el grado de cumplimiento de las obligaciones promocionales demeritadas; del mismo modo la aplicación de la escala de demérito correspondientes a los titulares de proyectos promovidos según lo dispuesto en la normativa vigente

DIVISION JURIDICA

ACCION

Entender en la confección de dictámenes jurídicos y proyectos de resolución de recursos de apelación inherentes a la actividad del Departamento.

TAREAS

1. Resolver los recursos de apelación a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto N° 1397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, reglamentativo de la Ley N° 11.683, t.o. en 1998 y su modificación.

2. Intervenir en la emisión de dictámenes jurídicos y proyectos de resolución en los casos determinados por normas legales o por necesidades de servicio, correspondientes al ámbito de su competencia.

3. Intervenir en la evacuación de consultas y solicitudes efectuadas por los contribuyentes y/o responsables del ámbito de su competencia, así como también intervenir en cuestiones o procedimientos jurídicos no mencionados ni aludidos precedentemente, que resulten de la órbita de acción del Departamento.

4. Intervenir en la elaboración de instrucciones generales para las áreas operativas en materia jurídica, relativa a los regímenes promocionales y temas afines.

DEPARTAMENTO FISCALIZACION OPERATIVA

ACCION

Efectuar —en jurisdicción metropolitana e interior del país— las tareas de verificación y fiscalización de carácter masivo, indicadas por la Superioridad, tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales, así como entender en los procedimientos legalmente previstos en los casos que se generen como consecuencia de las infracciones detectadas.

TAREAS

1. Entender en la verificación preventiva u ordinaria de los impuestos a cargo del Organismo.

2. Entender en el desarrollo de los procedimientos de sumarios formales y materiales, de aquellos contribuyentes y/o responsables que incurran en las infracciones legalmente previstas.

3. Intervenir en el dictado de los pronunciamientos de acuerdo a las infracciones cometidas.

4. Resolver los recursos interpuestos y su posterior archivo, sobre los pronunciamientos efectuados por la División Procedimientos Legales.

DIVISION PROCEDIMIENTOS LEGALES

ACCION

Entender en los procedimientos legalmente previstos en los casos que se generen como consecuencia de la actividad de la División “Asuntos de Fiscalización Operativa”.

TAREAS

1. Realizar el desarrollo de los procedimientos de sumarios formales y materiales, de aquellos contribuyentes y/o responsables que incurran en las infracciones legalmente previstas.

2. Dictar los pronunciamientos de acuerdo a las infracciones cometidas.

3. Elevar los antecedentes al Departamento Fiscalización Operativa, a efectos de resolver los recursos interpuestos y su posterior archivo.

DIVISION ASUNTOS DE FISCALIZACION OPERATIVA

ACCION

Realizar —en jurisdicción metropolitana e interior del país— las tareas de verificación y fiscalización tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con las normas fijadas por la Superioridad.

TAREAS

1. Realizar en todo el ámbito de su jurisdicción la verificación preventiva u ordinaria de los impuestos a cargo del Organismo, de acuerdo con los planes, normas y procedimientos que dicte la Superioridad.

2. Inspeccionar en el domicilio de los contribuyentes y responsables las informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva, cuando la importancia de las mismas así lo aconseje.

e. 29/12 N° 339.680 v. 29/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 982/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa de la Dirección General Impositiva. S/modificación.

Bs. As., 27/12/2000

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 62 del 29 de enero de 1999 y por la Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t. o. por Disposición Nº 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 62/99 citado en el Visto contempla el funcionamiento de tres (3) Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas, encontrándose actualmente una de ellas no operativa.

Que es facultad de esta Administración Federal asignar jurisdicción a las Subdirecciones Generales, determinando las unidades que actuarán bajo su dependencia.

Que atendiendo a la importancia y complejidad de los procesos vinculados con la atención de los contribuyentes y responsables de mayor significación fiscal en todo el país, resulta conveniente asignar esta jurisdicción a la Subdirección General de Operaciones Impositiva III, modificando a su vez la estructura de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que estas medidas permitirán una mejor organización de los procesos técnicos y operativos relacionados con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a que está obligado el segmento de contribuyentes antes mencionado, potenciando su efectividad.

Que la propuesta respectiva ha sido formulada por la Dirección General Impositiva.

Que cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Planificación y Administración y de Recursos Humanos en los aspectos de su respectiva competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asignar a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III jurisdicción sobre la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos interiores, incluidos los recursos de la seguridad social de los contribuyentes y/o responsables de mayor significación fiscal en todo el país.

ARTICULO 2° — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Grandes Contribuyentes Nacionales" y todas sus unidades dependientes.

ARTICULO 3° — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Dirección denominadas "Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales" y "Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales", dependientes jerárquicamente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

ARTICULO 4° — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales", dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

ARTICULO 5° — Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Penal Tributaria", "Jurídica" y "Determinaciones de Oficio", dependientes jerárquicamente del Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 6° — Crear cuatro (4) unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas: "Devoluciones y Trámites" y "Gestión de Cobro" dependientes de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales e "Inspección" e "Investigación" dependientes de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 7° — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas: "Grandes Contribuyentes Individuales" dependiente de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales y "Control de Gestión" dependiente de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 8° — Crear siete (7) unidades orgánicas con nivel de División denominadas: "Verificaciones", "Trámites y Consultas", "Fiscalización de Devoluciones", "Devoluciones y Recuperos N° 1" y "Devoluciones y Recuperos N° 2" dependientes del Departamento Devoluciones y Trámites y "Cobranzas Judiciales y Sumarios" y "Recaudación" dependientes del Departamento Gestión de Cobro, en el ámbito de la Dirección Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

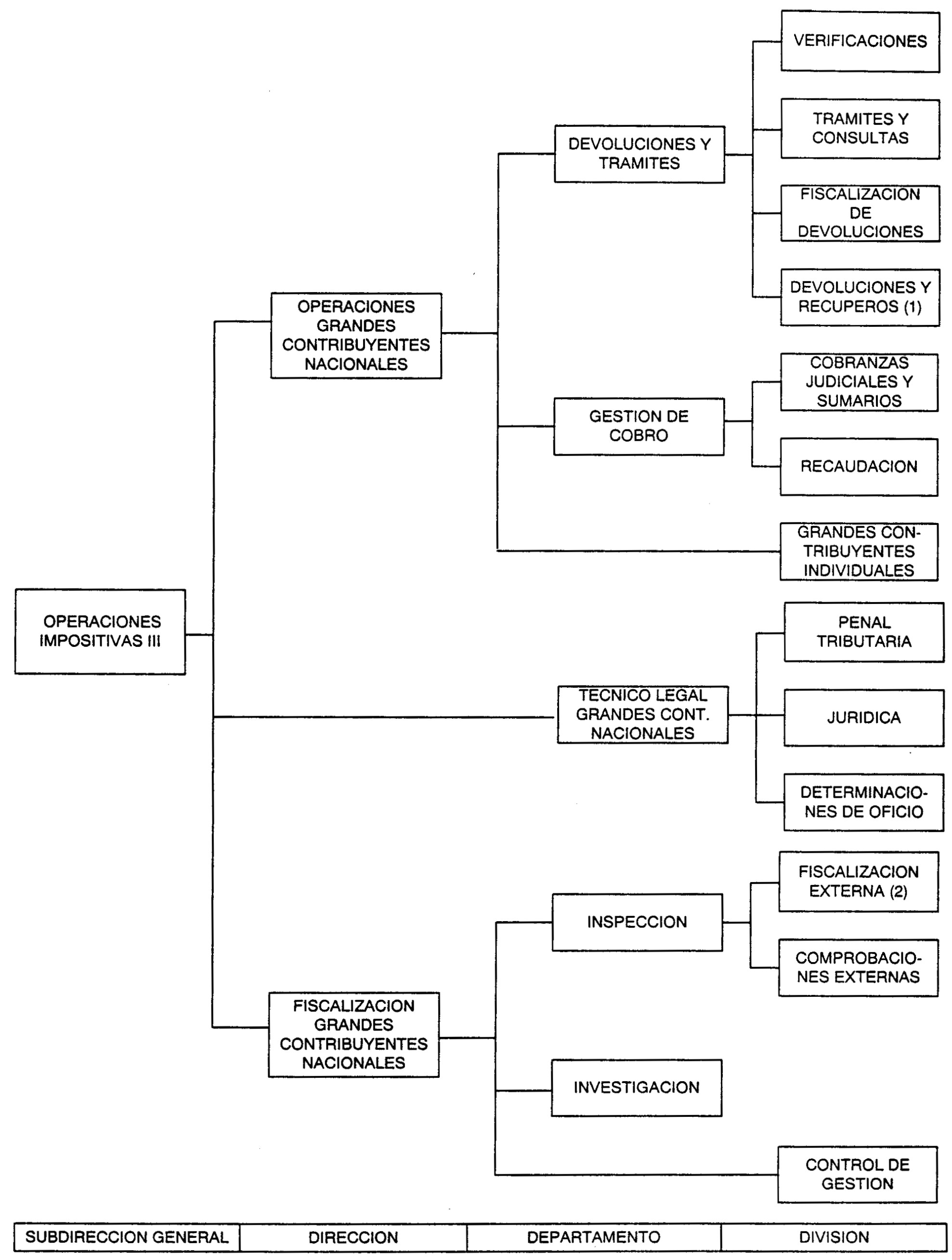
ARTICULO 9° — Crear cinco (5) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Fiscalización Externa I", "Fiscalización Externa II", "Fiscalización Externa III", "Fiscalización Externa VI" y "Comprobaciones Externas", dependientes del Departamento Inspección, en el ámbito de la Dirección Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 10. — Reemplazar de la estructura organizativa vigente los Anexos A05, B05 y C por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 11. — La presente disposición tendrá vigencia a partir del 2 de enero de 2001.

ARTICULO 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

ANEXO A05



(1) CORRESPONDE A DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS N° 1 Y N° 2
(2) CORRESPONDE A DIVISION FISCALIZACION EXTERNA I, II, III Y IV

ANEXO B05

DIRECCION DE FISCALIZACION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar, realizar y supervisar las tareas inherentes a la investigación, selección, fiscalización y control, de los contribuyentes y/o responsables de mayor significación fiscal de todo el país, con el fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales y las emergentes del sistema de seguridad social.

ACCIONES

1. Seleccionar los contribuyentes a fiscalizar de acuerdo con los planes elaborados por la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, así como disponer cargos para verificar rubros específicos de los planes mencionados.

2. Efectuar la verificación del cumplimiento por parte de los contribuyentes, de los tributos por los cuales éstos son responsables.

3. Ejercer las funciones de Juez Administrativo, con los alcances y facultades que se establecen en la materia.

4. Entender en lo relativo a las funciones de determinación y fiscalización de las obligaciones con el sistema de la seguridad social.

5. Entender en la recepción, registro y despacho de la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DIVISION CONTROL DE GESTION

ACCION

Realizar la recopilación de información que permita establecer el resultado de la gestión de las distintas dependencias de la Dirección, y elaborar informes que permitan el seguimiento de las tareas y la toma de acciones correctivas por parte de la Superioridad.

TAREAS

1. Supervisar y evaluar la aplicación de los programas, normas y procedimientos dictados por la Superioridad para la investigación de contribuyentes y/o responsables y para la inspección de los gravámenes a cargo de la Dirección.

2. Entender en los descargos provenientes de los equipos de fiscalización y de comprobaciones de la Dirección, estableciendo los posibles desvíos e informando a la Superioridad de los mismos.

3. Entender en la evaluación de las tareas realizadas y efectuar el análisis de las informaciones obtenidas a fin de verificar el estado de gestión.

4. Analizar los desvíos o inconvenientes detectados informando a la Superioridad.

5. Propiciar cursos de acción para la corrección de los desvíos detectados

6. Efectuar el seguimiento de aquellas tareas que la Superioridad determine específicamente.

7. Entender en la elaboración de informes y estadísticas.

DEPARTAMENTO INVESTIGACION

ACCION

Entender en las tareas de investigación selección y asignación de los casos que serán sometidos a fiscalización y/o comprobación externa; y en la tramitación de documentación para la ejecución de las funciones de verificación, control o prevención, realizadas en el ámbito de la Dirección.

TAREAS

1. Entender en la investigación de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Subdirección y efectuar la selección de los mismos para proceder a su fiscalización y/o comprobación, incluyendo la requisitoria de información para su evaluación.

2. Realizar los análisis técnicos de las declaraciones juradas presentadas, de la información que brindan las base de datos del Organismo y la proveniente de terceros, para determinar posibles brechas de evasión, a fin de diseñar e instrumentar cursos de acción para reducirlas.

3. Producir y brindar todo tipo de información previa al cargo, a requerimiento de la Superioridad.

DEPARTAMENTO INSPECCION

ACCION

Coordinar y supervisar las tareas necesarias para cumplir con los planes dispuestos por la Superioridad, con el fin de verificar el grado de cumplimiento de los tributos y obligaciones de los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, como así también verificar el cumplimiento de los aportes y contribuciones con destino al sistema de seguridad social.

TAREAS

1. Entender en la inspección de los contribuyentes y obligados conforme a los planes de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, mediante la aplicación de procedimientos internos y externos de auditoría, tendientes a mejorar el grado de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y los que correspondan al sistema seguridad social.

2. Efectuar controles a fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y/o responsables.

3. Elevar a la Dirección todas las sugerencias que considere necesarias para lograr un adecuado funcionamiento del área a su cargo.

4. Participar en la preparación de la información de su competencia.

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA
(Tipo)
(corresponde a 4 unidades iguales I, II, III y IV)

ACCION

Entender, dentro del ámbito de su jurisdicción, en las tareas necesarias para el desarrollo de los planes tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales y de la seguridad social, así como entender en la tramitación externa de documentación con finalidad de verificación, control o prevención, teniendo a su cargo las intervenciones permanentes inherentes a los tributos comprendidos en las leyes de Impuestos Internos y Varios.

TAREAS

1. Efectuar en todo el ámbito de su jurisdicción la fiscalización de los tributos de acuerdo con los planes, normas y procedimientos que dicte la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

2. Inspeccionar en el domicilio de los contribuyentes y/o responsables, las informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva, cuando la importancia de las mismas así lo aconseje.

3. Ejercer las funciones de contralor fiscal en los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

4. Entender en toda tarea externa, no originada en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

5. Efectuar el control y verificación de productos gravados y mercaderías controladas por las Leyes de Impuestos Internos y Varios.

6. Entender en toda tarea de intervención permanente y en el control de los elementos técnicos relacionados con la operatoria de Impuestos Internos.

DIVISION COMPROBACIONES EXTERNAS

ACCION

Realizar, dentro del ámbito de su competencia, las tareas necesarias para el desarrollo de los planes tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales y de los recursos de la seguridad social, de acuerdo con las normas fijadas por la Superioridad.

TAREAS

1. Realizar en todo el ámbito de su jurisdicción la verificación preventiva de los impuestos a cargo de la Dirección, de acuerdo con los planes, normas y procedimientos que dicte la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

2. Inspeccionar en el domicilio de los contribuyentes y responsables las informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva, cuando la importancia de las mismas así lo aconseje.

DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar, realizar y supervisar las tareas inherentes a la percepción y devolución de los gravámenes y la aplicación de normas técnico tributarias por parte de los contribuyentes y/o responsables de mayor significación fiscal de todo el país, con el fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales y las emergentes del sistema de seguridad social.

ACCIONES

1. Efectuar las tareas relacionadas con la evaluación y el control de la percepción de los gravámenes a su cargo, de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados al efecto.

2. Efectuar la verificación del cumplimiento por parte de los contribuyentes, de los impuestos por los cuales éstos son responsables.

3. Entender en todo lo relativo a devoluciones, reintegro y recuperos de gravámenes correspondientes a contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción.

4. Coordinar y supervisar las tareas inherentes a la preparación, captura, sistematización y procesamiento de la información a ser utilizada por la Dirección, de acuerdo a las pautas y/o normas establecidas por la Dirección de Informática.

5. Ejercer las funciones de Juez Administrativo, con los alcances y facultades que se establecen en la materia.

6. Entender en lo relativo a las funciones de percepción de las obligaciones con el sistema de la seguridad social.

7. Entender en la recepción, registro y despacho de la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES INDIVIDUALES

ACCION

Entender en la coordinación y supervisión de las tareas inherentes a la percepción y fiscalización de gravámenes y de aportes sobre la nómina salarial y en la aplicación de normas técnico-tributarias con el fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes personas físicas del ámbito metropolitano que se seleccionen, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Superioridad, administrando los sistemas que se desarrollen para su gestión.

TAREAS

1. Ejercer, en todo el ámbito de su jurisdicción, el control de la percepción de los tributos a cargo del Organismo.

2. Entender en la fiscalización de los tributos a cargo de los contribuyentes de la jurisdicción de acuerdo a los programas, normas y procedimientos dictados al efecto.

3. Entender, dentro de las materias de su competencia, en el diligenciamiento de trámites y solicitudes presentadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción realizando las tareas necesarias para el logro de tal objetivo.

4. Entender en la evacuación de consultas de carácter impositivo y de los recursos de la seguridad social.

5. Entender en la elaboración de las normas de control interno y rutinas de seguimiento de tareas a fin de evitar que se produzcan situaciones no previstas.

6. Entender en la ejecución de las tareas inherentes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones en el sistema de seguridad social.

7. Entender en la atención del debido suministro, mantenimiento y control de los bienes a su cargo.

DEPARTAMENTO GESTION DE COBROS

ACCION

Entender en el control, en todo el ámbito de su jurisdicción, de las tareas necesarias para el cumplimiento de los planes de recaudación dispuestos por la Superioridad.

TAREAS

1. Entender en el control y evaluación en todo el ámbito de su dependencia de la percepción de los impuestos y de los aportes sobre la nómina salarial, de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

2. Entender en la representación del Fisco Nacional en las causas de percepción de créditos fiscales.

3. Entender en la atención del debido suministro, mantenimiento, conservación y control de los bienes a su cargo.

DIVISION RECAUDACION

ACCION

Entender, dentro del ámbito de su jurisdicción, en las tareas de preparación, registro, revisión e información, necesaria para el control de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes y/o responsables, coordinando la administración de los recursos inherentes a los sistemas que se desarrollen para su gestión.

TAREAS

1. Entender, de acuerdo con los sistemas y normas establecidos, en el control del cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables.

2. Efectuar las tareas inherentes a la percepción de gravámenes a su cargo, de acuerdo con los programas establecidos.

3. Administrar los sistemas descentralizados de aplicación de su jurisdicción, realizando la coordinación necesaria entre las tareas de recepción de documentación, captura de la recaudación bancaria, procesamiento de las distintas obligaciones y control de los estados de cuentas resultantes, manteniendo operativo el sistema en todos sus aspectos.

DIVISION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS

ACCION

Entender en la gestión judicial de los créditos fiscales que competen a la Dirección, así como también en el dictado de resoluciones sobre la aplicación de multas por infracciones formales y en la representación y patrocinio jurídico del Fisco Nacional en los juicios universales de su jurisdicción y en la transferencia de fondos de comercio.

TAREAS

1. Entender en la gestión judicial de cobro de los créditos fiscales y en el registro y control de los juicios que se tramitan.

2. Intervenir en los juicios o incidentes en que la Repartición sea parte, para correr vistas y oficios por los asuntos relacionados con los gravámenes a su cargo.

3. Entender en el patrocinio y representación del Fisco en los juicios de ejecución fiscal.

4. Asesorar en los aspectos de su competencia a las dependencias de la Dirección.

5. Efectuar el control de la tramitación de los juicios universales ante los tribunales respectivos.

6. Controlar la observancia de los términos procesales y/o administrativos tendientes a la verificación de los créditos.

7. Supervisar y controlar el desempeño de los Representantes del Fisco de su jurisdicción, en materia de juicios universales.

8. Entender en la conveniencia de la concurrencia a la Junta de acreedores en los casos que así se solicite.

9. Entender en la sustanciación de sumarios formales en el ámbito de su competencia.

DEPARTAMENTO DEVOLUCIONES Y TRAMITES

ACCION

Entender en las devoluciones, reintegros y recuperos de impuestos y en la tramitación y resolución de las solicitudes presentadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción.

TAREAS

1. Entender dentro del ámbito de su competencia en el diligenciamiento de trámites y solicitudes presentadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, ejecutando las acciones necesarias para el logro de tal objetivo.

2. Supervisar el tratamiento de las consultas de carácter impositivo en lo atinente a impuestos internos y varios.

3. Coordinar el diligenciamiento de los trámites y resolución de solicitudes de reintegros, devoluciones, transferencias o acreditaciones formuladas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción.

DIVISION VERIFICACIONES

ACCION

Entender, dentro del ámbito de su competencia, en las tareas necesarias para cumplir con los planes dispuestos por la Superioridad a fin de efectuar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales por parte de los contribuyentes y/o responsables, como así también en las verificaciones previsionales con el fin de determinar el crédito fiscal que se verifique en los concursos y quiebras.

TAREAS

1. Dirigir y supervisar la verificación de los impuestos y recursos de la seguridad social a cargo de los contribuyentes de su jurisdicción, de acuerdo con los programas, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

2. Realizar la revisión de declaraciones juradas impositivas y previsionales, de acuerdo con los planes de verificación establecidos, ya sea por actuaciones originadas en la División o en otras dependencias.

3. Verificar las informaciones suministradas por terceros, relativas a aspectos vinculados con la situación fiscal de los contribuyentes y/o responsables.

4. Efectuar las verificaciones previsionales necesarias para la determinación del crédito fiscal que se verifique en los concursos y quiebras.

DIVISION TRAMITES Y CONSULTAS

ACCION

Entender en el diligenciamiento de las solicitudes de naturaleza impositiva y/o previsional presentadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, incluidas las correspondientes a la tramitación y resolución para el reconocimiento del crédito fiscal previsto por la normativa vigente relacionada con los quebrantos impositivos anteriores al 31/03/91; impulsando los ajustes pertinentes en los casos que corresponda, como asimismo intervenir en la consideración de las consultas efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción.

TAREAS

1. Entender en la consideración y trámite de las solicitudes presentadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción.

2. Realizar la verificación de las declaraciones juradas presentadas y de la documentación aportada por los contribuyentes o la que se requiera al efecto, de acuerdo con las normas y procedimientos dictados a tales fines, y ejecutar aquellas acciones que mejor posibiliten el cumplimiento de las obligaciones cuyo control está a cargo del Organismo, así como impulsar los ajustes pertinentes en los casos que corresponda.

3. Resolver las solicitudes que hubieren cumplimentado los requisitos reglamentarios y aquellas que ameriten su denegatoria o impugnación parcial o total.

4. Entender en la evacuación de consultas de carácter impositivo y de los recursos de la seguridad social y las atinentes a Impuestos Internos y Varios.

5. Entender en la tramitación y control de la documentación relacionada con importaciones, exportaciones, remisiones a Zona Franca y "rancho".

6. Remitir las actuaciones en condiciones de proseguir su trámite, al área correspondiente que por jurisdicción administrativa de la Repartición corresponda.

7. Participar en la preparación de la información de su competencia.

8. Entender en la atención del debido suministro, mantenimiento, conservación y control de los bienes a su cargo.

DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS
(Tipo)
(corresponde a 2 unidades iguales N° 1 y N° 2)

ACCION

Entender en el diligenciamiento de las solicitudes de reintegros, devoluciones, imputaciones y recuperos de exportaciones formuladas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido con la legislación vigente.

TAREAS

1. Entender en la consideración de las solicitudes de reintegros, devoluciones, imputaciones y recuperos de exportaciones formuladas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido con la legislación vigente.

2. Coordinar y controlar las verificaciones necesarias para determinar la procedencia de las solicitudes, cuando así estuviera establecido.

3. Impulsar —cuando se detecten anomalías— la realización de los ajustes pertinentes, dando intervención al área que corresponda.

4. Participar en la preparación de la información de su competencia.

5. Entender en la atención del debido suministro, mantenimiento, conservación de los bienes a su cargo.

DIVISION FISCALIZACION DE DEVOLUCIONES

ACCION

Entender en la revisión de las informaciones suministradas por los contribuyentes y/o responsables, y en la realización de los ajustes en los casos que corresponda.

TAREAS

1. Entender en la revisión de las declaraciones juradas presentadas por los responsables y/o en planes de fiscalización interna preparados a los efectos de mejorar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de esta Repartición.

2. Entender en la realización de los ajustes pertinentes generados como consecuencia de la gestión descripta en el punto anterior.

3. Entender en la verificación de las informaciones suministradas por terceros relativas a aspectos vinculados con la situación fiscal de los contribuyentes y/o responsables.

4. Entender en la verificación que corresponda a movimientos físicos de mercaderías.

5. Efectuar la liquidación a solicitud del área competente de los gravámenes correspondientes a mercaderías ingresadas al país.

6. Participar en la preparación de la información de su competencia.

7. Entender en la atención del debido suministro, mantenimiento, conservación y control de los bienes a su cargo.

DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

ACCION

Entender en la aplicación de las normas técnico tributarias y jurídicas respecto de los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción y asesorar a la Dirección en temas de su especialidad.

TAREAS

1. Entender en el control de la viabilidad de las actuaciones provenientes de las áreas de fiscalización para iniciar el proceso de determinación de oficio.

2. Entender en el control del desarrollo de los procedimientos determinativos de impuestos y sus accesorios y aplicación de multas.

3. Entender en la supervisión del trámite de los reclamos de repetición.

4. Entender en el control de las resoluciones correspondientes a solicitudes de reconocimiento de exenciones impositivas y a otras de su competencia.

5. Entender directamente en la aplicación de las normas técnico-tributarias y en la aplicación de multas por decisión superior o por avocación.

6. Interponer denuncias y promover querellas, en aquellos casos que, por su índole, se encuadren como probables delitos tributarios y/o previsionales, originados en la actividad cumplida por sus dependencias, respecto de contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción.

DIVISION PENAL TRIBUTARIA

ACCION

Efectuar la actividad administrativa y judicial de aquellos casos que, por su índole, se encuadren como probables delitos penal tributarios y/o previsionales.

TAREAS

1. Intervenir en las comunicaciones judiciales y en las denuncias de los casos susceptibles de configurar delitos penal tributarios y/o previsionales, en el ámbito de su competencia.

2. Intervenir en las querellas promovidas por el Departamento Técnico Legal, teniendo a su cargo el control y seguimiento de las mismas.

3. Participar en la coordinación del manejo de la información jurídica y la aplicación de criterios uniformes.

4. Intervenir en la contestación de informes judiciales vinculados con la materia penal tributaria.

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

ACCION

Entender en las determinaciones de oficio de impuestos, accesorios y multas.

TAREAS

1. Entender en el dictado de resoluciones cuando se deba determinar de oficio obligaciones impositivas de los contribuyentes y/o responsables en el ámbito de su jurisdicción.

2. Asesorar en los aspectos de su competencia al Departamento Técnico Legal de Grandes Contribuyentes Nacionales y sus dependencias.

DIVISION JURIDICA

ACCION

Entender en la aplicación de multas y otras sanciones y dictaminar en los asuntos que sean necesarios por razones del servicio o por requerirlo normas legales, como asimismo entender en la sustanciación de las impugnaciones de deuda con el sistema de la seguridad social.

TAREAS

1. Entender en la instrucción y resolución de sumarios materiales por infracciones a las normas que rigen la aplicación de los distintos impuestos a cargo del Organismo en el ámbito de su jurisdicción.

2. Entender en el procedimiento de clausura de establecimientos comerciales e industriales que incurran en los hechos u omisiones previstos por ley, en la jurisdicción antes citada.

3. Entender en la emisión de dictámenes jurídicos en los casos determinados por normas legales o por necesidades del servicio.

4. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos e impugnaciones de la seguridad social y en las elevaciones de carácter jurídico que deba efectuar el Departamento Técnico Legal de Grandes Contribuyentes Nacionales y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

5. Participar en la consideración de la conducta fiscal de contribuyentes y responsables en actuaciones con determinaciones de oficio en curso.

6. Entender en la resolución de solicitudes de índole impositiva de los contribuyentes o responsables de su jurisdicción, que impliquen exenciones relacionadas con el Impuesto de Sellos y Varios.

ANEXO C

AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección General Impositiva		
Departamento Fiscalización Operativa	0	1
Departamento Regímenes Promocionales	1	2
Dirección General de Aduanas	1	1
Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General	8	0
Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva		
Dirección de Asesoría Legal	3	0
Dirección de Asesoría Técnica	3	0
Dirección de Legislación	1	0
Dirección de Contencioso	7	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas I	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas II	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas III	1	0
Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	5	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	13
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	8	2
Subdirección General de Planificación y Administración		
Dirección de Planificación Estratégica	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Administración	19	15
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	1	0
Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración	1	2
Departamento Coordinación y Procedimientos	0	1
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Dirección de Informática de Fiscalización	1	0
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	4	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	2	0
Dirección de Servicios Informáticos Integrados	15	8
Dirección de Informática Tributaria	18	6
Dirección de Informática Aduanera	6	0
Dirección de Informática de Seguridad Social	12	3
Departamento Evaluación Contractual	2	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Departamento Sumarios Administrativos	2	1
Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera	13	0
Dirección de Auditoría	1	0
Dirección de Secretaría General	7	5
Dirección de Control Judicial	1	0
Departamento Comunicaciones Institucionales	0	1
Departamento Asuntos Internos	0	1
TOTAL DE CARGOS	192	67

e. 29/12 Nº 339.681 v. 29/12/2000

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 23/10/00, donde se publicó el Aviso correspondiente al listado según Resolución General N° 135, se ha deslizado el siguiente error respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

RESOLUCION GENERAL N° 135
CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	DENOMINACION
30-51664554-3	UNGARO ALE ORTIZ ASOCIADOS SH

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION
33-62064530-9	UNGARO ALE ORTIZ ASOCIADOS SH

e. 29/12 N° 339.606 v. 29/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifica a la firma COMPUSERVICE COMPUTADOR SOCIEDAD ANONIMA la Resolución N° 464 de fecha 15 de noviembre de 2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente N° 250.469/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°. Impónese a la firma COMPUSERVICE COMPUTADOR SOCIEDAD ANONIMA - Decreto de la Provincia de SAN JUAN N° 2595 del 28 de diciembre de 1984 y su modificatorio N° 2809 del 26 de setiembre de 1988-, el pago de una multa de PESOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 83.270,93) conforme lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2°. El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo 1 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 3°. Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4°. Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria 22.973). ARTICULO 5°. Notifíquese a la firma COMPUSERVICE COMPUTADOR SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6°. De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11. — REINALDO BAÑARES, Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 29/12/2000 N° 339.466 v. 3/1/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO ECHO LIMITADA, matrícula N° 17.080, con domicilio legal en Capital Federal —según última reforma estatutaria aprobada e inscripta—, que se ha ordenado, la instrucción de sumario administrativo, a su respecto, en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución N° 3389/97 ex-INACyM recaída en el Expte. N° 67.382/97, que en lo pertinente, expresa: "Buenos Aires, 18/11/97. VISTO, el Expediente N° 67.382/97, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ECHO LIMITADA, Matrícula N° 17.080, con

domicilio legal en la localidad de Maquinista Savio, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires, y CONSIDERANDO: ... EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, RESUELVE: Art. 1°: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO ECHO LIMITADA, matrícula N° 17.080, con domicilio legal en la localidad de Maquinista Savio, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires. Art. 2°. A los fines del artículo anterior, pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual.- Art. 3°: De forma". Fdo. Sr. Abraham Fleisman, Sr. Marcelo A. Nazar. Vocales. En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549), el que deberá computarse desde la fecha de la última publicación. Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a denunciar el domicilio real y, en su caso a constituir el especial en el radio de la Capital Federal, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T. O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Se hace saber que por Disposición Sumarial Nº 149/98, se dispuso mantener en reserva las presentes actuaciones sumariales, difiriendo su impulso hasta tanto se materializara pronunciamiento respecto del trámite paralelo de disolución y liquidación sustanciado a instancias de la recurrente por Expte. N° 70.758/98 resultando finalmente frustrado por incumplimiento de la normativa vigente imputable a la causante. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 29/12/2000 N° 339.575 v. 3/1/2001

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-12-2000

	CARNES:	$ EX - PLANT - RES
VACUNA (1):		293
1/2 RES	147	
Cuartos	73	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,52	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,33	
PORCINA (2): (excepto lechones)		82
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,92	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,15	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicables a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION. — ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 29/12 N° 339.544 v. 29/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 724/2000

ACTA N° 562

Expediente ENRE N° 4461/97

Bs. As., 20/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los veintiséis (26) usuarios individualizados a fojas 2089/90 —con excepción de los correspondientes a identificadores N° 1553297, N° 1620699 y N° 2951—, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento de lo establecido en el punto 4.3 del referido Subanexo del citado Contrato; 2.- "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los doscientos cuarenta y cinco (245) usuarios individualizados a fojas 2060/2073 –exceptuando los ids. N° 988387, N° 3140574, N° 3169785, N° 3115458, N° 1196224, N° 1132240, N° 1914261, N° 1916975, N° 1899570, N° 3057723, N° 1885545, N° 1576086, N° 1662296, N° 1450127, N° 2559010, N° 1835559, N° 1797378, N° 1803510, N° 1803573, N° 1975430, N° 1812449, N° 1741704, N° 1688624, N° 1688345, N° 1688841, N° 1675550, N° 1703106, N° 1682962, N° 1658556, N° 1877687, N° 1909440, N° 1963659, N° 1964223, N° 1965190, N° 2108942, N° 2112034, N° 3021922, N° 3077896, N° 3096017, N° 3096289, N° 3102081, N° 3126629, N° 3105276, N° 1699430 y N° 3151601-, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado en el punto 4.4 del antedicho Subanexo del aludido Contrato; 3.- Aplicar a "EDESUR S.A." una multa en p esos equivalente a 408.000 kWh, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento detectado en el punto i) del quinto considerando de la Resolución DDCEE N° 64/00. A tal fin la Distribuidora deberá abonar directamente a cada uno de los ciento treinta y seis (136) usuarios —individualizados a fojas 2102/04—, el importe equivalente a 3.000 kWh; 4.- Aplicar a "EDESUR S.A." una multa en pesos equivalente a 711.000 kWh, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento de lo requerido en el artículo 2° inciso a) de la Resolución DDCEE N° 64/00. A tal fin la Distribuidora deberá abonar directamente a cada uno de los doscientos treinta y siete (237) usuarios —individualizados a fojas 71/74, 340/343 y 859/864—, el importe equivalente a 3.000 kWh; 5.- Aplicar a "EDESUR S.A." una multa en pesos equivalente a 102.000 kWh, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento de lo requerido en el artículo 2° inciso c) de la Resolución DDCEE N° 64/00. A tal fin la Distribuidora deberá abonar directamente a cada uno de los treinta y cuatro (34) usuarios (identificadores N° 1348681, N° 1366228, N° 1435831, N° 1450236, N° 1450255, N° 1470232 y N° 1507328, de fojas 2207 casos y los 27 de fojas 2208), el importe equivalente a 3.000 kWh; 6.- Aplicar a "EDESUR S.A." una multa en pesos equivalente a 201.000 kWh, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento de lo requerido en el artículo 2° inciso d) de la Resolución DDCEE N° 64/00. A tal fin la Distribuidora deberá abonar directamente a cada uno de los sesenta y siete (67) usuarios de fojas 2091/92, el importe equivalente a 3.000 kWh; 7.- Aplicar a "EDESUR S.A." conforme lo dispuesto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 1.920.000 kWh, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión, en el artículo 2° de la Resolución DDCEE N° 64/00 y en los puntos 2.1, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE N° 25/93, 8.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a sexto deberán ser acreditadas mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 9.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, "EDESUR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 10.- La acreditación de los importes a que se refieren los artículos primero a sexto deberán consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 724/2000"; 11.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, "EDESUR S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00; 12.- El importe de la multa establecida en el artículo séptimo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 13.- "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 14.- Notifíquese a "EDESUR S.A." ... — Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

e. 29/12 N° 339.442 v. 29/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 725/2000

ACTA N° 562

Expediente ENRE N° 8002/00

Bs. As., 20/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Levantar los cargos formulados a "ENERGIA SANTIAGO DEL ESTERO S.A." en el presente Expediente; 2.- Notifíquese a "ENERGIA SANTIAGO DEL ESTERO S.A." ... — Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

e. 29/12 N° 339.443 v. 29/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 726/2000

ACTA N° 562

Expediente ENRE N° 8657/00

Bs. As., 20/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por EDELAP S.A., para las obras comprendidas en la primer etapa del proyecto de construcción de la nueva subestación N° 094 denominada "Almafuerte" y la realización de las obras para el electroducto de alimentación en 132 kV que la vinculará a las subestaciones N° 095 "Paz" y N° 093 "Rocha", que consisten en: la obra civil e instalación del primer transformador de 40 MVA de potencia en 132/13,2 kV con el equipamiento de maniobra de 132 kV asociado y una semi-barra de 13,2 kV con ocho salidas de cable, todo ello en el ámbito de la Circunscripción I de la ciudad de La Plata, que se realizará el día 18 de Enero de 2001 a las 15 horas en Avenida Madero 1020, piso 7° de la Ciudad de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 39/94); 2.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone y/o al Dr. Félix Helou indistintamente, y Defensor del Usuario a la Dra. Viviana Mayer y/o a la Dra. Patricia Vignolo indistintamente; 3. Publicar la convocatoria por dos días, en un diario de los de mayor circulación de las ciudades de Buenos Aires y La Plata. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de las obras comprendidas en la primer etapa del proyecto solicitado; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 39/94); la designación del Instructor y del

Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Av. Madero 1020 piso 7° de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 14 a 17:30 horas; que hasta el 9 de Enero de 2001 deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4. Notifíquese a "EDELAP S.A.", a la Municipalidad de La Plata y a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios registradas. ... — Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

e. 29/12 N° 339.444 v. 29/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 727/2000

ACTA N° 562

Expediente ENRE N° 8534/00

Bs. As., 20/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por "TRANSENER S.A." y "TRANSBA S.A." para la obra de ampliación a la capacidad de transporte en la provincia de Buenos Aires que consiste en, la instalación de un nuevo autotransformador de 220/132 kV de 300 MVA, de un interruptor acoplador de barras de 132 kV, de dos nuevos campos de 132 kV en la E.T. Ramallo de "TRANSENER S.A.", y del seccionamiento de la línea de 132 kV San Nicolás - San Pedro de "TRANSBA S.A." que se vinculará a la E.T. Ramallo por medio de los campos antes mencionados; que se realizará el día 23 de enero del 2001, a las 16:30 horas, la que se llevará a cabo en Madero 1020 piso 7, de la ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 39/94); 2.- "TRANSENER S.A." deberá presentar antes de la celebración de Audiencia Pública el presupuesto para la inspección de obra a los efectos de su presentación en la mencionada audiencia; 3.- Designar Instructor a la Dra. Viviana Mayer y a la Dra. Patricia Vignolo indistintamente y Defensor del Usuario al Dr. Sergio Barone y/o al Dr. Félix Helou indistintamente; 4.- Publicar la convocatoria por un día en un diario de los de mayor circulación de la provincia de Buenos Aires y en un diario de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 39/94); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 3 precedente; el anexo I de la presente Resolución; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9° de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas; que hasta el 16 de enero del 2001 deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 5.- Notifíquese a "TRANSBA S.A.", a "TRANSENER S.A." a "ENTE REGULADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", a "CAMMESA", a la "COOPERATIVA DE PERGAMINO", a la "COOPERATIVA DE ROJAS"; a la "COOPERATIVA DE SAN PEDRO"; a "EDEN DISTRIBUIDORA NORTE DE BUENOS AIRES"; a la "EMPRESA DE ENERGIA DE SANTA FE"; a "PAPEL PRENSA SAN PEDRO"; a "SIDERAR - SAN NICOLAS", al Señor Intendente de Ramallo y a las Asociaciones de Usuarios registradas en este organismo. ...— Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 29/12 N° 339.445 v. 29/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 728/2000

ACTA N° 562

Expediente ENRE N° 4574/98

Bs. As., 20/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- "EDELAP S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los cuarenta (40) usuarios individualizados a fojas 543/544, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, de conformidad con el recálcalo efectuado por el auditor en las citadas fojas, por incumplimiento a los plazos estipulados en el punto 4.1 del referido Subanexo del citado Contrato; 2.- "EDELAP S.A." deberá abonar directamente al usuario (1) individualizado a fojas 547 y a los catorce (14) usuarios indicados a fojas 541, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados en el punto 4.4 del referido Subanexo del citado Contrato; 3.- "EDELAP S.A." deberá abonar directamente a los usuarios identificador 8212462421188, 18224680171988 y 22217727419488 individualizados a fojas 540, las diferencias resultantes entre el recálcalo efectuado por el auditor en la citada foja y las multas calculadas por la Distribuidora de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente, con más los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro; 4.- Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 1.200.000 kWh, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión y en los puntos 2.1, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE N° 25/93; 5.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a tercero, deberán ser acreditadas mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 6. Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 7.- La acreditación de los importes a que se refieren los artículos primero a tercero deberán consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 728/2000"; 8.- Para el caso de clientes dados de baja - durante o después del período controlado - "EDELAP S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00; 9.- El importe de la multa establecida en el cuarto artículo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 10.- "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 11.- Notifíquese a "EDELAP S.A.", con copia del Informe Técnico obrante a fojas 660/661. ... — Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

e. 29/12 N° 339.447 v. 29/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 729/2000

ACTA N° 562

Expediente ENRE N° 3741/97

Bs. As., 20/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- "EDENOR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los cincuenta y cinco (55) usuarios individualizados a fojas 544/546 (exceptuando los que se detallan a fojas 586), las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, conforme los importes recalculados por el auditor en las citadas fojas, por incumplimiento a los plazos de conexión establecidos en el punto 4.1 del antedicho Subanexo del aludido Contrato; 2.- Aplicar a "EDENOR S.A." una multa en pesos equivalente a 15.000 kWh, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento de lo requerido en el artículo 2° inciso iii) de la Resolución DDCEE N° 135/99. A tal fin la Distribuidora deberá abonar directamente a cada uno de los cinco (5) usuarios de fojas 17, el importe equivalente a 3.000 kWh; 3.- Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 1.680.000 kWh, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión, en el artículo 2° de la Resolución DDCEE N° 135/99 y en los puntos 2.1, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE N° 25/93; 4.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero y segundo deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, "EDENOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 6.- La acreditación de los importes a que se refieren los artículos primero y segundo deberán consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 729/2000"; 7.- Para el caso de clientes dados de baja - durante o después del período controlado - "EDENOR S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00; 8.- El importe de la multa establecida en el artículo tercero de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 9.- "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 10.- Notifíquese a "EDENOR S.A." ... — Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

e. 29/12 N° 339.448 v. 29/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 731/2000

ACTA N° 562

Expediente ENRE N° 7616/99

Bs. As., 20/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" en su condición de prestadora de la

Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 383.658,60) correspondientes al mes de NOVIEMBRE de 1999, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E.C."... — Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 29/12 N° 339.449 v. 29/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 732/2000

ACTA N° 562

Expediente ENRE N° 8232/00

Bs. As., 20/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DOCE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 40.312,81) correspondientes al mes de abril de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2. Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A."... — Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 29/12 N° 339.451 v. 29/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 733/2000

ACTA N° 562

Expediente ENRE N° 8246/00

Bs. As., 20/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE CON DOS CENTAVOS ($ 8.520,02) correspondientes al mes de abril de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA. ... — Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 29/12 N° 339.452 v. 29/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 736/2000

ACTA N° 562

Expediente ENRE N° 8579/00

Bs. As., 20/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la empresa "EDELAP S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.852,99) correspondientes al mes de JULIO de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A.". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EDELAP S.A." ... — Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 29/12 N° 339.453 v. 29/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 737/2000

ACTA N° 562

Expediente ENRE N° 8231/00

Bs. As., 20/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 65.094,16) correspondientes al mes de abril de 2000, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A.". 3.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. ...— Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 29/12 N° 339.454 v. 29/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 738/2000

ACTA N° 562

Expediente ENRE N° 8440/00

Bs. As., 20/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma PESOS CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 111.460,31) correspondientes al mes de junio de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A." 3. Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de junio de 2000 en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SIETE CENTAVOS ($ 366.436,07) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 5.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 29/12 N° 339.456 v. 29/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 739/2000

ACTA N° 562

Expediente ENRE N° 8011/00

Bs. As., 20/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDELAP S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 12.656,55) correspondientes al mes de febrero de 2000, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2. Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A."; 3.- Notifíquese a "EDELAP S.A." y a CAMMESA. ...— Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 29/12 N° 339.457 v. 29/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 740/2000

ACTA N° 562

Expediente ENRE N° 8562/2000

Bs. As., 20/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Modificar la Resolución ENRE N° 689/00 en su ARTICULO I y donde dice: "Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de la línea de alta tensión (LAT) de 132 kV entre las Estaciones Transformadoras (E.E.T.T.) Güemes y Las Maderas, ubicadas en las provincias de Salta y Jujuy respectivamente, así como la construcción del campos de salida en ambas estaciones y obras de adecuación en E.T. Las Maderas, que se realizará el día 22 de diciembre de 2000, a las 11:00 horas, la que se llevará a cabo en la Sede del ENRE, Avenida Madero N° 1020, piso 7° de la Ciudad de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 39/94)"; deberá decir: "Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de la línea de alta tensión (LAT) de 132 kV entre las Estaciones Transformadoras (E.E.T.T.) Güemes y Las Maderas, ubicadas en las provincias de Salta y Jujuy respectivamente, así como la construcción del campos de salida en ambas estaciones y obras de adecuación en E.T. Las Maderas, que se realizará el día 11 de Enero de 2001, a las 10:00 horas, la que se llevará a cabo en la el Hotel Portezuelo, sito en la Av. Turística N° 1, Portezuelo Norte, de la ciudad de Salta, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas de este organismo (Resolución ENRE N° 39/94); 2.- Modificar la Resolución ENRE N° 689/00 en su ARTICULO 3 y donde dice: "Publicar la convocatoria por dos días en tres diarios de los de mayor circulación, uno de la Ciudad de Buenos Aires, otro de circulación en la provincia de Jujuy, y otro de circulación en la provincia de Salta. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; el contenido del anexo I de la presente Resolución y que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 39/94); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020 piso 9° de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas; que hasta el 18 de diciembre de 2000 deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas.", deberá decir: "Publicar la convocatoria por dos días en tres diarios de los de mayor circulación, uno de la Ciudad de Buenos Aires, otro de circulación en la provincia de Jujuy, y otro de circulación en la provincia de Salta. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; el contenido del anexo I de la presente Resolución y que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 39/94); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente, que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020 piso 9° de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas; que hasta el 08 de Enero de 2001 deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas"; 3.- Notifíquese a la "EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A. (EJESA)", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA (EDESA)", a "MINNETTI S.A.", a "TRANSNOA S.A." a "COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.", a "SIEMENS ARGENTINA S.A.", y a CAMMESA. y a los Intendentes de los Municipios de Güemes en la Provincia de Salta, y de El Carmen y Perico en la Provincia de Jujuy, al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS y OTRAS CONCESIONES DE LA PROVINCIA DE JUJUY. ... — Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

e. 29/12 N° 339.458 v. 29/12/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.895 del 22 DIC. 2000

Expediente N° 39.941 - Presunta Violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. RAUL OMAR GARATE.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la inhabilitación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Raúl Omar Garate (matrícula N° 36.141) por el término de un año.

ARTICULO 2° — Intimar al Sr. Raúl Omar Garate (matrícula N° 36.141) para que se presente ante la Gerencia de Control de este Organismo en el plazo de diez (10) días de notificado manido de sus registros de uso obligatorio llevados conforme al plexo normativo vigente, bajo apercibimiento de aplicarse una sanción de mayor gravedad.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091(texto Ley 24.241), a cuyos efectos se suspenden los plazos hasta la conclusión del receso de la Feria Judicial de verano.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 29/12 N° 339.572 v. 29/12/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.896 del 22 DIC. 2000

Expediente N° 39.930 - Presunta Violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. CESAR HORACIO LIJO.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la inhabilitación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. César Horacio Lijo (matrícula N° 8469) por el término de un año.

ARTICULO 2° — Intimar al Sr. César Horacio Lijo (matrícula N° 8469) para que se presente ante la Gerencia de Control de este Organismo en el plazo de diez (10) días de notificado manido de sus registros de uso obligatorio llevados conforme al plexo normativo vigente, bajo apercibimiento de aplicarse una sanción de mayor gravedad.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091 (texto Ley 24.241), a cuyos efectos se suspenden los plazos hasta la conclusión del receso de la Feria Judicial de verano.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 29/12 N° 339.585 v. 29/12/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.897 del 22 DIC. 2000

Expediente N° 39.417 - Presunta Violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. GUSTAVO DANIEL LUNA.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la inhabilitación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Gustavo Daniel Luna (matrícula N° 43.775) por el término de tres (3) meses.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 29/12 N° 339.586 v. 29/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de notificación (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 20/12/2000

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. En los casos que correspondan se podrá gozar de los beneficios de los Arts. 930/932 del C.A. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterablildad o para las mercaderías contiguas, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente, se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

CAUSANTE (Apellido y Nombre)	SC82 N°	INF. ART. C.A.	MULTA MINIMA
GONZAGA JULIO	077/00	977	$ 894,00
RUDNEI ALBANO BECKER	125/00	947	$

e. 29/12 N° 339.493 v. 29/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero).

Bdo. de Irigoyen, 19/12/2000

Por desconocerse el domicilio de CORREIA JOAO MARIA se le hace saber por este medio que por Disposición N° 153/2000 (AD BEYR) dictada en la actuación DN-82 N° 202/99 se desestimó en los

términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero la denuncia correspondiente al Parte N° 157/99 del registro de la Sección "Núcleo" del Escuadrón 12 "Bdo. de Irigoyen" de Gendarmería Nacional, quedando la mercadería secuestrada a disposición del Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado, como consecuencia de las actuaciones que se instruyen por supuesta infracción a la Ley N° 25.086. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 29/12 N° 339.494 v. 29/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 19/12/2000

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General N° 1/98 (DGA). Asimismo se les íntima para que dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente (en los casos que corresponda), previa acreditación de su calidad como comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías en cuestión, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y proceder conforme a lo estatuido por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

DENUNCIA N°	INTERESADO	DNI/CI N°
DN82-2000-262	STUCAN ROSA ELENA	18.613.060
DN82-2000-282	CARBALLO SERGIO VITOR	17.591.945
DN82-2000-302	KANAPE TERESA	4.186.996
DN82-2000-363	CHAMORRO EVA BEATRIZ	10.782.073

e. 29/12 N° 339.495 v. 29/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 20/12/2000

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General N° 1/98 (DGA). Asimismo se les íntima para que dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente (en los casos que corresponda), previa acreditación de su calidad como comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías en cuestión, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y proceder conforme a lo estatuido por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

DENUNCIA N°	INTERESADO	DNI/CI N°
DN82-1999-197	GUERRA CELESTINO	SINDOI
DN82-2000-222	CAVALHEIRO JOCELI DE JESUS	5.640.175-0

e. 29/12 N° 339.496 v. 29/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 19/12/2000

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. En los casos que correspondan se podrá gozar de los beneficios de los Arts. 930/932 del C.A. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su Inalterabilidad o para las mercaderías contiguas, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente, se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

CAUSANTE (Apellido y Nombre)	SC82 N°	INF. ART. C.A.	MULTA MINIMA
DA CUNA LILIANA	093/00	947	$
DA SILVA VILMAR	100/00	947	$
RODRIGUEZ RAMONA	108/00	986	$ 768,57
ROGERIO LUIS MINELLA	121/00	979	$ 1.453,00
RODRIGUEZ ROGELIO	124/00	947	$
CARDOZO JOSE CARLOS	130/00	977	$ 524,40
CACEREZ CORTEZ FERNANDO H	131/00	987	$ 505,30

e. 29/12 N° 339.497 v. 29/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero – Ley 22.415).

Por ignorarse el domicilio se notifica por este medio al Sr. SERNA TORO, FELIX ANTONIO con Cédula de Identidad Paraguaya N° 3.457.093 y del Pasaporte N° 7.527.553 de Nacionalidad Colombiano, y en los términos del Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero la parte Resolutiva Pertinente de la Resolución Fallo N° 905/00 (Aduana de Posadas): "EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS – RESUELVE Art. N° 1: CONDENAR a SERNA TORO, Félix Antonio CIPr. N° 3.457.093 domicilio real Avda. Pedro Juan Caballero y Juan León Mallorquín de Encarnación Paraguay y constituido en calle San Luis 1562 POSADAS MISIONES con el pago de una multa de PESOS DIECINUEVE ($ 19,00) equivalente al 1% del Valor en Aduana del rodado secuestrado por aplicación del Art. 972 del Código Aduanero. Art. N° 2 INTIMAR al causante al pago de multa impuesta en los términos del Art. 1112 ss. y ccttes. del mismo texto legal. — Fdo.: Ing. Agr. GUSTAVO MINGONE, Administrador de la Aduana de Posadas.

e. 29/12 N° 339.510 v. 29/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero – Ley 22.415).

Sección Sumarios, 19/12/2000

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los Arts. de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado ordenamiento legal. — Firmado: GUSTAVO MINGONE, Administrador de la Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP 3300), Provincia de Misiones.

SUM. SA46	IMPUTADO	MULTA	INF. ART.
875/99	ENRIQUE, HUGO ROBERTO	2721,12	985 C.A.
2970/97	RODAN, JULIO	1413,89	987 C.A.
3127/98	BRION, CARLOS ESTEBAN	6704,00	947 C.A.
3127/98	NASINVERA, RAMON CELSO	6704,00	947 C.A.

e. 29/12 N° 339.511 v. 29/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Código Aduanero – Ley 22.415 – Artículo 1090 Inc. b)

Por ignorarse el domicilio se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las denuncias tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucrados como imputados, se ha dispuesto desestimar las respectivas actuaciones, de conformidad a lo normado por el art. 1090, inc. b) del Código Aduanero – Ley 22.415, remitiéndose copias autenticadas de las actuaciones, conjuntamente con las mercaderías cauteladas a la Dirección General de Impositiva, por la presunta infracción a la Ley N° 24.674 de impuestos internos. — Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

ACTUACION N°	CAUSANTE	DOC. IDENT. N°	INFRACCION
DN10-N° 408/00	SANTA FRANCISCA	DNI. N° 30.453.742	LEY N° 24.674.-
DN10-N° 417/00	BLANCA TORRES	DNI. N° 11.482.552	LEY N° 24.674.-

e. 29/12 N° 339.515 v. 29/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero – Ley 22.415 – Arts. 1013 Inc. h) y 1105

Por ignorarse el domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, como así también no ha constituido domicilio dentro del radio urbano de esta aduana; la instrucción resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, y por constituido domicilio, a los efectos de las presentes actuaciones, en esta sede aduanera, en donde quedará notificada de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. — Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SA10-N° 076/00	CLAUDIA MABEL JUAREZ	986-987.-

e. 29/12 N° 339.516 v. 29/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Sección "C", 21/12/2000

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por ésta se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799 del Código Aduanero – Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. QUEDA/N UD/S NOTIFICADO/S. Lugar de Pago: Bco. Nación Argentina, Suc. Cdia. — Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Concordia.

SUMARIO	INTERESADO	CARGO N°	IMPORTE
SA16-60/88	ROJAS ROCHA, Isabel	302/99	$ 2.175,97
SA16-179/90	MUJICA PIÑA, Gilberto	214/99	$ 3.721,75
SA16-180/90	RIVAS ALPUIN, Sonia Gladys	299/99	$ 5.841,70
SA16-5/92	GOTTIFREDI, Jorge Arturo	336/95	$ 600,66
SA16-251/93	BERGER, Luis Alberto	146/98	$ 1.048,41
SA16-296/93	MARTINEZ, María Angela	350/96	$ 1.012,96
SA16-1290/93	GUZMAN, Francisca	141/00	$ 1.024,80
SA16-1324/93	ROMERO, María Cristina	126/00	$ 1.179,10
SA16-1409/93	ALFONSO, Francisco	137/00	$ 1.282,91
SA16-1411/93	CARPIO, María Remigia	176/97	$ 1.011,63
SA16-1580/93	CABRERA de CARRIZO, Ilda del Carmen	9/00	$ 1.017,90
SA16-1679/93	MONZON, Orlando Raúl	132/00	$ 7.278,87
SA16-37/94	FONTANA, Juan Carlos	133/00	$ 5.843,28
SA16-42/94	IBALO, Ramón	135/00	$ 5.920,49
SA16-60/94	ALANES, Emilia	140/00	$ 1.507,56
SA16-65/94	NUÑEZ, Juan Carlos	138/00	$ 1.947,05
SA16-4/98	PATIÑO ORTIZ, María	136/00	$ 2.491,06

e. 29/12 N° 339.517 v. 29/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero

Bdo. de Irigoyen, 21/12/2000

Por desconocerse el domicilio de DE LA CRUZ DANIEL (D.N.I. N° 18.802.777), se le notifica por este medio que en la actuación DN-82 N° 0346/2000 se dispuso el archivo de la misma en los términos de la Instrucción General N° 1/98 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente, previa acreditación de su calidad como comerciante y pago de los tributos que pudieren corresponder, retire las mercaderías en cuestión, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y proceder conforme a lo estatuido por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 29/12 N° 339.520 v. 29/12/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución N° 46/2000

Acta N° 1207

Sesión del 14/12/2000

Bs. As., 28/11/2000

VISTO: la necesidad de fijar el derecho de matrícula para el año 2001; y

CONSIDERANDO:

El informe económico producido por el señor Tesorero, Ingeniero Civil Jorge D. Kornitz, que permite mantener su pago en cuatro trimestres y fijar inicialmente los mismos valores que para el año 2000.

Las pautas establecidas por el Consejo y lo dispuesto por el Decreto-Ley 6070/58 (Ley 14.467).

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1°) Establecer el pago del Derecho de Matrícula anual por el año 2001 en cuatro trimestres, con los siguientes vencimientos: 10/01/2001; 10/04/2001; 10/07/2001 y 10/10/2001. Regirá un recargo del 10% a partir del día siguiente al vencimiento.

Artículo 2°) Fijar en la suma de Pesos treinta y cinco ($ 35,00) el Derecho de Matrícula para los matriculados universitarios y en la suma de Pesos diecisiete con 50/100 ($ 17,50) para los matriculados técnicos por el primer trimestre y mantener dichos valores en los siguientes si los recursos lo permiten, salvo modificación que se comunicará por el Boletín del Consejo y por facturación.

Artículo 3°) Publicar en el Boletín Oficial de la Nación y en el del Consejo Profesional y disponer que por Gerencia se expidan los valores para su cobranza.

LUIS ENRIQUE J. PERRI, Ingeniero Civil, Secretario. — JOSE PABLO CHELMICKI, Ingeniero Civil, Presidente.

e. 29/12 N° 1838 v. 29/12/2000

ADUANA LA PLATA

PLANILLA DE PREAJUSTE

P.E.	F. OFIC.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNI.	AJUST	CANT.	UNID.VTA.	NADE	REINT.	DIF. REINT.
EC03 3859 H	3859	8	MAC FRUT S.A.	Martinez Jorge	Países Bajos	1	Uvas Frescas	11	8	19833	Unidad	0806.10.00.920H	6,8	4045,93

(A) El valor imponible ha sido definido por comparación con mercadería idéntica o similar en base a antecedentes obrantes en el sector considerando todos los factores que inciden en la definición del mismo (ART. 748 inc. A).

ROSALBA DE BONIS Valoradora de 2°. — ZORAIDA ZOUGHOT - Jefe Sección Fisc. y Valor. de Exportación. Región Aduanera, La Plata. — AQUIERI OSVALDO, Jefe Div. Fiscalización de Op. Aduaneras.

e. 29/12 N° 339.217 v. 29/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 1976/2000

Bs. As., 7/12/2000

VISTO el Expediente N° 6067 del registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley 24.076 y su reglamentación, aprobada por Decreto N° 1738 del 18 de setiembre de 1992, lo establecido por las Resoluciones ENARGAS N° 60 de fecha 10 de agosto de 1994, 362 de fecha 11 de setiembre de 1996, 472 de fecha 10 de julio de 1997 y 1660 de fecha 31 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo prescripto en los Artículos 45 y 52 de la Ley 24.076, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS es el Organismo competente para requerir de las Licenciatarias de Transporte y Distribución de gas por redes los documentos e informaciones necesarios para verificar el cumplimiento de lo normado a los fines de identificar y resguardar la marcha del negocio y propender a una adecuada prestación del servicio.

Que a tales fines, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS oportunamente dictó las RESOLUCIONES N° 60/94; 362/96 y 472/97.

Que el proceso de Revisión Tarifaria ha expuesto la necesidad de contar con información sobre aspectos que hacen a la evolución económica y financiera de las Licenciatarias, incluyendo la información relativa al balance impositivo de las mismas.

Que también a los fines de dicha revisión tarifaria se impone contar con información relativa a los gastos que demandan las distintas tareas previstas en los planes de operación y mantenimiento de las Licenciatarias.

Que parte de la información requerida hasta el presente ha dejado de tener relevancia como consecuencia de la finalización del primer quinquenio de la etapa post-privatización (años 1993/1997).

Que es indispensable contar con información relativa a los planes de inversiones a realizar por las Licenciatarias y la posterior ejecución de dichos planes.

Que mediante Resolución ENARGAS N° 1660 se dispuso la aplicación, a partir del 1 de enero de 2001, de un Plan de Cuentas Unico a utilizar por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de gas por redes, lo cual revela la necesidad de compatibilizar los requerimientos de información con el mencionado Plan de Cuentas Unico.

Que asimismo esta oportunidad es propicia para implementar un nuevo sistema para la presentación de la información relativa a las transferencias accionarias y las modificaciones del capital social que se produzcan, tanto en la sociedad Licenciataria como en su Sociedad Inversora y/o los accionistas de la misma, en reemplazo del actual régimen impuesto mediante la Nota ENARGAS N° 395/99.

Que en consecuencia, resulta necesario que las normas destinadas a reglar el envío de información por parte de las Licenciatarias a esta Autoridad Regulatoria deban ser modificadas para adecuarlas a los cambios ocurridos con motivo del alto grado de complejidad alcanzado por los negocios relacionados con la actividad, a fin de poder contar con información válida y necesaria para ejercer adecuadamente los mecanismos de control que le han sido encomendados a esta Autoridad Regulatoria.

Que a los efectos de agilizar el procesamiento de la información y minimizar el grado de errores que conlleva el manejo manual de carga de datos, resulta necesario que la misma sea presentada acompañada por su correspondiente soporte en medio magnético u óptico, definiendo a tales efectos pautas específicas para estandarizar el formato y contenido de la presentación de los mismos.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 45 y 52, incisos a) y o) de la Ley N° 24.076 y su Reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conjuntamente con los Estados Contables, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 8° de la Resolución ENARGAS N° 1660/00, las Licenciatarias deberán remitir al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la siguiente información:

a) Informe relativo a las inversiones en bienes de uso realizadas, confeccionado de acuerdo a los lineamientos establecidos en el ANEXO I-a y ANEXO I-b de la presente Resolución para las Licenciatarias de Distribución y Transporte respectivamente. Dichos anexos deberán ser acompañados por una breve descripción de cada proyecto de inversión que como mínimo contendrá: destino de las obras; características de los trabajos a ejecutar; método de elección de los principales contratistas a cargo de los trabajos y valores unitarios de los principales componentes del costo de la obra.

b) Informe de los ingresos percibidos en concepto de Tasas y Cargos por prestación de servicios, discriminados por mes, tipo de cargo e importe, siguiendo los lineamientos establecidos en el ANEXO II de la presente Resolución. A tales efectos las Licenciatarias deberán adecuar sus procedimientos de registración contable de manera tal que cada uno de los distintos cargos autorizados que perciban queden claramente registrados en su contabilidad para un eficiente control de los mismos. Esta información solo deberá ser presentada con los Estados Contables anuales.

c) Detalle de la información relativa a remuneraciones y bonificaciones efectuadas como consecuencia de las reducciones de aportes patronales determinadas de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos N° 292/95 y 1520/99 de acuerdo a los lineamientos establecidos en el ANEXO III de la presente Resolución. Esta información solo deberá ser presentada con los Estados Contables anuales.

d) Informe relativo al costo del endeudamiento efectivo mensual originado por los pasivos que la empresa ha contraído durante el transcurso de su ejercicio económico, todo ello de acuerdo a la descripción definida en el ANEXO IV de la presente Resolución.

e) Detalle de los montos correspondientes a los m^3 de gas bonificados u otras contraprestaciones efectuadas en concepto de retribución por la incorporación de redes cedidas por terceros, según modelo que se adjunta como Anexo V de la presente Resolución. Esta información solo deberá ser presentada con los Estados Contables anuales.

f) Informe relativo a gastos de operación y mantenimiento, siguiendo los lineamientos definidos en el ANEXO VI-a y ANEXO VI-b de la presente Resolución para las Licenciatarias de Distribución y Transporte respectivamente. Esta información solo deberá ser presentada con los Estados Contables anuales.

ARTICULO 2° — Las Licenciatarias deberán remitir al ENARGAS, con la periodicidad y en los plazos que para cada uno de los requerimientos se indica a continuación, la siguiente información:

a) Inventario y detalle de altas y bajas de Activos Esenciales conforme a los modelos e instrucciones que se adjuntan como ANEXOS VII-a y VII-b de la presente Resolución, dentro de los NOVENTA (90) días corridos siguientes al cierre de ejercicio. El número de Proyecto de identificación en cada uno de los registros del ANEXO VII-a deberá corresponderse, en todas las registraciones contables y técnicas de las Licenciatarias, e identificará unívocamente a cada etapa y activo con el proyecto al que pertenece.

b) Las Licenciatarias deberán presentar ante esta Autoridad Regulatoria, un detalle informativo del régimen tributario aplicable a la actividad al 31 de diciembre de cada año siguiendo los lineamientos definidos en el ANEXO VIII de la presente Resolución, dentro de los (30) días posteriores al cierre de ejercicio. De la misma manera deberán informar las variaciones ocurridas a dicho régimen dentro de los QUINCE (15) días de producidas las mismas.

c) Documentación relativa a las renovaciones y/o modificaciones de las pólizas vigentes, de acuerdo al siguiente detalle: 1) Dentro de los siguientes QUINCE (15) días de producido el vencimiento de las pólizas, un Certificado provisorio emitido por la Compañía Aseguradora, conteniendo el nombre del asegurado, el N° de póliza y/o endoso, fecha de vigencia, cobertura y monto asegurado con sus límites, sublímites, franquicias y deducibles; 2) dentro de los TREINTA (30) días posteriores al vencimiento del plazo indicado en el apartado anterior, copia certificada de la póliza renovada o del endoso, según corresponda.

d) Informe detallado de los seguros contratados y de los accidentes producidos durante el ejercicio, denunciados al ENARGAS en adecuación a la norma N.A.G. 102, todo ello de acuerdo a las descripción definida en los ANEXOS IX-a y IX-b de la presente Resolución respectivamente, dentro de los TREINTA (30) días del cierre de cada ejercicio económico.

e) Plan de Inversiones para el año curso y los dos años siguientes, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el ANEXO X-a y ANEXO X-b de la presente Resolución para las Licenciatarias de Distribución y Transporte respectivamente, dentro de los TREINTA (30) días contados a partir del inicio de cada año.

f) Copia de la Declaración Jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la fecha de vencimiento general para la presentación de la misma por parte de los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.

g) Copia de la Declaración Jurada anual del Impuesto a las Ganancias, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la fecha de vencimiento general para la presentación de la misma, acompañada con un detalle analítico conteniendo las partidas de conciliación entre el resultado que surge de los Estados Contables y el Resultado Impositivo declarado.

h) Anualmente, en forma conjunta con la información prevista en el inciso g) precedente, copia de las Declaraciones Juradas mensuales del Impuesto al Valor Agregado.

i) Dentro de los SETENTA (70) días corridos desde la finalización de cada ejercicio anual, los Estados Contables correspondientes a su Sociedad Inversora y las Sociedades Accionistas de las mismas cuando éstas se encuentren sometidas al contralor de la Comisión Nacional de Valores, caso contrario, el plazo de presentación será de CIENTO CINCUENTA (150) días, con su correspondiente dictamen profesional.

ARTICULO 3° — Las Licenciatarias deberán informar al ENARGAS todas las decisiones de las Asambleas de Accionistas relacionadas con la emisión de Obligaciones Negociables y/o cualquier otro título de deuda similar para la captación de fondos, debiendo presentar a tales efectos la siguiente información:

a) Documentación presentada a la COMISION NACIONAL DE VALORES, de acuerdo a la normativa vigente.

b) Prospecto inicial, para emisiones posteriores y para series sucesivas.

ARTICULO 4° — Las Licenciatarias deberán remitir al ENARGAS información relativa a las transferencias y/o modificaciones de la composición accionaria o del capital social, que se produzca en la sociedad Licenciataria, su Sociedad Inversora y/o las Sociedades Accionistas de las mismas, acompañada de la documentación respaldatoria correspondiente. Dicha información deberá ser preparada siguiendo las pautas previstas en el "Reglamento para Informar las Modificaciones en las Participaciones de Capital" que se adjunta como ANEXO XI de la presente Resolución, dentro de los plazos previstos en el mismo.

ARTICULO 5° — Conjuntamente con la información solicitada en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° precedentes, las Licenciatarias deberán adjuntar un soporte magnético u óptico conteniendo los archivos correspondientes a cada uno de los informes previstos en el presente acto. Dicho soporte deberá confeccionarse de acuerdo a las pautas establecidas en el ANEXO XII que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 6° — Toda la información definida en los artículos precedentes remitida a esta Autoridad Regulatoria revestirá, a todos sus efectos, el carácter de Declaración Jurada y el incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución será pasible del Régimen de Sanciones estipulado en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia.

ARTICULO 7° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2001, quedando derogadas desde dicha fecha las Resoluciones ENARGAS N° 60/94; 362/96 y 472/97.

ARTICULO 8°. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, DIRECTOR, ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. — Ing. HECTOR E. FORMICA, PRESIDENTE, ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, VICEPRESIDENTE, ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

e. 29/12 N° 339.132 v. 29/12/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 1

AGENCIA Nº 10

Bs. As., 18/12/2000

Se hace saber a la firma, NAPPA S.R.L. CUIT Nº 30-64423140-9, con domicilio constituido en la calle San Martín 496, Piso 6, Of. 20 de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 30/11/1995 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 493/95 reglamentado por la Resolución General Nº 4065, por el ingreso de los siguientes conceptos: Impuesto al Valor Agregado por la suma total de PESOS DIEZ MIL SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 10.067,42), que la Agencia Nº 10, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 4065 Art. 21, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.223,68) en concepto de capital y PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 13.494,47) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 13 de Octubre de 2000. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 10, JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia Nº 10.

e. 27/12 Nº 338.979 v. 29/12/2000